

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

**“APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
PENALES JUVENILES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN
CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO”**

Tesis de Grado para Optar por el Título de Licenciadas en Derecho

Realizada por:

Michelle Corrales Sánchez

Sílvía León Campos

2007

**Facultad de Derecho
Área de Investigación**

11 de junio del 2007.

**Doctor
Rafael González Ballar
Decano
Facultad de Derecho**

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de las estudiantes:

MICHELLE CORRALES SANCHEZ Y SILVIA LEON CAMPOS

Titulado: "APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES EN RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS JOVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO "

Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

| | |
|--------------------|--|
| Presidente: | LIC. MARIO SEING JIMENEZ |
| Secretario: | MSC. LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS |
| Informante: | LIC. DAVID FALLAS REDONDO |
| Miembro: | LIC. GONZALO MONGE NUÑEZ |
| Miembro: | LICDA. REYSETH PERAZA MORALES |

La fecha y hora para la **PRESENTACION PUBLICA** de este trabajo se fijó para el día **29 de junio** del 2007, a las **18:00 p.m.** en la **SALA DE REPLICAS** .


Dr. Daniel Gadea Nieto
Director



Teléfono/Fax 207-4089

San José, 1 de junio de 2007

Dr. Daniel Gadea Nieto
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
S. M.

Estimado señor Directorr:

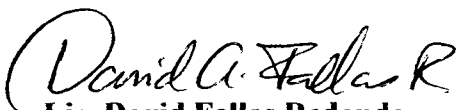
Por medio de la presente hago de su conocimiento que, en calidad de director de tesis, he revisado minuciosamente el trabajo final de graduación denominado *“Aplicación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en relación con los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad en Centro Especializado de Internamiento”*, propuesto por las egresadas de esta Facultad, Michelle Corrales Sánchez y Silvia León Campos.

La tesis cuya aprobación se extiende, aborda un tema crucial en derecho penal juvenil, cual es ejecución de la pena privativa de libertad.

En el trabajo, con sólidos elementos doctrinales y razones legales, se cuestiona el respeto de los derechos fundamentales en la fase de ejecución de la ley sustantiva, circunscribiendo el estudio a un sector especialmente sensible: los jóvenes privados de libertad. El rigor con que se abordan los diversos tópicos que se relacionan con la temática central, abona el valor jurídico de este estudio, que es serio, documentado y propositivo.

Por lo anterior, en mi condición de director de trabajo final de graduación, por cumplir con los requisitos de forma y fondo exigidos por el área que usted dirige, apruebo la tesis, para su discusión oral, ante el tribunal que se designe.

Atentamente,


Lic. David Fallas Redondo
Profesor Instructor

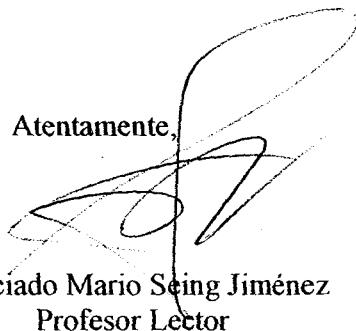
San José, 01 de junio del 2007

Doctor
Daniel Gadea Nieto
Director Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Para los trámites correspondientes, le comunico que he leído la tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho de las egresadas MICHELLE CORRALES SANCHEZ Y SILVIA LEON CAMPOS, bajo el título *“Aplicación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en relación con los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad en Centro Especializado de Internamiento”*. Al respecto, en mi condición de profesor lector le comunico que dicho trabajo de investigación cumple con los requisitos de fondo y forma que establecen los reglamentos universitarios, por lo que le doy mi aprobación.

Atentamente,



Licenciado Mario Seing Jiménez
Profesor Lector

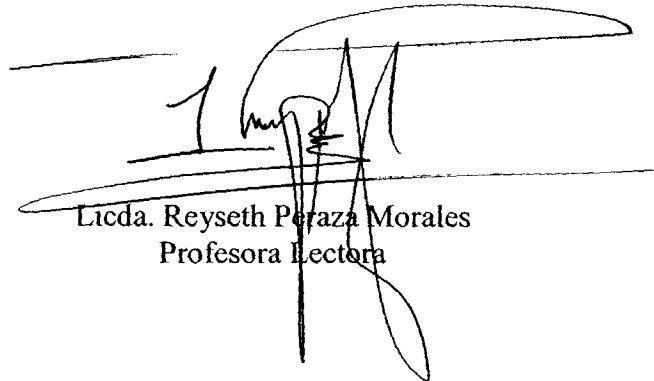
San José, 01 de junio de 2007

Dr. Daniel Gadea Nieto
Director Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Doctor Gadea:

He leído el trabajo final de graduación de las egresadas Silvia León Campos y Michelle Corrales Sánchez, denominado “Aplicación de la Ley de Ejecución de las sanciones penales juveniles en relación con los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad en Centro Especializado de Internamiento”, y considero que el mismo cumple con los requisitos de fondo y forma exigibles a este tipo de trabajos; por ello el mismo cuenta con mi aprobación.

Con toda consideración,



Licda. Reyseth Peraza Morales
Profesora Lectora

DEDICATORIA

A mis padres por darme la oportunidad de sacar una carrera universitaria, por estar a mi lado en momentos difíciles y ser mi apoyo incondicional en todos estos años de estudio
 A la memoria de Don Gerardo, un excelente ser humano del que aprendí muchas cosas de la vida,
 A Lindsay por ofrecerme una amistad pura y sincera y estar siempre dispuesta a ayudarme
 A Jeffrey por estar siempre a mi lado con su paciencia y cariño dándome fuerzas para seguir adelante
 Y a mis hermanos.
 A todos con amor les dedico el presente trabajo

Michelle

DEDICATORIA

A mi padre, por haberme enseñado desde mis primeros pasos el amor por el conocimiento, y el valor para continuar adelante cada nuevo reto.
 A mi madre, por ser un ejemplo de fortaleza, lucha y trabajo duro.
 Gracias por tus plegarias al cielo, sin duda fueron escuchadas.
 A mis tías, Ester y María de los Ángeles, por su apoyo e incentivos en la culminación de ésta etapa académica.

Silvia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi fortaleza en momentos de desesperación y desánimo,
 por acompañarme en cada uno de los instantes de vida con su eterna
 fidelidad y misericordia,
 A mi profesor de tesis David Fallas Redondo por su disposición y consejo
 a pesar de sus múltiples ocupaciones.
 A los lectores por su colaboración en la elaboración de la presente
 investigación,
 A Silvia por ser mi compañera en esta ardua labor, y
 A todas y todos aquellos jóvenes sin cuya colaboración hubiera sido
 imposible la elaboración de este trabajo, a todos ellos por los que elevo una
 oración al cielo para que en el día de mañana tengan un mejor futuro.
 Gracias,
 Michelle

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la infinita misericordia que ha tenido con mi persona.
 A mi Director de tesis Lic. David Fallas Redondo por toda la
 colaboración, paciencia y consejos brindados para que el presente trabajo
 llegara a buen término.
 A las y los jóvenes privados de libertad de los centros de internamiento
 visitados, porque sin su ayuda nunca hubiera podido concluir este
 trabajo.
 A mi compañera Michelle, por la ayuda brindada y por darme aliento
 para concluir esta investigación.
 A todos, muchas gracias.
 Silvia

*"Solamente una sociedad capaz
de tener respeto por la dignidad
y la integridad de los niños y
Adolescentes infractores y
de los presos comunes,
será capaz de respetar a
todos los ciudadanos"
(Antonio Carlos Gomes da Costa)*

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| | |
| <u>TÍTULO I : MARCO CONCEPTUAL.....</u> | 11 |
| | |
| CAPÍTULO I: | |
| LA SANCIÓN PENAL JUVENIL PRIVATIVA DE LIBERTAD..... | 12 |
| Sección I. Origen de la Pena Privativa de Libertad | 12 |
| Sección II. Definición de Sanción Penal Juvenil Privativa de | |
| Libertad | 16 |
| Sección III. Definición y Clases de Sanciones privativas | |
| de libertad..... | 23 |
| A. Sanciones Privativas de libertad ambulatorias..... | 24 |
| A.1. Internamiento Domiciliario..... | 24 |
| A.2. Internamiento durante tiempo libre..... | 26 |
| B. Sanciones Privativas de Libertad estacionarias..... | 28 |
| B.1. Internamiento en Centro Especializado..... | 28 |
| Sección IV. Finalidad de la sanción privativa de libertad..... | 33 |
| | |
| CAPÍTULO II: | |
| ASPECTOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PENAL JUVENIL..... | 37 |
| Sección I. Evolución Histórica de la Ejecución Penal Juvenil..... | 37 |
| A. Antecedentes históricos de la Ejecución Penal Juvenil..... | 38 |
| B. Transición de la Situación Irregular a la Protección Integral..... | 45 |
| B.1. Doctrina de la Situación Irregular | 46 |
| B.2. Doctrina de la Protección Integral..... | 52 |
| Sección II. Objetivos de la Ejecución Penal Juvenil..... | 57 |
| A. Desarrollo personal..... | 60 |

| | |
|---|-----------|
| B. Desarrollo de las capacidades | 61 |
| C. Reinserción familiar y social | 62 |
| Sección III. Principios Rectores de la Ejecución Penal Juvenil..... | 65 |
| A. Principio de Humanidad..... | 67 |
| B. Principio de Defensa..... | 70 |
| C. Principio de Especialidad..... | 73 |
| D. Principio de Respeto de los Derechos Civiles..... | 76 |
| E. Principio de Respeto al Debido proceso..... | 77 |
| F. Finalidad Educativa y resocializadora de la sanción..... | 78 |
| G. Principio de legalidad durante la ejecución..... | 79 |
| H. Principio de tipicidad de la ejecución..... | 81 |
| I. Principio de proporcionalidad e interés superior de la persona joven..... | 81 |

TÍTULO II:

MARCO NORMATIVO Y AUTORIDADES DE EJECUCIÓN PENAL

| | |
|----------------------------|-----------|
| <u>JUVENIL.....</u> | 88 |
|----------------------------|-----------|

CAPÍTULO I

| | |
|--|------------|
| MARCO NORMATIVO..... | 89 |
| Sección I. Normativa Nacional..... | 89 |
| A. Constitución Política de Costa Rica..... | 89 |
| B. Código de la Niñez y la Adolescencia..... | 90 |
| C. Código Procesal Penal..... | 93 |
| D. Ley de Justicia Penal Juvenil..... | 95 |
| E. Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles..... | 100 |
| Sección II. Normativa Internacional..... | 109 |
| A. Convención sobre los derechos del Niño..... | 110 |
| B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los menores (Reglas de Beijing)..... | 116 |
| C. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)..... | 122 |

| | |
|---|------------|
| D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad..... | 126 |
|---|------------|

CAPÍTULO II.

| | |
|---|------------|
| AUTORIDADES DE LA EJECUCIÓN..... | 139 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| Sección I. Órganos Jurisdiccionales competentes en la fase de ejecución..... | 139 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| A. Juez de ejecución de las sanciones penales juveniles..... | 140 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| A.1. Evolución Histórica del Juez de Ejecución Penal Juvenil en Costa Rica..... | 140 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| A.2. Competencia y Funciones del Juez de Ejecución penal Juvenil..... | 142 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| A.3. Especialización del Juez de Ejecución Penal Juvenil..... | 144 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| B. Tribunal Superior Penal Juvenil..... | 146 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| Sección II. Órganos o instituciones no jurisdiccionales que intervienen en la ejecución..... | 148 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| A. Fiscalía Juvenil Adjunta del Ministerio Público..... | 148 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| B. Policía Judicial Juvenil..... | 150 |
|---|------------|

| | |
|---------------------------|------------|
| C. La defensa..... | 151 |
|---------------------------|------------|

| | |
|--|------------|
| D. Patronato Nacional de la Infancia..... | 153 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| E. Dirección General de Adaptación Social..... | 154 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| F. Defensoría de los Habitantes..... | 159 |
|---|------------|

TÍTULO III :

| | |
|---|------------|
| <u>ALCANCES DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL JUVENIL EN RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS JOVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CENTRO ESPECIALIZADO.....</u> | 161 |
|---|------------|

CAPÍTULO I.

| | |
|--|------------|
| CENTROS ESPECIALIZADOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA JÓVENES..... | 162 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| Sección I. Centro Penal Juvenil San José..... | 162 |
|--|------------|

| | |
|-------------------------------|------------|
| A. Tipo De Centro..... | 162 |
|-------------------------------|------------|

| | |
|--|------------|
| B. Tipo de Población que atiende..... | 162 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| C. Directora..... | 163 |
| D. Proyectos que desarrolla..... | 163 |
| Sección II. Centro Especializado de Privación de Libertad Adulto Joven | |
| La Reforma | 164 |
| A. Tipo De Centro..... | 165 |
| B. Tipo de Población que atiende..... | 166 |
| C. Directora..... | 166 |
| D. Proyectos que desarrolla..... | 166 |
| Sección III. Centro Penal el Buen Pastor..... | |
| A. Tipo de Centro..... | 167 |
| B. Tipo de Población que atiende..... | 167 |
| C. Directora..... | 168 |
| D. Proyectos que desarrolla..... | 168 |
| CAPÍTULO II. | |
| REALIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS A LA LUZ DE | |
| LA LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES..... | |
| | 169 |
| Sección I. Protección de Derechos y Principios durante | |
| la Fase de Ejecución de los jóvenes privados de libertad..... | 169 |
| A. Derecho a la educación y formación profesional..... | 189 |
| B. Derecho a una actividad ocupacional..... | 199 |
| C. Derecho al Reposo..... | 213 |
| D. Derecho a Prácticas Religiosas..... | 216 |
| E. Derecho a Salud y Asistencia Médica..... | 221 |
| F. Derecho a la Vida y a la Integridad Personal..... | 256 |
| G. Derecho a ser sometido a programas de prevención del uso indebido de | |
| drogas y estupefacientes..... | 270 |
| H. Derecho a la intimidad y a la comunicación con el exterior..... | 272 |
| I. Derecho a actividades recreativas..... | 292 |
| Sección II. Régimen Sancionatorio..... | |
| | 296 |
| A. Consideraciones Generales..... | 296 |
| B. Régimen Sancionatorio..... | 300 |
| B.1. Medidas Coercitivas..... | 300 |

| | |
|--------------------------------------|------------|
| B.2Medidas Disciplinaria..... | 311 |
|--------------------------------------|------------|

CAPÍTULO III.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS

A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y

| | |
|--|------------|
| JURISDICCIONALES CONTENIDAS EN LA LEY DE EJECUCIÓN..... | 318 |
|--|------------|

A. Cumplimiento del plan individual de ejecución de las

| | |
|---|------------|
| sanciones penales juveniles..... | 318 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| B. Control judicial durante la ejecución..... | 323 |
|--|------------|

| | |
|--------------------------|------------|
| CONCLUSIONES..... | 336 |
|--------------------------|------------|

| | |
|--------------------------|------------|
| BIBLIOGRAFÍA..... | 352 |
|--------------------------|------------|

| | |
|--------------------|------------|
| ANEXOS..... | 370 |
|--------------------|------------|

Anexo 1. Modelo de las entrevistas realizadas a los jóvenes privados y

privadas de libertad en el Centro Zurquí, Centro Adulto Joven y en el

| | |
|--------------------------------|------------|
| Centro Buen Pastor..... | 371 |
|--------------------------------|------------|

| | |
|---|------------|
| Anexo 2. Cuadros Estadísticos..... | 372 |
|---|------------|

Anexo 3. Gráficos brindados por la Unidad de Estadística de

| | |
|---|------------|
| La Dirección General de Adaptación Social..... | 373 |
|---|------------|

FICHA BIBLIOGRÁFICA

CORRALES SÁNCHEZ, Michelle y LEÓN CAMPOS, Silvia. “APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES EN RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS JOVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CENTRO ESPECIALIZADO DE INTERNAMIENTO”, Tesis para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2007.-

DIRECTOR: Lic. David Fallas Redondo

LISTA DE PALABRAS CLAVES

Pena Privativa de Libertad-Finalidad de la Pena Privativa de Libertad-Ejecución Penal Juvenil-Internamiento en Centros Especializados-Objetivos de la Ejecución Penal Juvenil-Principios durante la fase de Ejecución Penal Juvenil-Normativa Nacional-Normativa Internacional-Plan Individual de Ejecución-Órganos Jurisdiccionales de la Fase de Ejecución-Órganos no Jurisdiccionales de la Fase de Ejecución- Jóvenes Privados de Libertad- Delincuencia Juvenil-Grupos Etarios-Centro Juvenil San José-Centro Especializado Adulto Joven- Centro Penal Buen Pastor-Derechos Fundamentales-Régimen Sancionatorio-Medidas disciplinarias y Coercitivas.

TABLA DE ABREVIATURAS

| | |
|----------------------|--|
| LJPJ: | Ley de Justicia Penal Juvenil |
| LESPJ : | Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles |
| PLESPJ: | Proyecto de Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles |
| CPP: | Código Procesal Penal |
| Reglas de Beijing: | Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores |
| Directrices de Riad: | Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil |
| Centro Zurquí: | Centro Juvenil San José |
| Centro Adulto Joven: | Centro Especializado de Privación de Libertad Adulto Joven |
| Centro Buen Pastor: | Centro Penal Buen Pastor |

RESUMEN DEL TRABAJO

Este trabajo final de graduación versa sobre la aplicación de la Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles en relación con los derechos fundamentales de los menores privados de libertad en centro especializado. En este sentido cabe aclarar que la sanción de internamiento en centro especializado se caracteriza por que debe cumplir los fines que la Ley de Justicia Penal Juvenil establece para todas las sanciones, o sea, procurar la protección integral y el interés superior de los niños, así como los fines de prevención especial. Durante el cumplimiento de la sanción de internamiento se debe garantizar que el menor disfrute de todos sus derechos, excepto los restringidos en la sentencia. El confinamiento en un centro penitenciario no puede ser visto como un medio para mantener aislado al joven de la sociedad a la que causó una lesión. Es necesario el desarrollo, junto con el condenado, de programas que tienden a su formación integral, los cuales les permitan en un futuro ocupar un papel constructivo, productivo y positivo en la sociedad. La sanción también debe de tratar de completar en el joven aquellas áreas vulnerables que lo llevaron a delinquir o que lo puedan hacer reincidir en el delito.

La Convención sobre los derechos del niño, promulgada en 1989 se convirtió en el detonante de la transformación del llamado derecho tutelar de menores (donde se conceptualiza al menor no como un sujeto sino como objeto, el niño es incapaz y no sujeto de derechos fundamentales por lo que su opinión no es relevante), y se pasa a la Doctrina de la Protección Integral en la que se abandona la noción de “menores” como sujetos definidos de manera negativa (por lo que no tienen, no saben o no son capaces),

y pasan a ser definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derechos. Con lo anterior no se trata de proteger a los niños y adolescentes, sino de garantizarles sus derechos.

A partir del instrumento supra mencionado, se entiende que además de una protección legal se reconoce que debe existir una protección social de los jóvenes, por lo que se hace una clara reparación entre los conflictos sociales o familiares de los menores y las conductas propiamente delictivas.

El propósito fundamental de la sanción de internamiento en centro especializado es la reinserción social y familiar del menor, así como su desarrollo personal y de sus capacidades particulares. La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles viene a establecer condiciones mínimas para alcanzar los objetivos de la ejecución, entre ellas se mencionan, el reforzar el sentimiento de dignidad y autoestima del menor, minimizar los efectos negativos que la condena puede tener en su vida futura y fomentar cuando sea posible, los vínculos familiares y sociales que contribuyan al desarrollo personal del menor.

La Ley de Ejecución de las Sanciones penales juveniles, asimismo, estipula una serie de principios básicos que deben respetarse durante la ejecución de las sanciones, entre ellos el Principio de Humanidad parte del interés superior del menor sancionado al cual se le debe respetar su dignidad y sus derechos como a cualquier otro ser humano; el Principio de Defensa que dispone que todo menor tendrá durante la ejecución de su sanción derecho de petición, de información (por ejemplo del reglamento interno del centro en el cual sea ubicado) y defensa en sentido propio si es sujeto a la aplicación de alguna medida sancionatoria o disciplinaria; el Principio de Especialidad en relación al

personal que tendrá contacto directo o indirecto con el menor sancionado; el Principio de respeto al debido proceso, el cual contempla el respeto de todas las garantías constitucionales durante cualquier etapa del proceso penal juvenil; el Principio de finalidad educativa o resocializadora de la sanción; el Principio de legalidad durante la ejecución implica que ningún joven sancionado podrá sufrir limitación alguna de su libertad ni de otros derechos que no sean consecuencia directa e inevitable de la sanción impuesta; el Principio de tipicidad dispone que ninguna persona joven sancionada podrá ser sometida a medidas disciplinarias ni a la restricción de sus derechos, si la conducta atribuida no se encuentra descrita en la ley.

Asimismo, la Ley de ejecución dispone una serie de derechos o garantías mínimas que se le deben cumplir a todo menor de edad que se encuentre cumpliendo su sanción en centros especializados, entre ellos se enuncian el derecho a la salud y asistencia médica, el derecho a la educación y la formación profesional, el derecho a prácticas religiosas, el derecho al trabajo o actividad ocupacional, entre otros. Sin embargo, lamentablemente hemos constatado que esos derechos mínimos muchas veces no son acatados durante la ejecución de la sanción por parte de la administración penitenciaria, muchas veces por falta de presupuesto o por pura desidia administrativa, lo cual causa un grave perjuicio en los intereses del menor y conduce a que no sólo los derechos directamente relacionados con el dictamen de la sentencia sean limitados, sino también muchos otros derechos fundamentales que la normativa nacional e internacional reconocen.

INTRODUCCIÓN

Actualmente existen diferentes organismos nacionales e internacionales que se han encargado de recoger los Derechos Humanos de los jóvenes privados de libertad y los han plasmado en el ordenamiento jurídico; de esta forma existe una gran variedad de instrumentos internacionales como convenios o tratados, declaraciones y reglas, cuyo objetivo es lograr mejores condiciones de equidad y justicia para nuestros privados y privadas de libertad, sin dejar de lado nuestra normativa interna. Es importante establecer que con dicho conglomerado legal se pretende eliminar la crueldad, la negligencia, la degradación, en síntesis reducir al mínimo el efecto de la segregación carcelaria independientemente del delito cometido.

Con toda esta legislación, queda claro entonces, que todo privado de libertad debe ser tratado dignamente según su condición de ser humano; se debe prohibir cualquier tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, se vuelve evidente que el privado de libertad es un sujeto de derechos, los cuales no se le pueden privar por encontrarse descontando una pena de prisión.

La pena deberá ser el último recurso empleado por el Estado, no debe considerarse una consecuencia automática y natural del delito, sino por el contrario, como la última salida que “in extremis” garantiza la inviolabilidad del ordenamiento jurídico, a la que solo se deberá recurrir en protección de los bienes jurídicos tutelados de mayor valor, recurriendo a una alta selectividad y sólo en respuesta a una inminente gravedad de la amenaza, y en aquellos casos en que los demás mecanismos de los que dispone el Estado

hayan fracasado. El considerar la pena privativa de libertad en centro especializado y su ejecución como un muro de contención de la delincuencia, es incumplir el ordenamiento de nuestro país; y en lo que interesa a esta investigación violar los derechos humanos de los privados de libertad.

Sin embargo, una vez que la sentencia dictada en el proceso adquiere firmeza debemos pensar en la ejecución de las distintas decisiones que en ella se contienen.

No se puede pensar que el trabajo del Poder Judicial y el juez termina con la firmeza de la sentencia, ya que la fase de ejecución reviste importancia fundamental desde la perspectiva de la necesaria vigilancia de los derechos constitucionales de los condenados, incluso el artículo 153 de la Constitución Política expresamente señala que una de las funciones del Poder Judicial es la ejecución de las resoluciones que pronuncie, de modo que el juez no puede desentenderse de las consecuencias de sus decisiones.

En materia de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, contiene una serie de disposiciones referidas precisamente a la fase de ejecución de la sentencia penal juvenil, las cuales se derivan de la necesidad de que exista un control jurisdiccional en esta fase.

Se ha definido la fase de ejecución como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria, sin embargo este cumplimiento no se debe de dar de manera desarticulada y en menoscabo de las condiciones mínimas propias de todo ser humano y en especial de nuestros niños y jóvenes adultos. Asimismo, en esta fase de ejecución se debe de respetar los objetivos de la ejecución penal juvenil, los cuales son: el desarrollo personal permanente del joven, su

reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad y las condiciones mínimas para alcanzar dichos objetivos, más todos aquellos derechos contenidos en instrumentos internacionales sobre la materia.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (Ley No. 8460), es una moderna ley inspirada en los Convenios e Instrumentos Internacionales, que según palabras de la Msc. Mayra Campos desarrolla de manera democrática la fase de ejecución de la sentencia; con ella se busca un balance entre los objetivos que el Estado pretende con la sanción penal juvenil, el fin pedagógico de la pena, el interés superior de la persona menor, y el respeto por el debido proceso y los derechos fundamentales de los privados de libertad. La Ley No 8460 viene a dar respuesta a los vacíos legales y a la regulación insuficiente que existía para enfrentar y desarrollar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones penales juveniles en la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Código Procesal Penal. Esta Ley se orienta básicamente, al tema de la pena privativa de libertad, es decir, al internamiento en centro especializado, pero sin olvidar el amplio listado de sanciones contempladas en la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Sin embargo, la tarea no culmina con la aprobación de esta ley si en la práctica existe una realidad que dista mucho de la teoría, de las disposiciones y regulaciones de la ley. Para nadie es un secreto que a pesar de todos estos enunciados, se sigue violando de manera indiscriminada los derechos de los privados de libertad, violentándose sus derechos en condiciones de insalubridad, hacinamiento, etc.

Se han dado mejoras en materia penal juvenil, ejemplo de ello es el Centro Zurquí donde se ha dado un avance, pero cabe preguntarse qué sucede con todos aquellos jóvenes que cometieron un delito siendo menores de edad, y por la magnitud del ilícito y la sanción que tienen que descontar por éste, cumplen dieciocho años aún ejecutando la pena por lo que son remitidos al Centro Adulto Joven ubicado en el Centro Penitenciario La Reforma. ¿En este lugar se da continuidad a los objetivos y finalidades propias del proceso penal juvenil o por el contrario se convierten en un sector rezagado equiparado a todos aquellos individuos que cometieron sus delitos siendo adultos?

Por esta razón, la hipótesis de la que parte el presente trabajo de investigación es la siguiente: A pesar de la existencia de una Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se siguen infringiendo los derechos humanos y fundamentales de los jóvenes privados de libertad en los centros especializados de internamiento por parte de autoridades administrativas y jurisdiccionales de la fase de ejecución.

El tema de la ejecución penal juvenil es una de las fases olvidadas del proceso penal, por lo que esta investigación pretende retomar este tema con el fin de determinar si los alcances de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles son puestos en práctica de manera efectiva a la hora de ejecutar las sanciones impuestas a la población juvenil de nuestro país.

Nuestro objeto de investigación es resaltar la importancia que tienen ciertos derechos humanos en el área de administración de Justicia Penal Juvenil. Estos derechos

Humanos aluden a aquellos derechos fundamentales que tiene o debe de gozar toda persona que por alguna circunstancia, justa o injustamente han entrado en contacto con el Sistema Penal; por lo que en este mismo sentido, el objetivo general de esta investigación es: Analizar la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, sus fundamentos, principios, fines, funcionamiento, y sus implicaciones en relación con los derechos humanos fundamentales contenidos en ella.

Para el cumplimiento del anterior objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la sanción penal juvenil privativa de libertad, su origen, clases, finalidad y evolución en la historia, en materia Penal Juvenil.
- Examinar la Ejecución Penal Juvenil en los centros de internamiento especializados, su evolución, objetivos y principios rectores con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Exponer la situación especial de la "persona joven" como delincuente y como persona privada de libertad.
- Definir que se entiende por internamiento en centro especializado, su ejecución y las críticas que se le hacen.
- Mencionar cuáles son los principales cuerpos normativos nacionales e internacionales reguladores del tema de ejecución penal juvenil en Costa Rica y cuáles son las disposiciones contenidas en ellos.

- Determinar si las regulaciones establecidas en la Ley No 8460 en la materia de ejecución penal juvenil se aplica de manera efectiva en los centros especializados de internamiento.
- Realizar un análisis constitucional, internacional, legal, reglamentario, jurisprudencial y doctrinario de la situación de los presos en los centros de privación de libertad en materia juvenil de Costa Rica.
- Captar la opinión de las y los jóvenes privados de libertad, mediante encuestas que versen sobre de qué manera se da la ejecución de sus penas en los centros especializados y si se cumplen los presupuestos contenidos en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Examinar y denunciar si los derechos y deberes específicos durante la ejecución de la sanción privativa de libertad en un centro especializado son respetados.
- Determinar si los órganos encargados de velar por la efectiva ejecución de las sanciones penales juvenil cumplen con las funciones contenidas en los cuerpos normativos.

Las fechas en que se hizo el conteo de la población, fueron los días 24 y 31 de marzo del presente año, en los cuales se visitó el Centro Juvenil San José conocido como Centro Zurquí; el día 31 de marzo se visitó el Centro Especializado de Privación de Libertad Adulto Joven y finalmente el 23 de abril del presente año el Centro Penal Buen Pastor.

Para el día de las entrevistas, existía una población total de 14 jóvenes privados de libertad ya sentenciados en el Centro Zurquí, de los cuales se entrevistó a 12 muchachos;

así mismo se entrevistó a 22 jóvenes con sentencia firme en el Centro Especializado de Privación de libertad Adulto Joven, y en ese momento la población total era de 55 jóvenes; por último, se entrevistó a 3 muchachas del Buen Pastor del total de 6 para el momento de la entrevista. Los tres anteriores Centros Especializados de Privación de libertad se encuentran bajo la tutela de la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

En un principio se pretendió utilizar para la recopilación y procesamiento de datos el Sistema estadístico del Muestreo Simple Aleatorio, sin embargo, en Estadística para que una muestra sea válida se requiere entrevistar como mínimo treinta individuos, por lo cual cuando la población sea menor a treinta se debe entrevistar a todo el conglomerado. Ahora bien, en el trabajo de campo realizado esto fue imposible, en virtud de que no todos los jóvenes dieron su consentimiento para ser entrevistados y, la población total en los centros Zurquí y Buen Pastor es muy reducida, teniendo por lo tanto así muestras muy pequeñas. En el título III de esta tesis de graduación se hace un análisis de los datos arrojados por los jóvenes en cada uno de los centros, con el fin de comparar los resultados entre las tres instituciones.

Así las cosas, si se hace un análisis desde el instrumento estadístico del Muestreo Simple Aleatorio para toda la población entrevistada, sea ésta treinta y siete jóvenes, se podría hablar de un nivel de confianza de un 90%, de un margen de error del 0.5% y de una variabilidad del 0.5%.

Cabe aclarar que de acuerdo a los métodos estadísticos y en aras de obtener una mejor información de las entrevistas realizadas, se procedió a incorporar cuadros

ilustrativos; se hicieron un total de 109 preguntas para cada uno de los Centros, las preguntas y cuadros más importantes se exponen dentro del desarrollo del presente trabajo investigación y los restantes cuadros menos ilustrativos quedan en los anexos, con su numeración original.

La metodología que se utilizó para realizar nuestra investigación, fue primeramente la utilización de un método exploratorio, ya que este permite indagar sobre situaciones que aún no se dominan. Posteriormente un tipo de método descriptivo de investigación, el cual nos permite analizar, interpretar y describir las distintas situaciones planteadas.

Nuestra investigación es un complemento de recopilación de doctrina, legislación y jurisprudencia; así como trabajo de campo entendido este como las visitas y entrevistas que se realizaron en el Centro Juvenil San José, Centro Especializado Adulto Joven y Centro de Atención Institucionalizada Buen Pastor; esto con el ánimo de obtener una visión más global y real del tema que se investiga.

Con la intención de cumplir y dar respuesta a todo lo planteado, el presente trabajo se divide en tres títulos, los dos primeros títulos se subdividen en dos capítulos cada uno y el restante título III en tres capítulos.

El primer capítulo denominado “Marco Conceptual” brinda conceptos y terminología vital para la comprensión de los restantes títulos, tales como la finalidad de la pena privativa de libertad y su evolución histórica con un especial enfoque de lo ocurrido en nuestro país.

El capítulo I del presente título se refiere específicamente a la Sanción Penal Juvenil Privativa de Libertad, dividiéndose este a su vez en tres secciones; la sección

primera versa sobre el origen de la pena privativa de libertad, la sección segunda en la definición de sanción penal juvenil privativa de libertad y en especial la referida a la sanción especial de internamiento en centro especializado, haciéndose especial referencia a la última ratio en la imposición de ésta; en la sección tercera se mencionan las clases de sanciones privativas de libertad dentro de las cuales se encuentran las sanciones privativas de libertad ambulatorias y las sanciones privativas de libertad estacionarias y finalmente en la sección cuarta se señala la finalidad de la sanción privativa de libertad.

En el segundo capítulo del título primero, se hace referencia a los aspectos generales de la ejecución penal juvenil; su evolución histórica, objetivos específicos dentro de los que se incluyen el desarrollo personal, la reinserción familiar y social y el desarrollo de las capacidades de los jóvenes sujetos al régimen penal juvenil y por último se hace mención a los principios rectores y orientadores durante todo el proceso de ejecución.

En el título número dos "Marco Normativo y Autoridades de Ejecución Penal Juvenil" se presentan dos capítulos, el primero de ellos se refiere al Marco Normativo dentro del que se incluyen dos secciones, una referida a la normativa nacional y otra a la referida a la normativa internacional. En éstas se hace mención de las principales leyes, convenios, reglamentos, directrices, etc., que regulan la materia de ejecución.

Seguidamente en este título se expone un capítulo dos titulado "Autoridades de la ejecución", en la sección primera de éste se señalan los órganos jurisdiccionales involucrados en esta etapa haciendo referencia a su evolución histórica, especialización y cuales son las funciones y competencias que nuestros jueces penales juveniles tienen, las que se encuentran contenidos en la normativa penal juvenil mencionada en el anterior

capítulo. En la sección segunda se hace referencia ya no a los órganos jurisdiccionales sino a los órganos o instituciones no jurisdiccionales que intervienen en la ejecución, dentro de los cuales se encuentran no siendo una lista taxativa, los siguientes: Fiscalía Penal Juvenil Adjunta del Ministerio Público, la Defensa Pública, el Patronato Nacional de la Infancia, la Dirección General de Adaptación Social, la Defensoría de los Habitantes y la Policía Judicial Juvenil.

Por último se plantea un tercer título denominada "Alcances de la Ley de Ejecución Penal Juvenil en relación con los Derechos Fundamentales de los jóvenes privados de Libertad en Centro Especializado", este título es de vital importancia en virtud de que en él se constatan ciertas situaciones irregulares que se dan en los Centros Especializados y que son ignoradas tanto por la administración penitenciaria, los órganos jurisdiccionales y la población en general. Este apartado se subdivide en tres capítulos: el primero de ellos es el referente a los principales centros de privación de libertad en el país, seguidamente en el capítulo dos se hace un análisis del cumplimiento efectivo de los derechos contenidos en la Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles, según lo extraído de las entrevistas realizadas a la población juvenil interna de dichos centros, esto con la finalidad de demostrar que la teoría dista mucho de la práctica. En la sección segunda de éste capítulo se hace un breve análisis sobre el régimen sancionatorio al que están sujetos los muchachos y muchachas entrevistadas y finalmente en un capítulo tercero se plantea el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales contenidas en la ley de ejecución haciendo una especial denuncia, al respecto.

TÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

LA SANCIÓN PENAL JUVENIL PRIVATIVA DE LIBERTAD

Sección I. Origen de la Pena Privativa de Libertad

Las penas privativas de libertad constituyen el núcleo central en la inmensa mayoría de los sistemas punitivos del mundo contemporáneo.

Al buscar sus orígenes el reconocido autor ZAFFARONI ¹ establece: *“Las penas privativas de libertad no son tan antiguas como nos imaginamos a través de su generalización contemporánea. Su origen se remonta al siglo XVI, generalizándose en el siglo XIX”*.

La prisión como verdadera pena fue desconocida en el antiguo derecho; la privación de libertad en el derecho romano era utilizada únicamente como forma de asegurar la comparecencia del procesado o condenado hasta el momento en que se determinara la certeza de su culpa y la identificación de su castigo, el cual consistía en causarle un tormento, por esta razón los aplicadores del derecho se remitían a penas corporales crueles y degradantes, que iban desde los trabajos forzosos, los azotes, la tortura, mutilaciones, muerte y destrucción del cuerpo del sentenciado.

No obstante se puede manifestar que la cárcel en un sentido moderno surge a partir del siglo XVI, vista ésta como una medida represiva, tal es el caso de las Casas de Corrección holandesas propias de este siglo, la House of Correction de Londres, las

¹ZAFFARONI, (Eugenio Raúl), “Manual de Derecho Penal: Parte General”, Universidad Nacional de Buenos Aires, Cuarta Edición, Marzo, 1985. p.666.

cárceles canónicas en donde quedaban reclusos los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, entre otros.²

Es entonces, hasta finales del siglo XVIII cuando las penas corporales empiezan, verdaderamente, a ser reemplazadas por las penas privativas de libertad, esto bajo la corriente humanitaria que caracterizó esta época en materia penal, llegando a adquirir, la prisión, antes de este momento, un carácter represivo evidente.

El triunfo de la Revolución Francesa acarrea cambios notables en las ideas y prácticas de control social. El control social se "humaniza" y juridifica. Es el nacimiento del Estado de Derecho. Desaparecen progresivamente los castigos bárbaros, y por sobre todo, la pena privativa de libertad se convierte en la pena más importante.

En una sociedad en la que el tiempo comienza a adquirir el valor de una mercancía, la pena privativa de libertad se convierte en la pena democrática por excelencia. El tiempo es la única propiedad que todos los hombres poseen por igual, y el tiempo de la condena puede ser matemáticamente determinado de modo que corresponda exactamente a la naturaleza del delito. La pena privativa de libertad, por tiempo determinado, es una conquista democrática que corresponde también a la nueva forma de organización productiva de la sociedad.³

En lo que respecta a este carácter represivo de la pena privativa de libertad, se debe manifestar que éste alude al concepto de justicia como una manera de retribuir al sujeto que había causado un mal, con otro mal.

² RICO (José M.), “Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea”, Editores Siglo Veintiuno, Cuarta Edición, , 1987, p. 72.

³GARCIA MENDEZ (Emilio). Prehistoria e Historia del Control Sociopenal de la Infancia: Política Jurídica y Derechos Humanos en América Latina en Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Antología. CONAMAJ, Poder Judicial, UNICEF, Costa Rica, primera Edición, 2001, p 294.

Desde esta perspectiva, la prisión llegó a convertirse en *“una Institución, donde los privados de libertad eran considerados sujetos sin ningún tipo de derechos; seres que por su carácter de criminales debían sufrir los peores castigos, para hacerles pagar todo el daño que hicieron”*⁴.

Es evidente que la pena privativa de libertad se utilizaba para mantener el control de las personas y nunca como un medio de readaptación o rehabilitación, es decir, en esta época se buscaba controlar y continuar ejerciendo la función represiva de la pena.

Posteriormente, en el transcurso de un largo proceso, es hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX que se dio el comienzo de la fase *“resocializante de la sanción penal (...) en cuanto presunto instrumento técnico mediante el cual habría de alcanzarse (...) la más destacada función declarada de las penas, a saber: la resocialización del sentenciado”*⁵.

Este nuevo sistema propone un cambio significativo al establecer la reintegración social del delincuente y dejar de lado los castigos y la función represiva de la pena privativa de libertad.

No obstante la realidad penitenciaria ha evidenciado la dificultad de preparar para la libertad y para su reintegración a la sociedad al ser humano, si éste se desenvuelve en un ambiente carcelario que no deja de ser hermético, opresor, agresivo y que por consiguiente no le conduce adquirir una conducta deseable o correcta, y muy al contrario la mayor parte

⁴ BENAVIDES ULATE, (Frescia), *“El Régimen Disciplinario aplicado a los Privados y Privadas de Libertad en la Institución Carcelaria: Una especial referencia al Centro Femenino de Atención Institucional El Buen Pastor*, Tesis para optar por el Título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1997, p. 4.

⁵ SANDOVAL HUERTAS, (Emilio). *“Penología: Parte Especial”*, Universidad de Colombia, 1984, p. 142.

de personas privadas de libertad llegan a desadaptarse aún más y, a crear sentimientos negativos hacia los demás miembros de la sociedad.⁶

Con respecto a la evolución histórica de la privación de libertad y su repercusión en materia juvenil, es a finales del siglo XIX que se comienza a dar una preocupación por la situación de la niñez y de los jóvenes, se empieza a visualizar a estos grupos como sujetos carentes de condiciones necesarias para el desarrollo y se les comienza a ver en situaciones de peligro y abandono.

El derecho penal juvenil empieza a sufrir fuertes cambios a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, donde las condiciones de los jóvenes privados de libertad en distintos centros marcaban gran hacinamiento, condiciones insalubres y mezcla de adultos con menores, así como de mujeres con hombres.

Es el desarrollo del modelo o teoría de la situación irregular, bajo la cual se encubrían prácticas privativas de libertad contra los jóvenes-delincuentes, bajo la consigna de "protegerlos", de no caer en conductas que en muchas ocasiones lejos de constituir delitos son deficiencias administrativas-asistenciales del Estado. Pero que se legitiman bajo la premisa de "salvar al joven".⁷

No es sino con la Convención Americana de los Derechos Humanos, la normativa de carácter internacional y la doctrina de la Protección Integral, especialmente las Reglas de

⁶ GARCIA SOTO (Jeffry). "Alcances del derecho a la intimidad de las Mujeres Privadas de Libertad". Tesis para optar por el Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica 2003, p. 4.

⁷ SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. "La Sanción Penal Juvenil privativa de Libertad y sus implicaciones: Especial análisis de las medidas de Internamiento Domiciliario y en Tiempo Libre". Tesis para optar por el grado académico de licenciados en Derecho. Universidad de Costa Rica, San José Costa Rica, 2003, p. 93

Riad, que el derecho penal juvenil adquiere una nueva dimensión, especialmente si al marco sancionatorio se refiere.

La privación de libertad viene a ser una sanción penal que debe ser aplicada, al menos, respetando las garantías básicas procesales que deben de tomar en cuenta en el caso de los adultos.

Sección II. Definición de Sanción Penal Juvenil Privativa de Libertad

En este apartado se brindan una serie de definiciones y aspectos relacionados con la sanción privativa de libertad, dadas por diferentes autores e instituciones públicas.

Es importante destacar como la Sanción Penal Juvenil Privativa de libertad es una extensión del control social *“que en una consideración analítica , se integra con dos ideas, en primera término con la de punir o castigar constituida por la regla de que toda persona autora de una comportamiento delictivo debe de sufrir una sanción y en segundo término con la idea de institucionalizar, constituida por el hecho de que esa sanción importa someterlo a un tratamiento que, en definitiva se traduce en una reducción de su libertad”*⁸.

Las Reglas de Riad artículo 11 inciso b), definen la privación de libertad en una forma que, eliminando cualquier tipo de eufemismo, impide su aplicación subrepticia o encubierta: *“por privación de libertad se entiende toda forma de detención o*

⁸ VASQUEZ MARTÍNEZ, (Edmundo), *“Derechos Fundamentales y Justicia Penal”*, en Artículo de Rodolfo Schurmann Pacheco “El defensor penal frente a la operativa del control social y de los sistemas penales latinoamericanos”, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Primera Edición, 1992. p. 108.

encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor a su antojo, ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.⁹

La prisión o cárcel viene a ser la sanción privativa de libertad más aplicada en el derecho penal, por ello al tratar de definir privación de libertad muchos autores y jurisprudencia establecen una relación directa con la prisión, la cual *consiste en privar a una persona del derecho de transitar libremente, se refiere al confinamiento en una institución, llamada centro penitenciario o penitenciaria, por definición esta prohibición de la libertad implica otras conculcaciones a derechos de la persona que no se encuentra en su concepto, pero sí en su operatividad*¹⁰.

Se destaca de las definiciones expuestas el papel que juega la cárcel como sanción, donde su efecto inmediato, es la privación de libertad de tránsito de una persona bajo la tutela de la Dirección General de Adaptación Social, órgano del Ministerio de Justicia y Gracia encargado de ejecutar esta sanción. Además, aunque el elemento característico sea el no ejercicio de movimiento del condenado, no puede dejar de olvidarse que esto va aparejado con otras consecuencias producto del encierro masivo de personas, de tal forma

⁹ GARCIA MENDEZ (Emilio). Prehistoria e Historia del Control sociopenal de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina en Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Derechos de La Niñez y la Adolescencia (Antología). Comisión Nacional para el Mejoramiento del la Administración de Justicia Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia. Poder Judicial, CONAMAJ Escuela Judicial, UNICEF, COSTA RICA 2001, p. 299.

¹⁰ ISSA EL KHOURY JACOB (Henry), citado por ALFARO DELGADO (Roy). “Penas Alternativas a la Prisión en el Sistema Penal Costarricense. Análisis del Proyecto de Código Penal”. Trabajo Final de Graduación para optar por el garrado académico de Licenciado en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2002, p.12.

“el régimen de vida del condenado sufre sustanciales modificaciones en lo relativo a sus actividades diarias, a su trabajo, alimentación, sexualidad y demás, que se adecuan al tratamiento asignado a cada grupo de penados¹¹”.

Además, pueden inferirse algunos principios básicos de la privación de libertad, la que por otra parte es definida como una medida de última instancia, de carácter excepcional y de mínima duración posible. La privación de la libertad debe verse como *ultima ratio*, por lo que debe ser coordinado con un sistema alternativo de sanción o de medidas alternativas, que reduzca a la última posibilidad la privación de la libertad. Debe tenerse en cuenta que la utilización de la sanción privativa de libertad como último recurso se reconoce también como un principio que debe perseguir el derecho penal de adultos¹². En materia de sanciones del derecho penal juvenil se indica que estas deben ser la *ultima ratio* y que la sanción de internamiento en centro especializado debe constituir, igualmente, la última alternativa. Por otro lado, se enfatiza que, cuando se dispone dicha sanción, debe tener la menor duración posible.¹³

Es importante mencionar que en nuestra Constitución Política, no existe norma expresa que establezca la finalidad y las limitaciones de la pena privativa de libertad. El artículo 40 de nuestra Carta Magna señala únicamente algunas de las limitaciones

¹¹ GUIDO HOWELL (Paula Esmeralda). “Fundamento y Justificación de la Pena Privativa de Libertad en Costa Rica”. San José Costa Rica. Tesis para Optar el título de licenciada en derecho. Universidad de costa Rica, 1991, p 46.

¹² LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). “La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas”. UNICEF-ILANUD, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1999, p.97.

¹³ Ibid p.144

fundamentales sobre la pena en general, expresando *“Nadie será sometido a tratamiento crueles y degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación”*¹⁴.

La crítica a dicha norma constitucional es que expresamente prohíbe cierto tipo de penas, pero no se refiere a los aspectos específicos de la pena privativa de libertad, por las implicaciones penitenciarias que conlleva, que en las constituciones aparezca normas que regulen los fines-límites de la prisión¹⁵. Es necesario que la Constitución Política de Costa Rica declare expresamente que la pena privativa de libertad no supone la pérdida total de derechos y libertades fundamentales, salvo los que van expresamente limitados por el sentido de la pena y el contenido del fallo condenatorio. Como bien lo ha señalado nuestra Sala Constitucional:

*“Las penas Privativas de libertad deben ser organizadas sobre una amplia base de humanidad, eliminando en su ejecución cuanto sea ofensivo para la dignidad humana, teniendo siempre muy en cuenta al hombre que hay en el delincuente. Por esta razón, en la ejecución de la pena de privación de libertad, ha de inculcarse al penado, y a los funcionarios públicos que la administran, la idea de que por el hecho de la condena, no se convierte el condenado en un ser extrasocial, sino que continua formando parte de la comunidad, en la plena posesión de los derechos que como hombre y ciudadano le pertenecen, salvo los perdidos a los disminuidos como consecuencia de la misma condena”*¹⁶.

¹⁴ Constitución Política de Costa Rica, 1949, San José, Imprenta Nacional, 1995, art 40.

¹⁵ MORA SALAS (Kembly). *“La visita íntima en la ejecución de las sanciones penales juveniles: propuesta y análisis”* Tesis para optar por el título de licenciada en derecho de la Universidad de Costa Rica, 2003, p 48-49

¹⁶ Sala Constitucional. Corte Suprema de Justicia. Voto 672-97 de las 12:48 horas del treinta y uno de enero de 1997.

De lo anterior se desprende que la sanción privativa de libertad, solo tiene el alcance de restringir el bien jurídico de la libertad ambulatoria, y los demás derechos constitucionales del privado de libertad deben de quedar incólumes.

En el derecho Penal Juvenil, la sanción privativa de libertad, tiene particularidades diferentes al derecho penal de adultos, por ejemplo en lo penal juvenil se responde a un modelo de protección integral y prevé la privación de libertad en centro especializado como “última ratio”, aplicándose la misma sólo en casos excepcionales, en dos supuestos contemplados en el artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil:

1. Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años
2. Cuando el menor de edad haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas.

Cuando la amenaza del incumplimiento pueda convertirse en prisión, igualmente está latente esa extensión del control social, toda vez que es posible convertir en una pena de privación de libertad, el incumplimiento de una sanción cuyos hechos no hubieran dado base para la aplicación de una pena privativa de libertad. Esto es muy grave, resulta que el hecho inicial no permitía aplicar una pena privativa de libertad y, sin embargo, se incumple la sanción que se pone y ese incumplimiento puede dar lugar a una reclusión, lo cual no deja de ser peligroso y nocivo.¹

¹⁷ SÁNCHEZ (Cecilia), “Justicia y ejecución de las Sanciones Penales Juveniles”. Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria— 1 era. Edición.— San José, Costa.Rica: UNICEF, 2001, p 155.

No en todos los casos de incumplimiento de sanciones alternas se debe recurrir al internamiento, al contrario debiera siempre buscarse la posibilidad de una alternativa distinta y seguir manteniendo el principio de la reclusión como la ultima ratio; ya que no puede ser posible que por cualquier delito menor haya un adolescente en la cárcel, por un incumplimiento de una medida. *“La imposición de las sanciones privativas de libertad debe ser la respuesta a conductas que lesionen, de manera grave, bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, esto por el principio de racionalidad y proporcionalidad de las sanciones”*.¹⁸

En relación con la constitucionalidad del internamiento en centros especializados por el incumplimiento de las sanciones socioeducativas o de las órdenes de orientación y supervisión impuestas a un menor sentenciado, mecanismo previsto en el artículo 131 inciso b) de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Sala Constitucional ha dicho¹⁹:

“En primer término, debe decirse que el régimen de sanciones alternativas a la prisión que contiene la Ley de Justicia Penal Juvenil, atiende al interés superior del menor, a su consideración como ser humano en desarrollo al que debe aplicársele la medida de internamiento sólo como último recurso y por el período de tiempo más breve que proceda, considerando los efectos tan nocivos

¹⁸ VIGIL (Zoila Rosa). “La oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes”. En Encuentro, Revista de la Universidad Centroamericana, Año XXXIII, No 57, UCA Publicaciones, 2001, p. 129.

¹⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución: 2003-14763, San José, a las quince horas con siete minutos del doce de diciembre del dos mil tres.-

que el encierro puede ocasionar en su personalidad en formación. Desde esa perspectiva la promulgación de dicha Ley constituye un claro avance de política criminal garantista, pues otorga al juez un abanico de posibilidades que le permiten una búsqueda más justa y eficiente de la solución del conflicto humano subyacente. El Juez puede ordenar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa (artículo 123 de la Ley); de ahí que perfectamente se puede imponer como primera consecuencia por el hecho cometido, una sanción de privación de libertad, sustituida por una orden de orientación y supervisión o una sanción socio-educativa y preverse, que en caso de incumplimiento, se deberá cumplir con la pena privativa de libertad, como último recurso, atendiendo por supuesto a un examen de culpabilidad y proporcionalidad, que debe hacerse al momento de fijar la pena en sentencia. Claro está, que la sentencia debe contener una fundamentación adecuada y suficiente de la fijación de la pena, estableciendo el por qué del monto señalado, su necesidad para lo fines establecidos en la Ley de Justicia Penal Juvenil, según los parámetros del artículo 122 de esa Ley, esto es, debe señalarse en cada caso por qué se considera adecuado imponer esa sanción de acuerdo a las condiciones personales del autor del hecho, la gravedad de éste, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la medida, etc. (...)En virtud de lo expuesto, se evacua la consulta formulada en el sentido de que el artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil no resulta inconstitucional". (Sentencia 2743-1999 de las 11:33 horas del 16 de abril de 1999).

De la cita anterior se desprende que no infringe ningún principio constitucional o derecho fundamental el hecho de que en sentencia se establezca expresamente la posibilidad de que ante el incumplimiento de las sanciones alternativas impuestas al menor

infractor por habersele encontrado culpable de los hechos denunciados, se ordene la pena de internamiento en un centro especializado.

Sección III. Definición y clases de Sanciones Penales Juveniles Privativas de Libertad

De acuerdo con la filosofía de la Ley de Justicia Penal Juvenil costarricense, la privación de la libertad ambulatoria es el último recurso como forma de sanción que se impone a una persona menor de edad que ha cometido un hecho delictivo.

Dentro de las privaciones de libertad como sanción, la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles contempla tres posibilidades: el internamiento domiciliario, el internamiento durante el tiempo libre y, finalmente, el internamiento en un centro especializado.

En relación con la privación de la libertad, la voluntad legislativa se expresa con mínima utilización de la institucionalización definitiva; de ahí que el internamiento domiciliario y el de tiempo libre sean otras formas privativas de la libertad también contempladas.

Existen dos clases de sanciones privativas de libertad a saber:

A. Sanciones privativas de libertad ambulatorias

Se incluyen en este apartado sanciones que, si bien es cierto se denominan privativas de libertad, son de carácter ambulatorio, es decir, que no se cumplen dentro de un proceso de institucionalización, sino más bien desde la casa o el domicilio del joven, y buscan además una mínima afectación de sus derechos; por eso también las hemos ubicado como sanciones alternativas al internamiento en centro especializado.

A.1. Internamiento domiciliario

El internamiento domiciliario esta contenido en el numeral 129 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y como su nombre lo indica, consiste en el arresto que se hace al menor en su domicilio, con su familia. Esta pena no deberá afectar ni el cumplimiento del trabajo, ni de los estudios. La Ley prevé como posibilidad el internamiento en otras viviendas o centros privados, de comprobada responsabilidad y solvencia moral, que se ocupe de cuidar al menor cuando este no cuente con ningún familiar. En tal caso el menor debe ser consultado. Un trabajador social de la Dirección General de Adaptación Social supervisará el cumplimiento de la sanción, la cual tiene una duración máxima de un año.

Con la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, se viene a reforzar ciertos parámetros tales como las formas de control y ejecución de esta sanción a saber: *“Firme la sentencia que ordene el internamiento durante tiempo libre, el juzgado de ejecución remitirá a la persona joven a la Dirección General de Adaptación Social, para que se elabore el plan de ejecución individual, el cual deberá concluirse y comunicársele a la persona joven en el plazo máximo e impostergable de un mes a partir de su ingreso al centro. El plan fijará al menos lo siguiente: a) El establecimiento público o privado en el que deberá cumplir la sanción; b) El horario semanal en que deberá concurrir al establecimiento; c) Las actividades que deberá realizar en el establecimiento; d) Otras que se consideren pertinentes”*.²⁰

Los establecimientos para internamiento durante tiempo libre no tendrán seguridad extrema. Podrán ser públicos o privados, pero deberán ser especializados y contar con el personal, las áreas y las condiciones adecuadas para el cumplimiento efectivo de la sanción. En todo caso, para cumplir esta sanción, se preferirán los establecimientos más cercanos a la comunidad donde reside la persona joven.²¹

El director o la directora, o bien, la persona encargada del establecimiento en el cual se encuentre cumpliendo la sanción de internamiento durante tiempo libre la persona joven, deberá rendir al juez de ejecución de las sanciones un informe mensual que contendrá, por lo menos, la siguiente información²²: a) Si ha cumplido los horarios que se le establecieron. b) Si ha cumplido las actividades fijadas., c) La disposición de la persona joven hacia estas

²⁰ Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, No 8460, San José Costa Rica, 2005. Artículo 60.

²¹ Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Op. Cit. Artículo 61.

²² Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles No 8460, Op. Cit. Artículo 61.

actividades. d) Los obstáculos presentados para el cumplimiento de las actividades y las formas de superarlos. e) Los trabajos o estudios que la persona joven esté realizando. f) La disciplina de la persona sentenciada y su mejoramiento personal. g) El estado emocional y de salud de la persona joven. h) El no consumo ni portación de sustancias psicotrópicas o alcohol. i) Cualquier otro asunto relevante que el centro considere importante informar.

A.2. Internamiento durante tiempo libre.

Otra de las modalidades de sanción privativa de libertad ambulatoria es el internamiento durante tiempo libre (artículo 130 de la LJPJ). Se cumple en un centro privativo de libertad, pero en el período que el menor no utilice en el transcurso de la semana para trabajar o para estudiar. La duración máxima al igual que en internamiento domiciliario es de un año.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el menor de edad no deba cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.

Una vez firme la sentencia que impone la sanción de internamiento durante tiempo libre, los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social elaborarán el plan de ejecución; en él fijarán las medidas de control a las que la persona sancionada deberá someterse, las cuales deberán respetar el tiempo que la persona joven dedique a su estudio, trabajo y descanso, lo mismo que su dignidad e integridad física y mental. *Se elaborará un plan de ejecución, que contemple al menos los siguientes aspectos: el establecimiento donde*

*se debe cumplir la sanción, el horario diario o semanal y las actividades que debe realizar el joven en dicho lugar.*²³

Dentro de este plan se programarán, además, actividades en el domicilio donde se ejecuta la sanción, con el objetivo de fomentar en la persona joven actitudes sanas de convivencia social.²⁴

El adolescente que se encuentre condenado a esta sanción tendrá derecho a que los funcionarios del Ministerio de Justicia fomenten y apoyen materialmente el trabajo y estudio que está realizando.

Los establecimientos para internamiento durante tiempo libre no tendrán seguridad extrema, podrán ser públicos o privados, pero deberán estar especializados, con personal, áreas y condiciones adecuadas para el cumplimiento efectivo de esta sanción. Se preferirán los más cercanos a la comunidad donde el joven reside.

“Kaiser nos indica que esta ha sido una alternativa a la clásica privación de libertad con la cual se procura que el joven conserve el ritmo diario normal y el entorno social, pues está limitada a determinados períodos, generalmente los fines de semana, después de la jornada laboral o durante la noche. Hay que diferenciar esta sanción de la libertad controlada (Italia) o la prohibición de conducir vehículos (Polonia y Alemania)”²⁵.

²³ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). “La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas”. Primera Edición, San José, Costa Rica, UNICEF, ILANUD, 1999, p 195

²⁴ Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Op.Cit. art. 59.

²⁵ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). “La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas”. Op.cit. p.196.

B. Sanciones privativas de libertad estacionarias

Las sanciones estacionarias están dirigidas a restringir la libertad de circulación y el libre traslado de las personas, manteniéndolas en un recinto durante determinado tiempo. Se catalogan como estacionarias porque el sujeto a quien se le imponen no puede salir del recinto libremente. Si bien dicho sujeto cumple con un proceso de institucionalización, debe procurarse una afectación mínima de los derechos del joven; en ese sentido ha de considerarse que sólo se debe restringir la libertad ambulatoria, en tanto todos los demás derechos no deben verse limitados. Además, únicamente se justifica por fines de prevención especial, es decir, para influir en forma particular en la vida futura del adolescente y procurar que lleve una vida sin la comisión de nuevos delitos.

B.1. Internamiento en Centros especializados

El internamiento en centros especializados (artículo 131 de la LJPP), es el encierro total de la persona menor de edad en un centro de internamiento. La Ley señala que es una privación de libertad de carácter excepcional, es decir, el juez siempre debe contemplar la posibilidad de aplicar cualquier otro tipo de sanción menos drástica antes de disponer ésta y por ello señala expresamente los casos en que se puede aplicar, que son dos: en condena por delitos dolosos sancionados en leyes para mayores de edad con pena de prisión superior

a los seis años, y cuando haya habido incumplimiento injustificado de las sanciones no privativas de libertad como mencionamos anteriormente.

Es importante considerar que la imposición de la sanción de internamiento en centro especializado no debe darse en forma automática, es decir, tan solo con que se cumplan los presupuestos objetivos antes enumerados. Por el carácter excepcional de esta medida, el juez está obligado a justificar su imposición; además, ha de sustentarse en los fines educativos que se buscan al imponer esta sanción extrema.²⁶

El *quantum* máximo de la sanción de internamiento en centro especializado está determinado según la edad del joven. La medida de internamiento durará un período máximo de quince años para menores entre los quince y los dieciocho años, y de diez años para menores con edades entre los doce y los quince años. El Juez deberá considerar el sustituir esta sanción por una menos drástica cuando sea conveniente.

La medida de privación de libertad nunca podrá aplicarse como sanción cuando no proceda para un adulto, según el tipo penal. Esta medida posee rasgos especiales que la diferencian de la tradicional pena de prisión del derecho penal de adultos. No se debe homologar o confundir con la pena de prisión establecida para adultos, ya que responde a otras necesidades, presupuestos y fines muy diferentes de los señalados por el Código Penal para adultos.

Al aplicar una medida de privación de libertad, el Juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el menor de edad.

²⁶ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. "Derecho penal Juvenil". Primera Edición. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico de San José S.A., San José, Costa Rica, 2002, p. 358.

En caso de ser privados de libertad, de manera provisional o definitiva, los menores de edad tendrán derecho a ser ubicados en un centro exclusivo para menores; no en uno para personas sometidas a la legislación penal de adultos. De ser detenidos por la policía administrativa o judicial, esta destinará áreas exclusivas para los menores y deberá remitirlos cuanto antes a los centros especializados²⁷. En este mismo sentido el artículo 139 de la LJPJ establece: la sanción de internamiento se ejecutará en centros especiales para menores, que serán diferentes de los destinados a los delincuentes sujetos a la legislación penal común.

Hay algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta con respecto al lugar en donde el joven privado de libertad va a descontar la medida de internamiento en centro especializado:

El lugar de ejecución debe estar acondicionado especialmente para este fin, y han de ser centros diferentes de los destinados a los delincuentes sujetos a la legislación penal común. Cuando el joven alcance la mayoría de edad y esté cumpliendo la sanción de internamiento en centro especializado, se le deberá trasladar a un centro penal para adultos, pero física y materialmente debe estar en un recinto separado. Además, los centros de ejecución de esta sanción deberán estar seccionados según las características de los jóvenes (sexo, edad) y de acuerdo con la categoría del internamiento en centro especializado (detención provisional, sentencia condenatoria). Debe existir por lo menos un centro especializado para atender a los jóvenes varones y otro para las mujeres. Cada centro debe mantener una sección para los jóvenes con edades entre los 12 y menos de 15 años y,

²⁷ Ley de Justicia Penal Juvenil, artículo 27.

otra sección para los jóvenes entre los 15 y menos de 18 años de edad. Por último, debe mantenerse en recintos separados a los jóvenes detenidos provisionalmente⁷⁵, de aquellos que se encuentran cumpliendo una condena. (Sobre las características específicas de los centros de internamiento pueden consultarse varios instrumentos especializados en materia penal juvenil).

En los centros no se admitirán menores sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir dentro de estos centros las separaciones necesarias según la edad. Se ubicará a los menores con edades comprendidas entre los quince y los dieciocho años en lugar diferente del destinado a los menores con edades comprendidas entre los doce y los quince años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se refiere en sus artículos 63 y 64 a la estructura física de los centros especializados de internamiento y a la limitación del número de personas jóvenes privadas de libertad respectivamente:

“Todo centro de internamiento especializado donde se cumpla una sanción privativa de libertad, deberá tener determinada su capacidad o el máximo de plazas para albergar a las personas jóvenes en condiciones adecuadas y sin hacinamiento. La determinación será fijada por los órganos competentes de la Dirección General de Adaptación Social, tomando en cuenta la capacidad preestablecida y la opinión de los expertos en la materia. Además, el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus

compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de internamiento deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo en casos de desastres naturales y garanticen una evacuación segura de los establecimientos".

El número de personas jóvenes en centros cerrados no deberá exceder la capacidad de atención personalizada, a fin de que la atención que deben recibir sea individual. El tamaño de estos centros deberá ser suficiente para facilitar el acceso de las familias de las personas jóvenes y su contacto con ellas; preferiblemente deberán estar ubicados en un entorno social, económico y cultural que facilite la reinserción de la persona joven en la comunidad.

La sanción de internamiento en centro especializado se caracteriza por que debe cumplir los fines que la Ley de Justicia Penal Juvenil establece para todas las sanciones, o sea, procurar la protección integral y el interés superior del niño, así como los fines de prevención especial.

Durante el cumplimiento de la sanción de internamiento se debe garantizar que el joven disfrute de todos sus otros derechos, excepto los restringidos en la sentencia.

Asimismo, por su especial condición de sujeto en formación, el joven mantiene además de todos los derechos de que disfrutaban los adultos, de derechos especiales los cuales deben ser respetados aún cuando esté cumpliendo una sanción de esta índole

El artículo 140 de la Ley de Justicia Penal Juvenil se refiere a la continuación del internamiento de los mayores de edad, *“Si el menor de edad privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser trasladado a un centro penal de adultos; pero física y materialmente estará separado de ellos”*²⁸.

Sección IV. Finalidad de la sanción privativa de libertad.

El artículo 123 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establece que las sanciones previstas por ese cuerpo normativo, en cuenta lógicamente, las privativas de libertad, deberán tener una finalidad primordialmente educativa. Esto quiere decir que el confinamiento en un centro penitenciario no puede ser visto como medio para mantener aislado al joven de la sociedad a la que causó una lesión. Es necesario el desarrollo, junto con el condenado, de programas que tiendan a su formación integral, los cuales le permitan en un futuro ocupar un papel constructivo, productivo y positivo a la sociedad. *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzosos”*²⁹. También la sanción debe de tratar de completar en el joven aquellas áreas vulnerables que lo llevaron a delinquir o que lo puedan hacer reincidir en el delito.

En la justicia Penal Juvenil se busca un fin educativo, por cuanto se parte de la base de que las personas jóvenes son seres en formación y por ende la pena debe de

²⁸ Ley de Justicia Penal Juvenil, artículo 140.

²⁹ VASQUEZ MARTÍNEZ, (Edmundo), *“Derechos Fundamentales y Justicia Penal”*, Artículo de GONZALES (Antonio) y otro “La libertad condicional: su futuro”, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Primera Edición, 1992. p. 193.

*orientarse a coadyuvar en ese proceso formativo.*³⁰ Tanto las medidas de privación de libertad durante tiempo libre, privación de libertad en centros especializados y privación de libertad domiciliaria implican una sanción de manera educativa, en el sentido de que el adolescente tome conciencia de la responsabilidad del hecho delictivo y si es posible repare el daño causado³¹.

Por lo anterior, las sanciones penales juveniles deben de tener una finalidad primordialmente educativa, lo cual esta relacionado dentro de la teoría de la prevención especial positiva (la cual trata de incidir en el delincuente para resocializarlo o integrarlo a la comunidad), no se excluye totalmente que se pueda operar otros aspectos de carácter preventivo, pero estos ocupan un lugar secundario, respecto al carácter educativo que debe de funcionar como límite a la sanción³². Sin embargo a nuestro criterio *“En cuanto a los fines puede anticiparse la conclusión de que no es posible contemplar un fin único de la pena y de la retribución. Prevención general y especial son distintos aspectos de un fenómeno complejo como es la pena”*³³.

También Carlos Tiffer Sotomayor, redactor de la Ley de Justicia Penal Juvenil, se refiere a que, aunque el fin educativo tiene un carácter esencial, se persigue también la

³⁰ UGALDE LEITON (Elizabeth) y otra. El Cumplimiento de los Derechos Fundamentales establecidos en el Código Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Tesis para optar el título de Licenciadas en derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2002, p. 57.

³¹ VIGIL (Zoila Rosa). “La oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes”. En Encuentro, Revista de la Universidad Centroamericana, Año XXXIII, No 57, UCA Publicaciones, 2001, p. 129.

³² ORTIZ citado por UGALDE LEITON (Elizabeth) y otra. El Cumplimiento de los Derechos Fundamentales establecidos en el Código Derecho de la niñez y la Adolescencia. Tesis para optar el título de Licenciadas en derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2002, p. 57.

³³ VASQUEZ MARTÍNEZ, (Edmundo), “Derechos Fundamentales y Justicia Penal”, Artículo de GONZALES (Antonio) y otro “La libertad condicional: su futuro”, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Primera Edición, 1992. p. 192.

prevención general. Lo expresa en los siguientes términos: *"El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permitan al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Sin embargo, se toma en cuenta que la sanción comporta además un carácter negativo, en el tanto limita derechos del individuo, y en este sentido responde también a los criterios de prevención general."*³⁴

En otras palabras, garantizar la existencia real de sanciones pedagógicas de carácter socioeducativo, significa excluir la privación de libertad o relegar su aplicación sólo en casos gravísimos y como última opción vindicativa, porque, por principio, el claustro no ha sido ni será jamás una opción socioeducativa³⁵.

A continuación haremos mención a algunas razones por las cuales la prisión no solo es ineficaz sino también es nociva, mencionadas por el Lic. Mauricio González Oviedo en su obra "Responsabilidad Penal de los adolescentes en Costa Rica: los escenarios de la alarma social, el saber y la norma": No hay mucho nuevo que decir respecto de los efectos perversos de la prisión en general, y respecto de los menores de edad en particular, por estar su personalidad precisamente en etapa de formación:

1. Las prisiones no disminuyen las tasas de criminalidad.

³⁴ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). "La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas". Primera Edición, San José, Costa Rica, UNICEF, ILANUD, 1999, p.136.

³⁵ GONZALEZ OVIEDO (Mauricio). Responsabilidad Penal de los adolescentes en Costa Rica: los escenarios de la alarma social, el saber y la norma en de la Arbitrariedad a la Justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Primera Edición San José-Costa Rica. UNICEF, 2000, p.376.

2. La detención provoca reincidencia.
3. La prisión fabrica delincuentes (efecto criminógeno).
4. La prisión hace posible, o, mejor dicho, favorece, la organización de un medio delincuencial solidario y jerarquizado³⁶.

Por otra parte, las consecuencias psicológicas de la privación de libertad también han sido denunciadas repetidamente por los estudiosos que se han dedicado a ese tema específico de la Criminología. Por ejemplo, Joachim Kersten y Christian Wolfersdorff-Ehlert en Alemania, han comprobado que las experiencias de los menores de edad en centros cerrados no son guardadas en la memoria por el privado de libertad como experiencias educativas, en el sentido de un proyecto pedagógico, sino simplemente como experiencias de supervivencia y de búsqueda de supremacía en el medio carcelario. El sistema penitenciario ejerce presión aislando al individuo.

Se ha establecido que la prisión agudiza los sentimientos de rechazo que, ya de por sí ha experimentado "por lo general" toda la clientela del sistema de administración de justicia penal. Por otra parte, en los sujetos agresivos, se da incluso una exacerbación de la agresividad. Por lo general, se ofrece al menor de edad un mundo fragmentado, con individuos que se caracterizan porque uno de sus componentes específicos es precisamente el no haber podido unificar su personalidad. Todo esto puede llevar a un funcionamiento pulsional y agresivo como consecuencia del medio desestructurante propio del ambiente carcelario.

³⁶ DURAN CHAVARRIA (Douglas), Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles Privativas de Libertad, en de la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000, p 492-493

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PENAL JUVENIL

En de este capítulo pretendemos hacer un recorrido histórico a partir de los principales momentos que a sufrido nuestro país en materia de Justicia Penal Juvenil haciendo énfasis en la etapa de ejecución, así mismo haremos mención a los objetivos que persigue La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, la cual es de reciente nacimiento y, por último destacaremos cuáles son aquellos principios y deberes que tienen nuestros jóvenes privados de libertad dentro de un centro especializado, ello con el objetivo de destacar que como seres humanos tienen una serie de derechos inherentes a su calidad de personas y que a la vez poseen derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento positivo, los cuales no pueden ser violados de manera irracional y desproporcionada sólo por su condición de privados de libertad.

Sección I. Evolución Histórica de la Ejecución Penal Juvenil en Costa Rica

La distinción entre una Justicia Penal para Adultos y una Justicia Penal para Jóvenes en el ordenamiento jurídico costarricense no ha sido de todos los tiempos, ello porque en épocas pasadas esta distinción no existía, la siguiente sección pretende dar un breve reseña histórica al respecto.

A. Antecedentes históricos de la Ejecución Penal Juvenil

El tema de la Justicia Penal Juvenil en Costa Rica es de reciente nacimiento, a penas el año pasado se cumplieron diez años de la vigencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la cual fue un esfuerzo para dar un tratamiento diferenciado a los delitos cometidos por las personas menores de edad.

Si nos remontamos a épocas pasadas, nos damos cuenta de que no existía un régimen sancionatorio diferenciado para el tratamiento de los niños y los adultos.

Con el comienzo del proceso de codificación europeo a partir del siglo XIX, empiezan a aparecer algunas disposiciones específicas para los "menores". Ellas se refieren, básicamente, a la introducción de la categoría jurídica del discernimiento, parámetro "objetivo" a ser determinado por el juez para decidir acerca de la conciencia o no del carácter perjudicial del acto. Resulta interesante el hecho de que, en cuanto al lugar de cumplimiento de la pena, para este momento ya mayoritariamente representado por la pena privativa de libertad, no se establecía ningún tipo de diferencia respecto de los adultos³⁷.

Las penas eran cumplidas en las mismas instituciones y con las mismas características, las que pueden ser resumidas en dos puntos fundamentales:

- Condiciones deplorables de existencia.
- Duración indeterminada de la condena, en el caso de que esta última hubiera sido pronunciada.

37 GARCIA MENDEZ (Emilio). Prehistoria e historia del Control Sociopenal de la Infancia: Política Jurídica y Derechos Humanos en América Latina en Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Antología. CONAMAJ, Poder Judicial, UNICEF, Costa Rica, primera Edición, 2001, p 294.

- Toda una categoría heterogénea de locos, mujeres, menores, etc., aparecerá en realidad estrechamente vinculada, tanto por el concepto real de vulnerabilidad como por el concepto jurídico de inimputabilidad. Para ellos no habrá penas (ciertas temporalmente), sino medidas de seguridad (cuya duración depende de la situación de cada caso).

Costa Rica no fue excepción a lo anterior; durante el siglo antepasado e inicios del anterior, en nuestro país el control social de los niños, especialmente de los pobres, huérfanos, abandonados o en estado de mendicidad, se efectuaba por un lado, a través de las leyes penales de adultos y, por otro por medio de la beneficencia privada.

Al estudiar cuerpos normativos antiguos como el Código General de 1841, conocido como el Código de Carrillo se desprenden aspectos tales como que este Código se exime de responsabilidad a los menores de 7 años, y se equipara la minoridad con la locura, las personas mayores de edad (siete años) podían ser sancionadas con las penas establecidas para los adultos infractores, lo cual estudiando las sanciones establecidas en este cuerpo normativo podían ser desterrados o sancionados con la pena de muerte incluso.

Posteriormente casi a finales del siglo XIX, en 1880 se promulga el Código Penal *“que viene a marcar una diferencia importante en cuanto a la respuesta penal de menores de edad, ya que el menor de diez años de edad era completamente irresponsable desde el punto de vista penal. Mientras que el mayor de diez años pero menor de dieciséis, era*

responsable plenamente, siempre y cuando se comprobara que actuaba con discernimiento"³⁸.

Durante 1840, 1880, 1924 y todavía durante los años cuarentas no había una preocupación significativa por los problemas de la niñez y la adolescencia: *"no existió una jurisdicción especializada en materia de menores, igualmente el cumplimiento de la pena se daba en los centros establecidos para los adultos"*³⁹. Durante estos años la característica común fue la falta de regulación en relación con la comisión de delitos por parte de personas menores de edad. De igual forma, a nivel procesal, no se establecía diferencia sustancial con respecto al procedimiento de los delitos cometidos por adultos y por personas menores de edad.

Esta falta de regulación especial era normal en la generalidad de los países latinoamericanos, y era una tendencia casi mundialmente aceptada (por lo menos con respecto al mundo occidental). Esto puede explicarse por la falta de interés que habían mostrado los Estados en regular la situación de las personas menores de edad que habían cometido o participado en la comisión de un delito⁴⁰.

En 1941 se promulga un nuevo Código Penal: *"a los menores de diecisiete años se les declaraba exceptos de de pena y se les imponía una medida de seguridad y en el caso*

³⁸ ARIAS GOMEZ (Ana Catalina) y otra. "Sanciones principales de la Ley de Justicia Penal Juvenil". Tesis para optar por el Título de Licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1999: p.24.

³⁹ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001.p. 26.

⁴⁰ ROJAS (Alejandro). Ley de Justicia Penal Juvenil: una garantía de protección de los derechos de las personas menores de edad en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Segunda Edición, /UNICEF ILANUD /Comisión Europea, San José-Costa Rica, 1998. p. 45.

de que la pena fuera privativa de libertad, resultaba obligatorio recluirlas en centros distintos a los de los adultos". Se empieza a notar una cierta preocupación por parte de nuestro legislador por dar tratamiento diferenciado a dos sectores de la población distintos, lo cual se empieza a ver en la incipiente legislación en materia Penal Juvenil que empezó a surgir "Sin embargo la realidad superaba a la legalidad, y en la práctica, la ejecución de la sentencia se realizaba en condiciones similares a los adultos, sin tomar en cuenta las condiciones particulares de cada sector de la población"⁴¹.

Durante la década de los años treinta, se crea el Patronato Nacional de la Infancia, en 1932 se promulga el Código de la Infancia que regula sobretudo la situación de las personas menores de edad en estado de abandono, vagancia, mendicidad, libertinaje, y faculta su internamiento o depósito en los centros de menores. En esta misma década se presentan dos proyectos de ley (1936 y 1949), para la creación de Tribunales de Menores, los cuales no tuvieron buena acogida, por lo que el juzgamiento de casos continuaba en manos de los jueces penales ordinarios.

En los años 50, con el surgimiento del Estado Benefactor y el proceso de industrialización y urbanización, se crean diversas instituciones que buscan resolver los grandes problemas sociales. La delincuencia juvenil empieza a ser un tema de gran interés, y a pesar de que se crean los Tribunales para menores, continua sin existir una regulación sustancial y procesal que separe al derecho penal juvenil como una rama independiente.

⁴¹ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Op.cit, p. 26.

En 1963 se promulga la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, la cual vino a diferenciar el control y juzgamiento de todas aquellas personas menores de 17 años. Esta Ley se encuentra inspirada en el modelo de la doctrina de la situación irregular la cual analizaremos en el apartado siguiente.

En 1983, el Dr. Daniel O Donnell, representante de la Organización "Defensa de los Niños Internacional" (DNI), inicia una investigación dirigida a conocer la situación de los menores detenidos conjuntamente con los adultos. Para ello tomó como muestra la reclusión de los menores en Unidades de Admisión pertenecientes al Sistema Penitenciario Nacional. Es a partir de esta primera investigación que en 1984 la Dirección General de Adaptación Social, toma una serie de medidas tales como: un reglamento prohibiendo la detención de menores en las mismas celdas de adultos, un reglamento limitando la detención de menores en tales Centros a 64 horas, asignando mayores recursos para el traslado de menores a los Centros Juveniles Centrales. Sin embargo, a pesar de estas recomendaciones en 1985 se sigue evidenciando la presencia de menores detenidos en Centros Penales para Adultos especialmente en unidades lejanas como San Ramón, San Carlos, Limón, Liberia, etc.

Siguiendo el estudio del Dr. Daniel O Donnell, el Msc. Mario Alberto Viquez Jiménez señala: *"Preocupa de manera particular, las condiciones en que se efectúa el primer contacto de los menores con el sistema de justicia, pues se estima que este puede influir de manera decisiva en el futuro del menor, especialmente si es por primera vez y*

máxime, como es frecuente, ha cometido una falta de escasa gravedad o se le detiene sencillamente por su condición de menor”⁴².

En 1987, el Msc. Viquez y un grupo de colaboradores realizan una investigación titulada “La Detención de Menores en Cárceles de Adultos” y determinaron un carácter criminalizante de los procesos de detención de menores en cárceles de adultos, se señala en la investigación que explícita e implícitamente las condiciones de detención y detección de la población estudiada no están diseñadas para la población juvenil y, por el contrario, se sustentan en condiciones represivas y penalistas, conduciéndose en la práctica a la criminalización de los menores, *“la detención de menores son realizadas por policías de adultos, con prácticas y procedimientos no propios para la población juvenil, existiendo además ausencia de capacitación e información básica en la materia, el internamiento provisional se realiza en locales para adultos”⁴³.*

En 1989 se aprueba y firma en el seno de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se convirtió en el detonante de la transformación del llamado derecho tutelar de menores. Lo anterior adquiere mayor sentido si se toma en cuenta que en 1990 nuestro país ratifica este instrumento internacional, adquiriendo en virtud del artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, rango superior a la ley.

⁴² VIQUEZ JIMENEZ (Mario). “La Detención y Derivación Inicial del Menor: I Seminario Latinoamericano sobre Derechos Humanos del Menor y del Niño Frente al Sistema de Administración de Justicia Juvenil” ILANUD, mayo 1987, San José Costa Rica, p 10.

⁴³ VIQUEZ JIMENEZ (Mario). “Problemática del Menor en Cárceles para Adultos”. Ministerio de justicia y Gracia Dirección General de Adaptación Social (Programa de prevención), Defensoría de los Derechos del Niño, 1987, p.43.

Sin embargo a pesar de la ratificación de Costa Rica a esta convención, la legislación interna aún se encontraba desfasada. Es por ello que en 1994 se plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores con el objetivo de adaptarla a lo establecido en la Convención. Sin embargo la reforma resultó insuficiente no logrando el objetivo propuesto, principalmente por la incompatibilidad de los modelos que ambos instrumentos impulsaban: la Convención contempla la doctrina de la protección integral y la ley la doctrina de la situación irregular.

Como consecuencia de esta situación surge la idea de elaborar una ley que se ajustara en mayor medida a los instrumentos internacionales, idea que concluye con la entrada en vigencia de nuestra Ley de Justicia Penal Juvenil el 1 de mayo de 1996. Esta nueva Ley viene a establecer una nueva concepción de derecho penal juvenil en nuestro país.

La LJPJ significó un avance en el sistema de justicia penal juvenil para el país. Sin embargo, la reforma no estaría completa sino hasta que se aprobará una ley que regule la ejecución de las sanciones penales juveniles. Sobre todo porque en la LJPJ se encuentran una amplia gama de sanciones educativas no privativas de libertad que requerían de contenido en relación con su ejecución, en aspectos tan importantes como las relaciones entre los sujetos sancionados y la administración pública.

B. Transición de la Situación Irregular a la Protección Integral

En cualquier sistema de justicia las actuaciones de los adolescentes siempre han tenido consecuencias, y además se han establecido categorías y regulaciones desde tiempos pasados. El Estado moderno no ha sido la excepción y por medio de diferentes sistemas o modelos ha pretendido regular y controlar la conducta de estos sujetos. En todo caso, en cierta forma ha sido una manifestación de poder de los adultos sobre las conductas de los jóvenes. Aparte de esto, el Estado siempre ha buscado y ha encontrado formas de legitimación de su control. Ya sea razones de paz pública, seguridad nacional, seguridad ciudadana, el imperio de la ley y el orden, etc., el Estado encuentra fundamentación para el control de las conductas de los jóvenes o adolescentes. Sin pretender agotar las tipologías de los diferentes modelos de justicia juvenil, vamos a presentar los modelos más representativos y de mayor importancia para explicar sobre todo el modelo de justicia en el que se apoya la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de las cuales hablaremos más adelante.⁴⁴

⁴⁴ CARRANZA (Eliás). "Fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles" en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Segunda Edición, /UNICEF ILANUD /Comisión Europea, San José-Costa Rica, 1998p. 130.

B.1 Doctrina de la Situación Irregular o Modelo Tutelar

Este modelo constituyó la base de muchas de las legislaciones de menores de edad de Latinoamérica, empezando por Argentina y continuando en casi todos los demás países, incluyendo Costa Rica. Esta doctrina fue muy utilizada en nuestro país por mucho tiempo, la cual sirvió de sustento teórico a la derogada Ley Tutelar de Menores promulgada en 1963; con esta corriente a la persona menor de edad se le consideraba como un sector vulnerable de la sociedad, necesitado de protección y carente de derechos. Por estas y más razones recibió una serie de críticas, por los vacíos legales y las violaciones al debido proceso que se ocasionaban con la misma, en este orden de ideas, dice Emilio García Méndez *“no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscrimina sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”*⁴⁵.

Al menor de edad se la aplicaban una serie de políticas generales, tanto de protección como de corrección, tenía una serie de obligaciones y debía someterse de modo irrestricto a la autoridad de los mayores. Dentro de las principales características de esta corriente de pensamiento contenidas en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁶ podemos encontrar:

- Los niños y los adolescentes aparecen como objetos de protección, no son reconocidos como sujetos de derecho sino como “incapaces” que requieren un abordaje especial. Por

⁴⁵ GARCIA MENDEZ (Emilio). “Legislaciones Infanto-Juveniles en América Latina”, en ILANUD. “La Niñez y la Adolescencia en conflicto con la ley penal”. San Salvador, ILANUD, 1995, p. 31.

⁴⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Acceso a la Justicia en Centroamérica y Panamá: Niñas, Niños y Jóvenes infractores de la Ley Penal. Proyecto Regional de justicia. San José, Costa Rica, 2000, p.17.

lo anterior al menor no se le consideraba una persona sin derechos constitucionales, se le creía incapaz de reconocer la ilicitud del hecho cometido, por ello no se le realizaba un juicio de reprochabilidad, sino que se le otorgaba una “protección” en donde se podía internar incluso sin determinar su culpabilidad en el supuesto hecho antijurídico, violándose de esta manera al menor su derecho al debido proceso. *“El joven (llamado menor) era considerado como sujeto pasivo de intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho, por lo que las garantías propias del derecho penal no son siquiera pensadas para las personas menores de edad, de acuerdo con esta tendencia, en la gran mayoría de las ocasiones no se le tomaba parecer a la persona menor de edad y ésta ni siquiera se enteraba del proceso que se regula en su contra”*⁴⁷.

- Se utilizan categorías vagas, ambiguas, de difícil aprehensión desde la perspectiva del derecho, tales como “menores en riesgo o peligro moral o material”, o en “situación de riesgo” o “en circunstancias especialmente difíciles” o similares, que habilitan el ingreso discrecional de los “menores” al sistema de justicia especializado.
- En este sentido es el menor quien esta en situación irregular, y por eso es sujeto de intervenciones estatales coactivas, de indeterminada duración y calidad, tanto él como su familia. *“En lo que se refiere al debido proceso, este se desarrollaba conforme al modelo inquisitivo. No existía Ministerio Público. El juez era el encargado de investigar, dictar medidas cautelares, proteger los derechos de las partes, velar por los*

⁴⁷ ROJAS (Alejandro). Ley de Justicia Penal Juvenil: una garantía de protección de los derechos de las personas menores de edad en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Segunda Edición, /UNICEF ILANUD /Comisión Europea, San José-Costa Rica 1998p. 47.

intereses del “menor” (...) ósea se trataba de un superjuez, con amplias facultades y sin límites definidos”⁴⁸.

- Las leyes no son para toda la infancia y la adolescencia, sino para los “menores”, existiendo una división entre aquellos que serán atravesados por el dispositivo legal-tutelar, generalmente los mismos que están fuera del circuito familia-escuela y, aquellos sobre quienes este tipo de leyes no trata. Las leyes no iban dirigidas para toda la población infantil sino sólo a aquella parte que se consideraba en “riesgo social” principalmente aquellos de bajos recursos económicos, quienes eran etiquetados como delincuentes
- La “protección” es de los “menores” en sí mismos, de ahí la idea de que son “objetos de protección”, lo que provoca que se violen o infrinjan sus derechos. Existía una negación explícita y sistemática de los principios básicos y fundamentales del derecho, así como de los derechos y garantías de las personas menores de edad.
- Vinculada con la idea de no ser sujeto sino objeto de protección aparece también la noción de incapacidad, en las que, para estas leyes la opinión del niño es irrelevante. Al niño desde esta corriente doctrinal se le ve como un incapaz, que no es sujeto de derechos fundamentales.
- Se afecta la función jurisdiccional, ya que el juez de menores debe ocuparse no solo de las cuestiones típicamente “judiciales” sino de suplir las deficiencias de la falta de políticas sociales adecuadas. Por eso se espera que el juez actúe como un buen “Padre

⁴⁸ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Op.cit.p. 18.

de Familia”, en su misión de encargado del “patronato” del Estado sobre esos “menores en situación de riesgo o peligro moral o material.”. De ahí que el juez no este limitado por la Ley y tenga facultades omnímodas de disposición e intervención sobre la familia y el niño, por lo que en nombre de esta protección se cometieron una serie de abusos y arbitrariedades, situación que no fue ajena al país, un ejemplo claro lo constituye la derogada Ley Tutelar de Menores donde se llegaba al extremo de criminalizar la pobreza. *”La figura del juez era una figura “paternalista”, omnipotente y sus decisiones eran discrecionales, las cuales eran tomadas con el eufemismo de proteger a la persona menor de edad y, al final, se terminaba violando todos su derechos, lo cual se constituyó en una especie de engaño institucionalizado”⁴⁹.*

- El modelo es altamente centralizado. Todo el control estaba en manos del juez tutelar, considerado como un súper juez, con amplias potestades y sin límites definidos, quien sustentado en la moral y las buenas costumbres, internaba a las mayoría de las personas menores de edad que cometieran un hecho punible, independientemente de su gravedad, con la paradoja de que se ordenaba el encierro por hechos que en adultos ni siquiera procedía, en este orden de ideas, la medida principal que adoptan los juzgados- tanto para infractores de la ley penal, como para víctimas o para los “protegidos”- es la privación de libertad. *“en esta situación eran considerados los menores de edad en abandono, mendicidad, o en cualquier posición que implicara, en la lógica de este modelo, alguna peligrosidad social, es decir que el control social punitivo*

⁴⁹ ROJAS (Alejandro). Ley de Justicia Penal Juvenil: una garantía de protección de los derechos de las personas menores de edad en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Op.cit. p.47.

institucionalizado no solo se aplicaba a autores de delitos sino también a víctimas potenciales de este, y en última instancia a menores de edad victima de situación social"⁵⁰.

- Las cuestiones relacionadas con las políticas sociales, la asistencia a la niñez y la adolescencia, se asimila a todo lo relacionado con los niños y jóvenes infractores, en lo que se conoce como "secuestro y judicialización de los problemas sociales".
- Se acuñan categorías como "menor abandonado/delincuente" y "delincuencia juvenil" y se estigmatiza la conducta de los niños y los jóvenes.
- Se desconocen las garantías individuales (materiales y procesales) reconocidas por los diferentes sistemas jurídicos de los Estados de Derecho a todas las personas (no solo a las personas adultas) por el hecho de ser personas. En pocas palabras, esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad.
- Todas las medidas se adoptan por tiempo indeterminado.
- Se consideran a los niños y jóvenes imputados de delitos como inimputables, lo que entre otras cosas implica que no se les hará un proceso con todas las garantías que tiene los adultos, y que la decisión o no de privarlos de libertad o de adoptar cualquier otra medida, no dependerá necesariamente del hecho cometido sino, de si el niño o el joven se encuentran en estado de riesgo.

⁵⁰ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. Jóvenes y adolescentes sujetos de derechos y responsabilidades, San José, (sin año), p 2.

No es en vano las palabras de Gustavo Chan Mora al referirse a este modelo, cada una de las cuales compartimos:

“En una orientación político criminal tutelar las acciones y decisiones de la persecución penal de jóvenes, se legitiman mediante un mecanismo muy similar. El modelo de legitimación de esta perspectiva político criminal tiene un carácter absolutamente ideologizante, falsario y distorsionador de la realidad, y por ello es que se le puede denominar como una política criminal hipócrita, la orientación político criminal tutelar trabaja como mecanismos de legitimación ideologizante, y por ello es hipócrita, pues dice realizar una cosa con las acciones y decisiones para responder al fenómeno de la criminalidad juvenil (dice “proteger” o “asistir” a los niños y jóvenes declarados en “riesgo”), cuando en la realidad hace otra cosa (limitar arbitrariamente los derechos fundamentales de éstas personas)”⁵¹.

En conclusión este modelo se basa en un sistema de peligrosidad en donde los aspectos relativos a la personalidad y a las condiciones de carencias, sean estas materiales o personales (pobreza, abandono), constituyen la base de la intervención estatal. El modelo tutelar constituye una respuesta violenta y desproporcionada para una pluralidad de conductas en una vía o en un lugar inadecuado para sus soluciones. Es una respuesta violenta, ya que la utilización del control formal judicial sólo debe emplearse como último

⁵¹ CHAN MORA (Gustavo). De la Hipocresía del Derecho Tutelar al Cinismo del Derecho penal para Enemigos (Políticas Criminales Autoritarias y Algunas de sus Manifestaciones en el Proceso Penal Juvenil Costarricense). Sin Publicar, p. 9.

recurso y para conductas delictivas; además, no se diferencian lo que son los problemas estrictamente sociales de las acciones propiamente delictivas; por último, resulta inadecuado e imposible de resolver problemas de índole social en las sedes jurisdiccionales.

B. 2. Doctrina de la Protección Integral

Con el transcurso del tiempo se fueron notando las deficiencias, los abismos y las violaciones a los derechos del niño en la corriente de la situación irregular, por lo que nació una nueva doctrina denominada Protección Integral, con la que se denota la importancia que tienen los menores de edad como personas dentro de un Estado Democrático de Derecho, y se les ve ya no como objetos sino como sujetos de derechos.

Asimismo, con el término "Doctrina de la Protección Integral" se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional, que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos, los cuales analizaremos más adelante:

- a. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- b. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- c. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.

d. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

No hay duda, que a pesar de no ser el primero en términos cronológicos, la Convención sobre los derechos del niño constituye el instrumento más importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de esta normativa. Pero no son solo razones de carácter estrictamente jurídico las que explican la importancia de la Convención. Además, ha sido precisamente este instrumento el que ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales, como del sector más avanzado de las políticas públicas, acerca de la importancia de la dimensión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia.

Con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, los menores asumen un papel central, implica dejar atrás un paradigma o modelo de infancia como simples objetos de protección y lástima para ingresar a una concepción de sujetos plenos de derecho, *"a partir de este momento, se puede observar un nuevo vínculo entre la condición esencial y legal del niño, fundamentalmente. Después de más de 70 años de una hegemonía absoluta, legal y cultural, debido a las leyes para menores basadas en la doctrina de "situación irregular," la Convención Internacional incitó la ruptura más importante y radical que se recuerde en este campo específico (...)* Entre muchos de sus méritos, *la Convención Internacional es también el instrumento de carácter legal específico, escrito en un lenguaje comprensivo que incluye los movimientos sociales dedicados a los problemas de la infancia. Como instrumento específico de los derechos*

humanos de los niños, la Convención transforma las necesidades en derechos y ubica en primer plano el problema de la responsabilidad por los derechos, tanto en el sentido legal como en el político-social"⁵².

La Convención constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental, determinando una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia. Ella cancela definitivamente la imagen del "menor" como objeto de la compasión-represión, convirtiéndolo en el niño-adolescente sujeto pleno de derechos.

Entre las características más sobresalientes de este modelo se encuentran las siguientes⁵³:

- Se definen los derechos de los menores y se establece que en cada caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, de la comunidad y/o del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos afectivos y eficaces tanto administrativos como judiciales, si así correspondiera.
- Desaparecen las vagas y antijurídicas categorías de "riesgo", "peligro moral o material", "circunstancias especialmente difíciles", "situación irregular", etc.

⁵² GARCIA MENDEZ (Emilio). De Menores a Ciudadanos: Política Social para la Infancia Bajo la Doctrina de Protección Integral. Derechos de La Niñez y la Adolescencia (Antología). Comisión Nacional para el Mejoramiento del la Administración de Justicia Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia. Poder Judicial, CONAMAJ Escuela Judicial, UNICEF, COSTA RICA 2001, p. 75.

⁵³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Acceso a la Justicia en Centroamérica y Panamá: Niñas, Niños y Jóvenes infractores de la Ley Penal. Proyecto Regional de justicia. San José, Costa Rica, 2000, p.20-21.

- La noción de “situación irregular” se aplica a personas o instituciones del mundo adulto, cuando un derecho de un niño o adolescente se encuentre amenazado o violado.
- Se distinguen claramente las competencias de las políticas sociales de la cuestión penal, y se plantea la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños y los jóvenes como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las políticas sociales.
- Las políticas se caracterizan por estar diseñadas e implementadas por la sociedad civil y el Estado, por estar descentralizadas y enfocadas en los municipios.
- Se abandona la noción de “menores” como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no sabe o no son capaces, pasan a ser definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derechos.
- Se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada
- La protección es de los derechos de la niñez y el adolescente. No se trata, de proteger a éstos, sino de garantizarles sus derechos. Por lo tanto, esa protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni los restringe y la misma no significa intervención estatal coactiva.
- Se reconoce la universalidad de la categoría de infancia, perdida con las primeras leyes para “menores”, por lo que estas modernas leyes son para toda la infancia y adolescencia, no para una parte.
- Se garantiza la función del juez en tanto este debe de ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (fundamentalmente penal) o privado

(fundamentalmente familia). “Se otorga a los órganos judiciales la función que realmente les corresponde, sea dirimir conflicto de carácter jurídico, de manera que se le extraen las funciones asistencialistas que poseía con la anterior ley. De esta manera, es ahora función de los órganos administrativos el cumplir con esa labor de asistencia social de las personas menores de edad”⁵⁴.

- El juez, como cualquier juez, esta limitado en su intervención por las garantías.
- Se reconocen a los niños y a los adolescentes todas las garantías que corresponden a los adultos en los juicios criminales, según las constituciones adicionales y los instrumentos internacionales pertinentes, más algunas garantías específicas.
- La principal garantía específica es la de ser juzgado por tribunales especiales con procedimientos específicos, y que la responsabilidad del adolescente por el acto cometido se exprese en consecuencias jurídicas absolutamente diferentes de las que se aplican en el sistema de adultos.
- Se establece como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un adolescente un catálogo de medidas, en el que lo alternativo, excepcional, ultima ratio y por tiempo breve es la privación de libertad. Estas medidas se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o privación de la libertad en una institución especializada. Todas se dictan por tiempo determinado.

⁵⁴ ROJAS (Alejandro). Ley de Justicia Penal Juvenil: una garantía de protección de los derechos de las personas menores de edad en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Op.cit. P.48.

La Teoría de la Protección Integral parte de una concepción realista de las conductas de las personas menores de edad; esto por cuanto, si bien es cierto los jóvenes y adolescentes tienen una serie de derechos, también resulta cierto que cuando su conducta lesiona o afecta el derecho de otro, ello debe producir una consecuencia jurídica; es decir, la conducta delictiva del joven o adolescente no puede resultar insignificante ya que afectaría el sistema de frenos y contrapesos, y el equilibrio social que se requiere para la convivencia en sociedad.

Este modelo reconoce que debe existir, además de una protección legal, una protección social de los jóvenes, y hace una clara separación entre los conflictos sociales o familiares de los menores y las conductas propiamente delictivas. Esto lleva a una separación entre las funciones estatales y obliga a la creación de jurisdicciones especiales, según sean las conductas del menor de edad. Este modelo con mayor o menor intervención en lo social y legal es el que se practica en los países europeos y algunos países latinoamericanos, principalmente los que han promulgado legislaciones posteriores a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sección II. Objetivos de la Ejecución Penal Juvenil

“La ejecución penal es una fase más del proceso penal considerado integralmente, en la que se busca dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia que condena a pena privativa de libertad, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos

sentenciados”⁵⁵, de lo anterior se desprende como la ejecución de la pena no debe de verse como una procedimiento aislado del sistema penal en general, sino que constituye la etapa más importante donde se debe hacer manifiesta la función de prevención especial positiva que busca la sanción del condenado. *“Durante la etapa de ejecución de medidas aplicadas a los adolescentes que han cometido delitos se procurará desarrollar en ellos el sentido de autoestima, que se valoren como personas, de tal forma que cambien su forma de desenvolverse en sociedad y que se transformen en personas responsables. Por lo que esta etapa es fundamental, independientemente de que se aplique una medidas privativa o no privativa de libertad”*⁵⁶.

La Licda. Zoila Rosa Vigil define la etapa de ejecución como *“la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales”*. Esta autora señala además que *“los sistemas judiciales muchas veces se han desentendido de la ejecución de la sentencias, alegando que se trata de problemas de índole administrativa, y que la actividad de los jueces finaliza con el dictado del fallo. Esto ha provocado que los condenados a prisión pasen a ser objetos olvidados que carecen de derechos”*⁵⁷.

⁵⁵ MONTENEGRO (Carlos), citado por SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. “La Sanción Penal Juvenil privativa de Libertad y sus implicaciones. Especial análisis de las medidas de Internamiento Domiciliario y en Tiempo Libre”. Tesis para optar por el grado académico de licenciados en Derecho. Universidad de costa Rica, San José Costa Rica, 2003, p. 99

⁵⁶ VIGIL (Zoila Rosa). “La oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes”. En Encuentro, Revista de la Universidad Centroamericana, Año XXXIII, No 57, UCA Publicaciones, 2001, p. 132.

⁵⁷ VIGIL (Zoila Rosa). Ibid. p. 128.

Por su parte Arroyo Gutiérrez afirma *“que la ejecución penal como fase del procedimiento, no ha recibido nunca la suficiente atención de la doctrina ni de los operadores del sistema jurídico penal”*⁵⁸.

Es importante destacar que la etapa de ejecución debe de brindar los instrumentos necesarios, para que el joven lleve una vida futura sin conflictos penales *“durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley”*⁵⁹.

En este mismo sentido la Ley de Justicia Penal en su artículo 133 se refiere a estos objetivos perseguidos en la etapa de ejecución:

“La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor de edad, sometido a algún tipo de sanción, su

⁵⁸ ARROYO GUIERREZ (José Manuel). *“Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal”*. Editorial Mundo Grafico, S.A., San José Costa Rica, sin año, p.742

⁵⁹ *Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles*. Op.cit. Artículos 8.

permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades"⁶⁰.

Como aspectos particulares de la Ley de Ejecución Penal Juvenil, se destaca el tema de la reinserción social como meta fundamental; entre sus objetivos plantea el desarrollo personal, la reinserción familiar y social y el desarrollo de las capacidades particulares. Para el Dr. Carlos Tiffer, *"El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico, y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permiten al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y sociedad"*⁶¹.

A continuación nos referimos a cada uno de ellos, sin olvidar que están en estrecha e íntima relación los unos con los otros, ello porque si un joven logra un adecuado desarrollo personal podrá explotar sus habilidades de manera positiva, insertos en su núcleo familiar y en el contexto social.

A. Desarrollo personal

Mediante este objetivo se pretende que el joven se desarrollo de manera individual y personal, de forma tal que pueda tener crecimiento en distintas áreas de su ser, tales como en el área religiosa, profesional, académica, técnica, espiritual, sicológica, etc. *"Se espera que durante la ejecución se fomente, en la medida de lo posible, el desarrollo tanto*

⁶⁰ Ley de Justicia Penal Juvenil. No 7476 de 01 de mayo de 1996, art 133.

⁶¹ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). De un Derecho Tutelar a un Derecho Penal Mínimo Garantista. Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. Revista de Ciencias Penales. No 13, San José, 1997. p.101.

de las capacidades como de la persona misma del joven o adolescente”⁶². Sin embargo este objetivo es de difícil alcance si dentro del contexto en el que esta inmerso el joven no favorece a que se desarrolle como tal, como lo señala Francisco Dall’Anese, Fiscal General de la República “claro que el proceso debe contribuir al desarrollo personal del menor imputado, en vez de constituirse en un medio aflictivo y destructor”⁶³

B. Desarrollo de las capacidades.

Es importante destacar que los centros especializados de ejecución de las Sanciones Privativas de Libertad deben de brindar los medios necesarios para que los jóvenes logren canalizar su energía en actividades positivas de manera tal que puedan desarrollar y sacar a la luz sus capacidades intelectivas y físicas. *“El pesimismo que en muchos casos reina o impera en el derecho penal de adultos por la ineficacia de las ideas resocializadoras no debería influir negativamente en el sistema de justicia juvenil. Por el contrario deberíamos de ser optimistas cuando se trata del juzgamiento de personas jóvenes, sabemos que una gran cantidad de personas jóvenes tienen un gran potencial de trabajo, de cambio y de adaptación para superar las condiciones negativas en que se encuentran. Negar el desarrollo de este potencial con una reacción, respuesta tradicional o represiva, sería*

⁶² TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Ley de justicia Penal Juvenil. Comentada y Concordada, Juritexto, San José, Costa Rica, 1996, p. 126.

⁶³ DALL'ANESE (Francisco) “El proceso penal Juvenil costarricense: Principios y Alternativas a la Justicia, en De la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000 p.297

*enterrar la idea del mejoramiento que puede lograr toda persona, especialmente los jóvenes*⁶⁴.

El Estado no tiene porque hacer distinción entre un joven privado de libertad y otro que no lo es, en el sentido de brindar los medios necesarios para este desarrollo, por lo que debe invertir recursos económicos sin hacer ningún tipo de discriminación y estigmatización entre un sector y otro, en palabras del Doctor Carlos Tiffer *“La política criminal del Estado con respecto a los jóvenes delincuentes debería ser lo más parecida o similar a la política pública que se tiene para la juventud en general. Resaltar diferencias, entre jóvenes que han infringido la ley y los que no aparecen como infractores, es aumentar las dificultades del desarrollo de las capacidades de los jóvenes y promover el carácter discriminatorio del derecho penal”*⁶⁵. No queda duda que este aspecto esta íntimamente relacionado con el anterior.

C. Reinserción familiar y social

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles establece como objetivo de la Fase de Ejecución no sólo el desarrollo personal y de las capacidades del joven, sino que además establece como una finalidad del proceso la reincorporación del joven en su familia y, en general, en la sociedad; *de ahí que la ley no posee únicamente un carácter represivo, ya que la justificación de la aplicación de una sanción debe ser el bienestar del*

⁶⁴ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Ley de Justicia Penal Juvenil dentro de los Modelos Teóricos de Política Criminal y Fuentes Legales, en de la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000 p.163.

⁶⁵ Ver TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Op.cit., p.102.

joven; es decir, la intervención legal busca que el joven se aleje del delito por medio de la reinserción social”.

Como hemos visto hasta ahora, la sanción privativa de libertad en materia Penal Juvenil tiene un fin predominantemente pedagógico que se manifiesta en el principio educativo, en el que se busca que el joven sentenciado logre mientras descuenta su condena aprender a vivir en sociedad con una vida apartada de ilicitudes y delitos: *“por medio de la sanción se procura alcanzar una meta inconfundible: preparar al joven o adolescente para ser una persona responsable, apta para la normal convivencia y su reinserción social. La sanción debe de apoyarse solo en fines preventivos especiales positivos”*⁶⁶.

De lo anterior se desprende como el fin de reinserción social sigue postulándose como meta fundamental no solo en los adultos privados de libertad sino también de la aplicación de cualquier sanción penal a los menores de edad, y que los otros dos objetivos no son más que complementos para esta reinserción, criterio que compartimos con Don José Manuel Arroyo quien expresa en este sentido: *“ con los otros dos aspectos son, si se quiere, reiterativos, en la medida en que el desarrollo de la personalidad implica por supuesto el de las capacidades del menor sancionado ”*⁶⁷.

Sin embargo, considerando que la reinserción de los adolescentes no es una tarea fácil y que se necesita colaboración de la familia, el Estado y la sociedad, el Director del Centro especializado de internamiento deberá emprender actividades dirigidas a conseguir

⁶⁶ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). *Op.cit.*, 160.

⁶⁷ ARROYO (José Manuel), *Ejecución de las Sanciones en Justicia Penal Juvenil en De la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica*, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000 p. 468.

la ayuda que se necesita para el desarrollo personal y de las aptitudes de los adolescentes, especialmente de quienes se encuentren privados de libertad. Por ejemplo en las actividades educativas, culturales y recreativas, y en su caso, laborales, que se deben de impulsar en la ejecución de medidas.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales juveniles establece una serie de condiciones mínimas para alcanzar los anteriores objetivos los cuales son⁶⁸:

- a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.
- d) Hacerla participe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual.
- e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.
- g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local.

⁶⁸ Ley de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles .Op.cit. Artículos 9.

Resulta necesario destacar que junto con estas condiciones resulta de vital importancia el diseño de un plan individual de ejecución para cada joven en los casos de la detención, como ejercicio de un estricto control sobre la sanción privativa de libertad y los fines que esta debe perseguir. Este plan se adecua a una serie de medidas acorde con la personalidad del joven y su comportamiento.

Aunque se afirma que el proceso de ejecución debe contribuir a la formación del menor, no cabe duda que se trata de una agresión deformante y un obstáculo para la reinserción del imputado, “es menester que se hagan esfuerzos muy grandes para poder dar contenido real a estas normas y a las finalidades por ellas establecidas, pues a nadie le cabe la menor duda sobre la naturaleza esencialmente nociva de la prisión”⁶⁹.

Por ello, ha de existir una vigilancia constante de los distintos actos procedimentales dentro de los centros de privación de libertad, a efecto de no acentuar la situación adversa del menor, evitar la estigmatización y facilitar su educación y desarrollo humano, tarea que debe de pretender la ejecución penal juvenil a través de sus objetivos.

Sección III. Principios Rectores de la Ejecución Penal Juvenil

Los Principios rectores de la Fase de Ejecución son principios de integración, es decir, principios que abarcan todos los ámbitos del desarrollo de los jóvenes: el ámbito

⁶⁹ DURAN CHAVARRIA (Douglas), Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles Privativas de Libertad, en De la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000 p 492

social, familiar, psicológico, etc. *“Estos principios deben prevalecer y servir de orientación a los operadores jurídicos a la hora de aplicar la ley. Importante es que no solo el Estado o los entes públicos deben participar en estos fines de prevención especial sino también las organizaciones no gubernamentales y las comunales”*⁷⁰.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles acompaña sus objetivos generales de una serie de principios rectores durante la etapa de ejecución (que es la última fase del proceso penal juvenil, en ella se cumplen las sanciones impuestas por las sentencias condenatorias decretadas en vía judicial). Estos principios son: principio de humanidad (primacía del interés de la persona del menor de edad), principio de legalidad (la limitación de derechos sólo puede darse como consecuencia de una sanción penal impuesta); principio de tipicidad (las medidas disciplinarias o restrictivas de derechos sólo pueden imponerse en virtud de una disposición legal previa); principio de proporcionalidad (aplicación de medida disciplinaria menos perjudicial y acorde con la falta cometida) principio del debido proceso (entendido en sentido amplio, suponemos, como respeto a garantías procesales), entre otros. A continuación nos referiremos a cada uno de ellos de manera particular.

⁷⁰ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Ley de Justicia Penal Juvenil dentro de los Modelos Teóricos de Política Criminal y Fuentes Legales, en De la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000 p. 101.

A. Principio de Humanidad

Gracias a la existencia de este principio, es que se produce la abolición de las penas crueles y degradantes, y todas aquellas que atentan contra la dignidad humana. En la ejecución de todo tipo de sanción, debe de partirse del principio del interés superior de la persona menor de edad sancionada, respetarse su dignidad y derechos humanos.

Este principio se encuentra contemplado en varios instrumentos internacionales ratificados en Costa Rica, así por ejemplo, en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 inciso 2⁷¹: “...nadie debe ser sometido o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad al ser humano”; en este mismo sentido las reglas de Beijing disponen que las personas menores no puedan ser sancionadas con penas corporales: “Los menores no serán sancionados con penas corporales”⁷².

En esta misma línea se refiere la Convención Internacional de los Derechos del Niño “Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”⁷³.

Al respecto nuestra Sala Constitucional ha señalado “este principio implica que en la Fase de Ejecución de la sanción (sea esta o no privativa de libertad) debe de tener presente que en dicha fase se encuentra una persona, en la plena posesión de los derechos

⁷¹ Convención Americana de derecho Humanos, artículo 5 inciso 2.

⁷² Reglas de Beijing artículo 17.3.

⁷³ Convención Internacional de los Derecho del Niño, artículo 37 inciso A.

que como ser humano y ciudadano le son inherentes o le han sido reconocidos por la norma positiva, salvo los perdidos o disminuidos como consecuencia de la misma condena. Al mismo tiempo, ha de fomentarse y fortificarse, el sentido de responsabilidad y del respeto propio a la dignidad de su persona, por lo que han de ser tratados con la consideración debida de su naturaleza humana”⁷⁴.

De igual manera la Sala Constitucional se ha referido a las formas en que se manifiesta un trato cruel y degradante:

“Los tratos crueles o degradantes de los que pueden ser objeto las personas privadas de libertad pueden revestir múltiples formas, desde luego que pueden ser el resultado de una voluntad deliberada, de deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios o de insuficiencia de recursos, pero ya ha sido admitido en otras oportunidades por la Sala que, en general, la comprobación de la existencia de condiciones infrahumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que el Estado, encargado de su custodia, está obligado a enmendar. Un ejemplo de ello lo es la sentencia número 2000-07484, en la cual se estimó que el hacinamiento existente en el Centro de Atención Institucional San José (San Sebastián) había llegado a niveles inaceptables, para una adecuada convivencia y calidad de vida de los reclusos, lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento de convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello

⁷⁴ Sala Constitucional, Voto No 6829-93 de las 14:00 horas, del 9 de diciembre de 1992. Sobre la Constitucionalidad del Artículo 55 del Código Penal.

puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios”⁷⁵.

Para la abogada Rita Maxera este principio se traduce en la “*Obligación de protección especial que el Estado tiene respecto a los y las adolescentes infractores, de minimizar los procesos de exclusión social facilitando la autoafirmación y la inserción social de los jóvenes*”.

De ahí que para ella, además de prohibirse las penas crueles, inhumanas y degradantes, debe establecerse: la separación de los y las adolescentes de las personas adultas privadas de libertad., debe de verse el internamiento como último recurso, por el tiempo más corto posible y, en caso de conductas graves (violentas o reiteradas) cuando no exista otra medida adecuada o las alternativas aplicadas hayan resultado ineficaces. La medida de internamiento deberá cumplirse en centros estatales ya que se trata de una verdadera medida de privación de libertad⁷⁶.

⁷⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de justicia, Resolución No 2004-13127 a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.

⁷⁶ MAXERA (Rita). “Un modelo de Responsabilidad penal Juvenil” en Ley de Justicia Penal Juvenil de costa Rica (Memoria). Segunda Edición. ILANUD/UNICEF/Comisión Europea, San José, Costa Rica, 1998, p. 42-43.

B. Principio de Defensa

El Principio de defensa resulta de vital importancia dentro de todo proceso penal, y el proceso penal juvenil no es la excepción, este principio debe de estar presente en todas las etapas del proceso.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 39, establece que *"(...) a ninguna persona se le podrá hacer sufrir pena, ya sea por delito o por cuasidelito, sancionados mediante ley anterior, sino es en virtud de una sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad"*⁷⁷.

Para el Defensor Público Alejandro Rojas, la defensa penal puede concebirse como *"la legítima oposición a la persecución penal, incluyendo ello toda aquella actividad tendiente a la acreditación de la inocencia o a la invocación de circunstancias que atenúen la responsabilidad"*⁷⁸.

El principio de defensa no se agota en la fase policial, fase de investigación o en la fase de juicio, sino también se manifiesta en la fase de ejecución en donde los derechos de participación, petición y conocimiento deben ser respetados. De hecho, la Ley de Justicia Penal Juvenil establece, en varios de los artículos referidos a esta etapa procesal, la protección de los mismos, tal es el caso, por ejemplo, del artículo 138 incisos e) y f).

⁷⁷ Constitución Política de Costa Rica, Op.cit. artículo 39.

⁷⁸ ROJAS (Alejandro). El Derecho de Defensa en el Proceso penal Juvenil Costarricense, en De la Arbitrariedad a la Justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Primera Edición San José-Costa Rica. UNICEF, 2000, p.344.

El primero de estos incisos, por ejemplo, hace referencia al derecho al conocimiento y establece que el adolescente tiene *"Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre: 1.- Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a sanciones disciplinarias que puedan aplicársele. 2.- Sus derechos en relación con los funcionarios penitenciarios responsables del centro de detención. 3.- El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad. 4.- La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas"*.

El segundo inciso, por su parte, pretende asegurar el derecho de petición, indicando, al respecto, que el adolescente tiene *"Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta"*.

Con respecto al régimen sancionatorio al cual es sometido el joven dentro del centro especializado, resulta de vital importancia el artículo 110 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles que reza: *"Toda persona joven tendrá el derecho de ejercer su defensa durante todo el proceso en el cual se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria. Con tal objetivo, la persona joven podrá hacerse representar por un profesional en Derecho, costado por la persona o, en su defecto, por un defensor público"*. Con lo anterior, el joven posee el derecho de defenderse cuando considere que injustamente se le esta poniendo una medida disciplinaria.

A pesar de la clara protección de estos derechos, no cabe duda que esta fase procesal ha presentado, generalmente, mayores dificultades para el ejercicio de la defensa, sobre todo tratándose de la ejecución de las sanciones privativas de libertad, ya que muchas de las

violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes sucedidas en los centros penitenciarios juveniles no logran escapar de la intimidad del lugar. Lo anterior, tal vez debido a que, en esta fase, la posición de inferioridad del adolescente con respecto al sistema se acrecienta⁷⁹.

Precisamente por esa posición de inferioridad, resulta de importancia rescatar, también en esta fase, el derecho que tiene el adolescente a una defensa técnica y la necesidad de que, en razón de ello, éste tenga un constante contacto con su defensor, lo cual conlleva el deber de las autoridades de ejecución de facilitar la comunicación entre ellos. Todo esto con el objetivo de llevar la posición del adolescente al deseado equilibrio con relación a las autoridades del sistema.

Con ese mismo objetivo, el control ejercido por la defensa debe iniciar con la verificación constante de que los derechos limitados durante la ejecución correspondan a lo establecido por la sentencia dictada y que no se estén limitando otros inherentes a su condición de ser humano. De esta forma, si se tratara de una privación de libertad, la única limitación posible sería al derecho al libre tránsito, quedando intactos todos los restantes derechos que le corresponden al adolescente como ciudadano de la República, sin embargo esto muchas veces es olvidado por nuestras autoridades y sociedad en general.

Se realiza la anterior aclaración, porque no resulta inusual que dentro del sistema penitenciario costarricense se presenten restricciones de derechos no establecidas en la sentencia, las cuales tratan de ser justificadas por cuestiones presupuestarias. En este

⁷⁹ ROJAS (Alejandro). El Derecho de Defensa en el Proceso penal Juvenil Costarricense, en De la Arbitrariedad a la Justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Op.cit. p.376.

sentido, cabe mencionar las restricciones al derecho a la formación profesional, al derecho de educación, salubridad, etc.

Igualmente, corresponde a la defensa controlar la utilización de los medios de coerción, sean medidas cautelares o sanciones disciplinarias, con el objetivo de que éstas no sean excesivas ni arbitrarias, pretendiendo que las mismas se adecuen a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y respeten el principio de proporcionalidad y racionalidad, así como la dignidad del adolescente. La utilización de estos mecanismos coercitivos implica, además, que las autoridades brinden la oportunidad de defensa y, en general, que respeten el debido proceso.

Ahora bien, teniendo clara la protección del debido proceso durante esta fase, debe indicarse que, además de esta función contralora de garantías y de utilización de los medios coercitivos, el defensor debe tener una participación activa guiada hacia la posible consecución de alguna circunstancia que venga a beneficiar al adolescente, sea que se conceda, por ejemplo, un cambio de sanción o de modalidad de ejecución o, se determine el cumplimiento de la misma de forma anticipada, por lo cual el defensor siempre tiene que estar atento.

C. Principio de Especialidad

Este principio en Penal Juvenil, esta referido a que a nivel policial, procesal y de ejecución, la atención de los jóvenes estará a cargo de órganos especializados y

capacitados. Indudablemente esta idea de justicia especializada tiene como fin el cumplimiento de los fines pedagógicos de la ley; ya que resulta evidente que personas capacitadas en la materia darán una mayor y mejor atención a los jóvenes o adolescentes, disminuyendo, de esta manera, el shock psicológico que la intervención penal judicial causa. Este principio de especialidad tiene una importancia tan relevante que no puede suspenderse, aún en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado⁸⁰.

Como bien lo señala La Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles en su artículo 15: *“ el personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y suficiente; deberá estar integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta Ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados, y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas jóvenes ”*⁸¹.

⁸⁰ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Ley de Justicia Penal Juvenil dentro de los Modelos Teóricos de Política Criminal y Fuentes Legales, en De la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000, p.119.

⁸¹ Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Op.cit. artículo 15.

El personal de seguridad que trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente Ley.

Sin embargo, aunque lo anterior está contemplado en el papel, en la práctica consideramos que no se respeta, el principio de especialidad es violentado y muchas veces nuestros jóvenes privados de libertad son atendidos por personal no capacitado y, el que es especializado resulta insuficiente para la cantidad de población que se debe atender como lo señalada Don José Manuel Arroyo, *“de manera que el tema de la especialización es una tarea pendiente en Costa Rica, se propone que en nuestro país no solamente haya jueces sino también fiscales y defensores dedicados exclusivamente a esa tarea y que haya al menos una sede por distrito judicial del país, lo cual obligaría a cumplir cabalmente los presupuestos de una adecuada especialización”*⁸².

⁸² ARROYO (José Manuel). “Ejecución y cumplimiento de las Sanciones - De las Sanciones y sus Fines” Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria, UNICEF I era Edición, San José, Costa Rica. , 2001, p 23.

D. Principio de Respeto de los Derechos Civiles

A nivel internacional este principio se encuentra contemplado en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de Libertad, en su apartado Número 13, el cual menciona lo siguiente *"A los menores privados de libertad no se les puede negar por razón de su situación, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les corresponde de conformidad con la legislación nacional o internacional y que sean compatibles con la privación de libertad"*

El derecho a la vida, a la salud, a la educación, etc. son derechos civiles que deben ser respetados aún en condiciones de privación de libertad.

Para la jurista Mayra Campos, este principio tiene vinculación de que el joven privado de libertad no pierde los derechos que como persona le son inherentes, por el hecho de una condena como consecuencia lógica del fallo judicial. En este sentido se ha hecho hincapié en que la sanción privativa de libertad involucra únicamente una restricción de la libertad ambulatoria, y que, por ende, no debe de implicar el cercenamiento de otros derechos⁸³.

⁸³CAMPOS ZUÑIGA (Mayra) y otro. La Jurisdiccionalización de la Ejecución penal Juvenil. Tesis para optar por la maestría en Ciencias Penales, Facultad de derecho, Universidad de Costa Rica, 2001, p 46.

E. Principio de Respeto al Debido Proceso

El respeto al debido proceso se refiere al respeto de todas las garantías constitucionales del joven durante todo el proceso penal, aún dentro de la fase de ejecución, lo cual supone una prohibición de toda medida arbitraria que se tome durante ella. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de defensa desarrollado líneas atrás.

En cuanto a la protección de este derecho, el mismo se encuentra consagrado en la Ley de Justicia Penal Juvenil en el artículo 112 inciso e), donde se establece la facultad de que el joven apele aquella resolución que modifique o sustituya cualquier tipo de sanción en la etapa de ejecución, si se trata de contravenciones⁸⁴.

Uno de los aspectos importantes que deben observarse en el proceso de ejecución y que garantizan el cumplimiento del principio del debido proceso, es la evacuación de la prueba. La prueba resulta fundamental para garantizar el debido proceso, porque a través de la prueba el sentenciado o cualquiera de los sujetos procesales, pueden motivar o sustentar sus alegaciones⁸⁵.

⁸⁴ Ley de Justicia Penal Juvenil, Op.cit. Artículo 112, inciso e.

⁸⁵ UGALDE LEITON (Elizabeth) y otra. Op.cit., p. 99

F. Finalidad Educativa y resocializadora de la sanción

Cuando se hace referencia a los fines de las sanciones penales juveniles, se hace mención al artículo 123 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, el cual señala que las sanciones deben tener una finalidad primordialmente educativa, lo que está relacionado dentro de la teoría de la sanción o de la pena, con la prevención especial o positiva; no se excluye totalmente que puedan operar otros aspectos de carácter preventivo pero ocupan un carácter secundario respecto al carácter educativo, que debe funcionar como límite de la sanción.

En cuanto al fin resocializador de la sanción, el Doctor Javier Llobet señala con respecto al derecho penal juvenil *"es importante mencionar que las críticas al carácter educativo de las sanciones son mucho menos fuertes que en relación con el derecho penal de adultos. Lo anterior se haya motivado por el carácter de sujetos en formación que presentan los jóvenes, se parte de la consideración de que la personalidad se forma, decisivamente, en las etapas de la infancia y la adolescencias, por lo que existe necesidad de influir positivamente en el desarrollo de la personalidad"*⁸⁶.

Sin embargo a la hora de aplicar el principio educativo de la sanción no debe de pasarse por encima del principio de culpabilidad, de manera que no se pueda imponer una sanción que supere la culpabilidad del sujeto, sí se podría imponer una sanción inferior a la culpabilidad, de esta forma *"se debe evitar, como lo señala la doctrina alemana, que el principio educativo funcione como un caballo de Troya o caballo troyano en el estado de*

⁸⁶LLOBET (Javier). La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica: con jurisprudencia nacional. San José Costa Rica, UNICEF, ILANUD, Primera Edición, 1999 p127

derecho, llegando a autorizar sanciones por encima del principio de culpabilidad"⁸⁷. En este sentido lo principal es que el interés superior del niño y la protección integral de este no pueden ser utilizados para aplicar al niño una sanción superior a la que corresponde a su culpabilidad, bajo el argumento de que es conveniente para él desde un punto de vista educativo⁸⁸.

A modo personal consideramos que con la finalidad educativa de la ley, no se debe de tener una posición muy entusiasta: *"Para quien vea la realidad de los procesos educativos que se dan sobre todo en condiciones de privación de libertad, no puede ser un entusiasta de la finalidad educativa porque esto nos lleva a hacer un uso demasiado irresponsable, alegre y exagerado de los dispositivos sancionatorios de la ley"*.⁸⁹ Esto porque dentro de estos centros la educación que da es muchas veces deficiente, mediocre, que no logra captar la atención de los jóvenes allí insertos, y el tipo de educación que prevalece en la práctica a nuestro criterio es la de la escuela del delito lamentablemente.

G. Principio de Legalidad durante la ejecución

El Artículo 3° de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se refiere al Principio de legalidad durante la ejecución, el cual, esta referido a que la ejecución de

⁸⁷ LLOBET (Javier). "De las Sanciones y sus Fines". Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria, UNICEF, 1 era. Edición, San José, Costa Rica, 2001, p 21

⁸⁸ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). "La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas". UNICEF, ILANUD, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1999, p.23

⁸⁹ GARCIA MENDEZ (Emilio). "Derecho Penal y Justicia Penal Juvenil". Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria. UNICEF 1 era. Edición., San José, Costa Rica, 2001, p 45.

toda medida y sanción penal impuestas deberá regirse por las disposiciones de la ley de ejecución penal juvenil, la ley de Justicia Penal Juvenil, los instrumentos internacionales de protección a nuestra niñez y juventud, entre otros. Asimismo, dispone que ninguna persona joven sancionada podrá sufrir limitación alguna de su libertad ni de otros derechos que no sean consecuencia, directa e inevitable, de la sanción impuesta.

En este sentido la Convención sobre los derechos del niño reza: “Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron”⁹⁰. De lo anterior se desprende que ningún niño puede ser sancionado por un hecho que no este concebido como delito o contravención ya sea en la Constitución Política o en las leyes especiales y sólo en esos casos puede proseguir la acción penal, a diferencia de la doctrina de la situación irregular donde era el juez el encargado de decidir si continuaba la acción penal en hechos que no consistían delito, cuasidelito o falta.

El autor Javier Llobet señala que *“la adopción del principio de legalidad y el derecho penal de acto, no es más que la adopción de la llamada doctrina de la protección integral y su consecuencia, la que supuso, evidentemente, el reconocimiento en el derecho penal juvenil, de las garantías del derecho penal democrático”*⁹¹.

⁹⁰ Convención sobre los derechos del Niño, Op.cit. artículo 40, inciso 2 punto a).

⁹¹ LLOBET (Javier), Citado por Chirino (Alfredo). “Derecho Penal y Justicia Penal Juvenil”. Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria. UNICEF 1 era. Edición, San José, Costa Rica:, 2001, p 38

H. Principio de tipicidad de la ejecución

Sin lugar a dudas este principio esta íntimamente relacionado con el anterior. El contenido del mismo es que *“Ninguna persona joven sancionada podrá ser sometida a medidas disciplinarias ni a la restricción de sus derechos, si la conducta atribuida no se encuentra descrita en esta Ley”*.⁹²

De igual manera en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”⁹³. Y el artículo 2.2.b de las Reglas de Beijing señala “Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate”⁹⁴.

I. Principio de proporcionalidad e interés superior de la persona joven

El Principio de proporcionalidad e interés superior de la persona joven durante la Fase de Ejecución de las sanciones penales juveniles se refiere a que, al imponer una

⁹² Ley de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Op. cit. Artículo

⁹³ Convención Americana de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1969, artículo 9.

⁹⁴ Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores: “Reglas de Beijing”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985. artículo 2.2.b.

la creación y aplicación normativa, y en especial la que va encaminada a la restricción de los derechos fundamentales.

En otras palabras, la idoneidad de un acto será considerada en la medida en que se *adecue a los fines propuestos*, es decir, el fin vendría a justificar la medida. De ahí que también el principio de proporcionalidad en el sentido amplio se apoye en el esquema medio-fin, desde el cual pueden ser analizadas las medidas en relación con su finalidad.

- **Principio de necesidad**

Los entes públicos, cuando desarrollan su función, deben realizarla mediante los mecanismos que procuren la mayor disminución posible de cualquier efecto lesivo en la esfera de derechos y libertades del individuo. De ahí también que los poderes públicos deban escoger, de entre las medidas aplicables, las que menos afecten los derechos fundamentales. Vista de esta forma, la proporcionalidad de la actividad pública busca una *optimización del grado de eficacia* de los derechos individuales frente a las limitaciones que podrían imponerse por el ejercicio de los poderes públicos.

De lo anterior podemos deducir que las limitaciones de los derechos fundamentales se concretan por medio de un principio de *intervención mínima* y solo cuando son estrictamente necesarias. Una intervención que no sea mínima ni necesaria sería desproporcionada y, consecuentemente, contraria a la Constitución Política.

- **Principio de proporcionalidad en sentido estricto.**

Una vez que el poder público ha aceptado la idoneidad y la necesidad de un acto y se ha considerado que el sacrificio de los intereses individuales guarda una razonable y proporcionada relación con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar, nos encontramos ante la proporcionalidad del acto público. Si el sacrificio resulta excesivo, la medida deberá considerarse inadmisibles porque resultaría contraria a la Constitución.

El principio de proporcionalidad alcanza su máxima significación cuando la actividad pública logra un equilibrio entre los valores contenidos en las normas para la resolución de conflictos y los intereses enfrentados de la sociedad, para nadie es desconocido que cada vez son más frecuentes los hechos noticiosos que los medios de comunicación nos revelan en los cuales se atribuye a jóvenes la participación en la comisión de delitos. Igualmente la sensación de inseguridad ciudadana está relacionada con la existencia de conductas socialmente dañosas, por lo general atribuidas a los jóvenes, no sólo individual sino también grupalmente.

“La sensación de alarma social, por un lado y, por otro, de ineficacia del sistema de justicia, deben ser consideradas y ponderadas a la hora de las decisiones legales, para que la reacción legal frente a estas conductas generalmente magnificada no sea desproporcionada ni más violenta que las conductas mismas que se quieren reprimir”⁹⁶.

⁹⁶ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). “La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas”. Primera Edición, San José, Costa Rica, UNICEF, ILANUD, 1999, p.53.

La gravedad del hecho debe verse según la peculiaridad de la delincuencia juvenil; no puede verse de manera aislada como se hace normalmente en materia penal de adultos, aquí entra en colación el principio de co-culpabilidad social, en donde probablemente los criterios que acuden a crear una particular situación de infracción por parte de los menores, pueden contribuir a atenuar y hacer menos graves las sanciones impuestas. Así por ejemplo en nuestro Estado no existe una adecuada política de prevención, el Estado no se ha preocupado por campañas de educación acordes con las necesidades de la población, asimismo, las asimetrías sociales cada vez son más profundas y los sectores juveniles son más vulnerables a los problemas sociales como el uso de drogas. Es importante que el Estado costarricense asuma un papel activo y no se limita a sancionar por sancionar, sin erradicar el problema de la delincuencia juvenil desde la raíz.

De tal manera, consideramos que esta aceptación del principio de co-culpabilidad social que hace el Dr. Llobet es correcta, sobre todo a partir de trabajos realizados por especialistas en la materia, quienes realizaron una prueba en los juzgados de menores de edad en diecisiete países de América Latina y todos coincidían en tener una clientela parecida: sexo masculino, 16 a 17 años de edad, con algo más de cuatro años de retraso escolar, provenientes de zonas marginales, pertenecientes primordialmente a sectores sociales y sectores de clase baja, sin actividad laboral conocida, con el producto de su actividad se contribuye básicamente al sostenimiento del núcleo familiar o su núcleo de pertenencia, el padre trabaja, la madre generalmente es empleada doméstica, se vive con la familia, la familia es incompleta y desintegrada y, el 40% de ellos pertenece a ese grupo

cada vez más grande que vive por debajo de los niveles de pobreza o de pobreza extrema, según los estudios del PNUD⁹⁷.

En sentido similar indica el Dr. Tiffer:

“Si tan solo consideramos que cerca de un 43% de la población de nuestro país es menor de 18 años de edad, esto debería justificar suficientemente que la intervención estatal considere como una prioridad la política pública para jóvenes. Además de esto, nuestro Estado se halla obligado constitucionalmente a proteger a la madre y al niño, así como a proveer a niños y jóvenes de una educación básica. Cuando estos postulados del Estado de Derecho y del Estado Social se vean afectados por una realidad opuesta a los principios y postulados legales, este Estado Democrático se verá debilitado o será imaginario.

Cuando encontramos que nuestros niños y jóvenes están vendiendo flores, dulces, lotería, juguetes, periódicos, cuidando y limpiando carros, cargando bolsas en los supermercados o registrando basura, en lugar de hallarse en su lugar natural, como sería la familia o la escuela, estamos faltando no solo a las obligaciones legales del Estado sino negando también las posibilidades de desarrollo que tienen nuestros niños. La marginalidad social se encuentra estrechamente relacionada con los ambientes criminógenos, donde la comisión y participación en conductas delictivas se convierten en una conducta esperada o, si se quiere, en una conducta normal. Aunque no debemos homologar pobreza con delito, sí es cierto que los sectores económicamente más débiles son los que con más facilidad ingresan en el control jurídico penal”⁹⁸.

⁹⁷ LLOBET (Javier), Citado por Chirino (Alfredo). “Derecho Penal y Justicia Penal Juvenil”. Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria— 1 era. Ed.— San José, C.R: UNICEF, 2001, p 41.

⁹⁸ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). “La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas”. Primera Edición, San José, Costa Rica, UNICEF, ILANUD, 1999, p.163.

Por lo anterior resulta indispensable, también, criticar los extremos máximos fijados en el artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, de 10 años y de 15 años de internamiento en centro especializado para jóvenes de entre 12 y menos de 15 años de edad, y de entre 15 y menos de 18 años de edad, respectivamente. Esta penalidad nos parece desproporcionada, injusta e irracional y no concuerda con los principios rectores establecidos en la Ley. *“Más bien se apoya en una penalidad severa con fines populistas, la cual no concuerda con las metas y fines propuestos por la Constitución y el derecho internacional. Esta desproporción se observa además porque la intervención excesiva, como lo sería la aplicación de estas penas, no resulta idónea ni necesaria, menos para personas adolescentes”*⁹⁹.

Vista así, la proporcionalidad se convierte en el mejor instrumento de interpretación para el aseguramiento del equilibrio necesario de las fuerzas sociales, indispensables para una convivencia pacífica y armónica en sociedad.

⁹⁹ LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). *Op.cit.* p.98-99.

TÍTULO II:
MARCO NORMATIVO Y AUTORIDADES DE LA
EJECUCIÓN PENAL JUVENIL

CAPÍTULO I. MARCO NORMATIVO

Sección I. Normativa Nacional

A. Constitución Política de la República de Costa Rica¹⁰⁰.

Los cimientos de la protección especial al menor de edad por parte del Estado costarricense, se encuentran dispuestos en la Carta Magna.

El artículo 51 de la Constitución Política garantiza dicha protección especial, y en ese sentido reza en lo que interesa que, *“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección (...) el niño (...)”*¹⁰¹.

La protección especial debe ser analizada desde dos puntos de vista, el primero de ellos se refiere al reconocimiento de los derechos y deberes de los menores de edad, así como a la necesaria constatación y garantía de su personalidad jurídica. Es a partir de la promulgación de la Convención sobre los derechos del niño que se garantiza al menor sus derechos de autodeterminación, libertad de pensamiento, expresión, culto, propiedad, prohibición en cuanto al atropello de su integridad física y psicológica, entre muchos otros. El segundo punto de vista versa sobre el reconocimiento de derechos específicos o

¹⁰⁰ Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, San José, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

¹⁰¹ Constitución Política de la República de Costa Rica, Op.cit. artículo 51.

especiales para la población menor de edad; en ese sentido se establece trato diferente en materia penal con relación a los sujetos adultos, la especialización en los órganos jurisdiccionales (jueces, fiscales y defensores públicos), prohibición de ser detenidos en los mismos centros que los delincuentes adultos, entre otros.

El numeral 55 de la Carta Magna, crea el Patronato Nacional de la Infancia, cuya misión será velar por el cumplimiento de la protección especial del menor¹⁰².

En cuanto al trabajo, el artículo 71 de la Constitución Política dispone que las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad¹⁰³.

La Carta Magna consigna además, que la educación preescolar y la general básica son obligatorias, gratuitas y costeadas por el Estado (artículo 78).

B. Código de la Niñez y la Adolescencia¹⁰⁴.

En palabras de MARLENE GÓMEZ CALDERÓN, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, *“la Convención sobre los derechos del niño y la niña, ratificada por nuestro país, (...) implica un cambio de cultura de derechos y el nacimiento de la autonomía del Derecho de las personas menores de edad. (...) No podemos dejar de decir, que es esta una convención sobre los derechos humanos de niños, niñas y*

¹⁰² El artículo 55 de la Constitución Política literalmente dispone: *“La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”*. Ver en este mismo sentido el artículo 5 del Código de Familia (Ley No. 5476).

¹⁰³ El Código de Trabajo (Ley No. 2, del 26 de agosto de 1943), en el Título II (denominado “De los contratos y de las convenciones de trabajo”), Capítulo VII (denominado “del trabajo de las mujeres y de los menores de edad”), lleva a la práctica la disposición del numeral 71 de nuestra Constitución Política.

¹⁰⁴ Publicado en La Gaceta No. 26, del 06 de febrero de 1998. Ley No. 7739.

adolescentes y que conlleva el paso decidido y firme de la Doctrina de la Situación Irregular a la majestuosidad de la Doctrina de la Protección Integral; (...) el 06 de febrero de 1998, con una concepción renovada del universo de niños, niñas y adolescentes (mediante ley 7739), se dicta el Código de la niñez y la adolescencia, fruto de las necesidades actuales. Proviene esta legislación directamente de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención. Está inspirado, además en nuestros valores patrios, adecuado a las necesidades nacionales, además que define competencias administrativas y judiciales, utilizando los principios propios del interés superior de la persona menor de edad. Utiliza así la norma preferente e indica que este es el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad”¹⁰⁵.

La ley No. 7739 viene a conceptualizar los términos de niño(a) y adolescente de la siguiente manera: *“Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente”¹⁰⁶*. En cuanto al ámbito de aplicación, se establece que las disposiciones del presente cuerpo legal serán aplicables a toda persona menor de edad, sin distinción alguna. Obliga al Estado a *“adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole,*

¹⁰⁵ Costa Rica. (1998). Código de la niñez y la adolescencia. San José. Patronato Nacional de la Infancia.

¹⁰⁶ Ibid. Artículo 2.

para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad”¹⁰⁷.

El “Interés Superior” es desarrollado en el numeral 5, que literalmente dispone: *“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:*

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social”¹⁰⁸.*

El Título II (“Derechos y obligaciones”) contiene una amplia cantidad de disposiciones en cuanto a los derechos de las personas menores de edad. A manera de ejemplo podemos mencionar: derecho a la vida (artículo 12), derecho a la protección estatal (artículo 13), derecho a la libertad (artículo 14), derecho a la libre asociación (artículo 18), derecho a la protección ante peligro grave (artículo 19), derecho a la información (artículo 20), derecho a la integridad (artículo 24), derecho a la privacidad (artículo 25), derecho a la

¹⁰⁷ Ibid. Artículo 4.

¹⁰⁸ Código de la niñez y la adolescencia. Op.cit. Artículo 5.

imagen (artículo 27) , derecho a contacto con el círculo familiar (artículo 35), derecho a la atención médica (artículo 41), derecho al desarrollo de potencialidades (artículo 56), derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria (artículo 59), derecho a la educación técnica (artículo 61), derechos culturales y recreativos (artículo 73), derecho al trabajo (artículo 78), derecho de denuncia (artículo 104), entre otros.

C. Código Procesal Penal¹⁰⁹

La Ley de justicia penal juvenil en su artículo 9 señala expresamente que, en lo que no se encuentre regulado en dicho cuerpo legal, se aplicará supletoriamente la normativa del Código Procesal Penal.

El CPP en el Libro IV, Título I, establece lo relativo a la materia de ejecución penal. En el numeral 452 se contempla que, durante la ejecución el condenado podrá ejercer todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorguen, así como la facultad de plantear ante el tribunal que corresponda las observaciones que estime convenientes.

El artículo 454 CPP atribuye al tribunal de ejecución de la pena el conocimiento de los incidentes que deseen plantear las partes, por lo cual "*...se obliga a dar audiencia a las partes y se faculta la posibilidad de realizar una investigación sumaria. En cuanto a la libertad anticipada y aquellos otros aspectos de igual relevancia, puede incluso convocarse a una audiencia oral. De lo que resuelva el juez, cabe recurso de apelación que será*

¹⁰⁹ Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 106 de martes 04 de junio de 1996. ley No. 7594. En adelante CPP.

resuelto por el tribunal sentenciador. Durante la tramitación de los incidentes, el juez de ejecución puede suspender, en forma provisional, las mediadas administrativas impugnadas. Se garantiza, en esta etapa, la participación de la defensas y del Ministerio Público”¹¹⁰.

Entre las atribuciones de los jueces de ejecución de la pena, el artículo 458 CPP establece que deberán controlar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y, de las medidas de seguridad. Asimismo, podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia o control. Les corresponderá especialmente:

- 1. “Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.*
- 2. Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.*
- 3. Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.*
- 4. Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.*

¹¹⁰ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001: P.73.

5. *Aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas*¹¹¹.

D. Ley de Justicia Penal Juvenil¹¹².

La Ley de Justicia Penal Juvenil del año 1996, se fortalece de un elenco importante de garantías constitucionales y supera así las incongruencias e injusticias propias de la doctrina de la situación irregular, En términos generales, puede decirse que esta ley nació, como consecuencia necesaria, de una serie de tratados y convenios internacionales de obligatorio acatamiento, en materia de respeto a los derechos de niños y adolescentes.

La Ley de Justicia Penal Juvenil surgió entonces en una atmósfera aterida de temores a la criminalidad y, llena de tendencias de seguridad ciudadana y alarma social desatadas en la década de los noventa con los llamados “chapulines”. A pesar de esto, se inspiró en los documentos y convenciones internacionales en materia de infancia-adolescencia y en los mejores principios de tradición garantista del derecho penal. Según el DR. TIFFER¹¹³, su principal característica es la respuesta técnica al fenómeno del menor y del adolescente infractor, estableciendo un modelo de respuesta orientada en el derecho penal mínimo, en un reforzamiento de la legalidad criminal y de la culpabilidad por el hecho. La ley se apoya en la doctrina de la protección integral no solo legal sino también social, lo cual implica un respeto por los

¹¹¹ Código Procesal Penal, Op.cit. artículo 458.

¹¹² Publicada en La Gaceta el día 30 de abril de 1996. Ley No. 7576. A partir de ahora LJPJ.

¹¹³ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. P. 80.

derechos humanos de los adolescentes. Esta ley, señala el autor, se orienta en la prevención especial, que es una prevención dirigida a la persona del infractor y en cumplimiento de principios integrativos, trata de alcanzar la atención integral de todos los factores que permitan la reinserción social del menor¹¹⁴.

El Título IV (denominado “Sanciones”), capítulo III (titulado “La ejecución y control de las sanciones”) de este cuerpo normativo, contempla aspectos centrales relacionados con este tema. Dicho capítulo inicia con el numeral 133, el cual contempla la finalidad educativa, formadora y de reinserción de la pena¹¹⁵. Asimismo, el artículo 134 establece la obligación de elaborar un plan de ejecución para cada uno de los jóvenes sentenciados, de acuerdo a sus características personales y que deberá estar listo a más tardar dentro del mes siguiente al ingreso del menor en el centro especializado.

Para la autora CAMPOS ZÚÑIGA, ha operado una verdadera judicialización de la ejecución en cuanto a la distribución de competencias, *“para arribar a esa conclusión baste leer los artículos 135 y 136 de la ley en estudio. En el primer caso, se impone al juez de ejecución el deber de controlar la ejecución de la sanción impuesta a las personas menores de edad. Para cumplir con el cometido propuesto, se le otorga la competencia para conocer y resolver las incidencias que surjan en esta fase. Además, se le da una atribución genérica que le permite, no solo controlar la ejecución, sino también verificar el objetivo o*

¹¹⁴ En UNICEF/CONAMAJ. Jornadas de reflexión sobre la Ley de justicia penal juvenil: Cuatro años de vigencia. Memoria. Primera edición. San José, Costa Rica: UNICEF, 2001. p. 33

¹¹⁵ El artículo 133 LJPJ reza literalmente: *“La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor de edad, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades”*.

finalidad de la pena impuesta. Por su parte, el artículo 136 marca una pauta en lo referente a la relación entre sentenciado y administración penitenciaria. De esta forma, el inciso primero recuerda que el sentenciado no pierde más derechos que los que expresamente se indiquen en la sentencia o que formen parte de su naturaleza. Paralelamente, le impone al juez el deber de que la ejecución no transgreda ese postulado. En el inciso segundo, y en estrecha relación con el artículo 134, atribuye al juez una injerencia directa en el plan de ejecución, a fin de que este último concuerde con los objetivos de la justicia juvenil. En el punto tercero, se establece la obligación del juzgador de velar porque en la ejecución de la sentencia se respeten los derechos humanos de los reclusos, aunque lógicamente también debe velar porque efectivamente se dé cumplimiento al fallo condenatorio. Dentro de la finalidad pedagógica y educativa de la sanción, se exige que el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución, revise la pena impuesta por lo menos una vez cada seis meses. Ello con el propósito de modificarla o sustituirla, dependiendo de la finalidad con que se impuso, y sobre todo, considerando "el proceso de reinserción social del menor de edad". Igualmente, corresponde a esta autoridad conocer el otorgamiento o denegación de los beneficios directamente relacionados con la medida impuesta en la sentencia, incluyendo la cesación de la sentencia"¹¹⁶.

¹¹⁶ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001, p.70.

La LJPJ en el numeral 141 establece el deber de los directores de los centros de detención de remitir al juez de ejecución un informe trimestral sobre el sentenciado y el cumplimiento de su plan de ejecución¹¹⁷.

Un aspecto de gran trascendencia en cuanto a esta normativa radica en el hecho de que el legislador hace un reconocimiento expreso y contundente de una serie de derechos de los menores de edad sentenciados¹¹⁸, y se aclara que el elenco de derechos enumerados

¹¹⁷ Este artículo literalmente dispone: “El director del establecimiento donde se interne al menor de edad, a partir de su ingreso, enviará al Juez de Ejecución de las Sanciones, un informe trimestral sobre la situación del sentenciado y el desarrollo del plan de ejecución individual con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

El incumplimiento de la obligación de enviar el informe anterior, será comunicado por el Juez al jerarca administrativo correspondiente para que se sancione al director”.

¹¹⁸ El artículo 138 LJPJ dispone “Durante la ejecución de las sanciones, el menor de edad tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- c) Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del menor de edad.
- d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida.
- e) Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre:
 - 1.- Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele.
 - 2.- Sus derechos en relación con los funcionarios penitenciarios responsables del centro de detención.
 - 3.- El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad.
 - 4.- La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas.
- f) Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta.
- g) Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común.
- h) Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se le traslade arbitrariamente.
- i) Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el menor de edad o terceros, esta medida se comunicará al Juez de Ejecución y al Defensor de los Habitantes, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen.
- j) Los demás derechos, especialmente los penitenciarios, establecidos para los adultos y que sean aplicables a los menores”.

constituyen un mínimo y no un máximo, razón por la cual pueden ser ampliados debido a que se trata de un *numerus apertus*.

Con relación a la sanción de internamiento, el numeral 139 LJPJ contempla que se ejecutará en centros especiales para menores (y deberán existir como mínimo en el país dos centros especializados, uno para mujeres y otro para hombres), diferentes de los delincuentes adultos. Dichas instalaciones deben tener separaciones en virtud de dos criterios: el primero de ellos relacionado con la edad de los menores internados (sujetos entre los doce y menos de quince años deberán estar separados de los individuos que poseen edades entre los quince y dieciocho años) y, el segundo criterio versa sobre el tipo de internamiento (definitivo o provisional). El artículo 140 de este mismo cuerpo legal dispone que, si el menor privado de libertad durante su internamiento cumple dieciocho años de edad, deberá ser trasladado a un centro penal de adultos, aunque física y materialmente estará separado de ellos. En la práctica, a los menores de edad de sexo masculino se trasladan al Centro Adulto Joven ubicado en Centro Penitenciario La Reforma; y las mujeres son trasladadas al Centro Adulta Joven, ubicado en El Buen Pastor.

En cuanto a la escogencia de los funcionarios y la portación de armas dentro de los centros de menores, el numeral 137 LJPJ dispone literalmente que *“serán seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con menores de edad. Para el trabajo en los centros de mujeres se preferirá, en igualdad de condiciones, a las mujeres.*

En el centro, la portación y el uso de armas de fuego por parte de los funcionarios deberá reglamentarse y restringirse solo a casos excepcionales y de necesidad”¹¹⁹.

Cuando el menor de edad esté próximo a cumplir su sanción y egresar del centro de internamiento especializado, deberá ser abordado por especialistas en psicología, trabajo social y psiquiatría, para su adecuada reinserción en la sociedad (artículo 142 LJPJ).

E. Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles¹²⁰.

Según el expediente legislativo No. 13001¹²¹, con la aprobación de una ley de ejecución penal juvenil se pretendía dar solidez al sistema de justicia penal juvenil, y coherencia a la política criminal del Estado.

En cuanto a los motivos expuestos por el PLESPJ se argumentaba que *“El sistema penal moderno se apoya en tres pilares legislativos fundamentales para el desarrollo de un derecho penal moderno, democrático y acorde con el Estado de Derecho. La parte sustantiva o material en donde se desarrollan los principios generales y otra parte especial que describe las conductas prohibidas y sus consecuencias o penas. La parte formal o procedimental en donde se establecen los procesos para el juzgamiento, con las garantías procesales reconocidas por el derecho penal moderno y los instrumentos internacionales. Un tercer pilar en el que se establecen las formas de ejecución o cumplimiento de las*

¹¹⁹ Ley de Justicia Penal Juvenil. Op.cit, art 37.

¹²⁰ Ley No. 8460. En adelante LESPJ

¹²¹ Proyecto de Ley: “Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles”. En adelante PLESPJ.

consecuencias por la comisión de un delito; y se regulan por ley las relaciones entre el sentenciado y la administración pública.

Este tercer pilar del sistema penal ha sido quizás el más descuidado no solo por parte del legislador sino también por los estudiosos del Derecho penal nacional”¹²².

La falta de regulación legal en cuanto a la ejecución provocó un vacío normativo, que a criterio del DR. TIFFER creo una “*fuga*” del principio de legalidad en las relaciones entre el sentenciado y el Estado”¹²³.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil se modifica el modelo tutelar vigente en nuestra nación, y se da paso a un modelo penal garantista. Como se analizó en la Sección Primera, punto D del presente capítulo, “*en la LJPJ se establecieron normas relacionadas con la ejecución y el control de las sanciones, específicamente de la sanción privativa de libertad en centro especializado. Sin embargo, es fácil observar que esta regulación resulta insuficiente para enfrentar y desarrollar el cumplimiento y ejecución de todas las sanciones penales juveniles. Además, la regulación de la ejecución es materia de una ley especial y la LJPJ es una ley de contenido sustantivo y procedimental*”¹²⁴.

En cuanto al fundamento normativo de la LESPJ, está inspirado tanto en normativa nacional (Constitución Política, CPP y LJPJ), como en instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, las Reglas de las

¹²² Proyecto de Ley: “Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles”. Folio 3

¹²³ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. P. 468

¹²⁴ Proyecto de Ley: “Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles”. Folio 5

Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. En cuanto a las fuentes de interpretación e integración, además de los instrumentos normativos mencionados supra, se aplicarán el Código de la niñez y la adolescencia, el Código Penal y las disposiciones legales sobre la ejecución y cumplimiento de las sanciones fijadas para adultos.

Para el DR. CARLOS TIFFER, la promulgación y vigencia de la LESPJ es importante porque *“favorece el control legal de la ejecución; cumple con el principio de legalidad durante la ejecución; es un complemento importante y necesario de la LJPJ, (además) regula en el ámbito de la ejecución no sólo la sanción de privación de libertad en centro especializado, sino las otras sanciones fijadas en la ley; y favorece el cumplimiento de los fines educativos, fijados en las sanciones previstas, en la LJPJ”*¹²⁵.

En cuanto al ámbito de aplicación, la LESPJ regula la ejecución y cumplimiento de sanciones previstas en la LJPJ.

El objetivo de la ejecución es fomentar el desarrollo personal permanente del menor privado de libertad, la reinserción tanto en su núcleo familiar como en la sociedad en general y, el desarrollo de sus capacidades y el sentido de la responsabilidad. Al menor infractor se le garantizarán ciertas condiciones mínimas, lo anterior para alcanzar dicho objetivo; entre ellas se enuncian:

¹²⁵ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. P. 485

“a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación.

b) Posibilitar su desarrollo personal.

c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.

d) Hacerla partícipe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual.

e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura.

f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.

g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local”¹²⁶.

El plan de ejecución debe ser elaborado previo al inicio de la ejecución de la sanción, discutido con la persona joven y se le dará audiencia a su defensor para que exprese lo que tenga a bien. El plan será elaborado y revisado como mínimo cada tres meses, por la Dirección General de Adaptación Social, y cuando se trate de la sanción privativa de libertad, deberá estar terminado como máximo ocho días hábiles después del ingreso del menor sentenciado al centro de internamiento. En el caso de que se imponga cualquier otro tipo de sanción prevista en la LJPJ, dicho plan individual deberá concluirse

¹²⁶ Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles, Op.cit. artículo 9.

en el plazo máximo de un mes, a partir de la firmeza de la sentencia (artículos 10 y 11 LESPJ). El plan individual para el cumplimiento de la sanción de internamiento en un centro especializado contendrá, al menos, los siguientes datos:

“a) La asignación del lugar o la sección donde la persona joven deberá cumplir la sanción.

b) La determinación de los criterios para fijar los posibles permisos a que tendrá derecho la persona joven para salir del centro.

c) La definición de los ejes temáticos o las actividades en las cuales participará la persona, sean formativos, educativos, grupales o individuales, terapéuticos, deportivos, de convivencia u otros.

d) Las medidas especiales de asistencia o tratamiento.

El contenido del plan individual para el cumplimiento de la sanción habrá de mantenerse acorde con la evolución del sancionado y con los resultados ulteriores de la investigación de su personalidad, y respetará los plazos dispuestos para la revisión del plan”¹²⁷.

La LESPJ establece en el numeral 12 la obligación a la Dirección General de Adaptación Social de informar cada tres meses del cumplimiento del plan y, del entorno familiar y social en el que se desenvuelve el menor, ante los juzgados de ejecución de la

¹²⁷ Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles, Op.cit. artículo 66.

pena. Asimismo, se deberá informar a los familiares del menor mínimo cada tres meses, sobre el cumplimiento del plan de ejecución.

Se deberá confeccionar un expediente administrativo completo y fiable cuando el joven sea sentenciado y deba ejecutar dicha sanción, que contendrá como mínimo: boleta de la autoridad judicial competente de tener a la orden de la Dirección General de Adaptación Social, auto de liquidación de la pena y testimonio de la sentencia; ficha técnica de ingreso (contendrá datos personales, situación jurídica, nombre del defensor, fecha de inicio y de la posible conclusión de la sanción); copia de diagnóstico médico y examen clínico (que se realizará previo a que la persona joven ingrese en el centro), así como los registros de problemas de salud físicos y mentales de la persona, como la presencia de adicción a las drogas o alcohol¹²⁸; plan de ejecución individual homologado por el juez de ejecución; procesos disciplinarios que haya enfrentado el joven, entre otros (artículo 23 LESPJ).

¹²⁸ Relacionado con este punto, el numeral 84 LESPJ dispone: "**Apertura del expediente médico al ingreso.** Inmediatamente después de ingresar a un centro de internamiento, y como parte de la información que se incluirá en el expediente administrativo, toda persona joven deberá ser examinada de forma completa por un médico, lo cual implicará practicarle los respectivos exámenes clínicos, con el objeto de que se haga constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y se verifique el estado físico o mental que requiera seguimiento médico, así como la posible presencia de adicción a drogas, estupefacientes o alcohol. Si se encuentran evidencias o signos de malos tratos, alteraciones del estado físico o mental y adicción, el médico se lo reportará inmediatamente al director del centro y al juez de ejecución de las sanciones para las medidas del caso. El director del centro deberá notificar tal situación a los familiares de la persona joven o al encargado".

Un punto importante que dispone la LESPJ es la obligación de la autoridad penitenciaria de fundamentar y notificar al joven sentenciado cualquier tipo de resolución que se dicte y que lo involucre, a más tardar tres días hábiles después de dictada. Una vez notificada la resolución, el menor posee tres días hábiles para interponer recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto y, de apelación, ante el Instituto Nacional de Criminología. Interpuestos los recursos, no se ejecutará la medida o resolución administrativa (salvo situaciones de difícil reparación o que causen un grave daño a la integridad física o mental del menor) sino hasta que ambos sean resueltos dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación. Asimismo, el joven involucrado mantendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial para dirimir lo relacionado con la resolución de la administración penitenciaria (artículo 24 LESPJ).

En cuanto a la estructura física de los centros de internamiento especializado donde se cumpla una sanción privativa de libertad, se establece que su diseño deberá responder a la finalidad de rehabilitación de los menores internos, teniendo en cuenta su necesidad de intimidad, de estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros, participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y esparcimiento. El diseño y estructura deberán garantizar la reducción al mínimo de riesgo en casos de desastres naturales y, una adecuada evacuación de los centros en caso necesario. En este sentido, todo centro deberá tener determinada su capacidad operativa, para albergar en condiciones adecuadas y sin hacinamiento a los menores que ejecutan sus sanciones; y sobre ese punto estarán llamados los órganos competentes de la Dirección General de Adaptación Social a vigilar el cumplimiento

de las disposiciones sobre la edificación (artículo 63 LESPJ). Para la determinación de la cantidad de personas que podrá albergar un centro, se tomará en cuenta la necesidad de una atención personalizada (o individualizada) del menor interno (artículo 64 LESPJ).

Si alguno de los menores que están cumpliendo su sentencia posee algún tipo de discapacidad, podrá solicitar a la dirección del centro una ubicación adecuada. Si dicha petición no es aceptada, el menor discapacitado podrá recurrir ante el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles. En todo caso, la permanencia de personas sentenciadas y con discapacidad en centros privativos de libertad, deberá cumplirse según los requisitos y las condiciones señalados en la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (artículo 73 LESPJ).

La LESPJ es amplia en enunciar una serie de derechos y deberes que poseen los menores privados de libertad durante la ejecución de la sentencia. En el Título III, Capítulo II, Sección I de la presente tesis de grado ahondaremos más en cuanto a este tema; no obstante, a manera de ejemplo mencionaremos algunos de los derechos de los jóvenes contemplados en la LESPJ: derecho de información y petición (artículo 69)¹²⁹, derecho a

¹²⁹ Este numeral literalmente dispone: “Desde el momento del ingreso de la persona joven al centro especializado, la administración deberá suministrarle información escrita, en forma clara y sencilla, que contenga una explicación sobre los derechos y deberes de dicha persona y sobre las reglas y rutinas de la convivencia en el centro. Cuando los funcionarios del centro constaten que la persona joven no sabe leer o tiene un deficiente nivel cognitivo, esta información deberá presentársele oralmente o, si no comprende el idioma oficial o requiere un lenguaje especial, se recurrirá a un intérprete.

La persona joven sancionada tendrá derecho de presentar sus quejas por escrito u oralmente ante el director del centro especializado; estas deberán ser resueltas en un plazo máximo de diez días hábiles o de inmediato, si está en riesgo la integridad personal de la persona joven. Asimismo, la persona joven tendrá derecho a una

la educación y formación profesional (artículo 77), derecho a la actividad ocupacional (artículo 79), derecho al reposo (artículo 81), derecho a practicas religiosas (artículo 82), derecho a la salud y asistencia médica (artículo 83), derecho a acceder a programas de prevención del uso indebido de drogas y estupefacientes (artículo 86), derecho a poseer objetos personales (artículo 89)¹³⁰, derecho de mantener comunicación con el exterior (artículo 92), derecho a recibir visitas (artículo 93), derecho a recibir visita íntima (artículo 94) y, derecho a actividades recreativas (artículo 95).

Entre las obligaciones de la persona joven se dispone que deberán ajustar su comportamiento a las normas reglamentarias del centro y cumplir las órdenes del personal autorizado para dictarlas, asimismo, deberán mantener en orden y cuidados los bienes de la institución, e informar cualquier circunstancia que signifique un peligro para la vida o un grave riesgo para la integridad física suya o de un tercero (artículo 96 LESPJ).

amplia comunicación con los demás funcionarios de la institución y con su defensor, durante todo el tiempo de su condena. Las quejas también podrán ser presentadas por medio de su defensor.

¹³⁰ El artículo 89 LESPJ reza: “*Pertenencias de la persona joven. A la persona joven se le deberá respetar el derecho de poseer objetos de valor afectivo y pertenencias personales, siempre que no se trate de objetos que pongan en peligro la seguridad del centro, o de objetos prohibidos por esta Ley y los reglamentos del centro de internamiento*”.

Sección II. Normativa Internacional.

En palabras de AMADOR BADILLA, *"a finales del siglo pasado, el Derecho Internacional se aparta de la concepción de ver al niño como mero objeto de protección, y comienza a reconocerlo como un verdadero sujeto activo de derechos.*

Así, a partir de ese momento la normativa internacional se articulará tomando en cuenta la personalidad jurídica del menor, reconociendo su posición activa dentro de la sociedad, su familia y el proceso judicial o administrativo. (...)

Asimismo, la normativa internacional configurará un sistema especializado de justicia de menores, cuyo objetivo será el respeto de los derechos y garantías fundamentales del menor. En éste se combinarán aspectos de los sistemas o modelos educativos o de bienestar con aquellos propios de un sistema de responsabilidad, reflejando en síntesis el sistema denominado de las "4 D", de procedencia norteamericana, descriminalización (Arts. 40 CDN y 5 Directrices de Riad); desjudicialización (arts. 40.3.b CDN y 11 Reglas de Beijing); desinstitucionalización (arts. 40.4 CDN, 28 y 29 Reglas de Beijing); y debido proceso (arts. 40.2, 40.3.b CDN, 7 y 9 Reglas de Beijing).

Esta normativa internacional se preocupará por la posición del menor dentro del proceso penal, sobre todo cuando a éste se le prive de su libertad. De tal forma, esta normativa dictará reglas de especial observancia para los Estados, cuyo acatamiento no

sólo será obligatorio, sino que serán oponibles contra el Estado incumpliente por el propio menor de edad, quien ahora está legitimado para ello"¹³¹.

A. Convención sobre los derechos del Niño¹³².

La Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, aprobada mediante la Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, es el documento de derecho de más amplio rango, que recoge datos de derechos humanos de la niñez, subrayando las dimensiones sociales, políticas y económicas en que deben entenderse los derechos de los niños y dando un marco legal internacional al nuevo paradigma jurídico penal, adoptado por la Ley de Justicia Penal Juvenil en el caso de Costa Rica. Asimismo, *“es la norma de más alta jerarquía en relación con las restantes normas de carácter internacional, esto por cuanto es la única de acatamiento obligatorio para los Estados que la suscribieron*"¹³³.

Con la aprobación de dicha convención el derecho de menores da un giro, fomentando un carácter y finalidad netamente educativos, siempre en respeto del interés superior del menor.

¹³¹ AMADOR BADILLA (Gary). La detención provisional en la Ley Penal Juvenil. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2006.. P. p. 26 a 29.

¹³² Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Aprobada por Costa Rica el 18 de julio de 1990 por ley 7184, publicada en la Gaceta 149 del 9 de agosto de 1990.

¹³³ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. P. 55

Con ello, el menor de edad ya no es objeto de tratamiento, que debe ser protegido y asistido, sino un sujeto-persona, por lo que posee los mismos derechos que cualquier adulto.

En palabras de AMADOR BADILLA, “*La Convención de los derechos del niño toma en cuenta tres aspectos fundamentales:*

Primero, la Convención parte de que al niño (...), se le deberán reconocer y proteger sus derechos fundamentales, establecidos no sólo en la Convención, sino en cualquier documento internacional que los promueva (...).

Segundo, la Convención de los derechos del niño establece expresamente que el reconocimiento y protección de los derechos de los menores deberán realizarse tomando en cuenta la minoría de edad –que la fija en 18 años-; o sea, con una atención especial, pues la falta de madurez física y mental de los niños, requieren de una protección y cuidados especiales (...).

*Tercero, la Convención sitúa a la familia como el grupo fundamental de la sociedad, estableciendo que ésta será el medio natural para el crecimiento, la protección y el desarrollo –pleno y armonioso- de la personalidad del menor (...)*¹³⁴.

En el artículo primero de la normativa en análisis, se define el concepto de niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

¹³⁴ AMADOR BADILLA (Gary). La detención provisional en la Ley Penal Juvenil. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2006. p. 30 a 32.

El numeral segundo viene a establecer una jurisdicción especializada donde se garantice el respeto de los derechos de cada niño, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Se estipula en el artículo tercero un concepto básico dentro de la doctrina de la protección integral, cual es "el Interés superior del niño". Dicho artículo reza: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*¹³⁵.

Para ARMIJO SANCHO, *"de esta declaración se desprenden básicamente tres principios que son muy importantes dentro del sistema. El primero de ellos tiene que ver con la política criminal, dirigido a la obligación del Estado de establecer políticas sociales a favor de la infancia; el segundo, donde se potencia la teoría de la Protección Integral como instrumento operativo de interpretación en el proceso penal juvenil; el tercero, que postula como principio rector el interés superior del niño y, en ultimo lugar, se reconoce a través de esto que en todos los países del mundo existen niños en condiciones excepcionalmente difíciles y nuestro país no es la excepción"*¹³⁶.

¹³⁵ Convención sobre los derechos del niño. Op.cit.art 3.

¹³⁶ ARMIJO SANCHO (Gilbert), citado por SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. "La sanción penal juvenil privativa de libertad y sus implicaciones. Especial análisis de las medidas de internamiento domiciliario y en tiempo libre. Trabajo Final de Graduación para optar por el grado académico de Licenciados en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2003, p.31.

La Convención sobre los derechos del niño es fecunda en cuanto al enunciado de dichos, en este sentido se pueden mencionar a manera de ejemplo: el derecho a la vida (artículo 6); el Estado deberá garantizar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado (artículo 12 párrafo 2); derecho a la libertad de expresión (artículo 13); derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión (artículo 14); el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (numeral 24 párrafo 1); derecho a la educación (artículo 28); derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (artículo 31) y el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (artículo 32 párrafo 1).

El numeral 37 viene a contemplar una serie de disposiciones en materia de derecho penal; en este sentido, se prohíbe la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, la aplicación de la pena capital, la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por los menores de edad. Asimismo, se establece que ningún niño podrá ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un menor se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Todo niño privado

de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos¹³⁷, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. Este artículo también dispone el derecho de todo niño privado de libertad a tener acceso a una asistencia letrada y a impugnar ante la autoridad competente todo lo concerniente a la sanción impuesta.

El numeral 40 (derecho al debido proceso) viene a complementar el artículo anterior, y dispone literalmente que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”*. Asimismo, en el punto 2. b) del citado artículo se establece una serie de garantías mínimas para todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes, entre ellas:

¹³⁷ En este mismo sentido ver Reglas mínimas para la administración de justicia de menores, conocidas como Reglas de Beijing. Regla 26.3

“i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) *Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento*"¹³⁸

La autora CAMPOS ZÚÑIGA indica que esta Convención establece que "(...) *De manera específica, se alude a la necesidad de que los Estados señalen una edad mínima a partir de la cual se presuma que los menores de edad no tienen capacidad de imputabilidad penal, y en todo caso se busca que los conflictos se resuelvan, en la medida de lo posible, de manera desjudicializada. En cualquier caso, aun en la vía judicial debe procurarse cualquier medida distinta al internamiento*"¹³⁹.

B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores (Conocidas como Reglas de Beijing)¹⁴⁰.

En palabras de AMADOR BADILLA, "*estas reglas plantean una serie de medidas mínimas necesarias para uniformar los sistemas de administración de justicia de menores; de tal forma, éstas pretenden instar a los Estados para que armonicen las políticas, prácticas y legislaciones nacionales en materia de administración de justicia de menores con las reglas*"¹⁴¹.

¹³⁸ Convención sobre los derechos del Niño. Op.cit. Artículo 40 párrafo 2. b)

¹³⁹ CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001.p 89

¹⁴⁰ Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985

¹⁴¹ AMADOR BADILLA (Gary). La detención provisional en la Ley Penal Juvenil. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2006. p.34

A criterio de la jurista CAMPOS ZÚÑIGA, “*se trata de orientaciones generales referidas a la política social y pretenden promover el mejoramiento de las condiciones de las personas menores de edad y, a su vez, minimizar los efectos de la intervención judicial, promoviendo ante todo una política preventiva antes de la comisión de los delitos. Estas normas (...) garantizan la imparcialidad, la no discriminación y el juzgamiento conforme al debido proceso*”¹⁴².

Considera CARLOS TIFFER que, “*el objeto de estas reglas es el bienestar de la persona menor de edad. Se busca reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley; asimismo, se propone que la persona menor de edad que tenga problemas con la ley debe ser sometida a un tratamiento efectivo, humano y equitativo; con tal finalidad, se debe conceder la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad*”¹⁴³.

El artículo 2.2 de dicho cuerpo normativo viene a definir los conceptos de menor, delito y menor delincuente. En este sentido establece literalmente:

“a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

¹⁴² CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001.p. 90

¹⁴³ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. p. 62

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”¹⁴⁴

Con relación a los objetivos de la justicia de menores, el artículo 5 de las Reglas de Beijing señala que se hará hincapié en su bienestar y se garantiza que cualquier respuesta a los menores delincuentes deberá ser en todo momento proporcionada a sus circunstancias personales y las del delito (Principio de Proporcionalidad).

En cuanto a los derechos de los menores de edad, el artículo 7.1 dispone que “*en todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia¹⁴⁵, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior*”.

La regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad¹⁴⁶. Como parte de este derecho, la regla 21 contempla el de confidencialidad de

¹⁴⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Artículo 2.2

¹⁴⁵ En cuanto a la presunción de inocencia, dicha está contemplada en otros instrumentos internacionales, entre ellos en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴⁶ La regla 8 dispone: “*Protección de la intimidad.*

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

los registros de menores delincuentes, a los que solamente tendrán acceso las personas que participen directamente en el proceso¹⁴⁷.

La regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada¹⁴⁸. En este sentido, el jurista CARLOS TIFFER señala *"aunque la relación entre la urbanización y el delito es sin duda compleja, el incremento de la delincuencia juvenil va unido al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo a un crecimiento rápido y no planificado. Por consiguiente, resulta indispensable que, en las ciudades, haya contingentes de policía especializados en la materia juvenil, no solo como garantía de la aplicación de los principios concretos previstos en el presente instrumento, sino también, de forma más general, para mejorar la prevención"*¹⁴⁹.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente."

¹⁴⁷ La regla 21 establece "21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. 21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

¹⁴⁸ Literalmente el numeral 12 de las Reglas de Beijing enuncia: "12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad."

¹⁴⁹ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. P. 63

En cuanto a la garantía del menor de contar con un asesoramiento letrado, la regla 15 dispone que durante todo el proceso el menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico. Asimismo, los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones, y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor cuando lo considere conveniente.

Con relación a la aplicación de la pena privativa de libertad, la regla 19.1 dispone expresamente que *“el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible”*. Con lo anterior se pretende restringir el confinamiento en centros penitenciarios en dos aspectos: en cuanto a la cantidad (*“último recurso”* o *“ultima ratio”*) y en cuanto al tiempo (*“el más breve plazo posible”*).

Las Reglas de Beijing también contemplan una disposición relacionada con el Principio de especialidad, en este sentido, el numeral 22 señala la necesidad de que todo el personal que se ocupe de casos de menores sea especializado o capacitado, para lo cual se establece la obligación de impartir enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y además se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción¹⁵⁰. Es indispensable que dicho personal tenga al menos una formación en materia de Derecho, Sociología, Psicología, Criminología y Ciencias del Comportamiento.

La quinta parte de las Reglas de Beijing se basan en el tratamiento de los menores en establecimientos penitenciarios. En este sentido, el numeral 26.1 señala que el objetivo de dicho tratamiento es garantizar el cuidado y la protección de los menores, fomentando la

¹⁵⁰ En este mismo sentido ver Reglas de Beijing No. 12

educación y formación profesional, ello para permitirles una mejor reinserción en la sociedad¹⁵¹. Asimismo, se contempla que durante su estancia en estos centros penitenciarios los menores deberán recibir todos los servicios de salud, educación, psicología y atención médica que requieran en virtud de sus necesidades personales (Regla 26.2)¹⁵².

Se busca evitar la influencia negativa de los sujetos sentenciados adultos, por lo cual la Regla 26.3 dispone que a los menores confinados en centros penitenciarios se les mantendrá separados de los mayores. También se garantiza una igualdad de género de las jóvenes privadas de su libertad en relación con los varones, debido a que la regla 26.4 garantiza un tratamiento equitativo, en relación a los cuidados, protección, asistencia y capacitación.

¹⁵¹ La regla 26.1 literalmente señala: “La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.”

¹⁵² La regla 26.2 expresamente dispone: “Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

C. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Conocidas como Directrices de Riad)¹⁵³.

Para la jurista CAMPOS ZÚÑIGA, en esas directrices se “*destaca la importancia de que, en materia penal juvenil se da énfasis a la prevención antes que a la represión. Para cumplir este objetivo, se aborda la temática desde diferentes ángulos. Se busca fomentar los procesos de socialización que favorezcan la integración, de las personas menores de edad, a su familia y comunidad. Por ello se solicita a los Estados que, dentro de sus prioridades, se busque el bienestar de la familia y sus miembros, y se garantice un ambiente de estabilidad y bienestar. Consecuentemente, los Estados deben proveer a sus ciudadanos de los servicios básicos y de una calidad de vida acorde con su condición de ser humano*”¹⁵⁴.

En este sentido, las directrices 1 y 2 señalan la importancia de que la sociedad procure un desarrollo armonioso de los jóvenes, fomentando la práctica de actividades lícitas y socialmente útiles y así evitar la realización de actividades delictivas¹⁵⁵. Asimismo, alienta

¹⁵³ Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990

¹⁵⁴ CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001: P.95

¹⁵⁵ Las directrices 1 y 2 disponen literalmente:

“1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”.

a los jóvenes a desempeñar una función activa y participativa en la sociedad, y contempla en este sentido, la moderna posición de la doctrina de la protección integral del menor propuesta por la Convención de los Derechos del Niño, en el tanto dispone que los menores no deben ser considerados meros objetos de socialización o control (Directriz 3 de Riad).

Las Directrices de Riad inducen a los Estados a fomentar la aplicación de políticas públicas progresistas para la prevención de la delincuencia, que se basen en diferentes aspectos, entre ellos: la creación de oportunidades (principalmente educativas) que satisfagan las diversas necesidades de los jóvenes; la formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien; una intervención oficial cuya finalidad sea velar por el interés general de los jóvenes, en la que se procure la protección de su bienestar, desarrollo y derechos; y finalmente, el reconocimiento de que los comportamientos indeseados socialmente, tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de sujetos cuando llegan a la edad adulta. (Directriz 5 puntos a), b), c), d), e) y f)).

En cuanto al alcance de las directrices, los artículos 7 y 8 señalan que estas *"deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del*

Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

8. Las presentes Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros".

Es de primordial importancia a nuestro criterio la relevancia que se le da a la familia en las Directrices de Riad. En la Sección IV (Procesos de Socialización), punto A (La Familia) se desarrolla ampliamente el enfoque que los Estados deben dar al núcleo familiar, así como el desarrollo de políticas que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de estas. Con ello se pretende facilitar el cumplimiento de uno de las funciones esenciales de la familia, cual es servir de unidad primaria para la integración del niño en la sociedad.

Asimismo, las Directrices de Riad en la Sección IV, punto B (denominado La educación) disponen la obligación a los Estados de brindar acceso a la educación pública a todos los jóvenes. Está educación deberá estar orientada hacia la formación académica y profesional, así como a fomentar los valores que la sociedad pretenda priorizar. Se pretende brindar a los jóvenes una enseñanza integral, en la que se desarrollen tanto el ámbito académico como el personal (espiritual) de cada sujeto, partiendo de sus necesidades

personales y dándole especial énfasis y protección a aquellos que se encuentren en situación de riesgo social.

En cuanto a la legislación y administración de justicia de menores, las Directrices de Riad señalan que *“los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes”*¹⁵⁶. Asimismo, *“deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas”*¹⁵⁷.

Con relación al tema de la Especialidad en materia penal juvenil, las Directrices de Riad en el numeral 58 literalmente dispone: *“Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”*.

¹⁵⁶ Directriz de Riad. Op.cit. No. 52

¹⁵⁷ Directriz de Riad. Op.cit. No. 53

D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad¹⁵⁸.

En palabras de AMADOR BADILLA, *“el objetivo de estas reglas es establecer una serie de normas mínimas de derechos humanos y libertades fundamentales –ya aceptadas por las Naciones Unidas- para así contrarrestar los efectos perjudiciales que acarrea la privación de libertad de un menor, de forma tal, que éste pueda reintegrarse a la sociedad”¹⁵⁹*

Este instrumento a criterio del DR. CARLOS TIFFER, *“se aplica a todos los tipos y formas de establecimientos en donde se priva de libertad a las personas menores de edad. Muchas de sus normas regulan la ejecución y cumplimiento de las sanciones, pero también se aplican a la detención policial, aunque esta última sea normalmente de corta duración y por motivos generalmente relacionados con la investigación de la comisión o de la participación en estos”¹⁶⁰.*

Para la autora CAMPOS ZÚÑIGA, *“se trata (...), de disposiciones generales que buscan el resguardo y protección de los derechos fundamentales de los privados de libertad, especialmente de las niñas, niños y adolescentes”¹⁶¹.*

¹⁵⁸ Adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, resolución 45/113

¹⁵⁹ AMADOR BADILLA (Gary). La detención provisional en la Ley Penal Juvenil. Op.cit.. 35

¹⁶⁰ TIFFER SOTOMAYOR (Carlos) y otros. Derecho penal juvenil. Primera Edición, San José, Costa Rica. Imprenta y litografía Mundo Gráfico de San José, S.A. 2002. P. 72

¹⁶¹ CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Op.cit. .p.92

Al tratarse de reglas generales, se aplicarán a todos los centros de detención en donde haya menores privados de libertad, en ejecución de la sentencia o detención policial.

Según SANCHO MOREIRA, *“dichas reglas vienen a determinar claramente lo que se debe entender por privación de libertad, su carácter excepcional y su aplicación como consecuencia de un delito, el cual debe ser sancionado por la legislación para adultos. Se le da también énfasis a la defensa técnica especializada con la que deben contar los menores, que vele por el respeto de los derechos e intereses de los jóvenes en los distintos sistemas de justicia”*¹⁶².

A criterio de SABORÍO JARQUÍN, *“estas reglas indican que la privación de libertad debe cumplirse en un lugar con circunstancias y condiciones que respeten los derechos humanos, de manera que se fomenten el desarrollo y la dignidad de los menores, promuevan su responsabilidad y los ayuden a desarrollarse como miembros de la sociedad”*¹⁶³.

El numeral primero de estas reglas señala que el sistema de justicia juvenil debe respetar los derechos y la seguridad de las personas menores, fomentando su bienestar físico y

¹⁶² SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. La Sanción penal juvenil privativa de libertad y sus implicaciones. Especial análisis de las medidas de internamiento domiciliario y en tiempo libre. Tesis final de graduación para optar por el título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003: P.31

¹⁶³ SABORÍO JARQUÍN (Cintha V.) y otra. El cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en el Código de la niñez y la Adolescencia de las personas menores de edad privados de libertad. Tesis final de graduación para optar por el título de Licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2002: P.33

mental¹⁶⁴. Asimismo, establece que en materia de delincuencia juvenil se debe utilizar la detención como ultima ratio, durante el menor periodo posible y siempre con un carácter excepcional¹⁶⁵.

No podrá hacerse distinción alguna entre los menores de edad privados de su libertad, en este sentido el numeral 4 del instrumento en análisis dispone que: *“las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores”*¹⁶⁶.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, al igual que los demás instrumentos de derecho internacional que rigen la materia penal juvenil, conceptualizan los términos de menor y de privación de libertad en el siguiente sentido:

¹⁶⁴ La disposición primera de estas reglas señala literalmente: *“El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”*.

¹⁶⁵ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, artículo segundo: *“La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo”*.

¹⁶⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad,, artículo 4.

“11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”¹⁶⁷.

En este mismo sentido, el párrafo 12 dispone que la privación de libertad deberá efectuarse en condiciones que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores, por lo que establece la obligación de crear los programas necesarios para fomentar el desarrollo y dignidad de dicha población, así como infundirles actitudes y conocimientos que les permitan desarrollar sus habilidades.

La regla 13 le garantiza a los menores privados de su libertad, el respeto a todos sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales, contemplados tanto en la legislación nacional como en el derecho internacional.

¹⁶⁷ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Op.cit. No. 11

En cuanto al Principio de legalidad se establece que en la ejecución de la sanción penal juvenil se debe acatar plenamente dicho enunciado, y de cuyo cumplimiento la autoridad competente estará obligada a fiscalizar¹⁶⁸.

Se contempla el derecho a la confidencialidad del expediente del menor privado de libertad, al cual solamente tendrán acceso las personas autorizadas para ese acto. Una vez que el menor salga del centro de detención, su expediente será cerrado y posteriormente, destruido (Regla 19). En cuanto al derecho de Información, la regla 24 establece que una vez realizado el ingreso del menor al centro de internamiento deberá dársele una copia del reglamento interno y una descripción de sus derechos y obligaciones en el idioma que el menor conozca, junto con los datos de las autoridades competentes antes las cuales pueda recurrir cualquier acto que considere lesivo a sus intereses.

Una vez que el menor de edad ingrese al centro de detención, deberá ser entrevistado, y se preparará un informe social y psicológico donde se hagan constar los principales datos, y se elaborará un plan de tratamiento de acuerdo con las necesidades específicas de dicho individuo¹⁶⁹.

¹⁶⁸ La Regla No. 14 dispone literalmente: “La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención”.

¹⁶⁹ En este sentido la Regla 27 contempla: *Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario*

La regla 29 dispone que a los menores privados de libertad se les mantendrá separados de los adultos, pero excepcionalmente podrán reunirse cuando pertenezcan a una misma familia o, en el supuesto de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados sea ampliamente demostrada.

Con relación a las instalaciones o planta física del centro de internamiento, se contempla que debe cumplir con las condiciones mínimas de higiene, y propiciar la rehabilitación del joven, respetando su dignidad como ser humano¹⁷⁰. Las instalaciones sanitarias deberán tener un nivel adecuado y situarse de modo tal que los jóvenes puedan satisfacer sus necesidades físicas en forma aseada, decente y donde se respete su intimidad (Regla 34). Relacionado con el derecho a la intimidad se dispone que el menor podrá poseer objetos personales, que beneficien su desarrollo psicológico.

En cuanto a la alimentación de los menores privados de libertad, se contempla que dicha debe ser adecuadamente preparada y servida a horas acostumbradas, en cantidad y

médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

¹⁷⁰ La Regla 32 dispone literalmente: "El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros".

calidad que satisfaga las necesidades dietéticas de cada sujeto. Asimismo, se prevé que todo menor debe tener acceso a agua limpia y potable (Regla 37).

El acceso a la educación, formación profesional y trabajo es ampliamente desarrollado en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. En este sentido, el apartado IV (Administración de los centros de menores), sección E, contempla que todo menor en edad de recibir escolaridad primaria obligatoria tendrá el derecho a recibir enseñanza adaptada a sus necesidades y que busque lograr una reinserción del individuo a la sociedad. En cuanto a los menores con problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a una enseñanza especial (Regla 38). Además, aquellos jóvenes que deseen continuar con estudios superiores, la administración deberá autorizarlo y fomentarlo para que lo hagan. En todo caso, cualquier certificado o diploma de estudio obtenido por el menor durante el periodo de detención, no podrá indicar dicha condición de internamiento.

Sobre la formación profesional, se dispone que todo joven tendrá derecho a recibir capacitación para ejercer una profesión que lo prepare para su futuro desarrollo en sociedad (Regla 42). Con relación al derecho al trabajo, a los menores privados de su libertad se les deberá aplicar todas las normas nacionales e internacionales de protección en materia laboral que cobijen a dicha población. En este mismo sentido, todo menor que realice un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa, y una porción de dicha remuneración irá a formar parte de un fondo de ahorro, que será devuelto al menor cuando recupere su libertad. En cuanto al remanente el menor tendrá derecho a utilizarlo para adquirir objetos destinados a su uso

personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

Con relación al acceso a actividades recreativas se establece que todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos, actividades artísticas u otros oficios, para lo cual deberá contar con el espacio suficiente, y las instalaciones y equipo necesarios (Regla 47). En cuanto a las actividades religiosas se establece que todo menor tiene derecho a practicar la religión de su agrado, así como a recibir a un representante calificado de su credo. En este mismo sentido, si un menor rehúsa a participar en actividades religiosas o a recibir enseñanza en dicha materia, deberá respetarse su decisión.

La sección H desarrolla ampliamente lo concerniente a la atención médica de los menores privados de libertad. Se dispone que todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva (incluida atención de especialistas en Odontología, Oftalmología y Psiquiatría), así como dietas especiales y productos farmacéuticos. En la medida de lo posible, dichos servicios deberán ser recibidos en las instalaciones sanitarias de la comunidad en que se encuentra el centro de detención, con el propósito de evitar que se de una estigmatización del menor (Regla 49). En el momento en que el menor ingresa al centro de detención deberá ser examinado por un médico, para verificar si ha sido víctima de maltratos anteriores y analizar su estado físico y mental (Regla 50). Todo centro de detención deberá tener acceso inmediato a instalaciones y a

equipo médico adecuado, que guarden proporción con la cantidad y necesidades de los menores detenidos, así como el personal calificado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas (Regla 51). Se deberá organizar programas de prevención y rehabilitación en el uso de drogas, y ofrecer servicios de desintoxicación a los menores alcohólicos o toxicómanos.

En caso de fallecimiento de un menor durante la detención, su pariente más cercano tendrá el derecho a examinar el certificado de defunción, a solicitar que le muestren el cadáver y a disponer de su último destino en la forma que desee. Deberá realizarse una investigación sobre las causas del deceso, tanto si ocurrió durante el internamiento del menor o durante los seis meses después de su egreso del centro (cuando haya motivos para creer que la muerte del menor guarda relación con el período de reclusión) (Regla 57).

El menor privado de libertad contará con el derecho de asistir a visitar a un pariente cercano que se encuentre gravemente enfermo, o en su caso, de participar en los servicios funerales de su familiar (Regla 58).

Se le garantiza al menor detenido una comunicación adecuada con el mundo exterior, así como con sus familiares y amigos, lo anterior para permitir una adecuada reinserción en la sociedad. Recibirá visitas en principio una vez a la semana, y como mínimo una vez al mes, y en condiciones que le permitan un contacto directo y sin restricciones con su familia y abogado defensor. El joven detenido tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona que

deseo. Asimismo, tendrá derecho a acceder a libros, revistas y a informarse en programas de radio o televisión.

Con relación al uso de la fuerza, esta sólo podrá utilizarse excepcionalmente, y cuando se haya agotado o fracasado todos los demás medios de control, por lo que deberá ser autorizada y descrita reglamentariamente. Asimismo, su aplicación no deberá causar humillación o degradación, y su aplicación será solo por el plazo estrictamente necesario. Por orden del director del centro se podrá utilizar la fuerza para impedir que el menor lesione a otros compañeros, a sí mismo o cause graves daños materiales; en todo caso, el director deberá consultar al personal médico, e informar a la autoridad administrativa superior (Regla 64). En todo centro de detención de menores se prohíbe la portación y el uso de armas por parte de cualquier personal (Regla 65).

En cuanto al régimen disciplinario, este debe contribuir a la seguridad y a una convivencia ordenada, y tiene que ser compatible con el respeto a la dignidad de la persona y a los objetivos de la sanción. Estarán absolutamente prohibidas todas aquellas medidas disciplinarias que *“constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del*

menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas”¹⁷¹.

Dicho régimen disciplinario deberá estar descrito en el reglamento correspondiente, donde se indiquen las conductas que constituyen faltas, la sanción y su duración, la autoridad competente para imponerla y la autoridad ante la que se puede recurrir. (Regla 68). Ningún menor podrá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo la supervisión en actividades sociales, educativas, deportivas o programas de autogestión.

Todo menor privado de su libertad tendrá derecho a presentar peticiones o quejas ante el director del centro, a la autoridad judicial o cualquier otra competente, y a recibir respuesta sin demora. Para formular una queja, el menor podrá contar con la asistencia de miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros.

El Principio de Especialidad del personal penitenciario es contemplado en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. En el apartado IV, sección V (denominada Personal), se dispone que dicho deberá ser competente y contar con un mínimo suficiente de especialistas (entre ellos educadores, asistentes sociales, instructores profesionales, psiquiatras, psicólogos, etc.). *“La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena*

¹⁷¹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla No. 67

marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo”¹⁷². Deberá estimularse a los funcionarios para que desempeñen sus funciones de manera humanitaria, profesional, justa y eficaz, y sirvan como un modelo positivo para los menores detenidos. El personal deberá recibir capacitación en psicología infantil, protección de la infancia, criterios y normas internacionales de derechos humanos y del niño (Regla 85). En cuanto al director del centro se exige que debe estar “debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial”¹⁷³.

“En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

¹⁷² Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla No. 82.

¹⁷³ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla No. 86

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos"¹⁷⁴.

¹⁷⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla No. 87

CAPÍTULO II. AUTORIDADES DE LA EJECUCIÓN

Sección I. Órganos Jurisdiccionales competentes en la fase de ejecución.

El Principio de Justicia Especializada rige lo concerniente a la materia de ejecución penal juvenil. Este principio se concreta en una doble vía, *“tanto por la normativa especial que regula el proceso penal juvenil, como por los operadores jurídicos que participan en la aplicación de aquélla; estos deben tener los conocimientos suficientes para poder entender al menor de edad y su comportamiento con relación a la infracción penal que se le imputa”*¹⁷⁵. En este sentido, dentro de la organización del Poder Judicial existen órganos que se encargan de tramitar y resolver únicamente asuntos competencia de dicha materia, como lo son, el Juez de ejecución de las sanciones penales juveniles y el Tribunal Superior Penal Juvenil¹⁷⁶. Ahora bien, *“el principio del Debido Proceso, el cual informa a todo nuestro ordenamiento jurídico exige que se contemple la posibilidad no sólo de obtener una resolución judicial a las peticiones planteadas, sino la posibilidad de recurrir (principio de doble instancia) ante otro órgano con el fin de que se revise el apego de dicha resolución a la normativa vigente (legalidad). De esto deriva que en materia de*

¹⁷⁵ AMADOR BADILLA (Gary). La detención provisional en la Ley Penal Juvenil. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2006. P. 74

¹⁷⁶ Así lo disponen los numerales 28 LJPJ y 14 LESPJ, que en lo que interesa reza: *“Órganos encargados. El control de la ejecución y el cumplimiento de las sanciones penales juveniles estarán a cargo de los siguientes órganos:*

- a) *El juez de ejecución de las sanciones penales juveniles.*
- b) *El Tribunal Superior Penal Juvenil”.*

ejecución no sólo exista un órgano que resuelva, sino también otro que conozca de los recursos que se interpongan, garantía que también se contempla en materia de adultos"¹⁷⁷.

A. Juez de ejecución de las sanciones penales juveniles

A.1. Evolución Histórica del Juez de Ejecución Penal Juvenil en Costa Rica.

En palabras de la jurista MAYRA CAMPOS *"durante muchos años, el juez se limitó a imponer el quantum de la pena, sin tener ninguna injerencia en la forma en que se ejecutaba. Correspondía a la administración penitenciaria el detallar la forma y las condiciones en que se daría cumplimiento a la sanción impuesta. La Dirección General de Adaptación Social era la única que verificaba el cumplimiento de la pena impuesta, especialmente la privativa de libertad. Ello indujo a dos extremos antagónicos: por un lado, el surgimiento de abusos y arbitrariedades por parte de los encargados de ejecutar la pena, (...). En el otro extremo, se daban casos en los que operaba un verdadero "vaciamiento" de la sanción impuesta. De hecho, la administración dejaba sin contenido la pena privativa de libertad*"¹⁷⁸.

¹⁷⁷ SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. La Sanción penal juvenil privativa de libertad y sus implicaciones. Especial análisis de las medidas de internamiento domiciliario y en tiempo libre. Tesis final de graduación para optar por el título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003: P.104

¹⁷⁸ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001: P.18

Es en el Código de Procedimientos Penales de 1973 que aparece por primera vez la figura del juez de ejecución de la pena en Costa Rica. *“Pero su función, más que un contralor de la ejecución y garante del respeto de los derechos humanos de los sentenciados, constituía una figura decorativa, sin ningún poder decisorio y sin mayor injerencia en la ejecución. Su labor se concretaba a resolver lo relativo al mantenimiento, cesación o modificación de las medidas de seguridad, y a la concesión de la libertad asistida. Pero, en todo caso, su resolución debía ser consultada al tribunal sentenciador. Además, su intervención en los centros penales resultaba de poca importancia. No tenía autoridad para intervenir directamente en los posibles abusos cometidos por la administración que pudiera detectar en el ejercicio de su función. Se limitaba a informar, a la Corte Suprema de Justicia y al Instituto Nacional de Criminología, sobre las irregularidades observadas”*¹⁷⁹.

En 1998 entra en vigencia el actual Código Procesal Penal vigente, el que en relación con la figura del juez de ejecución de la pena mantiene la función de conocer lo relativo a las medidas de seguridad y su cumplimiento, contempla la obligación de visitar los centros de reclusión con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y dictar en caso necesario las medidas correctivas correspondientes, además de conocer los incidentes de ejecución, peticiones o quejas que formulen los internos (numeral 458 Código Procesal Penal).

¹⁷⁹ CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). *Op.cit.* 20

Es con la promulgación de la LJPJ que se contempla la figura del Juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles, el cual *“será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al menor de edad. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley”*¹⁸⁰.

A.2. Competencia y Funciones del Juez de Ejecución penal juvenil

Al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles por normativa de la LJPJ y de la LESPJ, se le otorgan amplias atribuciones y funciones, entre ellas podemos mencionar:

- “a). Controlar que la ejecución de cualquier sanción no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria.*
- b). Vigilar que el plan individual para la ejecución de las sanciones esté acorde con los objetivos fijados en esta ley.*
- c). Velar porque no se vulneren los derechos del menor de edad mientras cumple las sanciones, especialmente en el caso del internamiento.*
- d). Vigilar que las sanciones se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.*
- e). Revisar las sanciones por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos*

¹⁸⁰ Ley de Justicia penal juvenil, artículo 135.

para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad.

f). Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia.

g). Decretar la cesación de la sanción.

h). Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen¹⁸¹.

En ese mismo sentido, la LESPJ en su numeral 16 dispone que, además de las funciones establecidas en la LJPJ, el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles tenga las siguientes atribuciones:

“a) Resolver, mediante auto fundado, los incidentes de ejecución que formulen las partes.

b) Atender las solicitudes de las personas jóvenes; dar curso a sus gestiones y resolver con prontitud lo que corresponda.

c) Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las sanciones penales juveniles, así como el Programa de Sanciones Alternativas, por lo menos una vez al mes.

d) Vigilar que la estructura física de los centros especializados de internamiento esté acorde con los fines socioeducativos de la Ley de justicia penal juvenil.

¹⁸¹ Ley de justicia penal juvenil, artículo 136.

e) Establecer, mediante resolución, el final de la sanción impuesta.

f) Llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución, cuando corresponda.

g) Velar por que se respeten los derechos de las personas jóvenes sancionadas¹⁸².

h) Cumplir las demás atribuciones que le asigne esta u otra ley¹⁸³.

A. 3. Especialización del Juez de Ejecución Penal Juvenil

Los instrumentos internacionales que versan sobre la materia han dispuesto que, los operadores del sistema de justicia penal juvenil deben conocer las características particulares de la delincuencia juvenil. Así lo indican las Reglas mínimas de las Naciones

¹⁸² Con relación al inciso g) del artículo 16 LESPJ, ver el numeral 25 LESPJ que dispone literalmente: “Toda medida disciplinaria o de cualquier otro tipo, lesiva para los derechos fundamentales, podrá ser revisada por el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles a solicitud de parte. La solicitud o petición no requiere formalidad alguna, bastará que dicho juez de ejecución conozca, por cualquier medio, la voluntad de la persona joven. Cuando el juez lo considere necesario, citará a la persona joven para que aclare su petición o la ratifique”.

¹⁸³ Ley ejecución de las sanciones penales juveniles, artículo 16.

Unidas para la administración de justicia de menores¹⁸⁴, la Convención sobre los derechos del niño¹⁸⁵ y la Convención americana sobre derechos humanos¹⁸⁶.

La normativa legal nacional recoge lo contemplado en los instrumentos internacionales mencionados supra, y en este sentido la LJPJ en el numeral 12 reza que *“Principio de justicia especializada.- La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores”*¹⁸⁷. Asimismo, la LESPJ en el artículo 15 dispone en lo que interesa, que *“el personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los*

¹⁸⁴ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, regla 22.2 reza: “22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores”.

¹⁸⁵ Convención sobre los derechos del niño, artículo 40.3 dispone literalmente: “3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

¹⁸⁶ Convención americana sobre derechos humanos, artículo 5.5 dispone: “5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”.

¹⁸⁷ Ley de justicia penal juvenil, artículo 12.

cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta Ley, (...)”¹⁸⁸.

B. Tribunal Superior Penal Juvenil¹⁸⁹.

En palabras de la LIC. MAYRA CAMPOS, “como derivación de la garantía procesal del derecho a la segunda instancia, se crea mediante ley el Tribunal Superior Penal Juvenil, el cual tiene una competencia en todo el territorio nacional, designado en forma genérica como el contralor de la legalidad del procedimiento que llevan adelante tanto el Ministerio Público, en tanto órgano acusador, como el juez.

En lo concerniente a su competencia material, el Tribunal Superior Penal Juvenil no solo conoce de los recursos de apelación interpuestos por las partes, sino también desarrolla un control tanto en el procedimiento preparatorio (etapa investigativa) como de la etapa jurisdiccional”¹⁹⁰.

La LJPJ entre las funciones del Tribunal Superior Penal Juvenil le asigna las siguientes:

- “a) Resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley.*
- b) Controlar el cumplimiento de los plazos fijados por la presente ley.*

¹⁸⁸ Ley ejecución de las sanciones penales juveniles, artículo 15.

¹⁸⁹ Ver artículo 28 LJPJ, relacionado con el numeral 30 LJPJ.

¹⁹⁰ CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra) y otro. La justicia penal juvenil en Costa Rica. San José, Costa Rica. Guilá Imprenta Litografía, S.A. 1999. P. 179

- c) Conocer de las apelaciones procedentes que se interpongan dentro del proceso penal juvenil.*
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los Juzgados Penales Juveniles.*
- e) Las demás funciones que esta u otras leyes le asignen"¹⁹¹.*

La LESPJ amplia las atribuciones del Tribunal Superior Penal Juvenil, y dispone que dicho órgano será el encargado de resolver en segunda instancia, los recursos interpuestos contra las resoluciones que causen un gravamen irreparable, dictadas por el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles. La interposición del recurso provocará que no se ejecute lo dictado por el juez de ejecución, sino hasta que el Tribunal Superior Penal Juvenil dictamine una resolución final (salvo casos de excepción fijados por la misma LESPJ)¹⁹².

¹⁹¹ Ley de justicia penal juvenil, artículo 30.

¹⁹² Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles, artículo 19.

Sección II. Órganos o instituciones no jurisdiccionales que intervienen en la ejecución.

A. Fiscalía Juvenil Adjunta del Ministerio Público.

“Este es un órgano perteneciente al Poder Judicial, pero que se rige por el principio de autonomía, esto quiere decir que goza de autonomía externa, lo que garantiza la objetividad de su función. A lo interno goza de unicidad y jerarquía, esto con el fin de que a nivel nacional se manejen criterios unívocos”¹⁹³.

Dentro de la fase de ejecución de las sanciones penales juveniles, el Ministerio Público actuará basado en las disposiciones de su respectiva Ley Orgánica, de la LJPJ, de la LESPJ y demás normativa legal vigente. Para lo anterior se verá obligado a nombrar fiscales especializados en la materia penal juvenil (artículo 18 LESPJ)¹⁹⁴.

A partir de la lectura del artículo 39 inciso e) LJPJ¹⁹⁵ podemos concluir que, durante la etapa de ejecución, la función del Ministerio Público va encaminada exclusivamente a velar porque la sanción penal juvenil cumpla con sus objetivos, y con ello la intervención del Ministerio Público asume características diferentes a las del órgano acusador

¹⁹³ SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. La Sanción penal juvenil privativa de libertad y sus implicaciones. Especial análisis de las medidas de internamiento domiciliario y en tiempo libre. Tesis final de graduación para optar por el título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003: P.108

¹⁹⁴ Relacionado con el tema de la especialización del Ministerio Público ver numeral 15 LESPJ y artículo 38 LJPJ.

¹⁹⁵ El artículo 39 LJPJ señala entre las funciones del Ministerio Público: “e) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas e interponer recursos legales”.

tradicional. Muestra de lo anterior es la facultad que se le otorga para interponer los recursos legales pertinentes contra lo dispuesto por el juez de ejecución durante esa etapa del proceso penal, principalmente en casación y a favor de la persona menor sentenciada.

El numeral 9 LJPJ establece que, de manera supletoria se aplicará el CPP para lo que no se encuentre expresamente regulado en esta ley. Haciendo uso de dicha facultad, consideramos conveniente remitirnos al artículo 457 CPP donde se le otorga legitimación activa al Ministerio Público para intervenir en el proceso de ejecución de la pena¹⁹⁶, en cuanto a la vigilancia del respeto a los derechos fundamentales de los privados de libertad y al cumplimiento efectivo de la sentencia.

Considera el Juez de ejecución de la pena MURILLO RODRÍGUEZ que, *“el fiscal es parte esencial del proceso penal y de la fase de la ejecución de la pena. La población privada de libertad tiene derecho a gozar de toda la protección del Ministerio Público, porque a éste en paralelo se le ha asignado una función igual que la endosada al juez, velar por el respeto de los derechos de la población penal”*¹⁹⁷.

Sin embargo, el Ministerio Público sufre una serie de limitaciones de carácter operativo al momento de ejercer sus funciones en la etapa de ejecución de las sanciones penales juveniles. La autora MAYRA CAMPOS señala dos primordiales: *“la primera*

¹⁹⁶ El artículo 457 CPP literalmente dispone: *“Los fiscales de ejecución de la pena intervendrán en los procedimientos de ejecución, velando por el respeto de los derechos fundamentales y de las disposiciones de la sentencia”*.

¹⁹⁷ Murillo Rodríguez (Roy). *Ejecución de la sanción privativa de libertad*. Primera edición. San José, Costa Rica. CONAMAJ. 2002. P. 118

limitación hace referencia al hecho de que la ejecución de las sanciones en materia penal juvenil involucra la participación coordinada, no solamente de juez de ejecución y del Ministerio Público, sino fundamentalmente de la autoridad administrativa (...); sin embargo, por la amplitud de las sanciones que contiene la LJPJ, el efectivo control de la ejecución de las sanciones será de difícil realización por la falta de recursos necesarios para implementar medios eficaces en la ejecución de ese control.

(...) La segunda limitación (...) tiene que ver con la necesidad de recursos materiales y humanos indispensables para montar una estructura dirigida a la consecución de tales fines, lo que requeriría de personal dedicado a estas labores, por un lado, y por otro al hecho de que dentro del Ministerio Público no existe una cultura diversa a la del órgano acusador por lo cual se requeriría un cambio de mentalidad respecto a los fines que perseguiría la actuación del fiscal en esta etapa; (...)"¹⁹⁸.

B. Policía Judicial Juvenil.

El artículo 40 de la LJPJ, define a la policía judicial juvenil como: *"será un órgano especializado que se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales penales juveniles, en el descubrimiento y la verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Funcionará dentro de la estructura del Organismo de Investigación Judicial y sus integrantes deberán estar especialmente capacitados para trabajar con menores".* A

¹⁹⁸ CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra) y otro. La justicia penal juvenil en Costa Rica. San José, Costa Rica. Guilá Imprenta Litografía, S.A. 1999. P. 192.

Con relación al tema de las limitaciones del Ministerio Público, ver Murillo Rodríguez (Roy). Ejecución de la sanción privativa de libertad. Primera edición. San José, Costa Rica. CONAMAJ. 2002. P 117

partir de lo anterior, se puede concluir que dicha policía debe actuar bajo la dirección, mando y supervisión de los Fiscales encargados de la materia penal juvenil, pues se encuentra dentro de la denominada "subordinación funcional". Su función es primordialmente, colaborar en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de los presuntos imputados, por lo que no está facultado para ejercer la acción penal juvenil (facultad que se reserva el Ministerio Público).

Las Reglas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, establecen la obligación para los agentes de policía que tratan con personas menores de edad, de estar lo suficientemente capacitados e instruidos en la materia penal juvenil, sobre todo en lo relacionado con los derechos y deberes de los menores, debido a que al constituirse en el primer contacto con el sistema de justicia deberán actuar de manera informada y adecuada (Regla No. 12).

En cuanto a las atribuciones de dicho cuerpo policial se dispone que *"podrá citar o aprehender a los presuntos responsables de los hechos denunciados; pero, por ninguna circunstancia, podrá disponer la incomunicación de ningún menor de edad. En caso de la detención en flagrancia, lo remitirá inmediatamente al Juez Penal Juvenil"*¹⁹⁹.

C. La Defensa.

La LJPJ en el numeral 22 refiriéndose al Principio de inviolabilidad de la defensa señala que, los menores de edad *"tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor,*

¹⁹⁹ Ley de justicia penal juvenil, artículo 41.

desde el inicio de la investigación policial y hasta que cumplan con la sanción que les sea impuesta"²⁰⁰. En ese sentido, el menor, sus padres, tutores o responsables, podrán nombrar un defensor privado, y en caso de no contar con los recursos económicos para tal efecto, el Estado garantiza el nombramiento de un defensor público especializado en la materia penal juvenil (artículo 37 LJPJ)²⁰¹.

En el mismo sentido que la LJPJ, el numeral 17 LESPJ señala que *"durante toda la etapa de ejecución de la sanción, a la persona joven sancionada deberá garantizársele la defensa legal, mediante un profesional acreditado en Derecho. Si la persona joven sancionada no puede nombrar a un defensor particular, se solicitará el nombramiento de un defensor público. El defensor asignado al caso en particular estará obligado a atender, con la celeridad que amerita, los requerimientos formales de su defendido, por las vías que correspondan"*.

Con la promulgación de la LJPJ y posteriormente de la LESPJ, un sector de la doctrina nacional considera que ha operado una verdadera judicialización de la ejecución de la pena, y como consecuencia de lo anterior, es necesario garantizar el derecho de defensa en esta fase del proceso. En palabras de BINDER, *"judicializar el proceso de ejecución*

²⁰⁰ La Convención sobre los derechos del niño en los numerales 37.b y, 40.2.b.ii y las Reglas mínimas para la administración de justicia de menores, No. 15.1, sustentan lo dispuesto en nuestra LJPJ, artículo 22.

²⁰¹ El artículo 37 LJPJ dispone literalmente: *"Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los menores de edad deberán ser asistidos por defensores y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de estos.*

El acusado o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuentan con recursos económicos, el Estado les brindará un defensor público. Para tal efecto, el Departamento de Defensores Públicos deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia". Con relación al tema de la especialización de los defensores públicos, ver artículo 15 LESPJ.

*no consiste únicamente en generar mecanismos procesales para el control de la ejecución de la pena, sino (...) permitir que el condenado pueda defenderse, no ya de la imputación, sino de una ejecución descarriada de la pena. Por ello se debe permitir que el condenado continúe con asistencia técnica, de modo que él pueda hacer valer sus derechos y el conjunto de garantías que limitan la actividad penitenciaria"*²⁰².

Así, para el jurista MURILLO RODRÍGUEZ, *"no tiene sentido en la fase de ejecución de la pena, hablar de debido proceso y legitimación de la sanción penal sin asegurar el derecho de defensa al privado de libertad. Por eso se deben de facilitar las condiciones para que el interno pueda ejercer su derecho de defensa y le sea factible cuestionar toda actividad de la Administración penitenciaria que considere afecta sus derechos"*²⁰³.

D. Patronato Nacional de la Infancia.

Nuestra Carta Fundamental recoge la importancia de brindar una protección especial al menor de edad, por lo anterior dispone la creación de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, que estará llamada a vigilar el cumplimiento de dicha protección (artículo 55).

Con relación a esta institución autónoma, la LJPJ dispone en el numeral 43, la facultad de que participe en carácter de interesado (por medio de su representante legal), en

²⁰² BINDER (Alberto), citado por MURILLO RODRÍGUEZ (Roy). Ejecución de la sanción privativa de libertad. Primera edición. San José, Costa Rica. CONAMAJ. 2002. P. 124

²⁰³ MURILLO RODRÍGUEZ (Roy). Op.cit. p. 126

todas las etapas del proceso penal, con el objetivo de controlar, vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en beneficio de las personas menores de edad (sean estas víctimas o autores del hecho delictivo).

El artículo 111 del Código de la niñez y la adolescencia refuerza lo dispuesto en la LJPI, y reza que *“en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses del menor cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental. En los demás casos, el Patronato participará como coadyuvante”*.

E. Dirección General de Adaptación Social.

Nuestra Constitución Política establece como una de las obligaciones del Poder Judicial conocer las causas penales, resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie (artículo 153). Asimismo, el numeral 140 inciso 9) de la Carta Magna²⁰⁴ le otorga al Poder Ejecutivo el mandato de ejecutar y hacer cumplir todo cuanto ordenen o dispongan los tribunales de justicia, en los asuntos de su competencia. Lo anterior implica que es en la etapa de ejecución de las sanciones, donde más se requiere una relación pacífica entre el Poder Ejecutivo y el Judicial.

²⁰⁴ El artículo 140 inciso 9) de la Constitución Política literalmente dispone: *“Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: 9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de Justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos;”*.

En atención de la normativa constitucional señalada supra, el Ministerio de Justicia y Gracia²⁰⁵ es el órgano del Poder Ejecutivo por medio del cual, este Poder cumple con el mandato constitucional del numeral 140 inciso noveno.

La Dirección General de Adaptación Social es un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, creado por la Ley No. 4762 del ocho de mayo de 1971, cuyo objetivo es la ejecución de las sanciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, con lo que le compete lo relativo a la custodia, seguridad y tratamiento de los procesados y sus bienes en los distintos centros de adaptación social.

El numeral 7 inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia No. 6739, establece que a la Dirección General de Adaptación Social le corresponde la dirección y administración del Sistema Penitenciario Nacional.

Entre los fines de la Dirección General de Adaptación Social se señalan en el artículo 3 Ley No. 4762, los siguientes:

- “a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes;*
- b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General;*
- c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social;*
- d) La investigación de las causas de la criminalidad;*

²⁰⁵ Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Gracia, artículo 1.

- e) *La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad;*
- f) *El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales;*
- g) *Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico;*
- h) *Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo;*
- i) *Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal;*
- j) *Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias; y*
- k) *Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley”.*

En cuanto a la materia penal juvenil, la LESPJ dispone que en cuanto al control de la ejecución y cumplimiento de las sanciones corresponderá a diferentes órganos, entre ellos el artículo 14 inciso c) menciona a la Dirección General de Adaptación Social. Entre las funciones que la LESPJ le asigna a éste órgano, el numeral 21²⁰⁶ dispone entre otras,

²⁰⁶ El artículo 21 LESPJ reza: “La Dirección General de Adaptación Social será la entidad responsable de ejecutar las sanciones penales juveniles y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Elaborar el plan individual de ejecución de la sanción jurisdiccionalmente impuesta en cada caso concreto, y velar por el cumplimiento estricto de la sanción impuesta por el juez.*
- b) *Implementar proyectos y actividades en procura de cumplir los fines de las sanciones comprendidas en la Ley de justicia penal juvenil; en especial, fomentar en la persona joven su sentido de responsabilidad y una vida en comunidad, sin la comisión de delitos.*

elaborar el plan individual de ejecución de la sanción de cada uno de los menores de edad con sentencia firme (artículos 10 y 11 LESPJ), velar por el respeto de los derechos fundamentales de los menores e informar al juez de ejecución cualquier violación, investigar posibles faltas disciplinarias cometidas por los menores e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes y, fomentar proyectos o actividades que procuren cumplir con los fines de las sanciones establecidas en la LJPJ.

En cuanto a la Policía Penitenciaria, en el decreto ejecutivo No 23427-MP del 27 de junio de 1994 se dispone que estará adscrita al Ministerio de Justicia y Gracia. En cuanto a su competencia, los artículos 6 y 31 de la Ley General de Policía (Ley No. 7410)

c) Informar al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles sobre cualquier obstáculo para el cumplimiento de las sanciones impuestas, en especial, de la falta de cooperación o el incumplimiento de deberes de los funcionarios públicos que participen de la ejecución de la sanción impuesta.

d) Velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas jóvenes sancionadas e informar al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles, de cualquier violación de sus derechos o del peligro de que estos sean afectados.

e) Investigar las posibles faltas disciplinarias cometidas por las personas jóvenes que se encuentren cumpliendo una sanción penal juvenil e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.

f) Comunicar, al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles, con un mes de anticipación, la finalización del cumplimiento de la sanción ejecutada.

g) Contar con un registro de las instituciones públicas y de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que contribuyan, apoyen o ejecuten programas y/o proyectos para el cumplimiento de las sanciones penales juveniles.

h) Autorizar y supervisar los programas que ejecuten las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, para cumplir las sanciones penales juveniles no privativas de libertad.

i) Dar seguimiento a las sanciones privativas de libertad, en las que se haya concedido el beneficio de ejecución condicional de la sanción de internamiento.

j) Cumplir cualquier otra función que se le asignen en esta o en otras leyes".

designa expresamente a la Policía Penitenciaria como una de las fuerzas de policía encargada de la vigilancia y conservación de la seguridad pública, siendo su competencia exclusiva la vigilancia y control de los Centros Penitenciarios del país. Es la responsable de velar por la seguridad de los privados(as) de libertad, niños(as) y adolescentes, visitantes, funcionarios y de los bienes muebles e inmuebles de la institución. En cuanto a su organización funcional, la policía penitenciaria se estructura de la siguiente manera:

“a) Seguridad interna:

Control de la convivencia de la Población Privada de Libertad mediante actitudes preventivas, correctivas y disciplinarias, control de flujos de Población.

b) Seguridad externa o perimetral:

Dispositivos de seguridad creados o propios del entorno para contener a la Población Privada de Libertad o evitar el ingreso de personas ajenas a los Centros Penales.

c) Seguridad de apoyo:

Todo lo relacionado con el movimiento de Personas Privadas de Libertad, de sus espacios de alojamiento o espacios mas abiertos o fuera de los Centros Penales y para el establecimiento del orden”²⁰⁷

En la materia de ejecución de las sanciones penales juveniles hemos señalado en reiteradas ocasiones que rige el Principio de especialidad, en cuanto al personal que tenga

²⁰⁷ Información tomada de la página electrónica oficial del Ministerio de Justicia y Gracia. www.mj.go.cr

contacto directo o indirecto con los menores de edad. La policía penitenciaria no escapa a dicha exigencia de especialización, en ese sentido, el artículo 15 de la LESPJ dispone literalmente que *“El personal de seguridad que, en el ámbito de esta Ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente Ley”*. En ese mismo sentido, la LJPJ en cuanto a la escogencia de los funcionarios de los centros señala que *“serán seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con menores de edad. Para el trabajo en los centros de mujeres se preferirá, en igualdad de condiciones, a las mujeres”*²⁰⁸.

F. Defensoría de los Habitantes.

La LESPJ otorga a la Defensoría de los Habitantes, la facultad de realizar una supervisión extraordinaria, en todos los centros penales juveniles que se ubiquen en el territorio nacional. En este sentido, se dispone que por medio de su oficina especializada en materia de derechos de la persona joven, podrá ingresar en cualquier momento y cuando lo considere oportuno, a los centros penales juveniles. El fin de dicha visita será verificar la existencia de hechos violatorios a los derechos humanos de las personas menores privadas

²⁰⁸ Ley de justicia penal juvenil, artículo 137.

de libertad; y en caso de que haya elementos suficientes para considerar que se han producido tales violaciones, se deberá levantar un acta y efectuar la respectiva denuncia ante el órgano judicial correspondiente (artículo 114 LESPJ).

TÍTULO III

ALCANCES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES EN RELACIÓN CON CENTROS ESPECIALIZADOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

CAPÍTULO I

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA JÓVENES

A continuación haremos una breve mención de los principales Centros Especializados de Privación en nuestro país, los cuales están divididos por grupos etarios.

Sección I. Centro Penal Juvenil San José

A. Tipo de Centro:

Es un Centro Especializado de Privación de libertad a población menor de edad. Adscrito al Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.²⁰⁹

B. Tipo de población que atiende

Este Centro atiende a adolescentes de ambos sexos mayores de 12 años y menores de 18 años, remitidos por autoridades judiciales competentes. Los muchachos de 12 a 15 años están divididos de los mayores de 15 a 18. Actualmente de los muchachos cuya

²⁰⁹ Información tomada de la página electrónica oficial del Ministerio de Justicia y Gracia. www.mj.go.cr

sanción esta firme todos son mayores de 17 años, como se constató el día que se realizó el trabajo de campo de la presente investigación.

C. Directora:

La actual directora del Centro es la Licenciada Rebeca Herrera Padilla. Con la Licda. Herrera no pudimos conversar durante nuestras visitas al Centro, en virtud de que no se encontraba dentro de las instalaciones del lugar por razones de incapacidad. Con el funcionario que tuvimos un contacto directo fue con el Lic. Norberto Caballero, Jefe del Área Jurídica de este centro de atención especializada.

D. Proyectos que se desarrollan:

Según lo establecido por el Ministerio de Justicia y Gracia y, la Dirección General de Adaptación Social, los siguientes son los proyectos que son practicados dentro del Centro:

- Atención y Asesoría Jurídica.
- Atención a la problemática de la violencia.
- Atención a la Drogodependencia.
- Talleres de Crecimiento Personal.
- Actividades recreativas, culturales y ocupacionales.
- Funciona la Escuela Corazón de María con enseñanza primaria y secundaria, reconocida

por el Ministerio de Educación Pública.

- Atención a las familias de los adolescentes.
- Capacitación al personal.

Sección II. Centro Especializado de Privación de Libertad Adulto Joven

"Si el menor de edad privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser trasladado a un centro penal de adultos; pero física y materialmente estará separado de ellos".

El Artículo 140 regula la continuación del internamiento de los sujetos que alcanzaron la mayoría de edad, señalando que al efecto deben de ser trasladados a un centro penal de adultos, pero física y materialmente separados de ellos. Esa norma es la que ha justificado la creación de la Unidad Adulto Joven en nuestro país; más lo que debe quedar claro es que aún y cuando el infractor alcance la mayoría de edad, esa situación no deja sin efecto la finalidad de la sanción penal juvenil. El plan individual de ejecución continúa, y se debe de procurar en todo momento la educación del menor y su reinserción social. Aún y cuando el sujeto ya no sea menor de edad, el principio rector es aplicable, porque se descuenta una pena por hechos cometidos siendo menor de edad, y porque aunque ahora se tenga como sujeto a un adulto, lo cierto es que el adulto joven, se encuentra cumpliendo una sanción penal juvenil, y por tanto debe de mantenerse todos los esfuerzos para procurar

que ese sujeto en formación cuente con las oportunidades y servicios necesarios para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual y social.

“(...) Consecuentemente no es admisible, que el Estado al momento en que el infractor cumple la mayoría de edad, se limite a pasarlo a una cárcel de adultos, sólo que separado de éstos, y que a partir de ese momento sus condiciones y situación sea idéntica o peor a la de un delincuente sancionado con base a la legislación penal común (...) Si se encierra a esos sujetos en condiciones inhumanas, no sólo se trae abajo los esfuerzos en la fase inicial de ejecución, sino que probablemente lejos de procurar influir positivamente siempre que el individuo lo consienta, se contribuye a crearle antivalores, porque un ser al que no se le respeta su dignidad humana, difícilmente va a respetar los derechos de los demás (...).²¹⁰

A. Tipo de Centro

Este es un Centro de Privación de libertad, ubicado en las instalaciones de La Reforma, en Alajuela; cárcel que pertenece a la Dirección General de Adaptación Social que a la vez se encuentra sujeta al Ministerio de Justicia y Gracia. Se encuentra Adscrito al Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.²¹¹

²¹⁰ Juzgado de Ejecución de La Pena, Primer Circuito Judicial de San José, Expediente 01-800108-198-PJ. a las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil cuatro.

²¹¹ Información tomada de la página electrónica oficial del Ministerio de Justicia y Gracia. www.mj.go.cr

B. Tipo de Población que atiende

Este Centro atiende a adolescentes varones a quienes se les aplicó la Ley de Justicia Penal Juvenil, siendo menores de edad, y al cumplir los 18 años de edad debieron reubicarse en este Centro, para terminar de cumplir la sentencia impuesta. Otros sujetos se encuentran en internamiento provisional.

C. Directora

La actual directora es la Licda. Gloria Sanabria Vargas. Tuvimos la oportunidad de conversar en persona con la Lic. Sanabria, y nos informó la situación actual del centro, el tipo de población que acoge y nos concedió el permiso para realizar las entrevistas a los muchachos internos.

D. Proyectos que se desarrollan

Igual que en el Centro Zurquí, en el Centro Adulto Joven se supone que se realizan una serie de proyectos en pro de la población que se atiende, pero como veremos más adelante éstos sólo se contemplan en el papel, ya que la práctica se aleja mucho de ellos. Entre los proyectos que se desarrollan en el centro se pueden mencionar los siguientes:

- Atención Educativa (Primaria y Secundaria).
- Atención y Asesoría Jurídica.

- Atención a la problemática de la violencia.
- Atención a la Drogodependencia.
- Atención Psicológica individual.
- Actividades recreativas y crecimiento espiritual.
- Atención a las familias.

Sección III. Centro Penal Buen Pastor

A. Tipo de Centro.

Es un centro de carácter nacional para población femenina adulta en condición de indiciada, sentenciada, contraventora y por pensión alimentaria; para las jóvenes adultas sujetas a la Ley de Justicia Penal Juvenil y para privadas de libertad con infantes hasta tres años de edad. Cuenta con nueve Ámbitos de Convivencia. El ámbito G es el correspondiente a las jóvenes adultas. Actualmente este Centro no se encuentra adscrito al Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, según lo señalado por la Licda. Ada Luz Mora y el Lic. José Ortiz Quintero.

B. Tipo de población que atiende:

Este centro atiende a Mujeres privadas de libertad en condiciones de institucionalización y que requieren mayor contención física y de seguridad. Dentro del mismo están mujeres de todas las edades, condiciones sociales y zonas geográficas del país.

C. Directora.

La actual directora es la Licda. Maritza Chacón Obando. Nuestro contacto en el Centro fue con el Lic. José Ortiz Quintero, abogado del mismo.

D. Proyectos que se desarrollan:

La mayor parte de la población penal realiza trabajos de artesanía, pero también una importante cantidad de privadas de libertad laboran en proyectos para la empresa privada, principalmente en trabajos de maquila. Los procesos educativos reclutan el 60% de la población penal en diferentes niveles educativos²¹².

²¹² Información tomada de la página electrónica oficial del Ministerio de Justicia y Gracia. www.mj.go.cr

CAPÍTULO II

REALIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS A LA LUZ DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

Sección I. Protección de Derechos y Principios durante la Fase de Ejecución de los jóvenes privados de libertad

Si bien es cierto la acepción de derechos fundamentales es utilizada por algunos sectores de la doctrina (e incluso por mucha jurisprudencia) como sinónimo de derechos humanos, se vuelve necesario en la actualidad elaborar o llevar a cabo la distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales.

El autor HERNÁNDEZ VALLE²¹³ hace referencia a los derechos humanos de la siguiente manera:

“...se entiende el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concerta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Es decir, los derechos humanos tienen una

²¹³ HERNÁNDEZ VALLE, (Rubén). “El Derecho de la Constitución”, Primera Edición, Editorial Juricentro, Volumen II, San José, Costa Rica, 1994. p. 330.

connotación más axiológica que jurídica, pues se refieren a todas aquellas exigencias relacionadas con las necesidades de la vida humana y que, por diversas razones, no se encuentran positivizadas en los diferentes ordenamientos jurídicos".

Parece entonces, que los derechos humanos aluden al derecho natural, mientras que cuando se habla de derechos fundamentales, es necesario pensar en el derecho positivo. De esta forma, RIVERO SÁNCHEZ²¹⁴, haciendo referencia al concepto de los segundos, manifiesta que:

"Los derechos fundamentales son el instituto que permite ajustar estructuralmente el derecho con la moral, contribuyendo con ello a la producción del orden constitucional; orden que, como se verá, no está libre de una serie de irritaciones que se producen, gracias al mecanismo de ajuste estructural, tanto en uno como en otro sistema."

No cabe duda, al menos en el sentido conceptual de que existen suficientes diferencias entre ambos conceptos, por lo que la doctrina moderna se interesa en marcar esta diferencia.

²¹⁴ RIVERO SÁNCHEZ, (Juan M.). "Constitución, Derechos Fundamentales y Derecho Privado", Primera Edición, Ediciones Jurídicas Areté, Volumen I, San José, Costa Rica, 2001. p. 77.

En vista de lo anterior PEREZ LUÑO²¹⁵ nos dice:

“De ahí que gran parte de la doctrina entienda que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos positivizados en las constituciones estatales.”

En términos generales se puede decir pues, que los derechos humanos son *“supra positivos o de naturaleza cuasi moral”*²¹⁶. Y no es sino hasta que estos derechos son incorporados a la Constitución Política o se encuentran en algún Tratado Internacional debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 7 de nuestra Constitución Política, que toman el carácter de derechos fundamentales.

El desalentador desarrollo de la prisión a través del tiempo revela que ésta ha sido instrumento de vulneración de muchos derechos fundamentales, a parte del derecho a la libertad que como es lógico se disminuye casi en su totalidad dentro de una cárcel.

Pese a la negativa realidad que se da en la vida práctica de nuestro sistema penitenciario, no cabe duda que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad deben ser reconocidos por el ordenamiento jurídico costarricense.

Lo anterior, por cuanto a pesar que estas personas se encuentran temporalmente privadas de su libertad de tránsito, continúan siendo sujetos de derechos y obligaciones que les son propios, tal es el caso de los derechos de la personalidad que son innatos u originarios.

²¹⁵ PEREZ LUÑO, (Antonio E.). *“Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”*, Segunda Edición, Editorial Tecnos S.A., Madrid, España, 1986, p.31.

²¹⁶ RIVERO SÁNCHEZ, (Juan M.). *Op. Cit.*, p.78.

En lo relativo a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, HERNÁNDEZ VALLE²¹⁷ manifiesta:

“...su limitación debe ser aquella estrictamente requerida por las exigencias de la situación las cuales no deben ser inconsistentes con las obligaciones adquiridas conforme a las leyes internacionales y siempre sin discriminación.”

El hecho de que un joven haya cometido un delito, no significa que se encuentre privado de todos los derechos constitucionales y legales que tiene para su sano desarrollo. Según lo ha establece nuestra Sala Constitucional:

“Para las personas contra las que se ha dictado una sentencia condenatoria de prisión, la pérdida de la libertad ambulatoria es la principal consecuencia, pero conserva todos los demás derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución que no hayan sido afectadas por el fallo jurisdiccional, incluidos el derecho a la información y comunicación, a la salud, a la libertad de religión, a la igualdad de trato y no discriminación, al sufragio, al trabajo, a la educación, a la libertad de expresión y pensamiento, etc. (...), pues como seres humanos que son, conservan los derechos inherentes a su condición humana, con la salvedad de la restricción mencionada, que existe como

²¹⁷ HERNÁNDEZ VALLE, (Rubén). *Op. Cit.*, p. 348

*consecuencia de haber infringido, el condenado, ciertas normas sociales de convivencia, a las que el legislador ha dado el rango de delito. En los países democráticos de nuestro círculo de cultura, se reconoce que el privado de libertad debe conservar todos esos derechos y por ello se han diseñado sistemas penitenciarios que permitan hacer de la estancia en prisión un tiempo provechoso para posibilitar la posterior reinserción social del detenido."*²¹⁸

En la teoría (tanto a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial) es evidente que el privado de libertad goza de los derechos que le son propios a todo ciudadano e inherentes a cualquier ser humano.

Sin embargo, se hace necesario conocer cuál es el papel que debe tomar la Administración Penitenciaria frente al ejercicio de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad. Se puede pensar entonces, en un papel activo en el sentido de hacer valer estos derechos o bien, un papel pasivo cuya única misión será la de tolerar el goce de los derechos fundamentales por parte de las personas en prisión.

La respuesta dentro del Ordenamiento Jurídico costarricense está dada por la misma Sala Constitucional, la cual se inclina por el papel activo de la Administración Penitenciaria, como se observa a continuación:

"...la Administración Penitenciaria tiene el deber de respetar y garantizar esos derechos, finalidad que sólo puede plasmarse de manera efectiva, si se establecen las condiciones necesarias a fin

²¹⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto número: 709-91, San José, Op. Cit.

de que su disfrute se adecue al estado de reclusión en que se encuentran estas personas, por ello es indispensable que se ponga en práctica un sistema que así lo permita, el que deberá tomar en consideración las limitaciones que se derivan de la privación de libertad que sufren estos individuos, las que inevitablemente influyen en el normal ejercicio de esas garantías fundamentales, con el objeto de que así se establezcan los medios más idóneos para que los internos puedan gozar eficazmente – dentro de esas condiciones- de esos derechos.”²¹⁹

La persona privada de libertad continua siendo un ser humano y por consiguiente posee de manera imprescriptible e inagotable todos aquellos derechos inherentes al ser humano, positivizados en el ordenamiento jurídico con el nombre de derechos fundamentales (con las salvedades que establezca la ley), donde el Estado no sólo está en la obligación de tolerar estos derechos sino que debe ampararlos a la luz del ordenamiento jurídico, siendo éste, un garantizador del goce efectivo de éstos.

Por otro lado, en lo que concierne a materia penitenciaria, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, establecen la existencia de limitaciones por el hecho mismo del encarcelamiento:

“Principio 5: Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración

²¹⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto número: 184-98, San José a las dieciséis horas treinta y seis minutos del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Universal de Derechos Humanos... así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”²²⁰

Además, en este mismo sentido, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establece lo siguiente:

“Principio 3: No se restringirá ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres...”²²¹

Este principio manifiesta la protección a toda costa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. De la misma forma que a nivel reglamentario se salvaguardan los derechos de estas personas y aún más, puesto que se establece el goce de garantías particulares que se deriven de su permanencia en el Sistema Penitenciario, lo cual va ya encaminado a la protección activa que debe ser brindada por el Estado:

“Artículo 3: Principio de Igualdad. Todos los privados de libertad tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin más distinciones que las derivadas de la modalidad de custodia o de ejecución de la pena en la que se encuentren ubicados y ubicadas.

²²⁰ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Organización de las Naciones Unidas, 1990. Principio 5.

²²¹ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Organización de las Naciones Unidas, 1988. Principio 3.

Artículo 6: Principio General. Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además gozará de las garantías particulares que se deriven de su permanencia en el sistema penitenciario."²²²

Con esto coincide el Plan de Desarrollo Institucional, que es un eje primordial en el desenvolvimiento de la pena privativa de libertad, y al hacer referencia a las personas privadas de libertad manifiesta:

*"...su privación de libertad no le hace distinto de los demás ciudadanos y por ello le reconocemos sus derechos como tal y lo defendemos de la estigmatización social, tanto en su ámbito de convivencia como frente a la comunidad a la que pertenece..."*²²³

En un país democrático como es el costarricense, la potestad punitiva realizada por el Estado debe ser ejercida de manera respetuosa de los derechos de los privados de libertad. *" La potestad punitiva importa desde su origen el ejercicio de un poder estatal y ella depende, consecuentemente, de la estructura y de la forma como se ejerza en un preciso momento histórico y en un determinado lugar, así resulta tan ejemplificativa como incontestable la afirmación de que una cosa es ejercer la referida potestad en presencia de*

²²² Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad. Decreto número 22139-J, publicado en el Diario Oficial La gaceta, número 103, del lunes 31 de mayo de 1993. Año CXV. Artículos 3 y 6.

²²³ Plan de Desarrollo Institucional, Ministerio de Justicia, Dirección General de Adaptación Social, diciembre de 1993.

un poder estático concentrado en la persona de una monarca o de un dictador y otra, muy diferente, ejercerla a un estado respetuoso de la división de los poderes estatales y de los derechos de las personas”²²⁴.

A continuación, analizaremos cada uno de los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad en centros especializados de internamiento, según lo contenido en la Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles. Para dicho análisis utilizamos métodos teóricos para definir cada uno de los derechos y seguidamente se realizó un trabajo de campo en los siguientes centros: Centro especializado Adulto Joven, visitado el día treinta y uno de marzo del año en curso; Centro Juvenil San José visitado los días veinticuatro y, treinta y uno de marzo del presente año y; finalmente, el Centro de atención institucional El Buen Pastor realizado el día veintitrés de abril del dos mil siete; lo anterior con el fin de comprobar el cumplimiento de dichos derechos en esas instalaciones penitenciarias.

Es importante aclarar que nuestro tema de tesis versa sobre la materia de ejecución de las sanciones privativas de libertad en centro especializado, razón por la cual para la realización del trabajo de campo se procedió a entrevistar solamente a los jóvenes que fueron condenados con ese tipo de sanción y cuya sentencia se encuentra firme.

²²⁴ VASQUEZ MARTÍNEZ, (Edmundo), “Derechos Fundamentales y Justicia Penal”, Artículo de Rodolfo Schurmann Pacheco “El defensor penal frente a la operativa del control social y de los sistemas penales latinoamericanos”, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Primera Edición, 1992. p. 107.

Procedemos primeramente a destacar la edad, cantidad de personas que se encuentra en cada dormitorio, estado civil, el lugar de procedencia de los jóvenes antes de ingresar a estos centros, la ocupación u oficio y el tipo de delito por el que se encuentran interno actualmente.

Para efectos prácticos de este trabajo final de graduación empezaremos por procesar los datos del Centro Juvenil San José (conocido como “Centro Zurquí”), luego los del Centro Especializado Adulto Joven y finalmente los del Centro de atención institucional El Buen Pastor. De las entrevistas realizadas a los jóvenes privados de libertad los siguientes son los datos que se desprenden:

**Cuadro No. 1 Centro Zurquí
Pregunta No. 1**

| <i>¿Cuál es su edad?</i> | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 17 AÑOS | 12 | 100 % |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Con base en el cuadro No. 1 Centro Zurquí, se puede observar que la totalidad de los jóvenes entrevistados en el Centro Zurquí poseen actualmente diecisiete años de edad cumplidos.

**Cuadro No. 1 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 1**

| <i>¿Cuál es su edad?</i> | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 18 AÑOS | 6 | 27.27% |
| 19 AÑOS | 4 | 18.18% |
| 20 AÑOS | 7 | 31.81% |
| 22 AÑOS | 4 | 18.18% |
| 23 AÑOS | 1 | 4.54% |
| TOTAL | 22 | 100% |

De los datos obtenidos en el Centro Adulto Joven (Cuadro No. 1), se desprende que la mayoría de la población interna en dicho centro posee una edad de veinte años cumplidos; sin excluir otro tipo de edades.

**Cuadro No. 1 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 1**

| <i>¿Cuál es su edad?</i> | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 18 AÑOS | 0 | 0% |
| 19 AÑOS | 2 | 66.66% |
| 20 AÑOS | 0 | 0% |
| 22 AÑOS | 0 | 0% |
| 23 AÑOS | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100% |

Se observa, a partir del Cuadro No. 1 del Centro El Buen Pastor que dos de las internas tienen actualmente diecinueve años cumplidos, y una posee veintitrés años.

Cuadro No. 2 Centro Zurquí
Pregunta No. 2

| <i>¿Estado civil?</i> | | |
|-----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| CASADO | 0 | 0% |
| SOLTERO | 10 | 83,33% |
| DIVORCIADO | 0 | 0% |
| UNION LIBRE | 2 | 16,66% |
| VIUDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 2 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 2

| <i>¿Estado civil?</i> | | |
|-----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| CASADO | 2 | 9.09% |
| SOLTERO | 15 | 68.18% |
| DIVORCIADO | 0 | 0% |
| UNION LIBRE | 5 | 27.72% |
| VIUDO | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 2 Centro El Buen Pastor
Pregunta No. 2

| <i>¿Estado civil?</i> | | |
|-----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| CASADA | 0 | 0% |
| SOLTERA | 3 | 100% |
| DIVORCIADA | 0 | 0% |
| UNION LIBRE | 0 | 0% |
| VIUDA | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

De la información contenida en los tres cuadros anteriores, se observa que la mayoría de los jóvenes que están internos en estos tres centros, su estado civil actual es soltero (a). Sin embargo, cabe la observación de que muchos de ellos a la hora de ser

entrevistados manifestaron que antes de ingresar a los centros su estado civil era Unión Libre, pero una vez dado su ingreso fueron abandonados por sus respectivas parejas.

**Cuadro No. 3 Centro Zurquí
Pregunta No. 3**

| <i>¿Lugar de procedencia?</i> | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SAN JOSE | 3 | 25% |
| ALAJUELA | 7 | 58.33% |
| HEREDIA | 0 | 0% |
| GUANACASTE | 0 | 0% |
| CARTAGO | 0 | 0% |
| LIMON | 1 | 8.33% |
| PUNTARENAS | 1 | 8,33% |
| OTROS PAISES | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100% |

**Cuadro No. 3 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 3**

| <i>¿Lugar de procedencia?</i> | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SAN JOSE | 9 | 40.90% |
| ALAJUELA | 2 | 9.09% |
| HEREDIA | 2 | 9.09% |
| GUANACASTE | 0 | 0% |
| CARTAGO | 1 | 4.54% |
| LIMON | 7 | 31.81% |
| PUNTARENAS | 1 | 4.54% |
| OTROS PAISES | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100% |

**Cuadro No. 3 Centro El Buen Pastor
Pregunta No. 3**

| <i>¿Lugar de procedencia?</i> | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SAN JOSE | 1 | 33.33% |
| ALAJUELA | 1 | 33.33% |
| HEREDIA | 0 | 0% |
| GUANACASTE | 0 | 0% |
| CARTAGO | 0 | 0% |
| LIMON | 1 | 33.33% |
| PUNTARENAS | 0 | 0% |
| OTROS PAISES | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100% |

Según lo indicado por los jóvenes entrevistados en los tres centros de internamiento especializado, San José es el lugar de donde proviene la mayoría de los individuos, seguido por las provincias de Alajuela y Limón; cabe aclarar que existe población de todas las demás provincias de nuestro país pero en una cantidad mucho menor en comparación con las tres provincias anteriormente señaladas, a excepción de la provincia de Guanacaste, que no reporta ningún menor sancionado con la pena privativa de libertad. Asimismo, es importante indicar que la totalidad de la población juvenil que está cumpliendo sentencia es costarricense, no existiendo en la muestra obtenida ningún sujeto de otra nacionalidad.

Cuadro No. 4 Centro Zurquí
Pregunta No. 4

| <i>¿Última ocupación u oficio antes de ingresar al Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| ESTUDIANTE | 5 | 41.66% |
| CONSTRUCTOR | 1 | 8.33% |
| COMERCIANTE | 0 | 0% |
| DEPENDIENTE | 5 | 41.66% |
| COCINERO | 0 | 0% |
| MECANICO | 0 | 0% |
| EMPLEADO DOMÉSTICO | 0 | 0% |
| OTROS | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100% |

Cuadro No. 4 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 4

| <i>¿Última ocupación u oficio antes de ingresar al Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| ESTUDIANTE | 6 | 27.27% |
| CONSTRUCTOR | 3 | 13.63% |
| COMERCIANTE | 2 | 9.09% |
| DEPENDIENTE | 4 | 18.18% |
| COCINERO | 1 | 4.54% |
| MECANICO | 1 | 4.54% |
| EMPLEADO DOMÉSTICO | 2 | 9.09% |
| OTROS | 3 | 13.63% |
| TOTAL | 22 | 100% |

Cuadro No. 4 Centro El Buen Pastor
Pregunta No. 4

| <i>¿Última ocupación u oficio antes de ingresar al Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| ESTUDIANTE | 0 | 0% |
| OTROS | 3 | 100% |
| TOTAL | 3 | 100% |

Con base en los tres cuadros anteriores, se concluye que la menor cantidad de la población entrevistada indicó que antes de ingresar a los centros su ocupación habitual era

estudiar, siendo el dato mayoritario la dedicación a oficios varios, como por ejemplo ama de casa, dependientes, obreros de construcción, mecánica, etc.

Cuadro No. 5 Centro Zurquí
Pregunta No. 5

| <i>Delitos por los cuales los jóvenes se encuentran en el Centro de Atención</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Homicidio Calificado | 0 | 0% |
| Homicidio Culposo | 0 | 0% |
| Secuestro | 0 | 0% |
| Robo Agravado | 8 | 66.66% |
| Robo Simple | 0 | 0% |
| Violación | 3 | 25% |
| Abusos sexuales | 1 | 8.33% |
| Venta de drogas | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100% |

Cuadro No. 5 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 5

| <i>¿Delitos por los cuales los jóvenes se encuentran en el Centro de Atención?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Homicidio Calificado | 5 | 22.72% |
| Homicidio Culposo | 1 | 4.54% |
| Secuestro | 1 | 4.54% |
| Robo Agravado | 8 | 36.36% |
| Robo Simple | 1 | 4.54% |
| Tentativa de Homicidio | 1 | 4.54% |
| Abusos sexuales | 1 | 4.54% |
| Venta de drogas | 1 | 4.54% |
| Homicidio Calificado y Robo Agravado | 2 | 9.09% |
| Homicidio Calificado, Robo Agravado y Portación Ilegal de Armas | 1 | 4.54% |
| TOTAL | 22 | 100% |

**Cuadro No. 5 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 5**

| <i>¿Delitos por los cuales las jóvenes se encuentran en el Centro de Atención?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Homicidio Calificado | 1 | 33.33% |
| Homicidio Culposo | 0 | 0% |
| Secuestro | 0 | 0% |
| Robo Agravado | 0 | 0% |
| Robo Simple | 0 | 0% |
| Tentativa de Homicidio | 0 | 0% |
| Abusos Sexuales | 0 | 0% |
| Venta de drogas | 1 | 33.33% |
| Homicidio Calificado y Robo Agravado | 1 | 33.33% |
| Homicidio Calificado, Robo Agravado y Portación Ilegal de Armas | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100% |

En la mayoría de los casos, los jóvenes se encuentran internos por delitos contra la propiedad, en específico robo agravado, sin descartar que en el Centro Adulto Joven y en el Centro Buen Pastor, un número bastante considerable de internos se encuentra por el delito de homicidio calificado, siendo por ese supuesto acreedores de las penas más largas. Existe un número de población sentenciada por otros delitos tales como tráfico de drogas, abusos sexuales, homicidio culposo, etc.

Antes de comentar los datos obtenidos para el próximos cuadros de información, debemos mencionar que los rangos indicados de sujetos no incluyen la totalidad de población de los ámbitos o módulos en cada centro de internamiento, en virtud de que se entrevistó a los muchachos que dieran su consentimiento, por lo que hubo ámbitos en los cuales ninguno de sus pobladores deseó que se le aplicará la entrevista.

Así por ejemplo en el Centro Zurquí, la población ya sentenciada dentro del Centro se encuentra en la sección C1 y C2; hay que indicar que los sentenciados son ubicados dependiendo del nivel de agresividad de su comportamiento; en este sentido, la sección C1 alberga a los menores con mejor comportamiento y se reserva la Sección C2 para los menores con actitudes más violentas o peligrosas, razón por la cual dicha sección es considerada máxima seguridad en este centro.

Cuadro No. 6 Centro Zurquí
Pregunta No. 6

| <i>¿En cuál ámbito, sección o modulo de la cárcel se encuentra ubicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| AMBITO C1 | 7 | 58.33% |
| AMBITO C2 | 5 | 41.66% |
| TOTAL | 12 | 100% |

En el Centro Adulto Joven, de la totalidad de jóvenes entrevistados (veintidós sujetos), la mayoría se encuentra ubicada en el ámbito B1, representando el 36.36%. Se tiene que un 27.27 % de los jóvenes entrevistados habitan la sección C2, y un 22.72% se ubican en la sección C1. El restante 13.63% corresponde al ámbito B2, siendo esta la sección donde se ubican a los sujetos más peligrosos, según lo indicado por los guardas de seguridad.

**Cuadro No. 6 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 6**

| <i>¿En cuál ámbito, sección o modulo de la cárcel se encuentra ubicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| AMBITO B1 | 8 | 36.36% |
| AMBITO B2 | 3 | 13.63% |
| AMBITO C1 | 5 | 22.72% |
| AMBITO C2 | 6 | 27.27% |
| TOTAL | 22 | 100% |

Al Centro El Buen Pastor son remitidas las jóvenes sentenciadas bajo la tutela de la Ley de justicia penal juvenil, pero que durante la ejecución de la sentencia alcanzan la mayoría de edad. Al ingresar a este centro penal son ubicadas en el ámbito G (sección conocida como “Adulta Joven”); sin embargo, al cumplir los veintiún años de edad pueden decidir ser trasladadas a las secciones de las adultas, en virtud de que poseen mayores libertades y beneficios en dichos ámbitos, según la entrevista realizada al Licenciado José Ortiz Quintero²²⁵.

**Cuadro No. 6 Buen Pastor
Pregunta No. 6**

| <i>¿En cuál ámbito, sección o modulo de la cárcel se encuentra ubicada?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| AMBITO G | 2 | 66% |
| MODULO I | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100% |

Se desprende del siguiente cuadro, que en el ámbito C1 del Centro Zurquí, dos jóvenes comparten la misma habitación; en contraposición en la Sección C2 los menores

²²⁵ Entrevista realizada al señor José Ortiz Quintero. Coordinador del área Jurídica del Centro Penitenciario El Buen Pastor, día 11 de abril del 2003.

duermen en cuartos individuales, lo anterior en virtud a sus problemas de intolerancia y convivencia (según lo manifestado por algunos de los “formadores” o personal de seguridad).

Cuadro No. 7 Centro Zurquí
Pregunta No. 7

| <i>¿Cuántas personas habitan actualmente su dormitorio?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 1 PERSONA | 4 | 33.33% |
| 2 PERSONAS | 8 | 66.66% |
| TOTAL | 12 | 100% |

Como se observa del cuadro No. 7 del Centro Adulto Joven, un 40.90% de los sujetos entrevistados habitan cuartos en los que en promedio residen de nueve a diez personas; un 31.81% de la población comparte el cuarto junto con siete u ocho personas y un 27.27% habita con cinco a seis personas. Según lo comentado por el personal de seguridad, muchos de los jóvenes son ubicados en las diferentes secciones en razón del grado de afinidad y convivencia con el resto de compañeros de habitación.

Cuadro No. 7 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 7

| <i>¿Cuántas personas habitan actualmente su dormitorio?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 5-6 PERSONAS | 6 | 27.27% |
| 7-8 PERSONAS | 7 | 31.81% |
| 9-10 PERSONAS | 9 | 40.90% |
| NS/NR | 1 | 4.54% |
| TOTAL | 22 | 100% |

De los datos recabados en el Centro El Buen Pastor, las dos jóvenes que consintieron realizar la entrevista de la Sección G, manifestaron que en su habitación es compartida por dos personas. En el caso del cuadro No. 7 de dicho centro penal, hay que aclarar que la persona que contesto no conocer la cantidad de mujeres que se encuentran en la misma habitación, se ubicada en el Módulo I (un módulo de adultas) el cual es una sección en la que normalmente se encuentra gran cantidad de personas.

Cuadro No. 7 Centro El Buen Pastor
Pregunta No. 7

| <i>¿Cuántas personas habitan actualmente su dormitorio?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 2 PERSONAS | 2 | 66.66% |
| NS/NR | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100% |

Seguidamente vamos a explicar algunos derechos fundamentales que contempla la Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles y, de los que “goza” los menores privados de libertad dentro de los centros estudiados.

A. Derecho a la educación y formación profesional

El numeral 77 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se refiere a la educación como un derecho y un deber de toda persona joven sujeta a la Justicia Penal Juvenil. La ley dispone que la administración del centro especializado de privación de libertad deberá disponer de las facilidades necesarias para que la persona joven curse la

educación primaria hasta completarla; las mismas condiciones deberán ser facilitadas en el caso de la educación secundaria. Asimismo, procurará en los casos en que la educación formal no sea factible o conveniente, que la persona joven pueda recibir una educación técnica o prepararse para desempeñar algún oficio.

Con respecto al punto anterior consideramos que el Estado debe de hacer un esfuerzo por brindarles una educación superior a estas personas, sin alegar deficiencias presupuestarias o carencia de recursos. Los programas de estudio según lo indicado por la LESPJ deberán ser los establecidos por el Ministerio de Educación Pública para todo el país y, eventualmente el MEP podrá diseñar programas especiales para mejorar las deficiencias que presentan estas personas.

De esta manera el instituto Nacional de Aprendizaje tendrá una participación preponderante en la formación técnica. Para ello, desarrollará y ejecutará programas permanentes para la población penal juvenil, que correspondan a las necesidades de formación y capacitación requeridas y a las condiciones particulares que esta población presenta. Sin embargo como se señalará más adelante, actualmente el INA no está desarrollando ningún programa de asistencia técnica para los jóvenes, en ninguno de los tres centros estudiados.

En los tres centros penitenciarios visitados a los jóvenes se les permite acceder a educación primaria y secundaria, pero no así a la técnica y superior. La Ley de ejecución contiene una serie de regulaciones que en la práctica no son cumplidas a cabalidad.

En el Centro Zurquí, de los doce jóvenes entrevistados se concluye que la totalidad recibe algún grado de educación, en concreto, nueve de los menores reciben educación

primaria y el resto (sea tres sujetos) se encuentra cursando la secundaria, pero no superando en este caso el noveno año. La mayoría de los jóvenes nos comentó que reciben una beca del FONABE, lo que les permite adquirir algunos materiales necesarios para estudiar. En ese sentido, ver los Cuadros No. 74 y 75 siguientes.

Cuadro No. 74 Centro Zurquí

Pregunta No. 74

| <i>¿Recibe algún tipo de educación dentro del Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 75 Centro Zurquí

Pregunta No. 75

| <i>¿Cuál?</i> | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Primaria | 9 | 75% |
| Secundaria | 3 | 25% |
| Bachillerato por madurez | 0 | 0% |
| Técnica (INA) | 0 | 0% |
| Universitaria (UNED) | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| Ninguna | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Al preguntarle a los jóvenes del Centro Zurquí quién les suministra los materiales de estudio, el 91.66% respondió que el mismo centro y el restante 8.33% indicó que eran proporcionados por su familia.

Cuadro No. 76 Centro Zurquí
Pregunta No. 76

| <i>¿Los materiales de estudio le son proporcionados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 11 | 91.66% |
| NO | 1 | 8.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, de la totalidad de los jóvenes entrevistados (veintidós personas), veinte de ellos dijeron estar recibiendo algún tipo de educación, lo que representa que un 59.09% está cursando el nivel primario y el 31.81% adicional recibe educación secundaria. Los restantes dos jóvenes entrevistados, señalaron no recibir ningún tipo de educación, y entre los motivos indican que uno de ellos no desea estudiar, y el otro no puede acceder a ese derecho debido a un impedimento de la Administración, al no lograr conseguir una profesora de sexto grado que lo instruya (ver cuadros No. 74 y 75 que se presentan a continuación y el Cuadro No. 77 ubicado en Anexos).

Cuadro No. 74 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 74

| <i>¿Recibe algún tipo de educación dentro del Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 20 | 90.90% |
| NO | 2 | 9.09% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 75
Pregunta No. 75

| <i>¿Cuál?</i> | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Primaria | 13 | 59.09% |
| Secundaria | 7 | 31.81% |
| Bachillerato por madurez | 0 | 0% |
| Técnica (INA) | 0 | 0% |
| Universitaria (UNED) | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| Ninguna | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100 % |

Cuadro No. 76 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 76

| <i>¿Los materiales de estudio le son proporcionados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 16 | 80% |
| NO | 3 | 15% |
| NS/NR | 1 | 5% |
| TOTAL | 20 | 100 % |

Del cuadro No. 76 se extrae que, el 80% de los jóvenes señalan que los materiales de estudio les son proporcionados por el centro, pero bajo la observación de que solamente se les brinda un lápiz y un cuaderno para todas las materias que cursan. Un 15% indicó que el Centro no le brinda ningún material para recibir educación, y el 5% restante señaló no saber quien proporciona dichos materiales o simplemente no deseo responder. A diferencia de lo dicho en el Centro Zurquí en cuanto al otorgamiento de becas a los jóvenes privados de libertad, en el Centro Adulto Joven ninguno de los sujetos entrevistados mencionó algo relacionado sobre este incentivo.

En el Centro Penal el Buen Pastor, dos de las muchachas entrevistadas bajo el programa penal juvenil, están recibiendo educación primaria, y una no esta estudiando en razón de que no tiene ningún interés de hacerlo. De las muchachas que están estudiando en un porcentaje de 50% indicó que los materiales de estudio eran proporcionados por el centro y el resto 50% señaló que eran suministrados por sus propios medios.

Cuadro No. 74 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 74

| <i>¿Recibe algún tipo de educación dentro del Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 75
Pregunta No. 75

| <i>¿Cuál?</i> | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Primaria | 2 | 100% |
| Secundaria | 0 | 0% |
| Bachillerato por madurez | 0 | 0% |
| Técnica (INA) | 0 | 0% |
| Universitaria (UNED) | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| Ninguna | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 76
Pregunta No. 76

| <i>¿Los materiales de estudio le son proporcionados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 50% |
| NO | 1 | 50% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 77
Pregunta No. 77

| <i>¿En caso de no estar estudiando es porqué?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| No quiere | 1 | 100% |
| No puede por impedimento de la administración | 0 | 0% |
| No puede por falta de recursos propios | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

Todas las personas jóvenes tendrán el derecho de recibir educación sexual acorde con la edad y sus necesidades; esta deberá ser impartida por profesionales del MEP, del Ministerio de Salud o de alguna otra entidad autorizada y competente. Al cuestionarse a los jóvenes del Centro Zurquí sobre ese mismo extremo, un 58.33% indicó que en alguna medida si recibían ese tipo de educación, en contraposición al 41.66% restante, que aseguró no recibirla. Es necesario aclarar que el 58.33% que respondió afirmativamente al cuestionamiento, hizo la observación que desde hace un tiempo no reciben instrucción sobre ese extremo, y que las veces en que estas capacitaciones fueron impartidas no fueron por personeros del MEP o Ministerio de Salud sino por voluntarios.

Cuadro No. 78 Centro Zurquí
Pregunta No. 78

| <i>¿Recibe educación sexual dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 7 | 58.33% |
| NO | 5 | 41.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, un 77.27% aseveró no recibir educación sexual, un 18.18% contestó que sí y un 4,54 % no se refirió al respecto. El porcentaje que contestó afirmativamente indicó que hace mucho tiempo fueron impartidas dichas lecciones.

Cuadro No. 78 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 78

| <i>¿Recibe educación sexual dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 4 | 18.18% |
| NO | 17 | 77.27% |
| NS/NR | 1 | 4.54% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Buen Pastor, el 100% de las entrevistadas contestó no recibir educación sexual dentro del Centro por parte de alguna entidad pública o privada.

Cuadro No. 78 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 78

| <i>¿Recibe educación sexual dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 3 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Asimismo, las personas jóvenes analfabetas o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrán el derecho de acceder a la enseñanza especial como las conocidas adecuaciones curriculares implementadas en los tradicionales colegios académicos.

Con relación a la siguiente pregunta en el Centro Zurquí no se tiene con certeza una respuesta o conclusión, en razón de que de manera proporcional los jóvenes respondieron un 33.33% que si existe algún programa de enseñanza especial dentro del Centro, un 33.33% respondió negativamente y el restante 33.33% indicó no saber o no quiso responder. Sin embargo a manera de conclusión nos parece que las personas que contestaron afirmativamente no tenían conocimiento de lo que se les estaba preguntando, a pesar de que se les explicó que se entendía por atención curricular.

Cuadro No. 79 Centro Zurquí
Pregunta No. 79

| <i>¿Existe algún programa de enseñanza especial dentro del Centro para personas con problemas de aprendizaje?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 4 | 33.33% |
| NO | 4 | 33.33% |
| NS/NR | 4 | 33.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven de los 22 muchachos entrevistados, el 63.63% indicó no existir un programa de enseñanza especial dentro del Centro, un 18.18% contestó afirmativamente y un porcentaje igual no se refirió al respecto. Este resultado es alarmante, en virtud de que por los mismos problemas sociales que han tenido estos muchachos, el

Ministerio de Educación Pública debería proporcionar las condiciones necesarias para que dichos jóvenes se desarrollen académica e intelectualmente, máxime si hablamos de muchachos de 18 años y veinte años en primer y segundo grado de educación primaria.

Cuadro No. 79 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 79

| <i>¿Existe algún programa de enseñanza especial dentro del Centro para personas con problemas de aprendizaje?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 4 | 18.18% |
| NO | 14 | 63.63% |
| NS/NR | 4 | 18.18% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Con certeza no se sabe si en el centro el Buen Pastor se aplican adecuaciones curriculares a los internas, como sucede en el Centro Zurquí, debido a que un 33.33% de las entrevistadas respondió afirmativamente, un 33.33% aseveró que no se aplican dichas adecuaciones y un 33.33% indicó que no sabía o no respondía.

Cuadro No. 79 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 79

| <i>¿Existe algún programa de enseñanza especial dentro del Centro para personas con problemas de aprendizaje?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 33.33% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Por último, la ley en estudio menciona que todo centro deberá existir una biblioteca bien provista de libros, periódicos y revistas instructivas y recreativas adecuadas para las personas jóvenes, a quienes se les deberá estimular la lectura y se les permitirá que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca. De la visita hecha a los Centros no encontramos dicho lugar, solamente en el Centro Zurquí se nos informó que ese espacio existe y que los menores privados de libertad tienen acceso a éste.

B. Derecho a una actividad ocupacional

Dice nuestra Constitución Política:

“Artículo 56- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación de la sociedad. El Estado debe de procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”²²⁶

En Costa Rica el derecho constitucional de todo individuo al trabajo es ampliamente reconocido; y en ningún momento la Constitución hace algún tipo de discriminación. Por lo tanto, no existe motivo alguno para dudar respecto de ese derecho en

²²⁶ Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 5.

relación con el privado de libertad. Más aún, el artículo constitucional no solo ve el trabajo como un derecho de todo ciudadano, sino además como un deber social. Razón esta última, que aumenta la exigibilidad del Estado para proporcionar los medios más adecuados y cumplir una función facilitadora, para garantizar el goce de este derecho.

Las reglas mínimas para en Tratamiento de los reclusos y Recomendaciones relacionadas establecen algunos fines del trabajo penitenciario:

- **El fin del trabajo penitenciario es la resocialización:**

Las Reglas Mínimas relacionan pena privativa de libertad con resocialización de la persona. Así el trabajo penitenciario es un derecho del recluso que busca la resocialización.

Se recomienda en ellas minimizar al máximo las barreras diferenciadoras entre internos y personas libres, esto abarca el trabajo al cual cobija el mismo principio.

El artículo 71.4 establece al respecto de la organización y los métodos de trabajo penitenciario, que:

“En la medida de lo posible, deberá de contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación”²²⁷.

²²⁷ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos y Recomendaciones relacionadas. Artículo 71.4.

Asimismo el artículo 72,1 dispone:

“La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán semejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento. A fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre”²²⁸.

Estos artículos asumen un carácter formativo-educativo del trabajo penitenciario, con el fin de garantizar la realización práctica del principio de resocialización, todo ello con exclusión de los meros oficios penitenciarios.

Aún más es atinente apuntar que el trabajo penitenciario como medio de rehabilitación, podría alcanzar mejores resultados mediante el convencimiento del sujeto y no por la imposición obligatoria.

El trabajo penitenciario en la Reglas Mínimas supone ser un medio para que el privado se incorpore a la comunidad económicamente activa del país.

A los jóvenes y las jóvenes se les entrevistó con respecto a este derecho: en el Centro Zurquí el 91.66% de los muchachos trabaja en labores de limpieza dentro del Centro, ellos viven en un tipo de “casa”, por lo que cada muchacho le corresponde el aseo de uno de los aposentos por ejemplo el baño, el comedor, etc. En el Centro Adulto Joven, el 40.90% dice trabajar dentro del Centro y un 50.09% indicó no laborar, aquí los jóvenes desarrollan labores de limpieza únicamente dentro el módulo donde se encuentran y deben de mantener el aseo del baño; asimismo, existen algunos muchachos que por su buen comportamiento realizan labores de limpieza fuera de sus módulos o ámbitos, lo anterior lo pudimos constatar el día de la entrevista, debido a que observamos a uno de los muchachos

²²⁸ Op.cit. artículo 72.1.

barriendo el lugar donde nos encontrábamos; en el Centro Penitenciario el Buen Pastor, dos de las tres muchachas internas trabaja en labores de limpieza para un 66.66%.

Cuadro No. 80 Centro Zurquí
Pregunta No. 80

| <i>¿Actualmente trabaja en el Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 11 | 91.66% |
| NO | 1 | 8.33% |
| Esta solicitando | 0 | 0% |
| NR/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 80 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 80

| <i>¿Actualmente trabaja en el Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 9 | 40.90% |
| NO | 13 | 59.09% |
| Esta solicitando | 0 | 0% |
| NR/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 80 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 80

| <i>¿Actualmente trabaja en el Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| Esta solicitando | 0 | 0% |
| NR/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Al preguntar a los muchachos las razones por las cuales no laboran, en el Centro Zurquí el único muchacho que no trabaja indicó que no lo hace porque no quiere y no le

interesa, al igual que la única muchacha que no trabaja en el Buen Pastor; en el Centro Adulto Joven, las razones fueron más variadas: el 23.07% no le interesa trabajar, un 7.69% señala que no labora por impedimento de salud, un 15.38% por que no le es permitido por la administración al estar castigados y finalmente un 53.84% quiere trabajar pero no lo hace porque no existen actualmente plazas en el Centro.

Cuadro No. 88 Centro Zurquí
Pregunta No. 88

| <i>¿En caso de no trabajar es porqué?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| No le interesa | 1 | 100% |
| Tiene algún impedimento de salud | 0 | 0% |
| No le es permitido | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

Cuadro No. 88 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 88

| <i>¿En caso de no trabajar es porqué?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| No le interesa | 3 | 23.07% |
| Tiene algún impedimento de salud | 1 | 7.69% |
| No le es permitido | 2 | 15.38% |
| NS/NR | | |
| Otro | 7 | 53.84% |
| TOTAL | 13 | 100 % |

Cuadro No. 88 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 88

| <i>¿En caso de no trabajar es porqué?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| No le interesa | 1 | 100% |
| Tiene algún impedimento de salud | 0 | 0% |
| No le es permitido | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |

- **El trabajo penitenciario debe organizarse en forma similar al trabajo libre:**

Es la característica fundamental de todo trabajo penitenciario resocializador, este debe asimilarse al trabajo en general, es decir, su organización sobre las mismas bases económicas, técnico-productivas y jurídicas que el trabajo libre.

Este principio esta contenido en el supra citado artículo 72.1, y es quizá el más importante. Asimilar el trabajo en prisión al de afuera, sobre todo en el aspecto económico, es el gran reto de quienes comparten esta posición, y a la vez el aspecto más generador de conflicto, especialmente entre los más concientes acerca del valor absoluto de los Derechos Humanos.

Actualmente una gran cantidad de países en su legislación consideran el trabajo en prisión como obligatorio, dicha calificación se le atribuye por considerarse esencial en la resocialización del penado, pero con ello se elimina el elemento voluntad que es

característico de las relaciones laborales, calificándolo de “especialísimo”, y aplicándole una reglamentación que dista de la generalidad de las leyes laborales.²²⁹

La asimilación con el trabajo libre, busca el respecto al principio constitucional de igualdad en la ley y las exigencias del postulado resocializador.

A los muchachos se les preguntó si recibían alguna capacitación laboral y técnica dentro del Centro, para constatar si de manera certera de les prepara con un oficio útil para que cuando salgan dentro del Centro tengan una ocupación digna y lícita que ejercer y los datos son desalentadores, así por ejemplo en el Centro Zurquí un 50% de los muchachos indica que recibe capacitación para laborar y el 50% restante indica no recibirla, al preguntarle al 50% que recibe capacitación qué tipo recibía su respuesta fue que reciben talleres de pintura, bisutería, agricultura, manualidades y de vez en cuando siembran maíz en las instalaciones del Centro. Los guardas de seguridad o “formadores” como los llaman los menores, señalan que no existe una capacitación formal y técnica, que estos pequeños talleres que se le imparten a lo muchachos son por parte de personas voluntarias y, que con respecto a las siembras son ellos mismos con sus propios medios quienes compran las semillas para entretener a los privados de libertad y ponerlos a hacer algo.

En el Centro Adulto Joven aún son más desalentadores los datos, al hacerles esta pregunta, el 90.90% indicó no recibir preparación laboral dentro del centro, y el restante 9.09% no se refirió al respecto. La queja generalizada de todos y cada uno de los muchachos es que no hacen nada dentro del Centro, que tienen demasiado tiempo de ocio y

²²⁹ BOGANTES RODRIGUEZ (Mónica) y otra. “Examen del Cumplimiento de los Derechos Fundamentales en el Centro Penal la Reforma”. Tesis para optar por el grado académico de licenciadas en derecho. Facultad de Derecho, Universidad de costa Rica, 1998. p.316.

se aburren mucho, que desean que existiera alguna preparación seria con respecto a un oficio técnico. La licenciada Ada Luz Mora, directora del Programa Nacional de Atención a la Población Juvenil del país, nos indicó que existe un proyecto por parte de este programa y el INA para capacitar a los jóvenes en la construcción de viviendas. Sin embargo, la Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles ya tiene más de un año de vigencia, y los jóvenes siguen esperando esta capacitación.

En el Centro Buen Pastor, solo una de las tres muchachas nos contó que recibe capacitación por medio de clases de costura e inglés para un porcentaje de un 33.33% y el restante 66.66% no recibe ningún tipo de capacitación.

Cuadro No. 85 Centro Zurquí
Pregunta No. 85

| <i>¿Ha recibido capacitación para laborar dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 6 | 50% |
| NO | 6 | 50% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 85 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 85

| <i>¿Ha recibido capacitación para laborar dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 20 | 90.90% |
| NS/NR | 2 | 9.09% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 85 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 85**

| <i>¿Ha recibido capacitación para laborar dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 33.33% |
| NO | 2 | 66.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

En los centros especializados de privación de libertad, los jóvenes que indicaron recibir capacitación en el centro manifestaron obtener por parte del centro los materiales de trabajo.

**Cuadro No. 87 Centro Zurquí
Pregunta No. 87**

| <i>¿Los materiales de trabajo son suministrados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 6 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

**Cuadro No. 87 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 87**

| <i>¿Los materiales de trabajo son suministrados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 9 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 87 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 87

| <i>¿Los materiales de trabajo son suministrados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 100% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

- **El trabajo penitenciario es un derecho y un deber del sentenciado:**

“Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar. Habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico”.²³⁰

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948 proclama en su artículo 23.1. *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a la protección contra el desempleo”*²³¹

Artículo 71.3 *“Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo”*²³²

Sin embargo, el derecho a la actividad ocupacional es un derecho previsto no para todos los jóvenes privados de libertad sino para aquella persona joven mayor de quince años privada de libertad, y deberá ser desempeñada, de ser posible, en el ámbito de su comunidad. La actividad ocupacional buscará complementar la capacitación y formación

²³⁰ Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas. Op.Cit artículo 71.1

²³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23.1.

²³² Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas. Op. Cit. Artículo 71.3.

profesional impartida, a fin de aumentar las posibilidades de que la persona sancionada encuentre un empleo de calidad cuando se reintegre a su comunidad; con ese objetivo, la organización y los métodos de trabajo de los centros deberán asemejarse lo más posible a los trabajos realizados en libertad.²³³

En la asignación de la actividad ocupacional, deberán tomarse en cuenta las capacidades y aptitudes de la persona joven. Por ninguna circunstancia se permitirán actividades ocupacionales insalubres ni peligrosas, según lo disponen la legislación laboral costarricense y las normas internacionales de protección que se aplican, en materia de salud ocupacional, tanto para menores de edad como para adultos.

Las personas menores de edad que se encuentren realizando algún tipo de actividad ocupacional, no podrán ser sometidas a jornadas laborales superiores a cuatro horas diarias, todo conforme a lo que establece la ley.

Sobre este aspecto se les preguntó a los muchachos de los tres centros: en el centro Zurquí y en el Centro Adulto Joven, la jornada laboral de los jóvenes no supera las dos horas diarias. En contraposición de lo expresado por las muchachas del Centro Buen Pastor que expresaron trabajar 7 horas diarias con receso para almuerzo.

²³³ Ley de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles No 8460, Costa Rica 2005, Artículo 79.

Cuadro No. 82 Centro Zurquí
Pregunta No. 82

| <i>¿Que jornada laboral tiene?</i> | | |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Dos horas diarias | 0 | 0% |
| Cuatro horas diarias | 0 | 0% |
| Ocho diarias | 0 | 0% |
| Una hora diaria | 11 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

Cuadro No. 82 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 82

| <i>¿Que jornada laboral tiene?</i> | | |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Dos horas diarias | 9 | 100% |
| Cuatro horas diarias | 0 | 0% |
| Ocho diarias | 0 | 0% |
| Una hora diaria | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 82 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 82

| <i>¿Que jornada laboral tiene?</i> | | |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Dos horas diarias | 0 | 0% |
| Cuatro horas diarias | 0 | 0% |
| Ocho diarias | 0 | 0% |
| Una hora diaria | 0 | 0% |
| Otro | 2 | 100% |
| TOTAL | 2 | 100% |

Las actividades ocupacionales serán aplicables especialmente a los jóvenes a quienes se esté preparando para el egreso.

La actividad ocupacional que desempeñe la persona joven, podrá ser considerada como tiempo de descuento de la pena.

Por las actividades ocupacionales desarrolladas en el centro, las personas jóvenes podrán recibir un incentivo económico establecido por la administración penitenciaria, según el artículo 55 del Código Penal. Un porcentaje de este incentivo podrá reservarse, si la persona joven está de acuerdo, para constituir un fondo de ahorro que se le entregará en el momento de cumplir la pena. La persona joven tendrá derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por el delito o enviárselo a la propia familia o a otras personas fuera del centro.²³⁴

El elemento salarial es uno de los temas más polémicos respecto al trabajo penitenciario. Este elemento esta regulado en el artículo 57 Constitucional:

“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna.

El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.”

Más aún, en cuanto al trabajo penitenciario, la remuneración es el elemento que marca la diferencia abismal entre éste y el trabajo libre. Pues, la remuneración que reciben los privados de libertad es irrisoria en comparación con las laboras que realizan, así como respecto a los salarios mínimos.

²³⁴ Ley de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Op.cit. Artículo 80

A los entrevistados se les preguntó si recibían un incentivo económico por las labores que diariamente realizaban, el 100% de los jóvenes respondieron afirmativamente.

Tanto en el Centro Zurquí como en el Centro Adulto Joven mencionaron recibir cuatro mil colones por mes y el Centro Buen Pastor, las muchachas reciben quince mil por mes.

Cuadro No. 84 Centro Zurquí
Pregunta No. 84

| <i>¿Cuanto recibe?</i> | | |
|------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| ¢4000 | 11 | 100% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

Cuadro No. 84 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 84

| <i>¿Cuanto recibe?</i> | | |
|------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| ¢4000 | 9 | 100% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 84 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 84

| <i>¿Cuanto recibe?</i> | | |
|------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| ¢15000 | 2 | 100% |
| TOTAL | 2 | 100% |

La paga que reciben las muchachas en el Buen Pastor es mínima con respecto a la cantidad de horas diarias que trabajan, máxime en el sentido de que la misma ley prevé que

dichos fondos sean utilizados para que las mismas privadas de libertad se compren sus objetos de higiene personal, se forme un fondo, indemnicen a la victima, etc. Y con respecto a las labores de limpieza que se realizan en los otros dos Centros, consideramos que dichas labores son adecuadas, pero la administración penitenciaria y el Estado deberían de preocuparse por ofrecer a estos jóvenes verdaderos empleos remunerados que los preparen para su reingreso a la sociedad.

C. Derecho al Reposo

El artículo 81 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles señala que *“Toda persona joven tendrá el derecho de disfrutar un descanso mínimo de ocho horas diarias, en condiciones básicas que respeten la dignidad humana. Salvo situaciones de carácter especial, no deberá interrumpirse ni perturbarse el sueño de las personas sancionadas”*.²³⁵

El derecho al reposo contenido en este artículo de los jóvenes privados de libertad se cumple de manera cabal, al punto de que son ellos los que se quejan de no tener que hacer nada más que dormir, lo cual es lamentable, pues los estamos inutilizando y el fin resocializador y educativo de la pena no se está cumpliendo.

²³⁵ Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Op.cit. art 81.

Es triste ver como muchos de los muchachos nos comentaron que tienen que estar tomando pastillas para dormir, porque no logran conciliar el sueño al no tener que hacer nada dentro del día y no gastar energías.

El 100% de los entrevistados contestó afirmativamente que se les concede tiempo de descanso, señalando que son más de ocho horas diarias, como lo vemos en la siguiente información:

**Cuadro No. 67 Centro Zurquí
Pregunta No. 67**

| <i>¿Se le concede tiempo de descanso?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

**Cuadro No. 68 Centro Zurquí
Pregunta No. 68**

| <i>¿Durante cuánto tiempo?</i> | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Menos de 8 horas | 0 | 0% |
| 8 horas | 0 | 0% |
| Más de 8 horas | 12 | 100% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 67 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 67

| <i>¿Se le concede tiempo de descanso?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 22 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 68 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 68

| <i>¿Durante cuánto tiempo?</i> | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Menos de 8 horas | 0 | 0% |
| 8 horas | 0 | 0% |
| Más de 8 horas | 22 | 100% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 67 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 67

| <i>¿Se le concede tiempo de descanso?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 68 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 68

| <i>¿Durante cuánto tiempo?</i> | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Menos de 8 horas | 0 | 0% |
| 8 horas | 0 | 0% |
| Más de 8 horas | 3 | 100% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

D. Derecho a Prácticas Religiosas

El artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos se refiere al derecho de libertad de conciencia y religión: *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*²³⁶

La administración del centro deberá respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenece la persona joven; no podrá obligarla a asistir a actos contrarios a su credo ni prohibirle tener objetos de su culto, siempre que no afecten la seguridad del centro y no atenten contra la moral y las buenas costumbres.

²³⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. San José,- Costa Rica, 1969, artículo 12.

La persona joven internada en el centro tendrá el derecho de ser asistida y visitada por un sacerdote o líder de su comunidad religiosa. La administración de los centros facilitará, cuando corresponda, que los representantes de los cultos religiosos oficien servicios. Toda persona joven tendrá el derecho de rehusarse libremente a la enseñanza y el asesoramiento religioso.²³⁷

De la información suministrada por los jóvenes privados de libertad se desprende como la mayoría de ellos no tienen una religión específica que practicar, y que si bien no son religiosos, sí creen en la existencia de un Dios. En el Centro Zurquí, un 75% de la población practica una religión, mismo porcentaje que asevera que se le respeta por parte de la administración del Centro y sus compañeros, su libertad de culto, y un 25% no lo hace; en el Centro Adulto Joven el porcentaje de jóvenes practicantes de una religión es menor que en el Zurquí siendo un 36.36%, y los que dicen no practicar alguna religión corresponden al 63.63% restante, del 36.36% de muchachos feligreses a una religión, el 50% indicó que la administración del Centro y sus compañeros no le respetan su libertad de culto, y el otro 50% indicó que si se les respeta. En ambos centros, los Jóvenes que practican una religión manifestaron no recibir visita espiritual de manera personal por parte de un líder espiritual.

En el caso del Centro Buen Pastor, de las tres muchachas entrevistadas sólo una de ellas practica una religión, señalando de este modo que se les respeta su libertad de culto y que si recibe visita de su líder espiritual de manera personal.

²³⁷ Ley de ejecución de las Sanciones Penales Juveniles . Op. Cit. Artículo 82.

Cuadro No. 69 Centro Zurquí
Pregunta No. 69

| <i>¿Práctica usted alguna religión?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 9 | 75% |
| NO | 3 | 25% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 70 Centro Zurquí
Pregunta No. 70

| <i>¿La administración del Centro y sus compañeros le respetan su libertad de culto?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 9 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 71 Centro Zurquí
Pregunta No. 71

| <i>¿Recibe alguna visita de su líder espiritual?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 9 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 69 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 69

| <i>¿Práctica usted alguna religión?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 8 | 36.36% |
| NO | 14 | 63.63 |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 70 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 70**

| <i>¿La administración del Centro y sus compañeros le respetan su libertad de culto?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 4 | 50% |
| NO | 4 | 50% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 8 | 100 % |

**Cuadro No. 71 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 71**

| <i>¿Recibe alguna visita de su líder espiritual?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 8 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 8 | 100 % |

**Cuadro No. 69 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 69**

| <i>¿Práctica usted alguna religión?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 33.33% |
| NO | 2 | 66.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 70 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 70**

| <i>¿La administración del Centro y sus compañeros le respetan su libertad de culto?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

**Cuadro No. 71 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 71**

| <i>¿Recibe alguna visita de su líder espiritual?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

En los tres Centros, se realiza algún tipo de acto religioso, así por ejemplo en el Centro Juvenil San José se realiza todos los sábados en la mañana por parte de un grupo de jóvenes de una Iglesia Evangélica de la comunidad y, en el Centro Especializado Adulto Joven se efectúa una actividad religiosa cada quince días con la visita de la Pastoral Católica Penitenciaria de Alajuela. Nos parece importante que a estas personas se les brinde acceso a su credo religioso, en virtud de que es esencial que estos jóvenes crezcan de manera espiritual y moral.

**Cuadro No. 72 Centro Zurquí
Pregunta No. 72**

| <i>¿Se realiza algún tipo de acto religioso dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

**Cuadro No. 72 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 72**

| <i>¿Se realiza algún tipo de acto religioso dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 22 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 72 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 72**

| <i>¿Se realiza algún tipo de acto religioso dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

E. Derecho a Salud y Asistencia Médica

“El recluso ha sido condenado a guardar prisión, pero no a morir en prisión”²³⁸.

El derecho a la salud es uno de los más importantes de que goza el privado de libertad, y debe ser garantizado de una manera celosa por parte del Estado en el momento de ejecución de la pena. Dicho derecho se deriva directamente del derecho a la vida:

²³⁸ UGALDE LOBO (Juan Gerardo y otro), “Estado Actual de la atención médica de los detenidos en cárceles de Costa Rica”, Revista Medicina Legal, San José, Costa Rica, Volumen 5, Número 1, marzo, 1998, p.9.

“Estos derechos deben de ser reconocidos y amparados por el Estado y entre ellos se encuentra el derecho a la salud (ver por ejemplo resolución en consulta legislativa No 6829-93 de las 8:33 horas del 24 de diciembre de 1993). El derecho a la salud es un derecho fundamental que se deriva necesariamente y con igual rango, del derecho a la vida (en la medida en que esta dependa en gran parte del respeto a esa salud) establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política.”²³⁹

El señor Gerardo Lobo se refiere al respecto: *“Que la razón del encarcelamiento es la privación de libertad, no una privación de la vida o la salud. Las instituciones penales tienen el deber de dar salud y protección a la vida de los detenidos, ya que la pérdida no natural de la vida no esta contemplada en la sentencia y que esto puede ser considerado como abandono de un deber”²⁴⁰.*

En ese mismo sentido se refiere la Sala Constitucional:

“(…) Reiteradas oportunidades ha tenido esta Sala para pronunciarse en el sentido que el derecho a la salud no está expresamente dispuesto en la Constitución Política, pero se extrae ineludiblemente del derecho a la vida tutelado en el artículo 21 constitucional. Igualmente, se ha reconocido que el sistema de protección de los derechos fundamentales en el Estado costarricense se encuentra orientado no solo a aquellas personas que gozan de libertad, sino también a las que la han perdido conforme al marco constitucional y legal. Por esa razón, la protección de la salud de los privados de libertad es materia que concierne también al Estado, el cual se encuentra obligado a brindarles atención médica

²³⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto Número: 1016-97.

²⁴⁰ UGALDE LOBO (Juan Gerardo). Suicidios en detenidos en Costa Rica 1976-1989”, Revista de Medicina Legal, San José, Costa Rica, Volumen 7, Número 2, Noviembre, 1990.p.5.

adecuada y oportuna, ya sea en el mismo centro penal donde se encuentran reclusos o por medio de los diferentes centros hospitalarios nacionales (sentencias 6128-1995 y 782-1996)”²⁴¹.

Si bien es cierto, algunos de los derechos de las personas condenadas, o detenidas preventivamente son objeto de limitaciones propias de las circunstancias, el núcleo esencial de sus derechos fundamentales permanece inalterable, particularmente aquellos directamente relacionados con la dignidad, como lo es el derecho a la salud. Resulta claro que el Estado tiene una gran responsabilidad en el resguardo de los derechos de las personas a quienes tenga privadas de libertad, cuyos otros derechos fundamentales no habrán de sufrir mengua, y corresponde precisamente a la Administración Penitenciaria enfrentar esa responsabilidad a nombre de aquel, desde el momento de su ingreso hasta el instante mismo de su salida. De ahí que también es reiterada la jurisprudencia constitucional en el sentido de que todo lo que se refiere a la salud de los detenidos, sean condenados o presos cautelarmente, debe ser atendido en forma expedita y eficaz por parte de la Administración Penitenciaria, sin que sea de recibo la justificación que supedite la protección de dicho derecho a la realización de trámites burocráticos o a la existencia de recursos económicos, al igual que se exige para las personas que gozan de libertad ambulatoria.

²⁴¹ Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. Res: 2005-06573. San José, a las veinte horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil cinco.-

La normativa internacional hace un señalamiento al derecho a la vida y a la salud que tienen todos los habitantes de un Estado. Es importante recalcar, que la mayoría de los textos internacionales tienen una redacción muy parecida, a la hora de referirse a la vida y a la salud:

Artículo 4. Derecho a la Vida²⁴²

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente

Artículo 5 incisos 1, 2 y 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

²⁴² Convención Americana de Derechos Humanos, op.cit. artículo 4 y 5.

Existen cuatro aspectos relacionados de manera directa con el derecho a la salud:

- ***Alimentación***

La alimentación es uno de los aspectos importantes dentro del derecho a la salud, puede considerarse como la base para medir la buena salud o no de los privados de libertad.

La alimentación se encuentra regulada en varios instrumentos internacionales, a saber:

Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en su artículo 20.1) dispone:

"Todo recluso recibirá de la administración, alas horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada, servida cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas".²⁴³

Los postulados anteriores, según lo constatado en la visita a los tres Centros de Internamiento se ven completamente violentado. En el Centro Juvenil San José, solo uno de los muchachos indicó que la comida era muy buena "manifestando que hay que ser agradecido", un 16.66% señala que es buena, un 33.33% manifestó que era regular, un

²⁴³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, Op cit, Regla 20.

porcentaje igual mencionó que era mala y un 8.33% señaló que era muy mala. Varios de los muchachos nos indicaron que la comida se les servía fría, que siempre era lo mismo, que era grasosa y que en repetidas ocasiones venia agria y babosa.

Cuadro No. 47 Centro Zurquí
Pregunta No. 47

| <i>¿En cuanto al sabor y percepción que usted tiene de la comida como la considera?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy Buena | 1 | 8.33% |
| Buena | 2 | 16.66% |
| Regular | 4 | 33.33% |
| Mala | 4 | 33.33% |
| Muy Mala | 1 | 8.33% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Un 9.09% de la población en el Adulto Joven contestó que la comida en el Centro era buena, un 13.63% que era regular, un 13.63% que era mala y un 63.63% que era muy mala. La mayoría de los muchachos nos comentó que la comida en este Centro era prácticamente imposible de comer, por lo que recurrían a comprar alimentos de la pulpería o les pedían a sus familiares que les proporcionen alimentos. Uno de ellos indicó que prácticamente lo que comía era únicamente cereal que le traía su hermana en las visitas.

Cuadro No. 47 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 47

| <i>¿En cuánto al sabor y percepción que usted tiene de la comida como la considera?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy Buena | 0 | 0% |
| Buena | 2 | 9.09% |
| Regular | 3 | 13.63% |
| Mala | 3 | 13.63% |
| Muy Mala | 14 | 63.63% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Las tres muchachas entrevistadas en el Buen Pastor se quejaron de la comida del Centro señalando que era muy mala, que siempre se sirve el mismo tipo de alimentos y que dentro de la comida por lo general encuentran objetos desagradables como por ejemplo cabellos o insectos muertos, además de que es insípida, servida fría, entre otras cosas.

Cuadro No. 47 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 47

| <i>¿En cuánto al sabor y percepción que usted tiene de la comida como la considera?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy Buena | 0 | 0% |
| Buena | 0 | 0% |
| Regular | 0 | 0% |
| Mala | 0 | 0% |
| Muy Mala | 3 | 100% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Los anteriores datos han sido comentados, por instituciones públicas sin hacer nada al respecto:

“El tema de la alimentación en los Centros Penitenciarios de Costa Rica se ha convertido en una queja generalizada por parte de los presos en los diferentes centros. Manifiestan que se les ha disminuido en forma considerable la cantidad y la calidad de la comida”²⁴⁴.

Refiriéndose a la alimentación, y en especial a la elaboración de la comida, se dice respecto a las cocinas:

“Muchas de las personas que cocinan para la población privada de libertad son internos o personal sin adecuada preparación. En la mayoría de las cocinas se encuentran condiciones de riesgo para la salud de la población como son basureros destapados, huecos de alcantarilla sin tapa que permiten el ingreso de roedores y atrópodos, suciedad.”

La administración penitenciaria debería de tener más cuidado con respecto a este tema, el Estado debe invertir más presupuesto penitenciario en las cocinas y alimentos que se les dan a los jóvenes internos, máxime si tomamos en cuenta que estos sujetos están en pleno desarrollo y gastan más energías en virtud de éste.

²⁴⁴ BOGANTES RODRIGUEZ (Mónica) y otra. Op cit.p.251.

- **Higiene Personal:**

En cuanto a la higiene personal, es necesario indicar que debido a la situación en la que se encuentra el privado de libertad, los objetos para que se lleve a cabo la misma, deben de ser suministrados por la administración penitenciaria.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, tienen varias disposiciones respecto al tema; y dicen:

Higiene personal:

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para la salud y la limpieza (...)

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual, y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente u mudada a fin de asegurar su limpieza.

Para ilustrar este postulado, se procedió a entrevistar a los muchachos privados de libertad; en el Centro Zurquí al preguntárseles a los menores sobre si el Centro les brindaba objetos de higiene personal, un 91.66% indicó que sí, y que el único objeto de higiene personal que no le era suministrado eran los preservativos o condones, al no poseer ninguno acceso a la visita íntima; un 8.33% señaló que el centro no brinda objetos de uso personal, por lo que éstos son proporcionados por su familia y un 66.66% aseveró que estos le eran facilitados cada 15 días por las autoridades de la institución.

Cuadro No. 48 Centro Zurquí

Pregunta No. 48

| ¿Cuál o cuáles de los siguientes objetos de higiene personal le son proporcionados por el Centro? | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Cepillo de Dientes | 11 | 91.66% |
| Pasta Dental | 11 | 91.66% |
| Jabón de Baño | 11 | 91.66% |
| Papel Higiénico | 11 | 91.66% |
| Preservativos | 0 | 0% |
| Ninguno | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 49 Centro Zurquí

Pregunta No. 49

| ¿Si recibe alguno de ellos cada cuánto el Centro se los brinda? | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 1 vez a la semana | 2 | 16.66% |
| Cada 15 días | 8 | 66.66% |
| Cada mes | 0 | 0% |
| Otro | 1 | 8.33% |
| NS/NR | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Las respuestas con relación a los extremos supra analizados en el Centro Adulto Joven no fueron tan unánimes como en el Centro Zurquí, en ese sentido un 27.27% de los 22 jóvenes entrevistados recibe cepillo de dientes por parte de la administración, aquí cabe hacer la observación que algunos de estos muchachos que contestaron afirmativamente indicaron recibirlos muy esporádicamente o traerlos desde su estancia en el Centro Zurquí. Un 81.81% de la población recibe pasta de dientes y jabón de baño, un 77.27% recibe papel

higiénico; un 22.72% recibe preservativos y un 13.63% no recibe ninguno de los anteriores objetos de higiene personal.

Cuadro No. 48 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 48

| <i>¿Cuál o cuáles de los siguientes objetos de higiene personal le son proporcionados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Cepillo de Dientes | 6 | 27.27% |
| Pasta Dental | 18 | 81.81% |
| Jabón de Baño | 17 | 77.27% |
| Papel Higiénico | 17 | 77.27% |
| Preservativos | 5 | 22.72% |
| Ninguno | 3 | 13.63% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, un 52.63% de los jóvenes que indicaron recibir objetos de higiene personal por parte del Centro manifestó recibir éstos en promedio cada mes y, un porcentaje alarmante de un 47.36% indicó otro rango superior, señalando que se les suministraba cada vez que se les acaba por lo que deben de rendirlo, y en el caso de los cepillos de dientes se les suministra uno nuevo hasta que no sirviera o se le perdiera el anterior. Resultó impactante escuchar el comentario de uno de los muchachos ubicado en este centro, el cual señaló que el cepillo dental que actualmente posee se lo donó un amigo que había salido el mes anterior del Centro, y su agradecimiento con su compañero era evidente debido a que el cepillo que tenía anteriormente ya no servía, pues lo había obtenido durante su estancia en el Centro Zurquí.

**Cuadro No. 49 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 49**

| <i>¿Si recibe alguno de ellos cada cuánto el Centro se los brinda?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 1 vez a la semana | 0 | 0% |
| Cada 15 días | 0 | 0% |
| Cada mes | 10 | 52.63% |
| Otro | 9 | 47.36% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 19 | 100 % |

Todas las internas entrevistadas del Buen Pastor reciben pasta dental, papel higiénico y jabón de baño por parte del Centro, pero no así cepillo de dientes ni preservativos. Al preguntárseles cada cuanto les son proporcionados los objetos de uso personal, una de ellas indicó que cada mes y las dos restantes (sea un 66.66%) señalaron que cada vez que se le gasta el producto.

**Cuadro No. 48 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 48**

| <i>¿Cuál o cuáles de los siguientes objetos de higiene personal le son proporcionados por el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Cepillo de Dientes | 0 | 0% |
| Pasta Dental | 3 | 100% |
| Jabón de Baño | 3 | 100% |
| Papel Higiénico | 3 | 100% |
| Preservativos | 0 | 0% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 49 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 49

| <i>¿Si recibe alguno de ellos cada cuánto el Centro se los brinda?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| 1 vez a la semana | 0 | 0% |
| Cada 15 días | 0 | 0% |
| Cada mes | 1 | 33.33% |
| Otro | 2 | 66.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

- **Instalaciones Sanitarias**

De conformidad con las normas internacionales en materia de instalaciones sanitarias se desprende:

10- Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

12. Las instalaciones sanitarias de baño y de ducha deberán de ser adecuadas para que cada recluso puede satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno en forma aseada y decente.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.²⁴⁵

²⁴⁵ Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Op cit, Reglas 10,12 y 14.

Por lo anterior se procedió a preguntarles a los muchachos y muchachas cuál era el estado de los servicios sanitarios y baños que ocupaban diariamente, a lo que contestaron lo siguiente:

En el Centro Zurquí un 8.33% indicó que las condiciones eran muy buenas, un 33.33% que eran buenas, 41.66% que eran regulares y un 16.66% que eran muy malas, lo anterior porque los servicios sanitarios pasan malos y no los arreglaban con prontitud, a pesar de que ellos se esforzaban por mantenerlos limpios y lo más aseado posible.

Cuadro No. 50 Centro Zurquí
Pregunta No. 50

| <i>¿Cuál es el estado actual de los servicios sanitarios y baños que están en el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buenas | 1 | 8.33% |
| Buena | 4 | 33.33% |
| Regulares | 5 | 41.66% |
| Malas | 0 | 0% |
| Muy Malas | 2 | 16.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el próximo Centro, un 45.45% de la población indicó que las instalaciones eran muy buenas, un 18.18% que eran buenas, un 22.72% que son regulares, 13.63% que eran malas, para un total de un 100%. En este dato hay que tomar en cuenta que la construcción de este Centro se dio recientemente, por lo que sus instalaciones son relativamente nuevas en comparación con otros Centros Especializados de Privación de Libertad.

Cuadro No. 50 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 50

| <i>¿Cuál es el estado actual de los servicios sanitarios y baños que están en el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buenas | 10 | 45.45% |
| Buenas | 4 | 18.18% |
| Regulares | 5 | 22.72% |
| Malas | 3 | 13.63% |
| Muy Malas | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Un 66.66% de las muchachas del Buen Pastor se refirió a las instalaciones sanitarias como buenas y un 33.33% como regulares.

Cuadro No. 50 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 50

| <i>¿Cuál es el estado actual de los servicios sanitarios y baños que están en el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy bueno | 0 | 0% |
| Bueno | 2 | 66.66% |
| Regular | 1 | 33.33% |
| Malo | 0 | 0% |
| Muy Malo | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Al preguntársele a los entrevistados sobre la higiene en sus respectivos módulos, en el Centro Zurquí, el 33.33% indicó que era muy buena, un 66.66% que era buena, 0% que era regular. De los 12 muchachos entrevistados, un 66.66% indicó que eran sus compañeros los encargados del aseo y un 33.33% indicó que ellos mismos eran los

encargados de las labores de limpieza en sus respectivos módulos (Ver grafico No 52 en anexos); con respecto al Adulto Joven las respuestas fueron las siguientes: un 18.18% indicó que era muy buena, un 58.33% que era buena y finalmente un 8.33% que era regular, un 90.09% de los muchachos contestó que eran sus mismos compañeros privados de libertad los que mantenían el aseo en el módulo (Ver cuadro 52 en Anexos) En el Centro Buen Pastor fue unánime la respuesta de las entrevistadas en indicar que la higiene en el módulo era buena y que era realizada por las mismas internas. (Ver cuadro 52 en Anexos).

Cuadro No. 51 Centro Zurquí
Pregunta No. 51

| <i>¿La higiene en su módulo es?</i> | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 4 | 33.33% |
| Buena | 7 | 58.33% |
| Regular | 1 | 8.33% |
| Mala | 0 | 0% |
| Muy Mala | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 51 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 51

| <i>¿La higiene en su módulo es?</i> | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 4 | 18.18% |
| Buena | 16 | 72.72% |
| Regular | 1 | 4.54% |
| Malo | 1 | 4.54% |
| Muy Malo | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 51 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 51**

| <i>¿La higiene en su módulo es?</i> | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 0 | 0% |
| Buena | 3 | 100% |
| Regular | 0 | 0% |
| Mala | 0 | 0% |
| Muy Mala | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |

Por último con respecto a este aspecto, se les preguntó a los internos, quién les proporcionaba los objetos para el aseo de las instalaciones y cada cuánto los mismos les son facilitados. El 100% de los menores del Centro Zurquí indicaron que eran suministrados por el Centro, y con relación a cada cuanto son suministrados un 75% mencionó que casi siempre, un 8.33% que a menudo y un 16.66% que a veces.

**Cuadro No. 53 Centro Zurquí
Pregunta No. 53**

| <i>¿Le proporcionan objetos de aseo para el área en que usted se encuentra?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 9 | 75% |
| A menudo | 1 | 8.33% |
| Algunas veces | 2 | 16.66% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 54
Pregunta No. 54

| <i>¿Quién se los proporciona?</i> | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| El Centro | 12 | 100% |
| Usted | 0 | 0% |
| Su familia | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| Nadie | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Con respecto al Adulto Joven, un 27.27% de los entrevistados señaló que siempre se le proporcionan los objetos de aseo, un 18.18% que a menudo, un 45.45% que algunas veces y un 9.09% indicó que nunca estos le eran suministrados. Con relación a quién facilita los objetos de aseo, los siguientes porcentajes ilustran las respuestas: un 95.45% indicó que el Centro y el restante 4.54% mencionó proporcionárselo éste.

En éste y en el anterior Centro los jóvenes nos comentaron que si bien es cierto el Centro les suministra los objetos de aseo, lo hace de manera escasa, en el sentido de que lo que les dan tienen que rendirlo mucho y es de mala calidad. Algunas veces lo que hacen es que disuelven el detergente en agua y muy esporádicamente les dan desinfectante pero que éste posee un mal olor.

**Cuadro No. 53 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 53**

| ¿Le proporcionan objetos de aseo para el área en que usted se encuentra? | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 6 | 27.27% |
| A menudo | 4 | 18.18% |
| Algunas veces | 10 | 45.45% |
| Nunca | 2 | 9.09% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 54
Pregunta No. 54**

| ¿Quién se los proporciona? | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| El Centro | 21 | 95.45% |
| Usted | 1 | 4.54% |
| Su familia | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| Nadie | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Un 66.66% de las muchachas entrevistadas del Buen Pastor mencionó recibir a menudo objetos de aseo y un 33.33% algunas veces. El 100% de las entrevistadas señaló que el Centro es el responsable de facilitarles estos objetos.

Cuadro No 53 Centro Buen Pastor

Pregunta No. 53

| ¿Le proporcionan objetos de aseo para el área en que usted se encuentra? | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| A menudo | 2 | 66.66% |
| Algunas veces | 1 | 33.33% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 54

Pregunta No. 54

| ¿Quién se los proporciona? | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| El Centro | 3 | 100% |
| Usted | 0 | 0% |
| Su familia | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| Nadie | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

- **Asistencia Médica**

Uno de los puntos primordiales del derecho a la salud lo constituye sin lugar a dudas el servicio médico que se brinda al privado de libertad.

En una Declaración de las Naciones Unidas, se establecieron principios de ética médica en la función de los médicos referida a la atención de personas detenidas o presas, según esos principios se establecen una serie de obligaciones o deberes de parte del

personal médico, que indican los parámetros bajo los cuales deben de proceder dichas personas.

Así se dice:

Principio 1. *“El personal de salud...tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas (...)”*

Principio 5. *La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contrario a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido”²⁴⁶*

El artículo 83 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles establece que la salud y la atención médica preventiva y correctiva, son derechos de toda persona joven, incluso la atención odontológica, oftalmológica y de salud mental.

Al preguntar a los muchachos si recibían atención médica, en el Centro Zurquí de los 12 muchachos entrevistados el 100% respondió afirmativamente, al igual que las 3 muchachas entrevistadas en el Buen Pastor. Sin embargo los resultados en el Centro Adulto Joven no fueron alentadores, en virtud de que únicamente un 18.18% recibe asistencia

²⁴⁶ Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Principios 1 y 5.

medica, en contraposición con un contundente 81.81% quien señaló no recibir dicha asistencia.

**Cuadro No. 55 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 55**

| <i>¿Recibe asistencia médica por parte de un doctor?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 4 | 18.18% |
| NO | 18 | 81.81% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

No solo se les preguntó si recibían asistencia médica sino también cada cuanto los atendían y cómo era la atención:

De los menores del Centro Zurquí un 16.66% señaló que cada semana reciben dicha atención, un 33.33% que cada quince días y un 50% sólo eran atendidos cuando se sentían mal. Con respecto a la calidad del servicio y atención, un 33.33% señala que es buena, un 25% que es regular, un 16.66% mala y un 16.66% que es muy mala.

**Cuadro No. 58 Centro Zurquí
Pregunta No. 58**

| <i>¿Cada cuánto tiempo lo atiende el médico?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Cada semana | 2 | 16.66% |
| Cada quince días | 4 | 33.33% |
| Cada mes | 0 | 0% |
| Cada tres meses | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| Sólo cuando se siente mal | 6 | 50% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 59
Pregunta No. 59

| <i>¿La atención médica que se le brinda es?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 0 | 0% |
| Buena | 4 | 33.33% |
| Regular | 3 | 25% |
| Mala | 2 | 16.66% |
| Muy Mala | 2 | 16.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Los muchachos de Adulto Joven, un 9.09% señaló recibir la asistencia cada mes, un 4.54% cada tres meses y un 86.6% sólo cuando lo necesitan, se encuentran enfermos y muy graves. Con respecto a la calidad de atención, un 45.45% señaló que es buena, 40.90% que es regular, un 4.54% que es mala y un 9.09% indicó no saber o no querer referirse al respecto.

Cuadro No. 58 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 58

| <i>¿Cada cuánto tiempo lo atiende el médico?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Cada semana | 0 | 0% |
| Cada quince días | 0 | 0% |
| Cada mes | 2 | 9.09% |
| Cada tres meses | 1 | 4.54% |
| Otro | 0 | 0% |
| Sólo cuando se siente mal | 19 | 86.6% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 59
Pregunta No. 59

| <i>¿La atención médica que se le brinda es?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 0 | 0% |
| Buena | 10 | 45.45% |
| Regular | 9 | 40.90% |
| Mala | 1 | 4.54% |
| Muy Mala | 0 | 0% |
| NS/NR | 2 | 9.09% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Centro Buen Pastor, un 33.33% indicó recibir la asistencia médica cada mes y un 66.66% sólo la recibe cuando se siente mal. Con respecto a la calidad del servicio el 100% indicó que es buena.

Cuadro No. 58 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 58

| <i>¿Cada cuánto tiempo lo atiende el médico?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Cada semana | 0 | 0% |
| Cada quince días | 0 | 0% |
| Cada mes | 1 | 33.33% |
| Cada tres meses | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| Sólo cuando se siente mal | 2 | 66.66% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 59 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 59

| <i>¿La atención médica que se le brinda es?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 0 | 0% |
| Buena | 3 | 100% |
| Regular | 0 | 0% |
| Mala | 0 | 0% |
| Muy Mala | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

De lo anterior se concluye que los jóvenes reciben asistencia médica en su mayoría cuando se sienten mal y cuando ellos mismos la solicitan, lo que visualiza que los presupuestos contenidos en la ley y en los demás instrumentos de índole nacional no se cumplen, en virtud de que no hay un examen periódico de la salud de los muchachos privados de libertad.

Asimismo, todas estas personas tienen el derecho de recibir los productos farmacéuticos y las dietas especiales que hayan sido recetadas por el médico.

Se les preguntó a los privados de libertad si alguno padece cualquier tipo de enfermedad y en el Centro Zurquí ninguno de los muchachos indicó padecer alguna enfermedad (ver grafico 57 en anexos); en el Centro Adulto Joven, el 13.63% de la población padece de alguna enfermedad, dentro de las más comunes se encuentran el asma, epilepsia y padecimiento en los bronquios. Asimismo, el muchacho que indicó padecer de epilepsia tiene dificultades para hablar y moverse, lo que resulta extraño es que se

encuentre en el Centro a pesar de que es evidentemente discapacitado y señala que ha tenido ataques en el Centro.

En el Buen Pastor, un 33.33% de la población padece de asma y el resto, un 86.36% no padece de ninguna enfermedad.

**Cuadro No. 57 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 57**

| <i>¿Padece algún tipo de enfermedad?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 13.63% |
| NO | 19 | 86.36% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 57 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 57**

| <i>¿Padece algún tipo de enfermedad?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 33.33% |
| NO | 2 | 66.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

En referencia a los productos farmacéuticos, al preguntar a los muchachos que si reciben algún tipo de medicamento, arrojaron los siguientes datos:

En el Centro Zurquí, 2 de los 12 muchachos entrevistados indicaron recibir medicamentos, en Adulto Joven 2 de 22 muchachos y finalmente en el Buen Pastor 2 de las tres muchachas reciben algún tipo de medicamento. En los tres casos, las medicinas son suministradas por los Centros, sin embargo, la mayoría de los entrevistados se quejan que

las autoridades u órganos encargados tardan demasiado en suministrárselos, un ejemplo de lo anterior fue un comentario externado por una de las jóvenes internas en el Buen Pastor que indicó que ella por prescripción de su médico siquiatra requiere de varios tipos de medicamentos para controlar sus ataques de ira y depresión, no obstante lo anterior, calcula que desde hace tres meses dichas fármacos no le son proveídos.

Cuadro No. 64 Centro Zurquí
Pregunta No. 64

| <i>¿Recibe actualmente algún tipo de medicamento?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 16.66% |
| NO | 10 | 83.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 65 Centro Zurquí
Pregunta No. 65

| <i>¿Quién se lo proporciona?</i> | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Farmacia del Centro | 2 | 100% |
| Usted por sus propios medios | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 64 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 64

| <i>¿Recibe actualmente algún tipo de medicamento?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 9.09% |
| NO | 20 | 90.90% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 65 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 65**

| <i>¿Quién se lo proporciona?</i> | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Farmacia del Centro | 2 | 100% |
| Usted por sus propios medios | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 64 Centro Buen pastor
Pregunta No. 64**

| <i>¿Recibe actualmente algún tipo de medicamento?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 65 Centro Buen pastor
Pregunta No. 65**

| <i>¿Quién se lo proporciona?</i> | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Farmacia del Centro | 2 | 100% |
| Usted por sus propios medios | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Al interrogar a los muchachos sobre dietas especiales, estas fueron sus respuestas: del total de la población entrevistada en el Centro Zurquí solo un 8.33% indicó necesitar una dieta especial, la cual no le es proporcionada por el Centro. En el Buen Pastor de igual manera, sólo una de las muchachas entrevistadas señaló necesitar una dieta especial, pero la misma no le es proporcionada, como se desprende de los siguientes datos:

Cuadro No. 62 Centro Zurquí
Pregunta No. 62

| <i>¿Requiere algún tipo de dieta especial?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 8.33% |
| NO | 11 | 91.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 63 Centro Zurquí
Pregunta No. 63

| <i>¿En caso de que haya necesitado de dieta especial esta le fue proporcionada?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Apropiadamente | 0 | 0% |
| En forma regular | 0 | 0% |
| No le fue proporcionada | 1 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

Cuadro No. 62 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 62

| <i>¿Requiere algún tipo de dieta especial?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 33.33% |
| NO | 2 | 66.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 63 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 63

| <i>¿En caso de que haya necesitado de dieta especial esta le fue proporcionada?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Apropiadamente | 0 | 0% |
| En forma regular | 0 | 0% |
| No le fue proporcionada | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 100% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

Con respecto al Centro Adulto Joven, ninguno de los 22 muchachos manifestó tener una dieta especial, no porque no la necesitaran sino debido a que en el Centro no tienen los recursos para brindársela (Ver cuadro No 62 y 63 en Anexos).

Preferiblemente, la atención médica deberá prestarse en los servicios y las instalaciones sanitarias de la comunidad en la cual esté ubicado el centro de internamiento, sin embargo a pesar de la anterior, las personas privadas de libertad ven coactado y violentado su derecho a ser atendidos por especialistas por razones de falta de recursos y transporte, como se desprende de la siguiente sentencia de la Sala Constitucional:

"(...) el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Gracia y la Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Joven y manifiesta que su defendido se encuentra privado de libertad en el Centro Institucional del Adulto Joven, descontando una pena de prisión. (...) Debido a una grave lesión en uno de sus pies, necesita recibir atención médica, motivo por el cual solicitó a la recurrida Directora del Centro de Atención Institucional del Adulto Joven realizara su traslado al Hospital Max Peralta de Cartago, donde tenía cita para el seis de agosto pasado. Asimismo, la Jueza de Ejecución de la Pena de Cartago, por resolución del cuatro de agosto pasado, ordenó el traslado del amparado a dicho hospital. Sin embargo, Zúñiga Abarca no fue trasladado al Hospital Max Peralta de Cartago a la cita programada para el pasado seis de agosto, ya que la Dirección del Centro de Atención Institucional indicado alegó falta de transporte. Acusa que a la fecha el amparado no ha recibido la atención médica que requiere, lo que viola su derecho a la salud.²⁴⁷ (...) Este

²⁴⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Res: 2004-14131, San José, a las diez horas con veintitrés minutos del diez de diciembre del dos mil cuatro.-

Tribunal ha sido insistente en su jurisprudencia, en que los motivos de índole administrativa no pueden menoscabar en modo alguno los derechos constitucionales de las personas. En el caso de los privados de libertad, que no dependen de sí mismos para asistir a las citas médicas, sino de las autoridades administrativas, es aún más grave por tratarse del derecho a la salud (...)”.

Algunos de los muchachos entrevistados mencionaron haber solicitado citas fuera de los Centros, sin embargo, indicaron que duraba demasiado la respuesta por parte de la administración, y que cuando esta llegaba ya era tarde pues habían pasado los dolores que sufrían. Consideramos lamentable que muchos de los jóvenes señalaron que siempre salían a la cita tanto dentro como fuera del centro, con el objetivo de refrescarse y despejarse un poco del ambiente en que se encuentran.

Así por ejemplo el 66.66% de la población juvenil en el Centro Zurquí indicó haber solicitado citas para que los atendieran fuera del Centro y el restante 33.33% indicó que no.

En Adulto Joven sólo un 36.36% las ha solicitado y el restante 63.63% no. En el Buen Pastor dos de las muchachas internas las han solicitado para un 66.66% y la restante no.

Cuadro No. 60 Centro Zurquí
Pregunta No. 60

| <i>¿Ha solicitado citas para que lo atiendan fuera del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 8 | 66.66% |
| NO | 4 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

**Cuadro No. 60 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 60**

| <i>¿Ha solicitado citas para que lo atienda fuera del Centro?</i> | | |
|---|----|--------|
| SI | 8 | 36.36% |
| NO | 14 | 63.63% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 60 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 60**

| <i>¿Ha solicitado citas para que lo atienda fuera del Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Con respecto a los problemas que se les han presentado para la asistencia a la cita médica, las siguientes fueron las respuestas de los jóvenes privados de libertad en el Centro Zurquí:

**Cuadro No. 61 Centro Zurquí
Pregunta No. 61**

| <i>¿Qué problemas se han presentado para la asistencia de la cita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Transporte | 1 | 12.5% |
| Descuido del personal | 0 | 0% |
| Usted no ha querido asistir | 0 | 0% |
| Otros | 2 | 25% |
| NS/NR | 5 | 62.5% |
| TOTAL | 8 | 100 % |

Un 12.5% de los ocho jóvenes que indicaron haber solicitado citas fuera del Centro comentaron haber tenido problemas de transporte para presentarse a la cita, un 25% indicó

haber tenido otros contratiempos dentro de los cuales se mencionaron problemas con las autoridades del centro y, finalmente un 62.5% no quiso referirse al respecto.

En el Centro especializado Adulto Joven, de los ocho muchachos que expresaron haber solicitado las citas externas, un 37.5% tuvo problemas de transporte y el restante 62.5% señaló razones tales como: no hay chóferes, problemas con las autoridades, sólo en caso de mucha gravedad son llevados a la clínica, otra razón frecuente es porque la directora no otorga los permisos de salida necesarios, o el doctor del Centro indica que no era necesaria dicha cita, entre otras.

**Cuadro No. 61 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 61**

| <i>¿Qué problemas se han presentado para la asistencia de la cita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Transporte | 3 | 37.5% |
| Descuido del personal | 0 | 0% |
| Usted no ha querido asistir | 0 | 0% |
| Otros | 5 | 62.5% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 8 | 100 % |

(...) En el caso bajo examen, se ha constatado que en el Centro de Atención Penitenciaria del Adulto Joven no existe una clínica médica, ni tampoco cuenta con un vehículo propio para el traslado de los privados de libertad (...)²⁴⁸.

En el Centro Buen Pastor, las muchachas recluidas indicaron no haber tenido problemas para la asistencia a las citas externas (ver cuadro número 61 en anexos).

²⁴⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Res: 2005-06573 San José, a las veinte horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil cinco.-

Las personas jóvenes referidas en el artículo 83 de la LESPJ tendrán el derecho de ser asistidas, por cuenta propia, por médicos y otros profesionales de la salud privados, así como ha recibir atención de parte de asociaciones privadas o de profesionales voluntarios. Es importante destacar de este artículo, que el legislador previó la posibilidad de que el menor internado sea valorado y tratado por un especialista privado. Con respecto a este tema, de nuestras visitas a los Centro se evidenció que no existen personal médico privado que ofrezca sus servicios dentro del Centro de manera voluntaria, es más a duras penas hay personal contratado por la administración penitenciaria para brindar dichos servicios.

El derecho a la salud y a la asistencia médica del joven incluye la apertura de un expediente médico a la hora del ingreso en el centro de privación de libertad: inmediatamente después de ingresar a un centro de internamiento, y como parte de la información que se incluirá en el expediente administrativo, toda persona joven deberá ser examinada de forma completa por un médico, lo cual implicará practicarle los respectivos exámenes clínicos, con el objeto de que se haga constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y se verifique el estado físico o mental que requiera seguimiento médico, así como la posible presencia de adicción a drogas, estupefacientes o alcohol. Si se encuentran evidencias o signos de malos tratos, alteraciones del estado físico o mental y adicción, el médico se lo reportará inmediatamente al director del centro y al juez de ejecución de las

sanciones para las medidas del caso. El director del centro deberá notificar tal situación a los familiares de la persona joven o al encargado.²⁴⁹

Este derecho se refiere a que la persona joven posee la garantía de que el centro donde se encuentra recluso tenga acceso inmediato a instalaciones y equipos médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus ocupantes; además, deberá contar con personal capacitado en atención sanitaria preventiva y tratamiento de urgencias médicas; igualmente, poseerá transporte adecuado que permita trasladar, rápida y eficazmente a cualquier persona que requiera atención en un centro médico.

Se cuestionó a los muchachos del Centro Zurquí y del Adulto Joven en qué lugar reciben ellos la asistencia médica, los primeros contestaron que en el mismo Centro y, los segundos indicaron que en la enfermería del Centro Penal la Reforma por lo que con respecto a ellos se comprueba que el principio de especialidad se ve violentado, en virtud de que actualmente no cuentan con un Centro Médico sólo para la población penal juvenil, sino que deben compartir la clínica con los reclusos de La Reforma, mezclándose así población adulta con juvenil.

En el Buen Pastor, la población juvenil de igual manera se mezcla con la población adulta y comparten las mismas instalaciones médicas.

Por último no basta que al joven se le abra un expediente médico a la hora de ingresar a la institución y que sea atendido por un especialista en la materia, si no se le da

²⁴⁹ Ley de ejecución de las Sanciones Penales . Op.cit. Artículo 84

un seguimiento adecuado a través de un tratamiento médico. El artículo 87 de la Ley Número 8460 dispone: *“Solo se suministrarán medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y después de obtener el consentimiento de la persona joven debidamente informada, cuando esto último sea posible. Las personas jóvenes nunca servirán como objeto de experimentos para el empleo de medicamentos o tratamientos. El suministro de medicamentos siempre deberá ser autorizado y estar a cargo de personal médico calificado”*.

F. Derecho a la Vida y a la Integridad Personal

Es incuestionable que, junto al derecho a la vida, nuestro sistema constitucional ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, a la par de otros derechos que le son inherentes, se haya íntimamente vinculado con el libre desarrollo de su personalidad y los derechos a la integridad física y moral.

“(…) Así que para apreciar si existen tratos inhumanos o degradantes en el caso de personas privadas de libertad, deben ser de tal magnitud que acarreen sufrimientos de una especial intensidad o que provoquen una humillación superior a la que lleva aparejada, en sí misma, la imposición de la condena o la medida cautelar. Los tratos crueles o degradantes de los que pueden ser objeto las personas privadas de libertad pueden revestir múltiples formas, desde luego que pueden ser el resultado de una voluntad deliberada, de deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios o de insuficiencia de recursos, pero ya ha sido admitido en otras oportunidades por la Sala que, en general, la comprobación de la existencia de condiciones infrahumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que

sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que el Estado, encargado de su custodia, está obligado a enmendar. Un ejemplo de ello lo es la sentencia número 2000-07484, en la cual se estimó que el hacinamiento existente en el Centro de Atención Institucional San José (San Sebastián) había llegado a niveles inaceptables, para una adecuada convivencia y calidad de vida de los reclusos, lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento de convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios”²⁵⁰.

Se les preguntó a los muchachos si alguno de ellos había sufrido algún tipo de maltrato físico dentro del Centro y las siguientes fueron sus respuestas:

En el Centro de Internamiento para menores Zurquí, el 25% señaló haber recibido algún maltrato físico y un 75% expresó que no. Al preguntárseles de parte de quién sufrieron ese maltrato, de los tres muchachos que indicaron afirmativamente haberlo recibido, el 66.66% indicó que de parte de guardas de seguridad por medio de bofetadas y, el restante 33.33% por parte de sus mismos compañeros.

²⁵⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Res: 2004-13127 San José, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.

Cuadro No. 11 Centro Zurquí
Pregunta No. 11

| <i>¿Ha sufrido algún maltrato físico dentro de la cárcel?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 25% |
| NO | 9 | 75% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 12 Centro Zurquí
Pregunta No. 12

| <i>¿De parte de quién a sufrido maltrato físico?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Directoras de la cárcel, de ámbito o coordinadores de área? | 0 | 0% |
| Personal de Seguridad | 2 | 66.66% |
| Compañeros | 1 | 33.33% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

En el Centro para jóvenes adultos, el 59.09 % de la población entrevistada indicó haber sufrido maltrato físico y el restante 40.90% señaló nunca haber sido víctimas de ese tipo de maltrato. Al cuestionarlos de parte de quién, estas fueron las respuestas de los 13 muchachos que indicaron haber recibido dicho maltrato: el 7.69% indicó que había sido por parte de los coordinadores de área, un 61.53% de parte del personal de seguridad y un 84.61% indicó que la agresión provino de sus compañeros.

**Cuadro No. 11 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 11**

| <i>¿Ha sufrido algún maltrato físico dentro de la cárcel?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 13 | 59.09% |
| NO | 9 | 40.90% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 12
Pregunta No. 12**

| <i>¿De parte de quién a sufrido maltrato físico?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Directoras de la cárcel, de ámbito o coordinadores de área? | 1 | 7.69% |
| Personal de Seguridad | 8 | 61.53% |
| Compañeros | 11 | 84.61% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 13 | 100 % |

En contraposición con lo anterior, en el Centro Buen Pastor, las muchachas alegaron no haber recibido maltrato físico por parte de nadie.

Se cuestionó a los jóvenes si en sus respectivos módulos existían actos violentos y las respuestas son alarmantes: en el Zurquí un 66.66% afirmó que si y un 33.33% indicó que no. De los ocho muchachos que indicaron que sí, el 100% aseveró haber presenciado o participado en riñas, un 12.50% comentó haber presenciado apuñaladas y un 62.50% indicó la existencia de amenazas.

Cuadro No. 13 Centro Zurquí
Pregunta No. 13

| <i>¿Ha ocurrido en su módulo actos violentos?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 8 | 66.66% |
| NO | 4 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100% |

Cuadro No. 14
Pregunta No. 14

| <i>¿Qué tipo de actos violentos?</i> | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Homicidios | 0 | 0% |
| Suicidios | 0 | 0% |
| Riñas | 8 | 100% |
| Apuñaleados | 1 | 12.50% |
| Agresión Sexual | 0 | 0% |
| Amenazas | 5 | 62.50% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 8 | 100 % |

Con respecto al Centro Adulto Joven, un 72.72% (lo que representa 16 sujetos) indicó la existencia de actos violentos dentro de sus módulos y el restante 27.27% (representando 6 individuos) señaló que no se producen actos violentos. Al preguntarles sobre qué tipo de actos violentos se daban, estas fueron las respuestas: de los 16 jóvenes que aceptaron la existencia de este tipo de actos, un 87.5% señaló riñas, el 100% afirmó haber sufrido una apuñalada, haber apuñalado a otro(s) compañero(s) o haber presenciado alguna apuñalada. En el momento que realizábamos la entrevista, uno de los muchachos nos señaló a un compañero a quien había apuñalado la noche anterior, ubicado en ese

instante en los famosos “bochos” que son espacios de menor contención, e inclusive la víctima nos permitió observar la puñalada. El arma que se utiliza para este tipo de actos se conoce entre la población penitenciaria como “platinas”, que son elaboradas por ellos mismos para la defensa personal. Un 27.27% se refirió a otros hechos violentos como lo fue el secuestro, y al preguntarles en qué consistía ese tipo de acto, se nos respondió que se acostumbraba amarrar a alguno de los muchachos en el camarote o en el baño y, posteriormente se llama a su familia dándole un plazo determinado de tiempo para que lleven el dinero solicitado, pues de lo contrario su familiar será apuñalado.

En una ocasión, la Lic. Ada Luz Mora nos comentó que el domingo anterior a nuestra entrevista, uno de los muchachos fue golpeado con un palo de madera por uno de los guardas de seguridad, lo que le provocó la fractura de una pierna, y dicha medida había sido aplicada argumentando que después de la visita dominical, los reclusos habían tenido mal comportamiento.

**Cuadro No. 13 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 13**

| <i>¿Ha ocurrido en su módulo actos violentos?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 16 | 72.72% |
| NO | 6 | 27.27% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100% |

**Cuadro No. 14 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 14**

| <i>¿Qué tipo de actos violentos?</i> | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Homicidios | 0 | 0% |
| Suicidios | 0 | 0% |
| Riñas | 14 | 87.5% |
| Apuñalados | 16 | 100% |
| Agresión Sexual | 5 | 31.25% |
| Amenazas | 12 | 75% |
| Otros | 1 | 6.25% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 16 | 100 % |

En el Buen Pastor, el 66.66% de la población entrevistada mencionó que ocurrían actos violentos en sus módulos y un 33.33% que no. Al preguntarse por el tipo de actos, el 100% indicó riñas, un 33.33% apuñaladas y un 33.33% amenazas.

**Cuadro No. 13 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 13**

| <i>¿Ha ocurrido en su modulo actos violentos?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100% |

**Cuadro No. 14 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 14**

| <i>¿Qué tipo de actos violentos?</i> | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Homicidios | 0 | 0% |
| Suicidios | 0 | 0% |
| Riñas | 2 | 100% |
| Apuñaladas | 1 | 33.33% |
| Agresión Sexual | 0 | 0% |
| Amenazas | 1 | 33.33% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

De igual manera se les preguntó a los muchachos sobre la existencia de bandas o cuadrillas dentro del Centro Especializado de privación de libertad; en ese sentido, en el Centro Zurquí un 16.66% indicó la existencia de estos grupos, los cuales están conformados por los mismos privados de libertad. En el Centro Adulto Joven, un 54.54% mencionó la existencia de estas bandas y un 45.45% afirmó que no existen. Del total de muchachos que indicaron que sí existen (representados por 12 sujetos), un 91.66% indicó que los grupos estaban conformados por los mismos privados de libertad y, un 8.33% señaló que estaban conformados conjuntamente por privados de libertad y guardas de seguridad. En el Buen Pastor, el 100% de las entrevistadas indicó que en el Centro no existían estos grupos (Ver cuadro número 15 y 16 de anexos).

Cuadro No. 15 Centro Zurquí
Pregunta No. 15

| <i>¿Conoce usted la existencia de bandas o cuadrillas dentro de la cárcel?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 16.66% |
| NO | 9 | 75% |
| NS/NR | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 16 Centro Zurquí
Pregunta No. 16

| <i>¿Ese grupo esta conformado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Los mismos privados de libertad | 2 | 100% |
| Guardas o policías | 0 | 0% |
| Privados de libertad y guardas o policías | 0 | 0% |
| Privados de libertad y personal administrativo | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 15 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 15

| <i>¿Conoce usted la existencia de bandas o cuadrillas dentro de la cárcel?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 54.54% |
| NO | 10 | 45.45% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 16 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 16**

| <i>¿Ese grupo esta conformado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Los mismos privados de libertad | 11 | 91.66% |
| Guardas o policías | 0 | 0% |
| Privados de libertad y guardas o policías | 1 | 8.33% |
| Privados de libertad y personal administrativo | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Todo lo anterior es lo que se conoce como violencia carcelaria, donde sus principales causas son el hacinamiento de los internos dentro de los Centros, la constitución de autogobiernos, el ocio del que tanto se quejan los mismos jóvenes, los problemas sexuales que a continuación veremos, la tenencia y tráfico de drogas y, las relaciones de convivencia carcelarias que son naturalmente difíciles por problemas de tolerancia y sujeción a reglas. Con respecto al problema de tráfico de drogas, en nuestra estancia en el Centro Adulto Joven, los muchachos que se ubicaban en los “bochos” estaban desesperados para que les diéramos dinero, indicándonos posteriormente que era para la compra de drogas. Dentro de los muchachos entrevistados, tuvimos la oportunidad de conversar con el comerciante de cigarrillos dentro del Centro, quien nos explicó que vendía los cigarros por unidades, y que si el pago era al contado costaban ¢50 y fiados ¢100.

A continuación nos referiremos a un tema de suma importancia que normalmente se da en nuestras cárceles, cual es el problema de índole sexual, por lo que procedimos a

realizar dos preguntas a los entrevistados, sobre el conocimiento que poseen acerca de la existencia de actos de connotación sexual y quién realiza ese tipo de actividad. En ese sentido, las respuestas fueron las siguientes:

En el Centro Zurquí, un 91.66% de la población indicó la inexistencia de estos actos y un 8.33% no se refirió al respecto.

Cuadro No. 17 Centro Zurquí
Pregunta No. 17

| <i>¿Ha tenido conocimiento de que se den actos de connotación sexual o de abuso sexual dentro del centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | |
| NO | 11 | 91.66% |
| NS/NR | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

El anterior resultado, nos haría concluir a simple vista la inexistencia de estos actos, en virtud de que un porcentaje muy alto de la población se refirió en ese sentido, sin embargo, dentro de la búsqueda de jurisprudencia relacionada con el tema logramos ubicar una sentencia de la Sala Constitucional, en la cual se explica que en el Centro Juvenil San José, conocido como centro Zurquí, estos actos se han dado y los jóvenes internos no están exentos de ellos, tanto por parte de los demás compañeros privados de libertad sino adicionalmente por los guardas de seguridad encargados de la custodia de los muchachos. Lo anterior se desprende del siguiente extracto de sentencia:

“(...) La pretensión del actor consiste en ser trasladado del Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí a un centro de adultos, dado que ya es mayor de edad y está

disconforme con las condiciones en que actualmente está recluso. Se trata aquí de una persona que aparentemente sufrió abuso sexual por parte de oficiales de seguridad del centro penitenciario en el que está recluso. Sobre lo cual, importa aclarar que, pese a que tales hechos son objeto de investigación en un proceso penal, se conoce aquí de un tipo de responsabilidad diversa: la del Estado, a través del Centro penitenciario recurrido, que tiene la obligación de salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas que han sido privadas de su libertad, precisamente por obra del mismo Estado en ejercicio del ius puniendi. El interés público que compele a ejercer el poder punitivo, castigando los delitos con prisión, debe mantener igual intensidad al velar por que la sanción se aplique dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico, entre los cuales, los derechos fundamentales del sentenciado ocupan un lugar central.

IV.- Bajo estas circunstancias es a las autoridades del Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí a quienes corresponde garantizar que el recurrente permanezca recluso en un ambiente que no resulte contrario a sus derechos, en especial su integridad física y moral. Pese a que bajo juramento, la Directora del Centro manifestó que ya se habían adoptado las medidas administrativas correspondientes para evitar que se produzca una nueva agresión contra el actor (folio 7), lo cierto es que las partes son contestes en admitir que el recurrente fue objeto ya de una grave lesión a su integridad física y espiritual, como lo es una violación. Por la especial posición que ocupan las autoridades penitenciarias en relación con las personas que están a su cargo, en virtud de la reclusión, son las primeras llamadas a evitar todo tipo de agresión sobre ellas. El hecho de que esta clase de ataques sean relativamente frecuentes en la vida penitenciaria, no debe compeler a admitirlos como un componente normal de su desarrollo. Al contrario, la reacción debe ser completa y enérgica, con el fin de erradicarlos.

VI.- Con base en ellos tiene la Sala por demostrado que la agresión ocurrió, estimando el recurso contra el Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí, ordenando a su Directora, Rebeca Herrera Padilla, o a quien ocupe su cargo, adoptar de inmediato todas las medidas pertinentes para proteger la integridad física y moral del actor, así como su traslado inmediato al nuevo Centro del Adulto Joven San Rafael.

b) Precisamente el hecho de que se involucre ya a cuatro oficiales de seguridad con conductas sexuales irregulares en contra de un privado de libertad implica una revisión de los parámetros con base en los cuales este personal se está seleccionando, debiendo mediar el cuidado suficiente como para impedir que se produzcan abusos como los denunciados. A través de su sometimiento a evaluaciones que comprendan, entre otras áreas, la psicológica podría ser posible calificar su idoneidad para los puestos y evitar que quienes se supone deben velar por la integridad de los privados de libertad, los agredan. (...)”²⁵¹.

El anterior es un caso muy lamentable, y deja mucho que desear sobre la especialidad de los guardas y personal de este Centro, ya que estos muchachos ubicados en el Centro por esa sola condición ya poseen una situación difícil y con el desarrollo de estos actos se ve agravada su situación.

En el Centro Adulto Joven con respecto a estas preguntas, las respuestas fueron las siguientes: un 22.72% señaló la existencia de estos actos (siendo este porcentaje representante de cinco muchachos que contestaron afirmativo) y, mencionaron que estos

²⁵¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia, Res. N° 2005-011926 San José, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del dos de septiembre del dos mil cinco.

actos se dan por parte de los mismos compañeros privados de libertad y que han tenido conocimiento de abuso realizado en los baños. El restante 77.27% indicó que no se producen ese tipo de actividades.

**Cuadro No. 17 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 17**

| <i>¿Ha tenido conocimiento de que se den actos de connotación sexual o de abuso sexual dentro del centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 5 | 22.72% |
| NO | 17 | 77.27% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 18 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 18**

| <i>¿De parte de quién?</i> | | |
|----------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Sus propios compañeros | 5 | 100% |
| Autoridades penitenciarias | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 5 | 100 % |

En el Centro Buen Pastor, un 33.33% manifestó que no se daban este tipo de actos dentro del Centro y un 66.66% indicó no saber, no haciendo mayor referencia al respecto.

G. Derecho a ser sometido a programas de prevención del uso indebido de drogas y estupefacientes.

La LESPJ señala en el numeral 86, que en los centros de internamiento deberán organizarse programas preventivos sobre el uso de sustancias psicoactivas ilícitas, y para ello se deberá coordinar con las instituciones estatales encargadas de esa materia, como es en el caso de nuestro país el IAFA. Se atenderá a las características especiales de la población menor de edad para la elaboración de dichos programas, como lo son el grupo etario y el sexo del interesado; de manera tal que las personas encargadas de realizar los servicios de desintoxicación sean calificadas para trabajar con toxicómanos o alcohólicos.

Se les cuestionó a los jóvenes entrevistados en el Centro Zurquí si actualmente estaban recibiendo algún tipo de programa para el control del uso de drogas o estupefacientes, a lo que el 50% respondió afirmativamente, el 41.66% negativamente y sólo el 8.33 % (lo que representa del muestreo un menor de edad) respondió no saberlo (Cuadro No. 66 Centro Zurquí).

Cuadro No. 66 Centro Zurquí
Pregunta No. 66

| <i>¿Esta usted actualmente recibiendo algún tipo de programa para el control del uso indebido de drogas y estupefacientes?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 6 | 50% |
| NO | 5 | 41.66% |
| NS/NR | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Al realizarse la misma pregunta en el Centro Adulto Joven (Cuadro No. 66 de ese centro), las respuestas dejan claro que la situación de sus jóvenes internos varía radicalmente, con relación a los ubicados en el Centro Zurquí. Lo anterior en virtud de que el 90.90% afirmó no estar recibiendo ningún tipo de tratamiento para la prevención del uso de drogas u otros estupefacientes. Aún más grave, la mayoría de los entrevistados nos aseguró que consideran importante que se les brindará la oportunidad de tener acceso a programas de dicha materia, debido a que el tráfico de sustancias prohibidas dentro del centro es considerable.

**Cuadro No. 66 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 66**

| <i>¿Esta usted actualmente recibiendo algún tipo de programa para el control del uso indebido de drogas y estupefacientes?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 9.09% |
| NO | 20 | 90.90% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Centro El Buen Pastor, las jóvenes entrevistadas en su mayoría respondieron afirmativamente el cuestionamiento de estar recibiendo algún tratamiento para prevenir el uso de drogas, en ese sentido, el 66.66% contestó afirmativamente y el 33.33% restante negativamente.

**Cuadro No. 66 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 66**

| <i>¿Esta usted actualmente recibiendo algún tipo de programa para el control del uso indebido de drogas y estupefacientes?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

H. Derecho a la intimidad y a la comunicación con el exterior

En cuanto al derecho a la intimidad de los jóvenes privados de libertad, el artículo 20 LJPJ dispone que se les deberá respetar su vida privada y la de su familia. Relacionado con lo anterior, la LESPJ señala que el menor podrá poseer objetos personales o afectivos que le permitan, según nuestro criterio, mantener un contacto con su familia y seres queridos.

El artículo 92 LESPJ señala que las personas jóvenes tendrán el derecho de mantener una permanente comunicación con el exterior, sea por medio de correspondencia, uso de los teléfonos públicos del centro así como de visitas de sus familiares, amigos o grupos de carácter lícito interesados. También, se contempla que tienen derecho a observar programas de televisión y a escuchar radio, lo que será debidamente reglamentado por la administración penitenciaria.

Al realizarse las entrevistas a los menores ubicados en el Centro Zurquí, se nos manifestó que la mayoría de ellos tiene acceso a diferentes medios de comunicación, entre los cuales mencionaron la radio, televisión, periódicos, libros y revistas. Sin embargo, este Centro no posee acceso a otros medios informáticos, como lo son el uso de la Internet, por lo cual consideramos que la administración penitenciaria debería hacer un esfuerzo para que los jóvenes puedan informarse por esa moderna vía (Cuadro No. 91 Centro Zurquí).

Cuadro No. 91 Centro Zurquí
Pregunta No. 91

| <i>¿Tiene acceso a los siguientes medios de comunicación?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Revistas | 7 | 58.33% |
| Periódicos | 8 | 66.66% |
| Libros | 12 | 100% |
| Radio | 10 | 83.33% |
| Televisión | 10 | 83.33% |
| Internet | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Cuadro No. 92 del Centro Zurquí se constata que el acceso a los medios de comunicación en su mayoría (91.66%), es proporcionada por el mismo centro (como lo son libros, revistas, periódicos y televisión). Manifestaron 3 de los entrevistados (25%) que ellos mismos se proveen algunos medios de comunicación, como por ejemplo la radio y, el restante 25% manifestó que su familia es la que le suministra medios de comunicación.

Cuadro No. 92 Centro Zurquí
Pregunta No. 92

| <i>¿Quién se las proporciona?</i> | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Administración Penitenciaria | 11 | 91.66% |
| Usted mismo | 3 | 25% |
| Su familia | 3 | 25% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

Al cuestionarse a los jóvenes en el Centro Adulto Joven si tienen acceso a medios de comunicación como por ejemplo, radio, televisión, libros o periódicos, el 90.09% contestó afirmativamente ver constantemente programas televisivos, el 72.72% tiene acceso a libros, el 63.63% escucho programas de radio, el 59.09% lee revistas y el 59.09% tiene acceso a prensa escrita (periódicos) (Cuadro No. 91 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 91 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 91

| <i>¿Tiene acceso a los siguientes medios de comunicación?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Revistas | 7 | 31.81% |
| Periódicos | 13 | 59.09% |
| Libros | 16 | 72.72% |
| Radio | 14 | 63.63% |
| Televisión | 20 | 90.09% |
| Internet | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

La Administración penitenciaria le proporciona al 86.36% de los jóvenes ubicados en el Centro Adulto Joven, facilidades para mantener comunicación con el exterior, como

por ejemplo el uso de la televisión, acceso a revistas y libros. En este Centro, las familias de los jóvenes también juegan un papel importante para que ellos tengan contacto con el exterior, debido a que el 50% de los entrevistados manifestó que es su núcleo familiar el que le proporciona libros, revistas y acceso a la radio.

**Cuadro No. 92 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 92**

| <i>¿Quién se las proporciona?</i> | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Administración Penitenciaria | 19 | 86.36% |
| Usted mismo | 4 | 18.18% |
| Su familia | 11 | 50% |
| Otro | 1 | 4.54% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Centro El Buen Pastor, el 100% de las jóvenes entrevistadas manifestó tener acceso a libros y al uso de la televisión. No obstante, ninguna accede a periódicos y al uso de Internet, dos medios sumamente importantes en nuestros días para adquirir información veraz (Cuadro No. 91 Centro Buen Pastor). Es importante destacar que las jóvenes en su totalidad manifestaron que el acceso a la comunicación con el exterior, les es proporcionada por el mismo centro (Cuadro No. 92 Centro Buen Pastor).

**Cuadro No. 91 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 91**

| <i>¿Tiene acceso a los siguientes medios de comunicación?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Revistas | 2 | 66.66% |
| Periódicos | 0 | 0% |
| Libros | 3 | 100% |
| Radio | 1 | 33.33% |
| Televisión | 3 | 100% |
| Internet | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 92 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 92**

| <i>¿Quién se las proporciona?</i> | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Administración Penitenciaria | 3 | 100% |
| Usted mismo | 0 | 0% |
| Su familia | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Al preguntarles a los y las jóvenes de los tres centros especializados visitados, si tenían comunicación vía correspondencia (carta), sólo en el Centro Adulto Joven contestaron afirmativamente (ver las respuestas negativas a dichas preguntas de los Centros Buen Pastor y Zurquí en los anexos). En ese sentido, el 22.72% de los entrevistados en el Adulto Joven manifestaron comunicarse por dicha vía (Cuadro No. 93 Centro Adulto Joven), y con una regularidad de siempre (40%) o casi siempre (40%) (Cuadro No. 94 Centro Adulto Joven). De igual manera, manifestaron no tener algún problema o atraso cuando utilizan esa vía para comunicarse con el exterior (Ver anexos).

Cuadro No. 93 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 93

| <i>¿Tiene comunicación por correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 5 | 22.72% |
| NO | 17 | 77.27 |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 94 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 94

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 2 | 40% |
| Casi siempre | 1 | 20% |
| Algunas veces | 2 | 40% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 5 | 100 % |

Al cuestionarse a los jóvenes ubicados en el Centro Zurquí si realizan llamadas telefónicas, el 100% respondió afirmativamente (Cuadro No. 98 Centro Zurquí). En ese mismo sentido, el 91.66% realiza llamadas telefónicas al menos una vez al día, y el restante 8.33% al menos dos veces por semana (Cuadro No. 99 Centro Zurquí).

Cuadro No. 98 Centro Zurquí
Pregunta No. 98

| <i>¿Realiza llamadas telefónicas?</i> | | |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 99 Centro Zurquí
Pregunta No. 99

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una vez por día | 11 | 91.66% |
| Dos veces por semana | 1 | 8.33% |
| Una vez por semana | 0 | 0% |
| Otra cantidad de tiempo | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

A partir de los cuadros No. 98 Centro Adulto Joven y No. 98 Centro Buen Pastor, se observa que el 100% de las y los jóvenes entrevistados en ambos centros realizan llamadas telefónicas. Asimismo, el 100% de los jóvenes de ambos centros realizan como mínimo una llamada diaria (Cuadros No. 99 Adulto Joven y No. 99 Buen Pastor)

Cuadro No. 98 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 98

| <i>¿Realiza llamadas telefónicas?</i> | | |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 22 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 98 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 98**

| <i>¿Realiza llamadas telefónicas?</i> | | |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 99 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 99**

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una vez por día | 22 | 100% |
| Dos veces por semana | 0 | 0% |
| Una vez por semana | 0 | 0% |
| Otra cantidad de tiempo | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

**Cuadro No. 99 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 99**

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una vez por día | 3 | 100% |
| Dos veces por semana | 0 | 0% |
| Una vez por semana | 0 | 0% |
| Otra cantidad de tiempo | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

En cuanto al régimen de visitas, el artículo 93 LESPJ dispone que la persona joven podrá recibir visitas ordinarias y extraordinarias. Con relación a las ordinarias, tendrá derecho a ser visitado como mínimo dos veces a la semana con una duración de dos horas

al menos. Excepcionalmente, se podrá limitar el derecho de visitas por razones de seguridad institucional o, cuando haya razones fundadas para suponer que la visita de determinada persona interfiere en el proceso de atención técnica del menor. En todo caso, el menor que vea limitado su derecho tendrá la facultad de acudir al juez de ejecución para que revise la medida tomada por la administración penitenciaria.

En el Centro Zurquí, la totalidad de los menores entrevistados manifestaron recibir la visita de familiares o amigos (Cuadro No. 100 Centro Zurquí). El 66.66 % recibe visitas al menos una vez cada quince días, el 16.66% una vez por semana, el 8.33% dos veces por semana y el restante 8.33% ocasionalmente (Cuadro No. 101 Centro Zurquí). En cuanto al tiempo que se permite por reglamento interno dure la visita, el 25% manifestó que la duración es de tres horas diarias, el 16.66% señaló que aproximadamente dos horas diarias, el 8.33% indicó que la visita es de una hora aproximadamente y, el 50% restante manifestó otra cantidad de horas para la realización de la visita (Cuadro No. 102 Centro Zurquí). Se destaca que el 75% de los entrevistados señaló que sus familiares o amigos nunca han tenido algún problema al momento de ingresar al centro para realizarles la visita (Cuadro No. 103 Centro Zurquí).

Cuadro No. 100 Centro Zurquí
Pregunta No. 100

| <i>¿Recibe visitas de sus familiares y amigos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 101 Centro Zurquí
Pregunta No. 101

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una vez por semana | 2 | 16.66% |
| Dos veces por semana | 1 | 8.33% |
| Quincenalmente | 8 | 66.66% |
| Ocasionalmente | 1 | 8.33% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 102 Centro Zurquí
Pregunta No. 102

| <i>¿Cuánto tiempo puede durar la vista de sus familiares y amigos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una hora | 1 | 8.33% |
| Dos horas | 2 | 16.66% |
| Tres horas | 3 | 25% |
| Otra cantidad de horas | 6 | 50% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 103 Centro Zurquí
Pregunta No. 103

| <i>¿Sus familiares y amigos han tenido problemas con esas visitas?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Varias veces | 2 | 16.66% |
| Pocas veces | 0 | 0% |
| Una vez | 1 | 8.33% |
| Nunca | 9 | 75% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, el 90.90% de los jóvenes entrevistados reciben visita de sus familiares o amigos (Cuadro No. 100 Centro Adulto Joven). De los jóvenes que

reciben visita, el 45% es visitado una vez por semana, un 35% es visitado quincenalmente y el 20% restante es visitado ocasionalmente. Es importante aclarar, que el régimen de visitas del Centro Adulto Joven es regulado por el reglamento interno del Centro Penitenciario La Reforma, razón por la cual se permite únicamente recibir visita los días domingo; en cuanto a esto, es evidente el incumplimiento del numeral 93 LJPJ, por cuanto la ley especial contempla que los jóvenes privados de libertad tendrán derecho como mínimo a dos visitas por semana de parte de sus allegados.

Cuadro No. 100 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 100

| <i>¿Recibe visitas de sus familiares y amigos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 20 | 90.90% |
| NO | 2 | 9.09% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 101 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 101

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|----|-------|
| Una vez por semana | 9 | 45% |
| Dos veces por semana | 0 | 0% |
| Quincenalmente | 7 | 35% |
| Ocasionalmente | 4 | 20% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100 % |

Con relación a la cantidad de horas que dura la visita en el Centro Adulto Joven, el 10% de los jóvenes que reciben visita manifestó que dura aproximadamente dos horas y el

90% restante manifestó que la cantidad de tiempo es otra (Cuadro 102 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 102 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 102

| <i>¿Cuanto tiempo puede durar la vista de sus familiares y amigos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una hora | 0 | 0% |
| Dos horas | 2 | 10% |
| Tres horas | 0 | 0% |
| Otra cantidad de horas | 18 | 90% |
| TOTAL | 20 | 100 % |

Los jóvenes ubicados en el Centro Adulto Joven manifestaron que sus familiares o amigos han tenido algún grado de dificultad para realizar la visita los días domingo, lo anterior se desprende del Cuadro No. 103. Un 35% manifestó que varias veces sus familiares o amigos han tenido problemas para realizar la visita, un 25% dijo que pocas veces y un 10% manifestó que al menos una vez, lo que representa en total un 70%. El 30% restante señaló que sus visitantes nunca han tenido problemas a la hora de ingresar al centro.

Cuadro No. 103 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 103

| <i>¿Sus familiares y amigos han tenido problemas con esas visitas?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Varias veces | 7 | 35% |
| Pocas veces | 5 | 25% |
| Una vez | 2 | 10% |
| Nunca | 6 | 30% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 20 | 100 % |

En el Centro El Buen Pastor, el 66.66% de las jóvenes entrevistadas reciben visita de sus familiares o amigos (Cuadro No. 100 Centro Buen Pastor). De las jóvenes que afirmaron recibir visita, el 100% es visitada al menos dos veces por semana (Cuadro No. 101 Buen Pastor). Asimismo, el 50% manifestó que sus familiares han tenido algún problema a la hora de realizar la visita con las autoridades penitenciarias y el 50% restante manifestó no conocer nada al respecto (Cuadro No. 103).

Cuadro No. 100 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 100

| <i>¿Recibe visitas de sus familiares y amigos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 101 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 101

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una vez por semana | 0 | 0% |
| Dos veces por semana | 2 | 100% |
| Quincenalmente | 0 | 0% |
| Ocasionalmente | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 102 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 102**

| ¿Cuánto tiempo puede durar la vista de sus familiares y amigos? | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Una hora | 0 | 0% |
| Dos horas | 0 | 0% |
| Tres horas | 0 | 0% |
| Otra cantidad de horas | 2 | 100% |
| TOTAL | 2 | 100% |

**Cuadro No. 103 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 103**

| ¿Sus familiares y amigos han tenido problemas con esas visitas? | | |
|--|----------|--------------|
| Varias veces | 1 | 50% |
| Pocas veces | 0 | 0% |
| Una vez | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 50% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Relacionado con el régimen de visita íntima, el numeral 94 LESPJ contempla que toda persona joven mayor de quince años, podrá solicitar la visita íntima de su cónyuge o conviviente de hecho, con la condición de que de previo se realice un estudio psicosocial por parte de las autoridades penitenciarias. Si es permitida la visita íntima, ésta será realizada por lo menos cada quince días, con una duración mínima de cuatro horas y en un lugar debidamente adecuado para ello. Esta materia deberá estar claramente regulada en el reglamento interno de la institución en la que se ubique el menor interesado.

Ante la pregunta de si recibe visita íntima, de los doce jóvenes entrevistados en el Centro Zurquí, diez manifestaron no recibirla y dos respondieron positivamente (Cuadro

No. 104 Centro Zurquí). Los dos jóvenes que manifestaron recibir visita íntima, indicaron que el Centro permitía que sus parejas los visitaran una vez al mes (Cuadro No. 105 Centro Zurquí). En cuanto a la duración para realizar la visita íntima, los dos jóvenes señalaron que se les otorga como mínimo tres horas (Cuadro No. 106 Centro Zurquí), indicaron además que las condiciones del lugar donde reciben a sus parejas están bien (Cuadro No. 107 Centro Zurquí). Asimismo, el 50% de estos jóvenes señaló que alguna vez la administración penitenciaria le ha limitado su derecho a recibir visita íntima (Cuadro No. 108 Centro Zurquí).

Cuadro No. 104 Centro Zurquí
Pregunta No. 104

| <i>¿Recibe visita íntima?</i> | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 16.66% |
| NO | 10 | 83.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 105 Centro Zurquí
Pregunta No. 105

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Quincenalmente | 0 | 0% |
| Mensualmente | 2 | 100% |
| Trimestralmente | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 106 Centro Zurquí
Pregunta No. 106

| <i>¿Cuanto tiempo tiene como mínimo para su visita íntima?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Dos horas | 0 | 0% |
| Tres horas | 2 | 100% |
| Cuatro horas | 0 | 0% |
| Otra cantidad de horas | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 107 Centro Zurquí
Pregunta No. 107

| <i>¿En que condiciones esta el espacio asignado para dicha visita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy bien | 0 | 0% |
| Bien | 2 | 100% |
| Regular | 0 | 0% |
| Mal | 0 | 0% |
| Muy mal | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 108 Centro Zurquí
Pregunta No. 108

| <i>¿Le han impedido alguna vez la visita íntima?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 50% |
| NO | 1 | 50% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

En el Centro Zurquí, de los jóvenes entrevistados doce indicaron no recibir visita íntima. Ante la pregunta de cuál era la razón para ello, el 8.33% señaló que no quiere, otro 8.33% indicó que la administración penitenciaria no se lo permite y el restante 83.33%

manifestó otros motivos (por ejemplo que no posee actualmente una pareja estable)
(Cuadro No. 109 Centro Zurquí).

Cuadro No. 109 Centro Zurquí
Pregunta No. 109

| <i>¿En caso de no recibir visita cuál es la razón?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Usted no quiere | 1 | 8.33% |
| Se lo impide la administración | 1 | 8.33% |
| Problemas de salud | 0 | 0% |
| Otro | 10 | 83.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, de la totalidad de 22 jóvenes entrevistados, sólo dos de ellos (lo que representa un 9.09%) aseguró tener acceso a la visita íntima, y el restante 90.90% señaló no recibirla (Cuadro No. 104 Centro Adulto Joven)

Cuadro No. 104 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 104

| <i>¿Recibe visita íntima?</i> | | |
|-------------------------------|----|--------|
| SI | 2 | 9.09% |
| NO | 20 | 90.90% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Los dos jóvenes que dijeron recibir visita íntima en el Centro Adulto Joven, manifestaron que ésta se realiza una vez cada quince días (Cuadro No. 105 Centro Adulto Joven), con una duración de entre cuatro a más horas (Cuadro No. 106 Centro Adulto

Joven). Con relación a las condiciones de la habitación donde reciben a sus parejas, señalaron que ésta se encuentra limpia y en general en buenas condiciones (Cuadro No. 107 Centro Adulto Joven). Además el 100% de los jóvenes que han recibido este tipo de visita, manifestaron que la administración penitenciaria nunca les ha puesto algún impedimento para ejercer su derecho (Cuadro No. 108 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 105 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 105

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Quincenalmente | 2 | 100% |
| Mensualmente | 0 | 0% |
| Trimestralmente | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 106 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 106

| <i>¿Cuánto tiempo tiene como mínimo para su visita íntima?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Dos horas | 0 | 0% |
| Tres horas | 0 | 0% |
| Cuatro horas | 1 | 50% |
| Otra cantidad de horas | 1 | 50% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 107 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 107**

| <i>¿En qué condiciones esta el espacio asignado para dicha visita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy bien | 0 | 0% |
| Bien | 2 | 100% |
| Regular | 0 | 0% |
| Mal | 0 | 0% |
| Muy mal | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 108 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 108**

| <i>¿Le han impedido alguna vez la visita íntima?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 2 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Los veinte jóvenes ubicados en el Centro Adulto Joven que indicaron no recibir visita íntima, entre los motivos que señalaron para no ejercer su derecho fueron por voluntad propia (20%), por otro motivo un 35% (por ejemplo no contar con pareja estable) y el 45% restante no deseo responder o no sabia.

**Cuadro No. 109 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 109**

| <i>¿En caso de no recibir visita cuál es la razón?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Usted no quiere | 4 | 20% |
| Se lo impide la administración | 0 | 0% |
| Problemas de salud | 0 | 0% |
| Otro | 7 | 35% |
| NS/NR | 9 | 45% |
| TOTAL | 20 | 100 % |

En el caso de las jóvenes ubicadas en el Buen Pastor, el 100% de ellas manifestó no recibir visita íntima (Cuadro No. 104 Centro Buen Pastor) y el único motivo que manifestaron para no ejercer su derecho es que no desean ser visitadas por sus respectivas parejas (Cuadro No. 109 Centro Buen Pastor).

**Cuadro No. 104 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 104**

| <i>¿Recibe visita íntima?</i> | | |
|-------------------------------|---|-------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 3 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 109 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 109

| <i>¿En caso de no recibir visita cuál es la razón?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Usted no quiere | 3 | 100% |
| Se lo impide la administración | 0 | 0% |
| Problemas de salud | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

I. Derecho a actividades recreativas

Con relación al derecho de las personas jóvenes privadas de libertad a tener actividades recreativas, el numeral 95 LESPJ indica que diariamente deberán poseer de tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos, para lo cual se le pondrá a disposición de las instalaciones y equipo necesario. Se le brindará tiempo adicional para realizar otras actividades de esparcimiento como por ejemplo artísticas.

En el Centro Zurquí, las posibilidades que tienen los jóvenes para realizar actividades recreativas son amplias. De los doce jóvenes entrevistados, el 91.66% indicó que lo que realiza son actividades deportivas, un 33.33% indicó que le agrada realizar obras de teatro, un 16.66% dijo realizar actividades folclóricas (bailes hip hop en su mayoría), un 50% manifestó realizar otro tipo de actividades y sólo uno de los muchachos dijo no realizar ningún tipo de actividad recreativa (Cuadro No. 89 Centro Zurquí). El Centro posee un gimnasio donde los jóvenes realizan sus actividades recreativas principales, además de

contar con amplias zonas verdes. Ante la pregunta de si se cuenta con espacio suficiente y adecuado para realizar cualquier tipo de actividades recreativas, el 91.66% de los jóvenes contestaron afirmativamente y el restante 8.33 respondió que no (Cuadro No. 90 Centro Zurquí).

Cuadro No. 89 Centro Zurquí
Pregunta No. 89

| <i>¿Cuáles actividades recreativas practica en el Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Deporte | 11 | 91.66% |
| Teatro | 4 | 33.33% |
| Cine | 0 | 0% |
| Actividades Folclóricas | 2 | 16.66% |
| Otro | 6 | 50% |
| Ninguna | 1 | 8.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 90 Centro Zurquí
Pregunta No. 90

| <i>¿Cuenta el Centro con espacio suficiente y adecuado para realizar este tipo de actividades?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 11 | 91.66% |
| NO | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

La situación de los jóvenes que se encuentran en el Centro Adulto Joven dista mucho de los del Centro Zurquí, en cuanto a condiciones y posibilidades para realizar actividades recreativas. El 100% de los jóvenes entrevistados en el Centro Adulto Joven dijo realizar actividades deportivas (Fútbol), un 4.54% (que representa a una sola persona

de las entrevistadas) dijo que le gustaban las obras de teatro y otra persona (4.54%) manifestó realizar otro tipo de actividades (Cuadro No.89 Centro Adulto Joven). En cuanto al espacio para realizar actividades, las respuestas de los muchachos fueron divididas, el 50% afirmó contar con espacio suficiente y adecuado, mientras que el 50% restante dijo no poseer buenas condiciones (Cuadro No. 90 Centro Adulto Joven). En nuestras visitas a este centro, pudimos constatar que en cuanto a las instalaciones administrativas y el lugar donde se ubican los jóvenes, éstas están en buenas condiciones debido a que este centro fue construido hace poco tiempo. Sin embargo, no existen zonas verdes y, el lugar designado para realizar actividades deportivas es una especie de cancha sin zacate, en deplorables condiciones para la práctica de cualquier tipo de deporte.

Cuadro No. 89 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 89

| <i>¿Cuáles actividades recreativas practica en el Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Deporte | 22 | 100% |
| Teatro | 1 | 4.54% |
| Cine | 0 | 0% |
| Actividades Folclóricas | 0 | 0% |
| Otro | 1 | 4.54% |
| Ninguna | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

Cuadro No. 90 Centro Adulto Joven

Pregunta No. 90

| <i>¿Cuenta el Centro con espacio suficiente y adecuado para realizar este tipo de actividades?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 11 | 50% |
| NO | 11 | 50% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

De las tres jóvenes entrevistadas en el Centro Buen Pastor, dos de ellas manifestaron realizar actividades deportivas (lo que representa un 66.66% y la otra muchacha indicó que realizaba otro tipo de actividades recreativas (Cuadro 89 Centro Buen Pastor). En cuanto al espacio para realizar actividades recreativas, el 66.66% señaló que el centro cuenta con un espacio apropiado y el 33.33% restante afirmó que no se cuenta con instalaciones en buenas condiciones (Cuadro No. 90 Centro Buen Pastor).

Cuadro No. 89 Centro Buen Pastor

Pregunta No. 89

| <i>¿Cuáles actividades recreativas practica en el Centro?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Deporte | 2 | 66.66% |
| Teatro | 0 | 0% |
| Cine | 0 | 0% |
| Actividades Folclóricas | 0 | 0% |
| Otro | 1 | 33.33% |
| Ninguna | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 90 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 90

| <i>¿Cuenta el Centro con espacio suficiente y adecuado para realizar este tipo de actividades?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 66.66% |
| NO | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Sección II. Régimen Sancionatorio

A. Consideraciones Generales

La LESPJ dispone que los jóvenes privados de libertad deben ajustar sus conductas a las normas reglamentarias del centro en que se ubiquen, así como respetar y acatar las órdenes provenientes del personal autorizado para darlas. También deberán mantener en orden y bien cuidados los bienes de la institución e informar cualquier circunstancia que signifique un peligro para la vida o integridad física propia o de un tercero (artículo 96 LESPJ). Si el menor incumpliere alguna de las obligaciones señaladas en dicho cuerpo normativo, se le podrá imponer medidas coercitivas o disciplinarias, según la gravedad de la falta cometida.

En cuanto a las medidas coercitivas, llamadas en la LESPJ "medidas extraordinarias de seguridad", se dispone que serán aplicadas excepcionalmente cuando el comportamiento o estado psíquico de la persona joven, haga temer que exista un peligro de fuga, o violencia contra sí mismo, sobre terceros o sobre cosas. Cualquier medida

extraordinaria que sea aplicada debe comunicarse inmediatamente al juez de ejecución y al abogado defensor del menor; y si dicha será por un plazo mayor a las veinticuatro horas debe contarse con la autorización previa del juez de ejecución (exigencia que en la práctica de los centros de internamiento no se respeta). Entre las medidas extraordinarias de seguridad que se pueden aplicar, el artículo 98 LESPJ enumera las siguientes: decomiso o retención de objetos personales, esposamiento, ubicación en espacio de mayor contención, ubicación en celda unipersonal y cualquier otra que considere pertinente la administración penitenciaria. Consideramos en cuanto a la última medida señalada (cualquier otra que considere necesaria la administración penitenciaria) que es demasiado amplia, lo que podría acarrear arbitrariedades en contra de los derechos de los jóvenes sancionados. El régimen sancionatorio debe estar claramente regulado en la normativa interna (sea ley, reglamento, etc.) donde se establezca una lista taxativa de las sanciones a imponer.

La Sala Constitucional ha avalado la aplicación de medidas extraordinarias de seguridad, como lo son los centros de mayor contención y el uso de celdas unipersonales. En este sentido ha dicho: *“Cuando los problemas convivenciales que se presentan en el Centro de Atención Institucional Jóvenes Adultos son de tal gravedad que pueden afectar la integridad física del privado de libertad, de otros privados de libertad o del personal penitenciario, se aplican excepcionalmente medidas cautelares consistentes en segregarlos temporalmente en dos lugares dentro del Centro de Atención Institucional La Reforma: el llamado "Puesto 7" y las celdas individuales.*

v) *El Puesto 7 es un pabellón con tres módulos separados: dos módulos dedicados a atender problemas de salud y un tercer módulo destinado a la ubicación transitoria de*

privados de libertad que, por problemas convivenciales no pueden ser ubicados en otro espacio. Mientras están ahí, los privados de libertad se encuentran separados por su condición etaria. Las celdas individuales son espacios donde se ubica a los privados de libertad que presentan serios problemas convivenciales y en los cuales se les separa según su condición etaria”²⁵².

La aplicación de una medida extraordinaria de aislamiento en celda unipersonal será de aplicación excepcional, y no podrá ejercerse durante un plazo irracional, que le provoque graves perjuicios físicos y psicológicos al joven sancionado. Sobre este mismo tema, la Sala Constitucional en la resolución N° 2006-001926, de las diez horas veintiún minutos del diecisiete de febrero del dos mil seis, ha dicho: “(...) *la recurrente interpone recurso de amparo contra el Director del Centro de Atención Institucional la Reforma, en el cual manifiesta que se encuentra ubicado en una celda en el Área Adulto Joven del Centro Atención Institucional recurrido. Acusa que en ese lugar tiene casi un año de estar aislado, con el agravante de que no se le ha brindado el tratamiento psicológico que requiere, situación que estima lesiona su derecho a la salud. Solicita la recurrente se declare con lugar el recurso (...) El aislamiento, tratándose de privados de libertad en general, pero sobre todo de menores de edad –lo que incluye al amparado, pues fue en esa condición que ingresó al sistema penitenciario y descuenta la sanción de internamiento-*

²⁵² Res: 2004-13127 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.-

es, en efecto, una medida de índole excepcional, pues se ha considerado que carecer de contacto con otras personas puede constituir una forma de sufrimiento moral. En este sentido, el artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de 1990 lo prohíbe, a la par de otras medidas disciplinarias, que se estima pueden poner en peligro la salud del menor. La Ley de Justicia Penal Juvenil, por su parte, enuncia como uno de los derechos mínimos del menor de edad, durante la ejecución de la sentencia, “a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales; cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el menor de edad o terceros, esta medida se comunicará al Juez de Ejecución y al Defensor de los Habitantes, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen” (artículo 138.4 inciso i). Asimismo el artículo 458 del Código Procesal Penal dispone que los jueces de ejecución de la pena controlaran el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control. Les corresponderá aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas”²⁵³.

²⁵³ Resolución N° 2006-001926 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas veintiún minutos del diecisiete de febrero del dos mil seis.-

B. Régimen Sancionatorio.

B.1 Medidas Coercitivas

En cuanto a los regímenes de las medidas coercitivas (denominado también como “medidas extraordinarias de seguridad”) y disciplinarias, en el Centro Zurquí manifestaron siete de los doce jóvenes entrevistados, que alguna vez se les ha impuesto una medida extraordinaria. Asimismo, nueve jóvenes señalaron que se les ha impuesto medidas disciplinarias (Cuadro No. 27 Centro Zurquí). Tres de la totalidad de doce jóvenes entrevistados aseveraron nunca haber sido objeto de aplicación de algún tipo de dichas medidas. En este punto, consideramos importante señalar que al momento en que realizamos las preguntas sobre el régimen sancionatorio, los jóvenes no supieron distinguir entre medidas extraordinarias y las disciplinarias, pues a su entender ambos conceptos son equivalentes.

Cuadro No. 27 Centro Zurquí
Pregunta No. 27

| <i>¿Cuál de las siguientes medidas se le ha aplicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Medidas Extraordinarias de Seguridad | 7 | 58.33% |
| Medidas Disciplinarias | 9 | 75% |
| Ninguna | 3 | 25% |
| TOTAL | | 100 % |

Entre los motivos por los cuales se les impuso alguna medida del régimen sancionatorio, el 58.33% indicó que se debe a disputas con los compañeros (riñas, problemas de convivencia, entre otras) y un 50% manifestó que se debió a problemas con las autoridades penitenciarias (por ejemplo, cuando desobedecían alguna de las órdenes dadas por los agentes de seguridad) (Cuadro No. 28 Centro Zurquí).

Cuadro No. 28 Centro Zurquí
Pregunta No. 28

| <i>¿Cuál fue la razón?</i> | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Por que usted lo solicito | 0 | 0% |
| Por disputas con los compañeros | 7 | 58.33% |
| Por disposiciones de las autoridades | 6 | 50% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

En cuanto al tipo de medidas extraordinarias aplicadas en el Centro Zurquí, las más comunes son ubicación en celda unipersonal (57.14%), el esposamiento (71.42%) y la ubicación en un espacio de mayor contención (71.42%) (Cuadro No. 29 Centro Zurquí).

Cuadro No. 29 Centro Zurquí
Pregunta No. 29

| <i>¿Cuál de las siguientes medidas extraordinarias se le ha aplicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| El decomiso o la retención de objetos de tenencia permitida | 2 | 28.57% |
| El esposamiento | 5 | 71.42% |
| La ubicación de un espacio de menor mayor contención | 5 | 71.42% |
| La ubicación en una celda unipersonal | 4 | 57.14% |
| Castigo corporal | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

Con relación al plazo de aplicación de la medida extraordinaria de seguridad, el promedio es de un día a una semana (71.42%) y el restante 28.57% de una semana a quince días (Cuadro No. 30 Centro Zurquí).

Cuadro No. 30 Centro Zurquí
Pregunta No. 30

| <i>¿Durante cuánto tiempo le fue aplicada la medida extraordinaria?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 día a 1 semana | 5 | 71.42% |
| De 1 semana a 15 días | 2 | 28.57% |
| De 15 días a 1 mes | 0 | 0% |
| De 1 mes a 1 año | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

La LESPJ dispone que cualquier medida extraordinaria de seguridad deberá ser comunicada inmediatamente al juez de ejecución, al defensor y al PANI (en caso de menores de edad). A los jóvenes del Centro Zurquí se les cuestionó acerca de la

comunicación de la aplicación de dichas medidas a los sujetos mencionados, y en ese sentido, el 71.42% respondió no saber si la comunicación se había dado, tres de los jóvenes indicaron que su abogado defensor había sido notificado, y sólo uno conocía que el juez de ejecución sabía de dicha medida. Es evidente el incumplimiento de las autoridades del centro, al hacer caso omiso de la exigencia legal de comunicar la aplicación de ese tipo de medidas a los jóvenes, lo que menoscaba su derecho a la defensa y a la vigilancia de las autoridades judiciales.

Cuadro No. 31 Centro Zurquí
Pregunta No. 31

| <i>¿Sabe usted si la medida extraordinaria aplicada le fue comunicada a?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Juez de Ejecución | 1 | 14.28% |
| Defensor | 3 | 42.85% |
| PANI | 0 | 0% |
| NS/NR | 5 | 71.42% |
| TOTAL | | 100 % |

El artículo 99 LESPJ dispone que la autoridad competente para dictar cualquier tipo de medida extraordinaria es el director del centro de internamiento o la persona que en ese momento esté ocupando su cargo; por lo que el personal de seguridad no está facultado bajo ninguna circunstancia para dictar una medida extraordinaria. Del cuadro No. 32 del Centro Zurquí se desprende que, el 57.14% de los casos en que se ha dictado este tipo de medidas fue emanada de la directora del centro y un 14.28% la dictó la persona encargada en ese momento del manejo del centro. Sin embargo, es preocupante que un 57.14% de las

medidas extraordinarias dictadas han provenido directamente del personal de seguridad, potestad que por ley está claramente vedado para ellos.

Cuadro No. 32 Centro Zurquí
Pregunta No. 32

| <i>¿Por quién fue ordenada dicha medida extraordinaria?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Por la directora del Centro | 4 | 57.14% |
| Por la persona a cargo del Centro en ese momento | 1 | 14.28% |
| Personal de Seguridad | 4 | 57.14% |
| Otro | 1 | 14.28% |
| NS/NR | 0 | 14.28% |
| TOTAL | | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, fueron entrevistados en total veintidós jóvenes. De dicha muestra, el 50% indicó nunca haber sido sometido a alguna medida extraordinaria de seguridad o disciplinaria. El 50% restante ha sido sometido a ambos tipos de medidas. (Cuadro No. 27 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 27 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 27

| <i>¿Cuál de las siguientes medidas se le ha aplicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Medidas Extraordinarias de Seguridad | 11 | 50% |
| Medidas Disciplinarias | 11 | 50% |
| Ninguna | 11 | 50% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

De los once jóvenes del Centro Adulto Joven a los que se les ha aplicado ambos tipos de medidas, al 54.54% ha sido por disputas con sus compañeros (por ejemplo, en casos de agresiones físicas, problemas convivenciales, etc.) y el restante 45.45% se debe a problemas con las autoridades del centro (Cuadro No. 28 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 28 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 28

| <i>¿Cuál fue la razón?</i> | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Por que usted lo solicito | 0 | 0% |
| Por disputas con los compañeros | 6 | 54.54% |
| Por disposiciones de las autoridades | 5 | 45.45% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, las medidas extraordinarias con mayor índice de aplicación son la ubicación de un espacio de mayor contención (aplicada en un 72.72% de los casos), la ubicación en una celda unipersonal (63.63%) y el castigo corporal (72.72%) (Cuadro No. 29 Centro Adulto Joven). Es importante señalar que el castigo corporal en los instrumentos internacionales se encuentra expresamente prohibido, aunque la LESPJ deja abierta la posibilidad de aplicar cualquier tipo de medida que a criterio de la administración penitenciaria sea conveniente.

**Cuadro No. 29 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 29**

| ¿Cuál de las siguientes medidas extraordinarias se le ha aplicado? | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| El decomiso o la detención de objetos de tenencia permitida | 3 | 27.27% |
| El esposamiento | 6 | 54.54% |
| La ubicación de un espacio de mayor contención | 8 | 72.72% |
| La ubicación en una celda unipersonal | 7 | 63.63% |
| Castigo corporal | 8 | 72.72% |
| Otros | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

En cuanto a la duración de las medidas extraordinarias, los plazos son considerablemente mayores en comparación con el Centro Zurquí. El 45.45% de los jóvenes a los que se les ha aplicado algún tipo de estas medidas señalaron que el plazo fue entre un mes a un año, un 18.18% indicó que el plazo fue de un día a una semana, un 18.18% de quince días a un mes, un 9.09% de una semana a quince días y el restante 9.09% mencionó otro plazo de aplicación (Cuadro No. 30 Centro Adulto Joven).

**Cuadro No. 30 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 30**

| ¿Durante cuánto tiempo le fue aplicada la medida extraordinaria? | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 día a 1 semana | 2 | 18.18% |
| De 1 semana a 15 días | 1 | 9.09% |
| De 15 días a 1 mes | 2 | 18.18% |
| De 1 mes a 1 año | 5 | 45.45% |
| Otro | 1 | 9.09% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

Al consultársele a los muchachos del Centro Adulto Joven si conocían que la medida extraordinaria aplicada había sido comunicada al juez de ejecución o a su abogado, el 27.27% respondió que el juez de ejecución tenía conocimiento de dicha medida, otro 27.27% señaló que a su abogado defensor se le notificó la sanción impuesta y el restante 45.45% comentó no conocer si había sido comunicada a algunos de los sujetos señalados por la ley (Cuadro No. 31 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 31 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 31

| <i>¿Sabe usted si la medida extraordinaria aplicada le fue comunicada a?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Juez de Ejecución | 3 | 27.27% |
| Defensor | 3 | 27.27% |
| PANI | 0 | 0% |
| NS/NR | 5 | 45.45% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

En cuanto al órgano competente para dictar la medida extraordinaria, el 54.54% de los jóvenes entrevistados en el Centro Adulto Joven indicó que la medida había sido dictada por la directora de la institución, un 18.18% señaló que la dictó la persona encargada del centro en ese momento y el restante 27.27% contestó que fue el personal de seguridad el que dictó la medida. (Cuadro No. 32 Centro Adulto Joven).

**Cuadro No. 32 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 32**

| <i>¿Por quién fue ordenada dicha medida extraordinaria?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Por la directora del Centro | 6 | 54.54% |
| Por la persona a cargo del Centro en ese momento | 2 | 18.18% |
| Personal de Seguridad | 3 | 27.27% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

La situación de las jóvenes ubicadas en el Centro El Buen Pastor en cuanto al régimen sancionatorio es el siguiente: el 66.66% señaló que se les había aplicado alguna vez una medida extraordinaria y el 33.33% restante indicó que nunca se les ha practicado algún tipo de estas medidas. En cuanto a las sanciones disciplinarias, el 100% de las muchachas entrevistadas señaló que nunca se les ha aplicado medidas de este carácter (Cuadro No. 27 Centro Buen Pastor). Las dos jóvenes a las cuales se les ha aplicado una medida extraordinaria señalaron como motivo disputas con las autoridades del centro (Cuadro No. 28 Centro Buen Pastor), y las medidas que se les impusieron fueron el esposamiento (a una de las jóvenes lo que representa el 50%) y el decomiso o retención de objetos personales (lo que representa el 50% restante), de igual manera, a ambas se les aplicó la medida de ubicación en una celda unipersonal (Cuadro No. 29 Centro Buen Pastor).

**Cuadro No. 27 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 27**

| <i>¿Cuál de las siguientes medidas se le ha aplicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Medidas Extraordinarias de Seguridad | 2 | 66.66% |
| Medidas Disciplinarias | 0 | 0% |
| Ninguna | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 28 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 28**

| <i>¿Cuál fue la razón?</i> | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Por que usted lo solicito | 0 | 0% |
| Por disputas con los compañeros | 0 | 0% |
| Por disposiciones de las autoridades | 2 | 100% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 29 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 29**

| <i>¿Cuál de las siguientes medidas extraordinarias se le ha aplicado?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| El decomiso o la retención de objetos de tenencia permitida | 1 | 50% |
| El esposamiento | 1 | 50% |
| La ubicación de un espacio de menor mayor contención | 0 | 0% |
| La ubicación en una celda unipersonal | 2 | 100% |
| Castigo corporal | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

A las dos jóvenes del Centro Buen Pastor se les aplicaron las medidas extraordinarias por un plazo de entre un día a una semana (Cuadro No. 30 Centro Buen Pastor). Sólo el 50% dijo conocer que se le comunicó al juez de ejecución la aplicación de dicha medida (Cuadro No. 31 Centro Buen Pastor). En cuanto al órgano que dictó la medida las dos jóvenes indicaron que una vez lo hizo la directora del centro y otra vez fue el personal de seguridad (Cuadro No. 32 Centro Buen Pastor).

Cuadro No. 30 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 30

| <i>¿Durante cuánto tiempo le fue aplicada la medida extraordinaria?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 día a 1 semana | 2 | 100% |
| De 1 semana a 15 días | 0 | 0% |
| De 15 días a 1 mes | 0 | 0% |
| De 1 mes a 1 año | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 31 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 31

| <i>¿Sabe usted si la medida extraordinaria aplicada le fue comunicada a?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Juez de Ejecución | 1 | 50% |
| Defensor | 0 | 0% |
| PANI | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 50% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 32 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 32**

| <i>¿Por quién fue ordenada dicha medida extraordinaria?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Por la directora del Centro | 2 | 100% |
| Por la persona a cargo del Centro en ese momento | 0 | 0% |
| Personal de Seguridad | 1 | 50% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

B.2 Medidas Disciplinarias

La aplicación de cualquier medida disciplinaria deberá responder a contribuir con la seguridad y vida comunitaria del centro de internamiento especializado. También la LESPJ excluye cualquier tipo de medida disciplinaria que sea cruel, inhumana o degradante (como los castigos corporales y el aislamiento como castigo), así como cualquier otro tipo de sanción que signifique un peligro para la salud física o mental de la persona joven. No se deberá sancionar a una persona joven más de una vez por la misma infracción disciplinaria, y se prohíben las medidas disciplinarias colectivas. Ante la comisión de un hecho al que se le asigne una medida disciplinaria, al autor se le podrá imponer una amonestación verbal o escrita o, en su defecto, una limitación a los derechos de ver televisión o escuchar radio, llamar o recibir llamadas telefónicas, participar en actividades colectivas, realizar actividades en tiempo libre, entre otras. La duración de las medidas deberá ser acorde con la gravedad de la falta cometida.

De los doce jóvenes entrevistados en el centro Zurquí, a nueve de ellos se les ha aplicado en algún momento medidas disciplinarias. A cinco de esos jóvenes las medidas impuestas han sido la limitación para ver o escuchar radio, realizar alguna actividad en tiempo libre o participar en actividades extraordinarias; a tres de los jóvenes la medida aplicada fue participar en actividades con los demás privados de libertad; a dos de ellos se les ha limitado el hacer o recibir llamadas telefónicas, recibir visitas o ser reubicado en el centro. Solo a uno de los muchachos se le aplicó la limitación de permanecer con los demás privados de libertad durante el tiempo libre (Cuadro No. 33 Centro Zurquí).

Cuadro No. 33 Centro Zurquí
Pregunta No. 33

| ¿Cuál se las siguientes medidas disciplinarias se le ha aplicado? | | |
|--|-----------------|-------------------|
| RANGOS | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| Ver televisión o escuchar radio | 5 | 55.55% |
| Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológico | 2 | 22.22% |
| Realizar alguna actividad en el tiempo libre | 5 | 55.55% |
| Participar en actividades con las demás personas jóvenes privadas de libertad | 3 | 33.33% |
| Permanecer con las demás personas privadas de libertad durante el tiempo libre | 1 | 11.11% |
| Restringir visitas, salvo las de los abogados | 2 | 22.22% |
| Remitir más de cuatro cartas mensuales | 0 | 0% |
| Participar en actividades especiales extraordinarias | 5 | 55.55% |
| Disponer de permisos de salida | 0 | 0% |
| Ser reubicado en el centro | 2 | 22.22% |
| Obtener los incentivos contemplados en el plan de ejecución, los cuales podrán ser suspendidos temporalmente | 0 | 0% |
| Suspensión de beneficios penitenciarios | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

A la mayoría de los jóvenes a los que se les ha aplicado una medida disciplinaria en el Centro Zurquí, el plazo de ésta ha sido de entre uno a quince días (88.88%). El restante 11.11% el plazo fue de uno a dos meses (Cuadro No. 34 Centro Zurquí). Al 55.55% se les aplicó la medida disciplinaria de manera individual y al 44.44% en forma colectiva (Cuadro No. 35 Centro Zurquí). En cuanto a la aplicación de medidas disciplinarias colectivas, la LESPJ en el artículo 104 expresamente lo prohíbe; por lo cual es evidente la violación a la ley que se produce en la práctica en este centro de internamiento especializado.

Cuadro No. 34 Centro Zurquí
Pregunta No. 34

| <i>¿Durante cuánto tiempo le fue aplicada esta medida de seguridad?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 a 15 días | 8 | 88.88% |
| De 15 días a 1 mes | 0 | 0% |
| De 1 mes a 2 meses | 1 | 11.11% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/ NR | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

Cuadro No. 35 Centro Zurquí
Pregunta No. 35

| <i>¿Esta le fue impuesta de manera?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Individual | 5 | 55.55% |
| Colectiva | 4 | 44.44% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

En cuanto al régimen disciplinario en el Centro Adulto Joven, se entrevistaron en total a veintidós jóvenes de los cuales once aseguraron haber recibido en algún momento de su internamiento alguna medida disciplinaria. En ese sentido, al 100% de los jóvenes se les

ha aplicado como medidas la limitación el realizar alguna actividad en tiempo libre o participar en actividades durante el tiempo libre junto con los demás privados de libertad; al 27.27% se le ha limitado el realizar o recibir llamadas telefónicas, así como tener acceso a televisión o a radio. A un 18.18% se les ha restringido recibir visitas, participar en actividades extraordinarias o han sido reubicados dentro del centro (Cuadro No. 33 Centro Adulto Joven).

**Cuadro No. 33 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 33**

| ¿Cuál se las siguientes medidas disciplinarias se le ha aplicado? | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Ver televisión o escuchar radio | 3 | 27.27% |
| Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológico | 3 | 27.27% |
| Realizar alguna actividad en el tiempo libre | 11 | 100% |
| Participar en actividades con las demás personas jóvenes privadas de libertad | 11 | 100% |
| Permanecer con las demás personas privadas de libertad durante el tiempo libre | 10 | 90.09% |
| Restringir visitas, salvo las de los abogados | 2 | 18.18% |
| Remitir más de cuatro cartas mensuales | 0 | 0% |
| Participar en actividades especiales extraordinarias | 2 | 18.18% |
| Disponer de permisos de salida | 1 | 9.09% |
| Ser reubicado en el centro | 2 | 18.18% |
| Obtener los incentivos contemplados en el plan de ejecución, los cuales podrán ser suspendidos temporalmente | 0 | 0% |
| Suspensión de beneficios penitenciarios | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

En cuanto al plazo de duración en la aplicación de la medida disciplinaria, al 54.54% de los jóvenes fue de entre uno a quince días, a un 18.18% de uno a dos meses, a

uno 18.18% otra cantidad de tiempo y a un 9.09% de quince días a un mes (Cuadro No. 34 Centro Adulto Joven).

**Cuadro No. 34 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 34**

| <i>¿Durante cuánto tiempo le fue aplicada esta medida de seguridad?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 a 15 días | 6 | 54.54% |
| De 15 días a 1 mes | 1 | 9.09% |
| De 1 mes a 2 meses | 2 | 18.18% |
| Otro | 2 | 18.18% |
| NS/ NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, las sanciones disciplinarias fueron impuestas individualmente a un 81.81% y de manera colectiva al 18.18% restante (Cuadro No. 35 Centro Adulto Joven).

**Cuadro No. 35 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 35**

| <i>¿Esta le fue impuesta de manera?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Individual | 9 | 81.81% |
| Colectiva | 2 | 18.18% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

En el Centro Buen Pastor, de las tres jóvenes que consintieron realizar la entrevista, el 100% manifestó nunca haber sido objeto de aplicación de una medida disciplinaria (Ver anexos de los cuadros relacionados con régimen disciplinario de este centro)

Capítulo III. Cumplimiento de las obligaciones establecidas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales contenidas en la Ley de Ejecución

A. Cumplimiento del plan individual de ejecución de las sanciones penales juveniles

La LESPJ dispone que a toda persona joven cuya sanción impuesta amerite un seguimiento, se le elaborará un plan individual de ejecución, el cual deberá ser discutido de previo con el menor y se le dará audiencia al defensor. En cuanto a las sanciones privativas de libertad, dicho plan deberá estar terminado a más tardar dentro de los ocho días posteriores al ingreso del menor en el centro de internamiento. Adaptación Social (órgano encargado de elaborar dicho plan) tiene la obligación de informar cada tres meses al juez de ejecución sobre el cumplimiento del plan de cada uno de los menores privados de libertad. El contenido mínimo del plan será la asignación del lugar o sección donde la persona joven deberá cumplir su sanción, la determinación de criterios para fijar posibles permisos de salida del centro del menor, la definición de ejes temáticos o actividades en las que interesa participe la persona joven y, las medidas especiales de asistencia o tratamiento.

En cuanto al desarrollo del plan de ejecución individual en el Centro Zurquí, no existe a nuestro criterio una respuesta clara ante la pregunta de si conocen en que consiste el plan de ejecución, lo anterior debido a que el 33.33% respondió que si, un 33.33% respondió negativamente y el restante 33.33 % no quiso o no sabía responder (Cuadro No.

8 Centro Zurquí). Nos llama la atención el desconocimiento de los jóvenes privados de libertad ubicados en este centro, en cuanto a lo que consiste el plan de ejecución y a si éste es revisado periódicamente por el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles (Cuadro No. 9 Centro Zurquí). La mayoría de los jóvenes respondieron negativamente ante la pregunta de conocer si ha operado alguna modificación en su plan individual (Cuadro No. 10 Centro Zurquí).

Cuadro No. 8 Centro Zurquí
Pregunta No. 8

| <i>¿Sabe usted en qué consiste el plan de ejecución de la sanción impuesta?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 4 | 33.33% |
| NO | 4 | 33.33% |
| NS/NR | 4 | 33.33% |
| TOTAL | 12 | 100% |

Cuadro No. 9 Centro Zurquí
Pregunta No. 9

| <i>¿Sabe usted si este plan es revisado periódicamente por el juez de ejecución?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 5 | 41.67% |
| NO | 2 | 16.66% |
| NS/ NR | 5 | 41.67% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 10 Centro Zurquí
Pregunta No. 10

| <i>¿Ha variado su plan de ejecución desde el día en que ingreso a la cárcel hasta la fecha?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 25% |
| NO | 3 | 25% |
| NS/NR | 6 | 50% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

En el Centro Adulto Joven, el 59.09% de los jóvenes entrevistados manifestaron no conocer que es el plan de ejecución individual y sólo un 36.36% respondieron afirmativamente ese cuestionamiento (Cuadro No. 8 Centro Adulto Joven). El 86.35% de los jóvenes respondieron negativamente o dijeron no conocer nada al respecto, al preguntárseles si su plan individual había sido revisado constantemente por el juez de ejecución (Cuadro No. 9 Centro Adulto Joven). Un 68.18% de los entrevistados manifestaron con relación a este mismo tema, no saber nada en cuanto a modificaciones que haya sufrido su plan individual durante la ejecución de la sanción, y solo uno de los jóvenes (que representa el 4.54%) respondió que si conocía las modificaciones que ha sufrido su plan. (Cuadro No. 10 Centro Adulto Joven). Es evidente el desconocimiento que poseen los jóvenes acerca del plan de ejecución individual, lo que atenta contra su derecho de estar informado sobre cualquier medida que le sea impuesta durante el proceso penal.

Pregunta No. 8 Centro Adulto Joven
Cuadro No. 8

| <i>¿Sabe usted en que consiste el plan de ejecución de la sanción impuesta?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 8 | 36.36% |
| NO | 13 | 59.09% |
| NS/NR | 1 | 4.54% |
| TOTAL | 22 | 100% |

Cuadro No. 9 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 9

| <i>¿Sabe usted si este plan es revisado periódicamente por el juez de ejecución?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 13.63% |
| NO | 3 | 13.63% |
| NS/ NR | 16 | 72.72% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 10 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 10

| <i>¿Ha variado su plan de ejecución desde el día en que ingreso a la cárcel hasta la fecha?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 4.54% |
| NO | 6 | 27.27% |
| NS/NR | 15 | 68.18% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Centro Buen Pastor la situación del cumplimiento del plan individual no dista mucho de los otros dos centros visitados. La totalidad de las jóvenes entrevistadas en este centro nos indicaron no saber en qué consiste el plan individual (Cuadro No. 8 Centro Buen Pastor), por lo que es evidente que tienen un total desconocimiento de si su plan es revisado

por el juez de ejecución o, si éste ha sufrido algún tipo de modificación durante la ejecución de la sanción (cuadros 9 y 10 Centro Buen Pastor).

Cuadro No. 8 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 8

| <i>¿Sabe usted en qué consiste el plan de ejecución de la sanción impuesta?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 3 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100% |

Cuadro No. 9 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 9

| <i>¿Sabe usted si este plan es revisado periódicamente por el juez de ejecución?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/ NR | 3 | 100% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 10 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 10

| <i>¿Ha variado su plan de ejecución desde el día en que ingreso a la cárcel hasta la fecha?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 3 | 100% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

B. Control judicial durante la ejecución.

En el Centro Zurquí, la totalidad de los jóvenes entrevistados manifestaron tener asistencia letrada de un defensor público (Cuadro No. 39). En cuanto a la calidad en el ejercicio de sus funciones, un 25% de los entrevistados manifestó que es muy buena, un 33.33% consideró que es buena y un 25% afirmó que su labor es regular. Dos de los entrevistados (que representa el 16.66%) considera que la labor desempeñada por su abogado defensor es muy mala (Cuadro No. 40 Centro Zurquí).

Cuadro No. 39 Centro Zurquí
Pregunta No. 39

| <i>¿Qué tipo de defensor tiene en el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Abogado del Centro | 5 | 41.66% |
| Abogado Privado | 0 | 0% |
| Defensor Público de Ejecución de la pena | 12 | 100% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| TOTAL | | 100 % |

Cuadro No. 40 Centro Zurquí
Pregunta No. 40

| <i>¿La labor que desarrolla su defensor es?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 3 | 25% |
| Buena | 4 | 33.33% |
| Regular | 3 | 25% |
| Mala | 0 | 0% |
| Muy Mala | 2 | 16.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

La LESPJ obliga al juez de ejecución a visitar los centros de detención de menores para constatar el cumplimiento y respeto de sus derechos fundamentales. Sin embargo, al realizarse la pregunta de si el juez de ejecución visita el Centro Zurquí, el 58.33% de los jóvenes señaló que nunca habían recibido la visita de dicho órgano jurisdiccional, y sólo un 8.33% (que significa un joven de los entrevistados) manifestó que a menudo es visitado por el juez ejecutor (Cuadro No. 41 Centro Zurquí).

Cuadro No. 41 Centro Zurquí
Pregunta No. 41

| <i>¿El juez de ejecución de la pena lo visita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Frecuentemente | 0 | 0% |
| A menudo | 1 | 8.33% |
| Casi nunca | 4 | 33.33% |
| Nunca | 7 | 58.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Los jóvenes privados de libertad ubicados en centros de internamiento especializado poseen el derecho de quejarse sobre las actuaciones del personal administrativo y sus compañeros. De la muestra del Centro Zurquí, el 33.33% dirige sus quejas al director del ámbito en que se encuentren (llamado por los jóvenes “formador”), un 25% se dirige ante la directora del centro y un 8.33% acude ante el juez de ejecución (Cuadro No. 42 Centro Zurquí). El 58.33% considera que sí recibe respuestas oportunas ante sus quejas, contra un 33.33% que indicó no recibir ningún tipo de respuesta (Cuadro No. 43 Centro Zurquí). De los jóvenes que afirman haber recibido respuesta a sus quejas,

un 28.57% manifestó que siempre ha tenido contestación, un 42.85% manifestó que casi siempre y un 28.57% indicó que casi nunca (Cuadro No. 44 Centro Zurquí). Con relación a la duración para recibir una respuesta, el 85.71% señaló que recibieron respuesta entre un día a una semana después de interponerla (Cuadro No. 45 Centro Zurquí).

Cuadro No. 42 Centro Zurquí
Pregunta No. 42

| <i>¿A quién dirige sus quejas?</i> | | |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Director del Centro | 3 | 25% |
| Director del ámbito | 4 | 33.33% |
| Defensor de Ejecución de la pena | 1 | 8.33% |
| Abogado del Centro | 0 | 0% |
| Defensoría de los Habitantes | 0 | 0% |
| Juez de Ejecución | | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 4 | 33.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 43 Centro Zurquí
Pregunta No. 43

| <i>¿Usted recibe respuesta a sus quejas?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 7 | 58.33% |
| NO | 4 | 33.33% |
| NS/NR | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 44 Centro Zurquí
Pregunta No. 44

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 2 | 28.57% |
| Casi siempre | 3 | 42.85% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 2 | 28.57% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 7 | 100 % |

Cuadro No. 45 Centro Zurquí
Pregunta No. 45

| <i>¿Las respuestas a sus quejas por parte de las autoridades han durado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 a 10 días | 6 | 85.71% |
| De 11 días a 1 mes | 0 | 0% |
| De 1 mes a 2 meses | 0 | 0% |
| Más de 2 meses a 6 meses | 0 | 0% |
| Más de 6 meses | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 14.28% |
| TOTAL | 7 | 100 % |

Es importante indicar que, el 91.66% de los jóvenes entrevistados en el centro Zurquí no han presentado ningún tipo de recursos durante la ejecución de su sanción, sea a título personal o por medio de su abogado defensor; sólo un joven (que representa el 8.33% restante) indicó que su abogado presentó un recurso de apelación por la sanción impuesta, pero aún no ha sido resuelto. (Cuadro No. 46 Centro Zurquí).

**Cuadro No. 40 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 40**

| <i>¿La labor que desarrolla su defensor es?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 0 | 0% |
| Buena | 11 | 50% |
| Regular | 4 | 18.18% |
| Mala | 1 | 4.54% |
| Muy Mala | 6 | 27.27% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En cuanto a las visitas de los jueces de ejecución, el 59.09% de los jóvenes ubicados en el Centro Adulto Joven indicó que nunca ha recibido la visita de este órgano jurisdiccional, un 27.72% manifestó que casi nunca recibe una visita de este sujeto, un 4.54% señaló que frecuentemente es visitado por éste y el restante 13.63% considera que a menudo es visitado por dicho juez (Cuadro No. 41 Centro Adulto Joven).

**Cuadro No. 41 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 41**

| <i>¿El juez de ejecución de la pena lo visita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Frecuentemente | 1 | 4.54% |
| A menudo | 3 | 13.63% |
| Casi nunca | 5 | 27.72% |
| Nunca | 13 | 59.09% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el centro Adulto Joven, de los veintidós jóvenes entrevistados dieciséis de ellos indicaron que nunca han dirigido algún tipo de queja (lo que representa un 72.72%); el restante 27.28 de los jóvenes (seis de ellos) manifestó que al menos una vez se han quejado por algún hecho acaecido dentro del centro. De la muestra de los seis jóvenes que han dirigido quejas, el 50% (representado por tres sujetos) ha acudido a interponerlas ante el director del centro, un 33.33% ha interpuesto su queja ante el juez de ejecución y un 16.66% ante la Defensoría de los Habitantes (Cuadro No. 42 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 42 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 42

| <i>¿A quién dirige sus quejas?</i> | | |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Director del Centro | 3 | 50% |
| Director del ámbito | 1 | 16.66% |
| Defensor de Ejecución de la pena | 5 | 83.33% |
| Abogado del Centro | 0 | 0% |
| Defensoría de los Habitantes | 1 | 16.66% |
| Juez de Ejecución | 2 | 33.33% |
| No se quejan | 16 | 72.72% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

De las seis personas jóvenes que han externado algún tipo de queja en el Centro Adulto Joven, cuatro de ellas (lo que representa un 66.66%) no ha recibido respuesta y sólo dos jóvenes respondieron afirmativamente haber recibido contestación (Cuadro No. 43 Centro Adulto Joven), aunque afirmaron que casi nunca la reciben (Cuadro No. 44 Centro Adulto Joven). En cuanto al plazo para recibir respuesta, uno de los jóvenes aseguró que la

obtuvo alrededor de uno a seis meses después de haberla interpuesto y el otro joven logró que se le contestara en un período de once días a un mes (Cuadro No. 45 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 43 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 43

| <i>¿Usted recibe respuesta a sus quejas?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 33.33% |
| NO | 4 | 66.66% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100 % |

Cuadro No. 44 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 44

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 1 | 50% |
| Casi nunca | 1 | 50% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 45 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 45

| <i>¿Las respuestas a sus quejas por parte de las autoridades han durado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 a 10 días | 0 | 0% |
| De 11 días a 1 mes | 1 | 50% |
| De 1 mes a 2 meses | 0 | 0% |
| Más de 2 meses a 6 meses | 1 | 50% |
| Más de 6 meses | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

En cuanto a la interposición de recursos, el 72.72% de los jóvenes manifestó nunca haber interpuesto algún tipo de recurso y el 27.28% restante (que representa a seis de los jóvenes entrevistados) indicó que si lo había hecho, sea por medio de su abogado o a título personal. De los seis muchachos que han interpuesto recursos, cinco de ellos han utilizado la vía del Amparo y uno interpuso el Recurso de Revisión (Cuadro No. 46 Centro Adulto Joven).

Cuadro No. 46 Centro Adulto Joven
Pregunta No. 46

| <i>¿Ha presentado usted o su defensor alguno de los siguientes recursos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Recurso de Amparo | 5 | 83.33% |
| Recurso de Apelación | 0 | 0% |
| Recurso de Casación | 0 | 0% |
| Recurso de Revocatoria | 0 | 0% |
| Ninguno | 16 | 72.72% |
| Recurso Revisión | 1 | 16.66% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

En el Centro el Buen Pastor, la totalidad de las jóvenes entrevistadas manifestaron tener la asesoría de un defensor público (Cuadro No. 39 Centro Buen Pastor). En cuanto a la calidad del servicio brindado por los defensores, un 33.33% considera que es regular, un 33.33 % indicó que es mala y el restante 33.33% considera que es muy mala (Cuadro No. 40 Centro Buen Pastor).

**Cuadro No. 39 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 39**

| <i>¿Qué tipo de defensor tiene en el Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Abogado del Centro | 0 | 0% |
| Abogado Privado | 0 | 0% |
| Defensor Público de Ejecución de la pena | 3 | 100% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 40 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 40**

| <i>¿La labor que desarrolla su defensor es?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy buena | 0 | 0% |
| Buena | 0 | 0% |
| Regular | 1 | 33.33% |
| Mala | 1 | 33.33% |
| Muy Mala | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

En cuanto a las visitas de los jueces de ejecución, el 66.66% de las jóvenes señaló que nunca reciben dicha visita y sólo una de ellas (lo que representa el 33.33%) indicó que es visitada frecuentemente por ésta autoridad judicial (Cuadro No. 41 Centro Buen Pastor).

Cuadro No. 41 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 41

| <i>¿El juez de ejecución de la pena lo visita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Frecuentemente | 0 | 0% |
| A menudo | 1 | 33.33% |
| Casi nunca | 2 | 66.66% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Las jóvenes del Centro Buen Pastor que han interpuesto algún tipo de quejas, una de ellas se la comunicó a el director del centro (lo que representa el 33.33%) y otra se lo hizo saber a la Defensoría de los Habitantes (Cuadro No. 42 Centro Buen Pastor). Una de las jóvenes que ha interpuesto quejas señalo que siempre ha recibido respuesta a su manifestación, dentro de un plazo de once días a un mes (Cuadros No. 43 a 45 Centro Buen Pastor).

Cuadro No. 42 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 42

| <i>¿A quién dirige sus quejas?</i> | | |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Director del Centro | 1 | 33.33% |
| Director del ámbito | 0 | 0% |
| Defensor de Ejecución de la pena | 0 | 0% |
| Abogado del Centro | 0 | 0% |
| Defensoría de los Habitantes | 1 | 33.33% |
| Juez de Ejecución | 0 | 0% |
| No se quejan | 0 | 0% |
| NS/NR | 1 | 33.33% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

**Cuadro No. 43 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 43**

| <i>¿Usted recibe respuesta a sus quejas?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 1 | 50% |
| NO | 1 | 50% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

**Cuadro No. 44 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 44**

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 1 | 100% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

**Cuadro No. 45 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 45**

| <i>¿Las respuestas a sus quejas por parte de las autoridades han durado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 a 10 días | 0 | 0% |
| De 11 días a 1 mes | 1 | 100% |
| De 1 mes a 2 meses | 0 | 0% |
| Más de 2 meses a 6 meses | 0 | 0% |
| Más de 6 meses | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 1 | 100 % |

De la muestra de las jóvenes entrevistadas en el Centro Buen Pastor, solo una de ellas ha presentado algún tipo de recursos (en este caso, recurso de revisión) (Cuadro No. 46 Centro Buen Pastor).

Cuadro No. 46 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 46

| <i>¿Ha presentado usted o su defensor alguno de los siguientes recursos?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Recurso de Amparo | 0 | 0% |
| Recurso de Apelación | 0 | 0% |
| Recurso de Casación | 0 | 0% |
| Recurso de Revocatoria | 0 | 0% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| Recurso Revisión | 1 | 33.33% |
| NS/NR | 2 | 66.66% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

CONCLUSIONES

Cada vez son más los adolescentes y menores de edad que entran al régimen sancionatorio, esto no es un problema que solo sea responsabilidad de ellos, sino de la sociedad en general, lo anterior refleja que el trabajo que se hace con esta población no es suficiente. Actualmente nuestras y nuestros adolescentes y jóvenes en general son víctimas de un bombardeo publicitario que incita a la violencia, al sexo desenfrenado, al dinero fácil, al consumo de drogas, etc. Son constantes las críticas y comentarios cuando alguno de estos muchachos comete por ejemplo un robo a una persona que camina por la calle o asesina a un individuo, por lo que se pretende reprimir más e incluso llegar al extremo de pedir la pena de muerte para el victimario, sin percatarse de que si un muchacho llega hasta estos niveles es por el mismo egocentrismo y egoísmo que nos caracteriza, donde los problemas de los demás no son nuestros problemas, siendo indiferentes ante ésta situación.

La sociedad reprime y castiga más a los jóvenes infractores de las leyes nacionales soslayando lo medular del problema. Ésta debe de diferenciar los conflictos sociales generadores de violencia, y definir su origen, darles un abordaje adecuado a cada uno, con herramientas técnicas y jurídicas razonables que no agraven el conflicto social y criminal que actualmente se vive.

Detrás de una pena privativa de libertad en un Centro especializado, impuesta a un joven o menor infractor, se desnudan fallos de la familia, la sociedad y el Estado en general, como sujetos encargados de los niños y adolescentes, por lo que consideramos

debe aplicarse el Principio de Co-culpabilidad por parte del Estado, la Familia y la Sociedad en general, con respecto a los actos desplegados por los menores infractores. Cómo puede ser posible que cada vez son más los niños indigentes en los alrededores del Centro de San José, esclavos de la droga a escasos años, que no superan su primera década de edad, que duermen descalzos en cajas de cartón en medio de la lluvia y el frío, que roban por un pedazo de pan o por la dosis de droga del día, cuando deberían estar estudiando o encontrarse en el calor de sus familias y hogar.

Cabe aclarar que muchos de las muchachas y muchachos que se encuentran en prisión, han sido presa fácil de adultos inescrupulosos que los utilizaron para hacer realidad sus planes más perversos, aprovechándose de mentes vulnerables y manipulables.

Todo lo anterior se da porque cada vez se invierte menos en temas estratégicos como la educación, la salud o la vivienda y esto afecta particularmente a lo sectores sociales más vulnerables, las personas de escasos recursos económicos y entre ellos particularmente mujeres, infantes y jóvenes. Este problema ha sido diagnosticado tanto por instituciones públicas como privadas, pero hasta ahora los esfuerzos que se han hecho han sido insuficientes.

Es irónico y paradójico que a un ciudadano se le reconozca cada vez más derechos pero tiene menos posibilidades reales de realizarlos o alcanzarlos. Se promulgan y ratifican leyes y convenios, sin posibilidades reales de hacer efectivas sus disposiciones. Se habla de igualdad ante la ley, pero existe una evidente desigualdad social en donde los sectores con mayor poder adquisitivo tienen más en contraposición con algunos sectores que cada vez se encuentran más rezagados, con todo lo anterior no queremos insinuar que jóvenes de

familias acomodadas no lleguen al régimen penitenciario o no violen las leyes nacionales, indiscutiblemente lo hacen, pero estos difícilmente llegan a descontar penas de privación de libertad, como se constató en nuestras visitas a los centros donde los entrevistados a nuestro criterio evidenciaban ser muchachos de escasos recursos.

Es necesario crear condiciones para evitar la criminalización de las desventajas sociales, porque de lo contrario estaríamos devolviéndonos en la historia repitiendo errores del modelo tutelar.

Recuerda don Javier Llobet que la prevención es la mejor manera, a veces, de atender los problemas relacionados con la niñez y la adolescencia, dándole mayor importancia a las políticas sociales y educacionales; las mismas Reglas del Riad contienen una serie de disposiciones que regulan esta materia.

La pena privativa de libertad en el régimen penal juvenil, es impuesta como última ratio, al sancionarse conductas tipificadas como delitos en las leyes penales nacionales y que tienen alta trascendencia. Que a un joven se le imponga una pena privativa de su libertad estacionaria no implica el menoscabo de sus derechos humanos que le son propios, o el quebranto de los derechos fundamentales que son reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo. Obviamente con la estancia en prisión a una persona se le van a vulnerar sus derechos, pero existen ciertos límites que deben ser respetados. La ejecución de la pena no debe de ser arbitraria, más bien en esta etapa se debe de velar que los motivos y finalidades que dieron origen a ésta se cumplan de manera eficiente y eficaz.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles es respuesta a las inquietudes que existían en materia de ejecución penal juvenil, en virtud que con la ley de Justicia Penal Juvenil existían muchos vacíos legales al respecto.

El contenido de los derechos fundamentales debe mantenerse en todo tiempo y lugar en que se descuenta la sanción de internamiento, como bien lo ha señalado nuestra Sala Constitucional.

El que una persona se encuentre en prisión por haber cometido un asesinato no quiere decir que sea menos ser humano que uno que no lo haya hecho, y que se le pueda justificar la vulneración de sus derechos.

Lo cierto es que los “Centros Especializados de Internamiento” son prisiones y cárceles para jóvenes que sirven como muro de contención contra la delincuencia, son un depósito de seres humanos que son aislados de la sociedad, entonces para que llamar “ámbitos de convivencia” o “centros de internamiento especializados” a algo que no lo es. Si se quiere ser moral, ético y profesional, hay que darle a las situaciones los nombres indicados y dejamos de disfrazar la realidad que se vive con eufemismos.

Con el trabajo de campo realizado se logró constatar la realidad penitenciaria que viven los jóvenes entrevistados en los Centros de Privación de Libertad Especializados. Si comparamos el Centro Zurquí con el Centro Adulto Joven, nos damos cuenta que en el primer Centro se vive un comienzo de los presupuestos y regulaciones contenidas en la normativa nacional e internacional, sin embargo aun queda mucho por hacer. En este Centro, como vimos, se atiende a la población de doce a menos de dieciocho años y una vez que estos menores cumplen la mayoría de edad son remitidos al Centro Adulto Joven y,

más grave aun, a veces dependiendo de su problemática y “peligrosidad” a Centros Penales para Adultos.

De los datos obtenidos nos parece que existe una falta de interés generalizado por parte tanto de los órganos jurisdiccionales como administrativos, en ocuparse de éstos adultos jóvenes, cuando ellos igualmente descuentan una sanción penal juvenil, es importante realizar un esfuerzo institucional por atender adecuadamente la población penal juvenil menor o mayor de edad, porque si no se satisface sus necesidades, probablemente se constituirán en típicos “clientes habituales” del sistema penal de adultos.

Consideramos absurdo que se de un esfuerzo a nivel del Centro Zurquí por tener a los jóvenes en las mejores condiciones institucionales posibles, si al cumplir la mayoría de edad, ser trasladados al Centro Adulto Joven y continuar con la pena impuesta se da un rompimiento institucional y de principios entre uno y otro centro, como bien lo expresó uno de los muchachos entrevistados quien señaló que el Zurquí era una “fresada” con respecto a su estancia en Adulto Joven.

En el Centro de Jóvenes Adultos, ubicado en el Centro de Atención Institucional La Reforma, no se cumple las condiciones mínimas para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los privados de libertad allí reclusos, pues carece de recursos estructurales, materiales, técnicos y humanos para ello. Dicho centro no cuenta con la seguridad necesaria para mantener la integridad física y seguridad personal de los privados de libertad, su infraestructura es insuficiente y presenta serios problemas de hacinamiento, ya que los espacios de las celdas o dormitorios son muy reducidos para la cantidad de personas que los albergan.

Es un problema generalizado en los tres centros visitados la falta de equipo profesional especializado en la materia que atienda a los jóvenes privados de libertad, problema que se visualiza desde los niveles profesionales y técnicos hasta los guardas de seguridad. Las personas a cargo de la custodia de estos jóvenes no tienen la menor idea de como tratar a adolescentes y a personas en pleno desarrollo de sus capacidades tanto físicas como mentales; violándose así el Principio de Especialidad que debe de prevalecer en la materia penal juvenil. La mayoría de las personas contratadas tienen experiencia en el cuidado y vigilancia de la población adulta, no así en la población juvenil.

Hoy se hace necesario para cumplir con los presupuestos contenidos en la LESPJ la existencia de personal especializado y competente, esto es defensores públicos, fiscales del Ministerio Público, trabajadores sociales, sociólogos, educadores, psicólogos y personal de custodia, todos con una formación que atienda la materia penal juvenil.

En el Centro Buen Pastor específicamente en el Ámbito G (donde se encuentran las jóvenes adultas), este Principio de Especialidad se ve vulnerado en virtud de que al ser una población tan pequeña remitida al Centro, éstas no tienen instalaciones diferentes con respecto al resto de la población penitenciaria adulta. Inclusive de las entrevistas realizadas a personeros encargados de la ejecución penal juvenil nos dimos cuenta como éstas jóvenes adultas no forman parte del Programa Nacional que atiende a la población joven en nuestro país, programa desarrollado por la Dirección General de Adaptación Social. Consideramos que lo anterior implica también una violación al principio de igualdad, por lo que recomendamos que esta población sea incluida dentro de dicho programa.

Es angustiante escuchar una y otra vez a los jóvenes quejarse por no tener nada que hacer en los respectivos centros, en razón de que no existen talleres, ni ninguna capacitación adicional a su enseñanza ordinaria de primaria y secundaria, dando así un quebranto al derecho de recibir una formación integral. Los jóvenes continúan desocupados, encerrados la mayor parte del tiempo dentro del dormitorio dedicándose a observar la televisión como única recreación y escuchar música como “reggaeton” que en nada los edifica. Se concluye entonces que los índices de ocio en los centros penitenciarios solo provocan en la mente del sujeto ideas de desasosiego y agresividad, dándoles tiempo y oportunidad para madurar ideas agresivas que en otras circunstancias quizá no se le hubieran ocurrido, todo ello como modo de desahogar toda la presión psicológica que implica la vida en cárcel. Hay que canalizar dicha energía acumulada a través del trabajo y actividades recreativas, ya que se les concede demasiado tiempo de ocio y de descanso, los jóvenes nos externaron con la entrevista que duermen la cantidad de horas que quieran.

Con respecto al derecho a la salud médica, se constata como difícilmente estos jóvenes tiene una adecuada asistencia médica, alegándose problemas en el transporte para trasladar a los jóvenes que requieren atención médica y, quedando a decisión subjetiva de las autoridades administrativas y guardas de seguridad qué tan grave se encuentra un muchacho o muchacha para considerar ser atendido en el centro médico, tomándose atribuciones de doctores. Llama especialmente la atención que al preguntar a los muchachos por el doctor, indicaron no recibir asistencia médica por parte de uno sino por parte únicamente de enfermeras y que las veces que los atendía un doctor era en casos de gravedad y muy esporádicamente.

En materia de tratamientos médicos, existe un descuido por parte de las autoridades al no brindar las medicinas a tiempo, máxime que varios muchachos y muchachas toman medicamento para el control de estados de ansiedad y depresión.

Siguiendo con el derecho a la salud, pero esta vez en lo que concierne como la alimentación e higiene; el Centro Adulto Joven, no cuenta con un comedor o área dedicada a la alimentación ni tampoco un área de visita adecuada. Cuando llueve los jóvenes y los visitantes no tienen donde alojarse. Las instalaciones de este Centro son relativamente nuevas, pero realmente son reducidas para la cantidad y tipo de población que atiende.

El día de nuestra entrevista empezaron a servir la ccna a las cuatro de la tarde, en los ámbitos donde se encuentran los jóvenes, acto que nos parece inadecuado en virtud de los desórdenes que se puedan hacer. La hora de servir los alimentos tanto el desayuno, almuerzo y cena es una hora muy temprana, así por ejemplo la cena se sirve entre cuatro y cuatro y media, cuando en la normativa internacional se indica que los horarios de comida de los jóvenes deben ser los normales, incumpléndose así con lo establecido. La comida que se les da es pésima, según lo señalado por ellos mismos, por lo que tienen que recurrir a comprar alimentos en la pulpería o pedirle a sus familiares en aquellos casos de que tengan, que se los traigan; muchos de ellos optan por no comer. Realmente es un descuido que no exista un equipo especializado en la elaboración de comidas para estos muchachos, más si se toma en cuenta que están en pleno desarrollo físico. Los mismos privados de libertad elaboran la comida sin ninguna preparación previa, por lo que los tiene sin cuidado si ésta está bien o mal preparada, máxime que ellos no consumen de estos alimentos, esto nos lo externaron las muchachas del Buen Pastor.

Al hablarse a los jóvenes sobre si practicaban alguna religión y si ésta les era respetada, los resultados fueron positivos, siendo un nivel muy bajo de los entrevistados que indicaron que dicho derecho no se les respetaba.

A los muchachos entrevistados se les preguntó sobre su acceso a medios de comunicación masiva como la Internet, el 100% de los entrevistados manifestó no tener acceso a este medio, razón que nos parece injusta e ilógica en razón de que vivimos en un mundo globalizado y estar desactualizado en este tipo de temas es quedar rezagado. El gobierno debería hacer un esfuerzo en brindar cursos de computación y dar acceso a Internet aunque de manera restringida en el acceso de ciertas páginas.

Con respecto a la integridad física, existen problemas convivenciales agravados presentándose agresiones serias entre ellos mismos, al entrevistárseles al respecto, son contundentes los datos que revelan dicha información. En el Centro Adulto Joven todas las semanas aparece un apuñalado, por lo que los jóvenes se sienten inseguros dentro del centro a lo que optan por solicitar protección a las autoridades penitenciarias o repeler la fuerza con la fuerza, ante la falta de respuesta por parte de éstas. La Licda. Ada Luz Morán nos comentó que a uno de los muchachos que padece de asma dentro del Centro le escondieron el medicamento para tratarse. Asimismo, se dio un caso en el que uno de los muchachos quedó en estado vegetativo al ser golpeado en su cabeza por uno de sus compañeros.

Las legislaciones relacionadas con la materia penal juvenil, exigen condiciones especiales en la estructura física de los centros de internamiento con una capacidad determinada que se respete, que evite el hacinamiento, diseños en función del fin

rehabilitador de la pena, condiciones generales que garanticen intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación, participación en actividades deportivas y de esparcimiento así como lógicamente seguridad, principalmente frente a desastres naturales o intervenciones humanas.

Los Centros tampoco cuentan con los servicios de educación formal y vocacional, ni satisfacen los requerimientos de esparcimiento, cultura y actividades físicas para la población atendida.

Es importante ofrecerle a éstos muchachos verdaderos trabajos remunerados en proporción a la labor desempeñada, eliminando la desigualdad en el ejercicio de los derechos sociales. En cuanto a opciones académicas y aprendizaje de verdaderos oficios, se debe dejar de lado implementar actividades poco productivas o enseñanza de oficios que más bien ensanchan la brecha de discriminación y poca calificación de los privados de libertad, así como la poca viabilidad económica de estos oficios que les enseñaron y que no les permiten en libertad poder subsistir o incorporarse fácilmente a la comunidad productiva y laboral del país. Actualmente lo que hace falta y se echa de menos es una amplia red de intervención y coordinación interinstitucional e incluso de entidades no gubernamentales sin fines de lucro, con la que se buscaría garantizar programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Se les debe ofrecer a estos muchachos y muchachas sentenciadas un mundo de oportunidades por medio de las cuales puedan cambiar el pasado que los llevó a estar donde están. Esto es necesario para su desarrollo como personas, procurando reducir con ello la

vulnerabilidad de estos jóvenes que lamentablemente entraron al sistema de responsabilidades penales del Estado Costarricense.

Se debe de evitar el etiquetamiento y estigmatización social que sufren los jóvenes sometidos a un proceso y sanción penal, en virtud de que esto les provoca un daño psicológico grave, cabe hacer la observación ejemplificando lo anterior, que los jóvenes adultos internos en el Centro Adulto Joven se refieren a sí mismos como la "chusma".

Los estados democráticos como el costarricense deben dar a los jóvenes infractores una respuesta que sea parte de su política criminal dentro del Sistema de Protección Integral, que los trate como personas con dignidad y brinde la oportunidad de encontrar una opción educativa que los prepare con todo lo que ello implica para su reincorporación positiva en la comunidad y a una vida sin cometer nuevas infracciones, y que hasta el momento no se ha dado. Muchos de los jóvenes que salen del sistema penal vuelven a éste por no conocer otros oficios estando en libertad más que los y las hicieron caer en prisión, como bien se desprende de la entrevista al Lic. José Ortiz Quintero.

Asimismo muchas personas al descontar penas muy largas y salir libres no se sienten cómodos, en razón de que se encuentran institucionalizados por su larga estancia en los centros.

Se debe dar una continuidad en el tratamiento de los jóvenes con adicciones, para que una vez que se encuentren fuera de los Centros penales, salgan limpios de éstos con el apoyo innegable de IAFA, en virtud de que muchos de los jóvenes que llegan al sistema penal son adictos, los guardas en Adulto Joven nos comentaron que existen problemas serios adentro, dándose todo un tráfico de drogas en el mismo, por eso la requisita que se da

al entrar en la Reforma es tan fuerte; el día de nuestra entrevista varios muchachos desesperadamente nos solicitaron dinero para dichos fines. En el Buen Pastor existe también problemas con el tráfico de drogas, en cambio en la Zurquí según lo externado por las personas entrevistadas no existe mayor problema al respecto.

Al empezar nuestra entrevista, la primera pregunta que se le hizo a los muchachos fue cuál era su nombre y en caso de ser mayores de edad cuál era su número de cédula de identidad, por requerimientos de llenar los datos de una hoja de consentimiento que nos facilitó la Escuela de Capacitación Penitenciaria. En el caso de los muchachos de Adulto Joven un alto porcentaje manifestó no conocer su número de cédula, en virtud de que los personeros del Centro no ha hecho los trámites para adquirirlas, lo anterior evidencia un profundo descuido por parte de los órganos encargados del Centro y la Directora en especial, estos jóvenes solo por el simple hecho de haber cometido un delito no quiere decir que no tengan derecho a poseer un documento de identidad.

En los centros y conforme al trabajo de campo realizado, se puede comprobar como el privado o privada de libertad es un sujeto pasivo, esperando siempre la decisión de la administración penitenciaria, nunca se le toma en cuenta a la hora de emitir algún criterio, nunca se le tiene informado de sus derechos, simple y sencillamente las disposiciones se aplican sin ningún tipo de comunicación para con él, por lo que este pasa a ser un “objeto” más del sistema.

Fue constatado que la principal vulneración y violación de derechos se da en aquellos ámbitos donde se encuentran los jóvenes con mayor contención penitenciaria.

La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, es obviada e ignorada por sus principales destinatarios cuales son los jóvenes privados de libertad, al interrogar a los reclusos sobre ésta, solo dos de los treinta y siete entrevistados afirmaron conocerla, y pensamos que es a raíz de que son dos de los jóvenes con penas de privación más altas, por lo que buscan informarse más con respecto a su estancia en estos lugares.

La LESPJ regula de manera específica una serie de derechos, sin embargo en la práctica estas regulaciones no se cumplen de manera efectiva, los presupuestos contenidos en ella se cumplen de manera mínima y muy básica. La Ley es un comienzo porque permite un marco legal en el cual ampararse, pero si se queda en su promulgación y no en su práctica no se estaría aportando nada nuevo con ésta.

La ley a nuestros criterio, deja muy abierto el régimen sancionatorio contemplado en ella, en virtud de que muchas veces la decisión de la imposición de medidas disciplinarias y extraordinarias queda a parámetros muy subjetivos y discrecionales de las autoridades penitenciarias. Como puede ser posible que se tenga en un espacio de celda unipersonal a un joven por más de un año, y luego pretendemos que salga resocializado para una vida en sociedad. Muchas veces la comunicación de estas medidas al órgano jurisdiccional por parte de las autoridades penitenciarias no se verifica, violando así las disposiciones impuestas en la LESPJ.

Actualmente en pleno siglo XXI se siguen aplicando castigos físicos a los internos, muchos jóvenes manifestaron ser agredidos con macanas, gases lacrimógenos y botcadas.

Con respecto a los planes de ejecución y el conocimiento que tienen las y los jóvenes aduítos de ellos, los resultados fueron deficientes, muy pocos de ellos conocen en qué consiste su plan de ejecución, a pesar de que el conocimiento de éste por parte de ellos y sus familiares es un imperativo contenido en la LESPJ.

Deberían de existir ya sea más Centros en otros lugares del país o brindar ayuda financiera a los familiares de los jóvenes internos, en virtud de que muchos de ellos se quedan sin visita porque sus familias son de escasos recursos y no tienen dinero para cubrir los pasajes al tener que trasladarse de grandes distancias para visitarlos, por ejemplo los familiares de los jóvenes de Limón, los cuales representan un porcentaje significativo dentro de los Centros Zurquí y Adulto Joven.

Consideramos que debería existir una albergue post-centro de internamiento donde se ubiquen las y los jóvenes una vez que cumplen sus sanciones, donde se les brinde apoyo institucional mientras se ubiquen en un trabajo estable y se logren reinsertar en la sociedad, más si se considera que muchos de los muchachos no tienen familia por provenir de hogares disfuncionales o la han perdido en virtud de su pasado comportamiento, donde los padres ya no les interesa donde puedan estar ni qué ha sido de sus hijos.

El inicio del presente trabajo de investigación partió de la siguiente hipótesis: A pesar de la existencia de una Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se siguen infringiendo los derechos humanos y fundamentales de los jóvenes privados de libertad en los centros especializados de internamiento por parte de autoridades administrativas y jurisdiccionales de la fase de ejecución. Con la investigación realizada se constaron dichas

violaciones a pesar de las múltiples regulaciones que tanto a nivel nacional como internacional existen en relación con la materia.

El Estado no puede alegar la falta de presupuesto para incumplir con todos estos requerimientos, porque esa es la excusa que sirve para no cumplir ni honrar los compromisos del país. La posición de la Administración Penitenciaria, ante la falta de presupuesto, no puede limitarse a acreditar que el dinero no es suficiente, porque el Estado es el único encargado y responsable de la custodia de las personas menores y jóvenes privados de libertad y su posición ante los derechos de los internos debe ser activa y no pasiva. No limitando su respuesta ante las constantes violaciones con alegatos de falta de recursos y presupuestos públicos.

El Ministerio de Hacienda debe de garantizar recursos, el Poder Judicial tiene que capacitar a sus funcionarios y la Dirección General de Adaptación Social debe hacer un estricto control, para que se de una adecuada atención en materia de ejecución penal juvenil.

Este trabajo, es una llamada de atención a las presentes y futuras generaciones de jueces de ejecución, autoridades no jurisdiccionales como los fiscales, defensores públicos, profesores, maestros, sicólogos, siquiátras, personal administrativos en general y demás personas relacionadas de alguna u otra forma con las personas privadas de libertad, para que con un cambio de actitud se pueda mejorar esta realidad que hasta el día de hoy no

vislumbra mayor esperanza para aquellos jóvenes que sufren en carne propia la represión o el castigo de la prisión de nuestros días.

Creemos que todavía hay esperanza en cada uno de estos jóvenes en la medida en que les brindemos una amplia gama de oportunidades y los dejemos de culpar por un error que les costó entrar al mundo penitenciario, nada se hace con estigmatizar y discriminar si no se trabaja al respecto y no se brindan soluciones positivas a los problemas.

BIBLIOGRAFÍA

ENTREVISTAS:

Entrevista a la Licda. Ada Luz Mora, Directora del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil de Costa Rica, realizada el día 27 de febrero del 2007

Entrevista realizada al señor José Ortiz Quintero. Coordinador del área Jurídica del Centro Penitenciario el Buen Pastor, día 11 de abril del 2007.

Entrevista realizada al Licda. Gloria Sanabria Directora del Centro de atención Especializado Adulto Joven.

Entrevista realizada señor Norberto Caballero. Coordinador del área Jurídica del Centro Juvenil San José, día 22 de marzo del 2007.

INTERNET:

<http://www.webperu.org.pe/p009498.htm> - size 3 k - Spanish Translate

Resultados de la Nueva Política Penitenciaria. Aunque todavía subsisten problemas como la excesiva población penal y la insuficiente infraestructura...

<http://www.mir.es/instpeni/sistpeni/htm>

El Sistema Penitenciario en España. Organización del Sistema Penitenciario. La Vida en Prisión. El Sistema Penitenciario en Cifras.

<http://www.mj.go.cr>

Información tomada de la página electrónica oficial del Ministerio de Justicia y Gracia.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Costa Rica, (anotada, concordada y con jurisprudencia constitucional), San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A., Segunda Edición, 1999. Volúmenes I y II.

Zúñiga Morales, Ulises. Código Penal. Ley número 4573 del 4 de mayo de 1970. Décimo quinta edición. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2003.

Zúñiga Morales, Ulises. Código Procesal Penal. Ley No. 7594, publicado el 04 de Junio de 1996. Séptima edición. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2004

Código Procesal Penal de Costa Rica. Código de la Niñez y la adolescencia de Costa Rica. Ley No. 7739, La Gaceta No. 26, 06 de Febrero de 1998.

Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Ley No. 8460, San José, Costa Rica, octubre del 2005.

Ley de Justicia Penal Juvenil. Ley No. 7576, publicada en La Gaceta No. 82 del Martes 30 de Abril de 1996.

Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Gracia. Ley No. 6739 del 28 de abril de 1982.

Ley No. 4762 del 8 de mayo de 1971.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Proyecto de Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Expediente No. 13001. 1997.

CONVENCIONES, CONVENIOS Y PACTOS:

Convención Americana de Derechos Humanos, (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos), ratificada por Ley número 4534, sancionada el 23 de febrero de 1990 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de marzo de 1970.

Convención sobre los Derechos del Niño. Ley No. 7184 del 18 de Julio de 1990, San José, IJSA, Cuarta Edición, 1998.

Convención contra la tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Ley número: 7351, sancionada el 21 de julio de 1993 y publicada en el Diario oficial La Gaceta, número 154 del 3 de agosto de 1993.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966, ratificado por ley número 4229, sancionada el 11 de diciembre de 1968, publicada en el Diario oficial La Gaceta, número 288 el 17 de diciembre de 1968.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966, Ley número 4229, sancionada el 11 de diciembre de 1968.

DECLARACIONES:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948) La IX Conferencia Internacional Americana.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1948.

Declaración sobre protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Organización de las Naciones Unidas, 1975.

Directriz de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad"). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de Diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990.

Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Adaptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos. Organización de las naciones Unidas, 1990.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión. Organización de Las Naciones Unidas, 1988.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer Congreso de las naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, Organización de las naciones Unidas, 1977.

REGLAMENTOS:

Reglamento de Derechos y Deberes de los privados y Las Privadas de Libertad, Decreto número 22139-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 103 del lunes 31 de mayo de 1993, Año: CXV.

Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense, Decreto número 25881-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 61, del lunes 31 de marzo de 1997, Año: CXIX.

Reglamento de Incautación de drogas y control de medicamentos en el Sistema Penitenciario Costarricense, Decreto número 25883-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 61, del lunes 31 de marzo de 1997, Año: CXIX.

Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, Decreto número 22198-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 104, del martes 1 de junio de 1993, Año: CXV.

LIBROS:

AUBALADEJO, (Manuel), "Derecho Civil". Tomo I, Editorial Bosch. Barcelona, España, 1979.

AMADOR BADILLA (Gary). La detención provisional en la Ley Penal Juvenil. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2006.

ARMJO SANCIO, (Gilbert), Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil". San José. Investigaciones Jurídicas S.A. Primera Edición. 1998.

ARROYO GUIERREZ (José Manuel). Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal". Editorial Mundo Grafico, S.A., San José Costa Rica, sin año, p.742

ARROYO GUTIÉRREZ, (José Manuel), Ejecución de las sanciones en justicia penal Juvenil: de la Arbitrariedad a la Justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica". San José, UNICEF, Primera Edición, 2000.

ARROYO GUTIÉRREZ, (José Manuel), Síntesis sobre ejecución en justicia penal juvenil". Ley de justicia penal juvenil en Costa Rica: lecciones aprendidas. San José, Costa Rica. UNICEF, 2000.

ARROYO (José Manuel). Ejecución y cumplimiento de las Sanciones - De las Sanciones y sus Fines". Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. . Memoria, UNICEF 1 era. Edición, San José, Costa Rica , 2001, p 23.

BACIGALUPO, (Enrique), Estudios de Derecho Penal y Política Criminal", Cárdenas, Editor y Distribuidor, Primera Edición, México, D.F., 1989.

BALAGUER SANTAMARÍA (Javier), Derechos humanos y privación de libertad: En particular dignidad, derecho a la vida y prohibición de torturas. En: Cárcel y derechos Humanos, un enfoque relativo a los derechos fundamentales de los reclusos. Barcelona, Bosch Editor S.A, Primera edición, 1992.

CAMPOS ZÚÑIGA (Mayra y otro). La justicia penal juvenil en Costa Rica, San José-Costa Rica, Guilá Imprenta Litografía S.A, Primera edición, 1999.

CARRANZA, (Eliás), "Derechos Humanos en América Latina y nuevo orden económico internacional", "Derechos Humanos en la Administración de Justicia Penal", Memoria del Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, celebrado en Alajuela, del 6 al 12 de Diciembre de 1982, Impreso por Imprenta Nacional, 1984.

CARRANZA, (Eliás y otros), "Sistemas Penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y El Caribe", Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1992.

CARRANZA (Eliás). "Fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles" en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Segunda Edición, /UNICEF ILANUD /Comisión Europea, San José-Costa Rica, 1998.

CHIRINO (Alfredo). "Derecho Penal y Justicia Penal Juvenil", Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria. UNICEF 1 era. Edición, San José, Costa Rica, 2001, p 38

CLAUS, (Roxim y otros), "Introducción al Derecho Penal y al Derecho penal Procesal", Barcelona, España, Editorial Ariel, primera Edición, marzo, 1989.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria", México, primera Edición, junio, 1996.

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA. Memoria XVI. Congreso nacional Jurídico: Diez años de Justicia Penal Juvenil, Primera Edición, San José Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2006.

DALL'ANESE (Francisco) “El proceso penal Juvenil costarricense: Principios y Alternativas a la Justicia.” en De la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000.

DEL PONT, (Luis Marco), “Derecho Penitenciario”, México D.F., Ardenas Editor y Distribuidor, Primera Edición, 1984.

DURAN CHAVARRIA (Douglas), Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles Privativas de Libertad, en de la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000.

FERREIRA RUBIO (Delia). “El derecho a la intimidad”. Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina. 1982.

GARCIA MENDEZ (Emilio). Prehistoria e historia del Control Sociopenal de la Infancia: Política Jurídica y Derechos Humanos en América Latina en Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Antología. CONAMAJ, Poder Judicial, UNICEF, Costa Rica, primera Edición, 2001.

GARCIA VALDES, (Carlos), “Estudios de Derecho Penitenciario”, Madrid, Editorial TECNOS S.A., 1982.

GARCIA MENDEZ (Emilio). “Legislaciones Infanto-Juveniles en América Latina”, en ILANUD. “La Niñez y la Adolescencia en conflicto con la ley penal”. San Salvador, ILANUD, 1995.

GARCIA MENDEZ (Emilio). De Menores a Ciudadanos: Política Social para la Infancia Bajo la Doctrina de Protección Integral. Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Antología). Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia. Poder Judicial, CONAMAJ Escuela Judicial, UNICEF, COSTA RICA 2001.

GARCIA MENDEZ (Emilio). "Derecho Penal y Justicia Penal Juvenil". Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria. UNICEF 1 era. Edición., San José, Costa Rica, 2001.

GONZALEZ OVIEDO (Mauricio). Responsabilidad Penal de los adolescentes en Costa Rica: los escenarios de la alarma social, el saber y la norma en de la Arbitrariedad a la Justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Primera Edición San José-Costa Rica. UNICEF, 2000.

CHAN MORA (Gustavo). De la Hipocresía del Derecho Tutelar al Cinismo del Derecho penal para Enemigos (Políticas Criminales Autoritarias y Algunas de sus Manifestaciones en el Proceso Penal Juvenil Costarricense). Sin Publicar.

HERDOCIA, (Leonte), "El Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos y la Administración de Justicia penal" "Derechos Humanos en la Administración de Justicia Penal". Memoria del primer Congreso Mundial de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, celebrado en Alajuela, del 6 al 12 de diciembre de 1982, Impreso por la Imprenta Nacional, 1984.

HERNÁNDEZ VALLE, (Rubén), "El Derecho de la Constitución", San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, primera Edición, Volumen II, 1994.

HERNANDEZ VALLE (Rubén). Prerrogativa y Garantía, San José, Editorial EUNED, Primera Edición 1995.

ISSA, (Henry), Derechos Humanos en el Sistema Penal, San José, Costa Rica, primera Edición, EUNED, 1996.

LLOBET (Javier) y TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). La Sanción Penal Juvenil en Costa Rica y sus alternativas. UNICEF-ILANUD, Primera Edición, San José, Costa Rica, 1999.

LLOBET (Javier). De las Sanciones y sus Fines. Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria, UNICEF, 1 era. Edición, San José, Costa Rica, 2001.

MAXERA (Rita). Un modelo de Responsabilidad penal Juvenil en Ley de Justicia Penal Juvenil de costa Rica (Memoria). Segunda Edición. ILANUD/UNICEF/Comisión Europea, San José, Costa Rica, 1998.

MORA DIAZ (Ada Luz) y GAMEZ PAEZ (Isabel). En busca de oportunidades para adolescentes y jóvenes infractores: una propuesta de intervención. San José Costa Rica. Editorial Gossestra Internacional S.A. primera Edición.

MURILLO RODRIGUEZ (Roy). Ejecución de la sanción privativa de libertad. Primera edición. San José, Costa Rica. CONAMAJ. 2002.

PEREZ LUÑO, (Antonio E.). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Segunda Edición, Editorial Tecnos S.A., Madrid, España, 1986.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Acceso a la Justicia en Centroamérica y Panamá: Niñas, Niños y Jóvenes infractores de la Ley Penal. Proyecto Regional de justicia. San José, Costa Rica, 2000.

RICO (José M.), "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea", Editores Siglo Veintiuno, Cuarta Edición, 1987.

RIVERA BEIRAS, (Iñaki), "Cárcel y Derechos Humanos: Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos", España, Barcelona, José María Bosch Editor, S.A., 1992.

RIVERO SÁNCHEZ, (Juan M.). "Constitución, Derechos Fundamentales y Derecho Privado", Primera Edición, Ediciones Jurídicas Areté, Volumen I, San José, Costa Rica, 2001.

ROJAS (Alejandro). Ley de Justicia Penal Juvenil: una garantía de protección de los derechos de las personas menores de edad en Ley de Justicia Penal Juvenil: un año de vigencia (memoria), Segunda Edición, /UNICEF ILANUD /Comisión Europea, San José-Costa Rica 1998p. 45.

ROJAS (Alejandro). El Derecho de Defensa en el Proceso penal Juvenil Costarricense, en De la Arbitrariedad a la Justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Primera Edición San José-Costa Rica. UNICEF, 2000.

SANCHEZ (Cecilia), "Justicia y ejecución de las Sanciones Penales Juveniles". Jornadas de Reflexión sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil: 4 años de vigencia. Memoria. UNICEF. 1 era. Edición, San José, Costa Rica, 2001.

TIFFER SOTOMAYOR (Carlos y otros), Derecho Penal Juvenil. San José, Costa Rica. Imprenta y Litografía Mundo gráfico de San José, S.A, Primera Edición, 2002.

TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. Jóvenes y adolescentes sujetos de derechos y responsabilidades, San José, (sin año).

TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). De un Derecho Tutelar a un Derecho Penal Mínimo Garantista. Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil. Revista de Ciencias Penales. No 13, San José, 1997.

TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Ley de justicia Penal Juvenil. Comentada y Concordada, Juritexto, San José, Costa Rica, 1996.

TIFFER SOTOMAYOR (Carlos). Ley de Justicia Penal Juvenil dentro de los Modclos Teóricos de Política Criminal y Fuentes Legales, en de la Arbitrariedad a la Justicia. Adolescentes y Responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas No 5, Primera Edición, San José Costa Rica, UNICEF, 2000.

VASQUEZ MARTÍNEZ, (Edmundo), "Derechos Fundamentales y Justicia Penal", Artículo de Rodolfo Schurmann Pacheco "El defensor penal frente a la operativa del control social y de los sistemas penales latinoamericanos", San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Primera Edición, 1992.

VASQUEZ MARTÍNEZ, (Edmundo), "Derechos Fundamentales y Justicia Penal", Artículo de Eugenio Raúl Zaffaroni, "Reincidencia: un concepto de Derecho penal Autoritario", San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, Primera Edición, 1992.

VETERE, (Eduardo), "Las Reglas Mínimas de las naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos: su adopción y aplicación en relación con las protección de los derechos

humanos”, “Derechos Humanos en la Administración de Justicia Penal”, Memoria del Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, celebrado en Alajuela, del 6 al 12 de diciembre de 1982, Impreso por Imprenta nacional, 1984.

VIQUEZ JIMENEZ (Mario). “La Detención y Derivación Inicial del Menor: I Seminario Latinoamericano sobre Derechos Humanos del Menor y del Niño Frente al Sistema de Administración de Justicia Juvenil” ILANUD, mayo 1987, San José Costa Rica.

VIQUEZ JIMENEZ (Mario). “Problemática del Menor en Cárceles para Adultos”. Ministerio de justicia y Gracia Dirección General de Adaptación Social (Programa de prevención), Defensoría de los Derechos del Niño, 1987.

WARREN, (Samuel y otro), “El Derecho a la Intimidad”, Editorial Civitas S.A., primera edición, 1995.

ZAFFARONI, (Eugenio Raúl), “Manual de Derecho Penal: Parte General”, Universidad Nacional de Buenos Aires, Cuarta Edición, Marzo, 1985.

REVISTAS:

BARATTA, (Alessandro), “Defensa de los Derechos Humanos garantizados por la Constitución”, Revista judicial, Año XV, Número 50, junio, 1990.

BARUCH, (Bernardo), “Los Derechos Humanos, humanamente posibles”, Revista Judicial, Año V, Número 19, marzo, 1981.

BERISTAIN, (Antonio), "Las cárceles del mundo nos exigen más atención, sinceridad y colaboración", "Revista ILANUD", San José, Costa Rica, Número 23-24, Año 9-10, 1988-1989.

CRUZ CASTRO, (Fernando), "El Objetivo resocializador en los orígenes de la prisión. Primeros Sistemas Penitenciarios", Revista Judicial, Año XIV, Número 48, diciembre, 1989.

UGALDE LOBO, (Juan Gerardo), "Suicidio en detenidos en Costa Rica 1976-1989", Revista medicina Legal, San José, Costa Rica, Volumen 7, Número 2, noviembre 1990.

UGALDE LOBO (Juan Gerardo y otro), "Estado Actual de la atención médica de los detenidos en cárceles de Costa Rica", Revista Medicina Legal, San José, Costa Rica, Volumen 5, Número 1, marzo, 1998, p.9.

VIGIL (Zoila Rosa). "La oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes". En Encuentro, Revista de la Universidad Centroamericana, Año XXXIII, No 57, UCA Publicaciones, 2001, p. 129.

TESIS:

ARIAS GOMEZ (Ana Catalina) y otra. "Sanciones principales de la Ley de Justicia Penal Juvenil". Tesis para optar por el Título de Licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1999.

ALFARO DELGADO (Roy). "Penas Alternativas a la Prisión en el Sistema Penal Costarricense. Análisis del Proyecto de Código Penal". Trabajo Final de Graduación para optar por el garrado académico de Licenciado en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2002.

BENAVIDES ULATE, (Frescia), “El Régimen Disciplinario aplicado a los Privados y Privadas de Libertad en la Institución Carcelaria: Una especial referencia al Centro Femenino de Atención Institucional El Buen Pastor, Tesis para optar por el Título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1997.

CAMPOS ZUÑIGA (Mayra y otro). La jurisdiccionalización de la ejecución penal juvenil. Tesis para optar por la Maestría en Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2001.

GUEVARA MEZA (Alex Alfredo). Inflexiones teórico-críticas sobre “Redes Sociales”: su particularidad en la ejecución de las sanciones alternativas a la población penal juvenil. Tesis para optar por el título de Bachillerato en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2006.

GUIDO HOWELL (Paula Esmeralda). “Fundamento y Justificación de la Pena Privativa de Libertad en Costa Rica”. San José Costa Rica. Tesis para Optar el título de licenciada en derecho. Universidad de costa Rica, 1991.

GARCIA SOTO (Jeffrey Manuel). “Alcances del Derecho a la Intimidad de las Mujeres Privadas de Libertad”. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003.

JIMÉNEZ VILLA (Marcela y otra). Modelo socioeducativo para la atención de las personas menores privadas de libertad del Centro Penal Juvenil San José (actual centro de formación juvenil Zurquí). Tesis para optar por el título de Licenciados en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica, 2000.

MORA SALAS (Kembly), La visita íntima en la ejecución de las sanciones penales juveniles. Propuesta y análisis. Tesis para optar al título de Licenciada en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003.

SABORÍO JARQUÍN (Cinthya V.) y otra. El cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en el Código de la niñez y la Adolescencia de las personas menores de edad privados de libertad. Tesis final de graduación para optar por el título de Licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2002.

SANCHO MOREIRA (Elberth) y otro. “La Sanción Penal Juvenil privativa de Libertad y sus implicaciones: Especial análisis de las medidas de Internamiento Domiciliario y en Tiempo Libre”. Tesis para optar por el grado académico de licenciados en Derecho. Universidad de costa Rica, San José Costa Rica, 2003.

UGALDE LEITON (Elizabeth) y otra. El Cumplimiento de los Derechos Fundamentales establecidos en el Código Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Tesis para optar el título de Licenciadas en derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2002.

RESOLUCIONES JUDICIALES

Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia. Voto número 672-97, San José, a las doce horas, cuarenta y ocho minutos del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto número 2003-14763, San José, a las quince horas con siete minutos del doce de diciembre del dos mil tres.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto número 6829-93 de las catorce horas, del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Sobre la Constitucionalidad del Artículo 55 del Código Penal.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No 2004-13127 a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto número: 709-91, San José, a las quince horas del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto número: 184-98, San José a las dieciséis horas treinta y seis minutos del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número 2005-06573 , San José, a las veinte horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil cinco.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número: 2004-14131, San José, a las diez horas con veintitrés minutos del diez de diciembre del dos mil cuatro.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número: 2005-06573 San José, a las veinte horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil cinco.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número: 2004-13127 San José, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número. N° 2005-011926 San José, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del dos de septiembre del dos mil cinco.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No 1433-96 de las quince horas y cincuenta y un minutos del 26 de marzo de 1996.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número: 2004-13127 San José, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número 2006-001926, San José, a las diez horas veintiún minutos del diecisiete de febrero del dos mil seis.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Número 2006-00978 San José, a las dieciocho horas y veintitrés minutos del treinta y uno de enero del dos mil seis.

Juzgado de Ejecución de La Pena, Primer Circuito Judicial de San José, Expediente 01-800108-198-PJ, a las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil cuatro.

DICTÁMENES DE LA PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República, Informe No 056-99, del diecinueve de marzo de 1999.

ANEXOS

ANEXO 1

Modelo de las Entrevistas realizadas a los jóvenes privados y privadas de libertad en el Centro Zurquí, Centro Adulto Joven y el Buen Pastor

INSTRUMENTO: ENTREVISTA PARA LOS JOVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL EN EL CENTRO ESPECIALIZADO ADULTO JOVEN Y EN EL CENTRO JUVENIL SAN JOSE

I. PERFIL PERSONAL

1. Edad: _____ años
2. Estado civil:
 - a) Casado
 - b) Soltero
 - c) Divorciado
 - d) Unión libre
 - e) Viudo
3. Lugar donde vivió antes de ingresar a esta cárcel:
 - a) San José
 - b) Alajuela
 - c) Heredia
 - d) Cartago
 - e) Guanacaste
 - f) Limón
 - g) Puntarenas
 - h) Otro _____
- 4.Cuál fue su última ocupación u oficio antes de ingresar al centro?
 - a) Estudiante
 - b) Otro _____
5. Por cual delito o delitos se encuentra actualmente en el centro de detención? _____

II. UBICACIÓN

6. En cuál módulo, sección, ámbito de la cárcel se encuentra ubicada? _____
7. Cuantas personas están actualmente en su dormitorio? () numero personas () NS/NR

III. PLAN DE EJECUCION

8. Sabe usted en que consiste su plan de ejecución de la sanción impuesta?
 - a) SI
 - b) NO (pase a la pregunta no 11)
 - c) NS / NR
9. Sabe usted si es revisado este periódicamente por el juez de ejecución?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NS / NR

10. Ha variado su plan de ejecución desde el día que ingreso a la cárcel a la fecha?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

IV. INTEGRIDAD PERSONAL

11. A sufrido algún maltrato físico dentro de la cárcel?
 - a) Si
 - b) No (Pase a pregunta No. 13)
 - c) NS/NR
12. De parte de quién?
 - a) Director (a) de la cárcel, de ámbito o coordinadores de área
 - b) Personal de Seguridad
 - c) Compañeros
 - d) Otro
 - e) NS/NR
13. Ha ocurrido en su modulo actos violentos?
 - a) SI
 - b) NO (Pase a la pregunta 15)
 - c) NS / NR
14. Qué tipo?
 - a) Homicidios
 - b) Suicidios
 - c) Riñas
 - d) Apuñalados
 - e) Agresión sexual
 - f) Amenazas
 - g) Otros:
 - h) NS /NR
15. Conoce usted la existencia de bandas o cuadrillas dentro de la cárcel?
 - a) Si
 - b) No (pase a la pregunta no 17)
 - c) NS/NR
16. Ese grupo está conformado por:
 - a) Los mismos privados de libertad
 - b) Guardas o policias
 - c) Privados de libertad y guardas de seguridad o policias.
 - d) Privados de libertad y personal administrativo.

- e) NS/NR
- 17. Ha tenido conocimiento de que se den actos de connotación sexual o de abuso sexual dentro del centro?
 - a) Si.
 - b) No. (Pase a la pregunta no 19)
 - c) NS/NR.
- 18. De parte de quien?
 - a) Sus propios compañeros
 - b) Autoridades penitenciarias.
 - c) Otros
 - d) NS/NR

V. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

- 19. Cómo lo tratan los o las guardas o policías?
 - a) Muy bien.
 - b) Bien.
 - c) Regular
 - d) Mal
 - e) Muy mal
 - f) NS/NR
- 20. Cómo lo trata el Director (a) de la cárcel?
 - a) Muy bien.
 - b) Bien.
 - c) Regular
 - d) Mal
 - e) Muy mal
 - f) NS/NR
- 21. Usted o su habitación ha sido requisado(a)?
 - a) SI
 - b) NO (pase a la pregunta 27)
 - c) NS/NR
- 22. Por qué motivo?
 - a) Por sospecha de drogas
 - b) Por problemas personales con guardas
 - c) Sospecha de armas
 - d) No sé
 - e) Otros _____
- 23. La requisita se ha dado mediante orden de un juez?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NS/NR

- 24. Estuvo presente en la requisita como mínimo un testigo de su confianza?
 - a) SI
 - b) NO
- 25. La persona que le realizó la requisita es de su mismo sexo?
 - a) SI
 - b) NO
- 26. Se le ha practicado algún examen físico que considere violentó su integridad física y moral?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NR

VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y COERCITIVAS

- 27.Cuál de las siguientes medidas se le ha aplicado?
 - a) Medidas extraordinarias de seguridad
 - b) Medidas disciplinarias
 - c) Ninguna (pase a la pregunta no 36)
- 28.Cuál fue la razón?
 - a) Porque usted lo solicito
 - b) Por disputas con los compañeros
 - c) Por disposiciones de las autoridades
 - d) Otro: _____
- 29.Cuál de las siguientes medidas extraordinarias se le ha aplicado?
 - a) El decomiso o la retención de objetos de tenencia permitida.
 - b) El esposamiento.
 - c) La ubicación en un espacio de mayor contención.
 - d) La ubicación en una celda unipersonal.
 - e) Castigo Corporal
 - e) Otras _____
- 30. Durante cuanto tiempo le fue aplicada la (s) medida(s) extraordinarias?
 - a) De 1 día a 1 semana
 - b) De 1 semana a 15 días
 - c) De 15 días a 1 mes
 - d) De 1 mes a 1 año
 - e) Otro _____

31. Sabe usted si la medida extraordinaria de seguridad que le fue aplicada fue comunicada a:

- a) Juez de ejecución
- b) Defensor
- c) PANI
- d) NS/NR

32. Por quién fue ordenada dicha medida extraordinaria?

- a) Por el Director (a) del centro
- b) Por la persona a cargo del centro en ese momento.
- c) Personal de seguridad
- d) Otro _____
- e) NS/NR

33.Cuál de las siguientes medidas disciplinarias se le ha aplicado?

- a) Ver televisión o escuchar radio.
- b) Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológica.
- c) Realizar alguna actividad en el tiempo libre.
- d) Participar en actividades con las demás personas jóvenes privadas de libertad.
- e) Permanecer con las demás personas privadas de libertad durante el tiempo libre.
- f) Restringir visitas, salvo las de los abogados.
- g) Remitir más de cuatro cartas mensuales.
- h) Participar en actividades especiales extraordinarias.
- i) Disponer de permisos de salida.
- j) Ser reubicada en el centro.
- k) Obtener los incentivos contemplados en el plan de ejecución, los cuales podrán ser suspendidos temporalmente.
- l) Suspensión de los beneficios penitenciarios.
- m) Otro _____

34. Durante cuanto tiempo le fue aplicada esta medida disciplinaria?

- a) De 1 a 15 días
- b) De 15 días a 1 mes.
- c) De 1 mes a 2 meses
- e) Otro _____
- d) NS/ NR

35. Esta le fue impuesta de manera:

- a) Individual
- b) Colectiva
- c) NS/NR

VII. ASISTENCIA TÉCNICA.

36. Cuales de los siguientes profesionales la atiende:

- a) Psicólogo
- b) Psiquiatra
- c) Odontólogo
- d) Nutricionista
- e) Trabajador Social
- f) Profesores o maestros
- g) Personas que imparten cursos de capacitación
- c) NS/NR

37. Cada cuanto?

38. Sobre los servicios que se le brindan como considera usted la calidad de los mismos?

- a) Muy buenos
- b) Buenos
- c) Regulares
- d) Malos

VIII. ASISTENCIA LETRADA

39. Qué tipo de defensor tiene en el centro?

- a) Abogado del centro
- b) Abogado privado.
- c) Defensor Público de Ejecución de la pena.
- d) Ninguno (pase a la pregunta 41)

40. La labor que desarrolla su defensor es?

- a) Muy buena.
- b) Buena.
- c) Regular
- d) Mala
- e) Muy mala
- f) Otra
- g) NS/NR

41. El juez de ejecución de la pena lo visita?

- a) Frecuentemente.
- b) A menudo
- c) Casi nunca
- d) Nunca
- e) NS/NR

42. A quién dirige sus quejas?
a) Director del centro
b) Director del ámbito.
c) Defensor de ejecución de la pena.
d) Abogado del centro
e) Defensoría de los Habitantes
f) Juez de ejecución
g) Otro _____
h) NS/NR

43. Recibe respuestas a sus quejas?
a) SI
b) NO (pase a la pregunta 46)
c) NS/NR

44. Cada cuanto?
a) Siempre
b) Casi siempre
c) Algunas veces
d) Casi Nunca
e) Nunca.
f) NS/NR

45. Las respuestas a sus quejas por parte de las autoridades han durado?
a) De 1 a 10 días.
b) De 11 días a 1 mes.
c) De 1 mes a 2 meses
d) Mas de 2 meses a 6 meses
e) Mas de 6 meses
f) NS/NR

46. Ha presentado usted o su defensor alguno de los siguientes recursos?
a) Recurso de Amparo
b) Recurso de Apelación
c) Recurso de Casación
d) Recurso de Revocatoria
e) Acción de inconstitucionalidad
f) Otro

IX. DERECHO A LA SALUD.

A) ALIMENTACIÓN.

47. En cuanto al sabor y percepción que usted tiene de la comida cómo la considera?
a) Muy buena.
b) Buena.
c) Regular
d) Mala
e) Muy mala
f) Otra _____
g) NS/NR

B) HIGIENE PERSONAL.

48. Cuál o cuales de los siguientes objetos de higiene personal le son proporcionados por el centro?
a) Cepillo de dientes.
b) Pasta Dental.
c) Jabón de baño.
d) Papel higiénico.
e) Preservativos
f) Ninguno

49. Si recibe alguno de ellos cada cuanto el Centro se los brinda?
a) Una vez a la semana
b) Cada quince días
c) Cada mes
d) Otro.
e) NS/NR

C) INSTALACIONES SANTARIAS

50. Cuál es el estado actual de los servicios sanitarios y baños que están en el centro?
a) Muy bueno.
b) Bueno.
c) Regular
d) Malo
e) Muy malo
f) NS/NR

51. La higiene en su módulo es:
a) Muy buena.
b) Bueno.
c) Regular
d) Malo
e) Muy malo
f) NS/NR

52. Quién realiza las funciones de limpieza de las instalaciones del centro?
a) Personal Penitenciario
b) Privados de libertad
c) Usted
d) NS/NR

53. Le proporcionan objetos de asco para el área en que usted se encuentra?
a) Siempre
b) A menudo
c) Algunas veces
d) Nunca
e) NS/NR

54. Quién se los proporciona?
 a) El centro
 b) Usted
 c) Su familia.
 d) Otro _____
 e) Nadie
 f) NS/NR

D) ASISTENCIA MÉDICA

55. Recibe asistencia médica por parte de un doctor?

- a) NO
 b) SI
 c) NS/ NR

56. En donde recibe la asistencia médica?

- a) En el centro
 b) En otro lugar
 c) Ninguno
 d) NS/NR

57. Padece algún tipo de enfermedad?

- a) Sí Cuál? _____
 b) NO
 c) NS/NR

58. Cada cuanto tiempo lo atiende un médico?

- a) Cada semana
 b) Cada 15 días
 c) Cada mes
 d) Cada tres meses
 e) Otro _____
 f) Nunca

59. La atención médica que se le brinda es:

- a) Muy buena.
 b) Buena.
 c) Regular
 d) Mala
 e) Muy mala
 f) NS/NR

60. Ha solicitado citas para que lo atiendan fuera del centro?

- a) Sí
 b) No
 c) NS/NR

61. Qué problemas se han presentado para la asistencia a la cita?

- a) Transporte
 b) Olvido del personal
 c) Usted no ha querido asistir
 d) Otros
 e) NS/NR

62. Requiere algún tipo de dieta especial?

- a) Si.
 b) No (pase a la pregunta no

64)

- c) NS/NR

63. En caso de que haya necesitado dieta especial esta le fue proporcionada:

- a) Apropiadamente
 b) En forma regular
 c) No le fue proporcionada
 d) NS/ NR

64. Recibe actualmente algún tipo de medicamento?

- a) SI
 b) NO
 c) NS / NR

65. Quien se lo proporciona?

- a) Farmacia del centro
 b) Usted por sus propios medios
 c) Otro

66. Esta usted actualmente recibiendo algún programa para la prevención y control del uso indebido de drogas y estupefacientes?

- a) SI
 b) NO
 c) NS / NR

E) REPOSO

67. Se le concede tiempo de descanso?

- a) SI
 b) NO (pase a la pregunta no

69)

- c) NS / NR

68. Durante cuanto tiempo?

- a) Menos de ocho horas
 b) Ocho horas
 c) Mas de ocho horas

X. PRACTICAS RELIGIOSAS

69. Practica usted alguna religión?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 72)
- c) NS / NR

70. La administración del centro y sus compañeras le respetan su libertad de culto?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

71. Recibe alguna visita de su líder espiritual?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR
- d) Otro _____

72. Se realiza algún tipo de acto religioso dentro del Centro?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

73. Con que frecuencia?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Casi nunca
- d) Nunca
- e) Otro

XI. DERECHO A LA EDUCACION

74. Recibe algún tipo de educación dentro del centro

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 77)
- c) NS / NR

75.Cuál?

- a) Primaria
- b) Secundaria
- c) Bachillerato por madurez
- d) Técnica (INA)
- e) Universitaria (UNED)
- f) Otros
- g) Ninguna

76. Los materiales de estudio son proporcionados por el centro?

- a) SI
- b) NO
- c) NS /NR

77. En caso de no estar estudiando es porque?

- a) No quiere
- b) No puede por impedimento de la administración
- c) No puede por falta de recursos propios
- d) NS /NR

78. Recibe educación sexual dentro del centro?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

79. Existe algún programa de enseñanza especial dentro del centro para personas con problemas de aprendizaje?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

XII. DERECHO AL TRABAJO O ACTIVIDAD OCUPACIONAL

80. Actualmente trabaja en el centro?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta no 130)
- c) Esta solicitando
- d) NS / NR

81. Qué trabajo realiza? _____

82. Qué jornada laboral tiene

- a) Dos horas diarias
- b) Cuatro horas diarias
- c) Ocho horas diarias
- d) Otro
- e) NS / NR

83. Recibe usted algún incentivo por el trabajo que realiza dentro de centro?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

84. Cuánto recibe? _____

85. Ha recibido capacitación para laborar dentro del centro?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 88)
- c) NS / NR

86. De qué tipo? _____

87. Los materiales de trabajo son suministrados por el centro?

- a) SI
- b) NO
- c) NS /NR

88. En caso de no trabajar es por qué?

- a) No le interesa
- b) Tiene algún impedimento de salud
- c) No le es permitido
- d) NR / NR

XII. DERECHO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

189. Cuáles actividades recreativas practica en el centro?

- a) Deporte
- b) Teatro
- c) Cine
- d) Actividades Folclóricas
- e) Otro
- f) Ninguna
- g) NS / NR

90. Cuenta el centro con espacio suficiente y adecuado para realizar este tipo de actividades?

- a. SI
- b. NO

XIII- DERECHO A LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR Y DERECHO A LA INTIMIDAD

A) INFORMACION

91. Tiene acceso a alguno de los siguientes medios de comunicación?

- a) Revistas
- b) Periódicos
- c) Libros
- d) Radio
- e) Televisor
- f) Internet

92. Quién se las proporciona?

- a) Administración penitenciaria
- b) Usted mismo
- c) Su familia
- d) Otro
- e) NS / NR

B) COMUNICACIÓN

93. Tiene comunicación por correspondencia?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta no 98)
- c) NS/ NR

94. Cada cuánto?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca
- f) NS / NR

95. Ha tenido problemas con la correspondencia?

- a) SI
- b) No
- c) NS/ NR

96. Cuando?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca
- f) NS /NR

97. Cuáles han sido las razones?

- a) Retraso normal del correo
- b) Personal penitenciario no la entrega
- c) Personal abre correspondencia sin su consentimiento
- d) Otros
- e) NS / NR

98. Realiza llamadas telefónica?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 100)
- c) NS / NR

99. Cada cuánto?

- a) Una vez por día
- b) Dos veces por semana
- c) Una vez por semana
- d) Otra cantidad de tiempo

C) VISITAS

100. Recibe visitas de sus familiares y amigos?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 104)
- c) NS / NR

101. Cada cuánto?
- a) Una vez por semana
 - b) Dos veces por semana
 - c) Quincenalmente
 - d) Ocasionalmente
 - e) Nunca
 - f) NR/ NR
102. Cuanto tiempo puede durar la visita de sus familiares y amigos?
- a) Una hora
 - b) Dos horas
 - c) Tres horas
 - d) Otra cantidad de horas
103. Sus familiares o amigos han tenido problemas con esas visitas?
- a) Varias veces
 - b) Pocas veces
 - c) Una Vez.
 - d) Nunca
 - e) NS / NR
104. Recibe visita íntima?
- a) SI
 - b) NO (pase a la pregunta no 109)
 - c) NS / NR
105. Cada cuanto?
- a) Quincenalmente
 - b) Mensualmente
 - c) Trimestralmente
 - d) Otro

106. Cuanto tiempo tiene como mínimo para su visita íntima?
- a) Dos horas
 - b) Tres horas
 - c) Cuatro Horas
 - d) Otra cantidad de horas
107. En que condiciones está el espacio asignado para dicha visita?
- a) Muy bien
 - b) Bien
 - c) Regular
 - d) Mal
 - e) Muy mal
 - f) NS / NR
108. Le han impedido alguna vez la visita íntima?
- a) SI
 - b) NO
 - c) NS / NR
109. En caso de no recibir visita cuál es la razón?
- a) Usted no quiere
 - b) Se lo impide la administración
 - c) Por problemas de salud
 - d) Otro
 - e) NS / NR
- **DESEA REALIZAR UN COMENTARIO BREVE DE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO?**

**INSTRUMENTO: ENTREVISTA PARA LAS JOVENES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL
EN EL CENTRO PENITENCIARIO BUEN PASTOR**

I. PERFIL PERSONAL

1. Edad: _____ años
2. Estado civil:
 - a) Casada
 - b) Soltera
 - c) Divorciada
 - d) Unión libre
 - e) Viuda
3. Lugar donde vivió antes de ingresar a esta cárcel:
 - a) San José
 - b) Alajuela
 - c) Heredia
 - d) Cartago
 - e) Guanacaste
 - f) Limón
 - g) Puntarenas
 - h) Otro _____
- 4.Cuál fue su última ocupación u oficio antes de ingresar al centro?
 - a) Estudiante
 - b) Otro _____
5. Por cual delito o delitos se encuentra actualmente en el centro de detención? _____

II. UBICACIÓN

6. En cuál módulo, sección, ámbito de la cárcel se encuentra ubicada? _____
7. Cuantas personas están actualmente en su dormitorio? () numero personas () NS/NR

III. PLAN DE EJECUCION

8. Sabe usted en que consiste su plan de ejecución de la sanción impuesta?
 - a) SI
 - b) NO (pase a la pregunta no 11)
 - c) NS / NR
9. Sabe usted si es revisado este periódicamente por el juez de ejecución?
 - a) SI
 - b) NO
 - c) NS / NR

10. Ha variado su plan de ejecución desde el día que ingreso a la cárcel a la fecha?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

IV. INTEGRIDAD PERSONAL

11. A sufrido algún maltrato físico dentro de la cárcel?

- a) Si
- b) No (Pase a pregunta No. 13)
- c) NS/NR

12. De parte de quién?

- a) Director (a) de la cárcel, de ámbito o coordinadores de área
- b) Personal de Seguridad
- c) Compañeras
- d) Otro
- e) NS/NR

13. Ha ocurrido en su modulo actos violentos?

- a) SI
- b) NO (Pase a la pregunta 15)
- c) NS / NR

14. Qué tipo?

- a) Homicidios
- b) Suicidios
- c) Riñas
- d) Apuñalados
- e) Agresión sexual
- f) Amenazas
- g) Otros:
- h) NS /NR

15. Conoce usted la existencia de bandas o cuadrillas dentro de la cárcel?

- a) Si
- b) No (pase a la pregunta no 17)
- c) NS/NR

16. Ese grupo está conformado por:

- a) Los mismas privadas de libertad
- b) Guardas o policías
- c) Privadas de libertad y guardas de seguridad o policías.
- d) Privadas de libertad y personal administrativo.

- c) NS/NR
17. Ha tenido conocimiento de que se den actos de connotación sexual o de abuso sexual dentro del centro?
- a) Si.
b) No. (Pase a la pregunta no 19)
c) NS/NR.
18. De parte de quien?
- a) Sus propios compañeros
b) Autoridades penitenciarias.
c) Otros
d) NS/NR
- V. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**
19. Cómo lo tratan los o las guardas o policías?
- a) Muy bien.
b) Bien.
c) Regular
d) Malo
e) Muy mal
f) NS/NR
20. Cómo lo trata el Director (a) de la cárcel?
- a) Muy bien.
b) Bien.
c) Regular
d) Malo
e) Muy mal
f) NS/NR
21. Usted o su habitación ha sido requisado(a)?
- a) SI
b) NO (pase a la pregunta 27)
c) NS/NR
22. Por qué motivo?
- a) Por sospecha de drogas
b) Por problemas personales con guardas
c) Sospecha de armas
d) No sé
e) Otros _____
23. La requisita se ha dado mediante orden de un juez?
- a) SI
b) NO
c) NS/NR

24. Estuvo presente en la requisita como mínimo una testigo de su confianza?
- a) SI
b) NO
25. La persona que le realizó la requisita es de su mismo sexo?
- a) SI
b) NO
26. Se le ha practicado algún examen físico que considere violentó su integridad física y moral?
- a) SI
b) NO
c) NR
- VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y COERCITIVAS**
- 27.Cuál de las siguientes medidas se le ha aplicado?
- a) Medidas extraordinarias de seguridad
b) Medidas disciplinarias
c) Ninguna (pase a la pregunta no 36)
- 28.Cuál fue la razón?
- a) Porque usted lo solicitó
b) Por disputas con las compañeras
c) Por disposiciones de las autoridades
d) Otro: _____
- 29.Cuál de las siguientes medidas extraordinarias se le ha aplicado?
- a) El decomiso o la retención de objetos de tenencia permitida.
b) El esposamiento.
c) La ubicación en un espacio de mayor contención.
d) La ubicación en una celda unipersonal.
e) Castigo Corporal
e) Otras _____
30. Durante cuanto tiempo le fue aplicada la (s) medida(s) extraordinarias?
- a) De 1 día a 1 semana
b) De 1 semana a 15 días
c) De 15 días a 1 mes
d) De 1 mes a 1 año

- e) Otro _____
31. Sabe usted si la medida extraordinaria de seguridad que le fue aplicada fue comunicada a:
- Juez de ejecución
 - Defensor
 - PANI
 - NS/NR
32. Por quién fue ordenada dicha medida extraordinaria?
- Por el Director (a) del centro
 - Por la persona a cargo del centro en ese momento.
 - Personal de seguridad
 - Otro _____
 - NS/NR
- 33.Cuál de las siguientes medidas disciplinarias se le ha aplicado?
- Ver televisión o escuchar radio.
 - Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológica.
 - Realizar alguna actividad en el tiempo libre.
 - Participar en actividades con las demás personas jóvenes privadas de libertad.
 - Permanecer con las demás personas privadas de libertad durante el tiempo libre.
 - Restringir visitas, salvo las de los abogados.
 - Remitir más de cuatro cartas mensuales.
 - Participar en actividades especiales extraordinarias.
 - Disponer de permisos de salida.
 - Ser reubicada en el centro.
 - Obtener los incentivos contemplados en el plan de ejecución, los cuales podrán ser suspendidos temporalmente.
 - Suspensión de los beneficios penitenciarios.
 - m)
 - Otro _____
34. Durante cuanto tiempo le fue aplicada esta medida disciplinaria?
- De 1 a 15 días
 - De 15 días a 1 mes.
 - De 1 mes a 2 meses
 - Otro _____
 - NS/ NR

35. Esta le fue impuesta de manera:
- Individual
 - Colectiva
 - NS/NR

VII. ASISTENCIA TÉCNICA.

36. Cuales de los siguientes profesionales la atiende:
- Psicólogo
 - Psiquiatra
 - Odonólogo
 - Nutricionista
 - Trabajador Social
 - Profesores o maestros
 - Personas que imparten cursos de capacitación
 - NS/NR

37. Cada cuanto?

38. Sobre los servicios que se le brindan como considera usted la calidad de los mismos?
- Muy buenos
 - Buenos
 - Regulares
 - Malos

VIII. ASISTENCIA LETRADA

39. Qué tipo de defensor tiene en el centro?
- Abogado del centro
 - Abogado privado.
 - Defensor Público de Ejecución de la pena.
 - Ninguno (pase a la pregunta 41)
40. La labor que desarrolla su defensor es?
- Muy buena.
 - Buena.
 - Regular
 - Malá
 - Muy mala
 - Otra
 - NS/NR

41. El juez de ejecución de la pena lo visita?
- Frecuentemente.
 - A menudo
 - Casi nunca
 - Nunca
 - NS/NR

42. A quién dirige sus quejas?
- Director del centro
 - Director del ámbito.
 - Defensor de ejecución de la pena.
 - Abogado del centro
 - Defensoría de los Habitantes
 - Juez de ejecución
 - Otro _____
 - NS/NR
43. Recibe respuestas a sus quejas?
- Sí
 - NO (pase a la pregunta 46)
 - NS/NR
44. Cada cuanto?
- Siempre
 - Casi siempre
 - Algunas veces
 - Casi Nunca
 - Nunca.
 - NS/NR
45. Las respuestas a sus quejas por parte de las autoridades han durado?
- De 1 a 10 días.
 - De 11 días a 1 mês.
 - De 1 mes a 2 meses
 - Más de 2 meses a 6 meses
 - Más de 6 meses
 - NS/NR
46. Ha presentado usted o su defensor alguno de los siguientes recursos?
- Recurso de Amparo
 - Recurso de Apelación
 - Recurso de Casación
 - Recurso de Revocatoria
 - Acción de inconstitucionalidad
 - Otro

IX. DERECHO A LA SALUD.

A) ALIMENTACIÓN.

47. En cuanto al sabor y percepción que usted tiene de la comida cómo la considera?
- Muy buena.
 - Buena.
 - Regular
 - Mala
 - Muy mala
 - Otra _____
 - NS/NR

B) HIGIENE PERSONAL.

48. Cuál o cuales de los siguientes objetos de higiene personal le son proporcionados por el centro?

- Cepillo de dientes.
- Pasta Dental.
- Jabón de baño.
- Papel higiénico.
- Preservativos
- Ninguno

49. Si recibe alguno de ellos cada cuanto el Centro se los brinda?

- Una vez a la semana
- Cada quince días
- Cada mes
- Otro.
- NS/NR

C) INSTALACIONES SANTARIAS

50. Cuál es el estado actual de los servicios sanitarios y baños que están en el centro?

- Muy bueno.
- Bueno.
- Regular
- Malo
- Muy malo
- NS/NR

51. La higiene en su módulo es:

- Muy buena.
- Bueno.
- Regular
- Malo
- Muy malo
- NS/NR

52. Quién realiza las funciones de limpieza de las instalaciones del centro?

- Personal Penitenciario
- Privados de libertad
- Usted
- NS/NR

53. Le proporcionan objetos de asco para el área en que usted se encuentra?

- Siempre
- A menudo
- Algunas veces
- Nunca
- NS/NR

54. Quién se los proporciona?

- a) El centro
- b) Usted
- c) Su familia.
- d) Otro _____
- e) Nadie
- f) NS/NR

D) ASISTENCIA MÉDICA

55. Recibe asistencia médica por parte de un doctor?

- a) NO
- b) SI
- c) NS/ NR

56. En donde recibe la asistencia médica?

- a) En el centro
- b) En otro lugar
- c) Ninguno
- d) NS/NR

57. Padece algún tipo de enfermedad?

- a) Si Cuál? _____
- b) NO
- c) NS/NR

58. Cada cuánto tiempo lo atiende un médico?

- a) Cada semana
- b) Cada 15 días
- c) Cada mes
- d) Cada tres meses
- e) Otro _____
- f) Nunca

59. La atención médica que se le brinda es:

- a) Muy buena.
- b) Buena.
- c) Regular
- d) Mala
- e) Muy mala
- f) NS/NR

60. Ha solicitado citas para que lo atiendan fuera del centro?

- a) Si
- b) No
- c) NS/NR

61. Qué problemas se han presentado para la asistencia a la cita?

- a) Transporte
- b) Olvido del personal
- c) Usted no ha querido asistir
- d) Otros
- e) NS/NR

62. Requiere algún tipo de dieta especial?

- a) Si.
- b) No (pase a la pregunta no

64)

- c) NS/NR

63. En caso de que haya necesitado dieta especial esta le fue proporcionada:

- a) Apropriadamente
- b) En forma regular
- c) No le fue proporcionada
- d) NS/ NR

64. Recibe actualmente algún tipo de medicamento?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

65. Quien se lo proporciona?

- a) Farmacia del centro
- b) Usted por sus propios medios
- c) Otro

66. Esta usted actualmente recibiendo algún programa para la prevención y control del uso indebido de drogas y estupefacientes?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

E) REPOSO

67. Se le concede tiempo de descanso?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta no

69)

- c) NS / NR

68. Durante cuanto tiempo?

- a) Menos de ocho horas
- b) Ocho horas
- c) Mas de ocho horas

X. PRACTICAS RELIGIOSAS

69. Practica usted alguna religión?
a) SI
b) NO (pase a la pregunta 72)
c) NS / NR
70. La administración del centro y sus compañeras le respetan su libertad de culto?
a) SI
b) NO
c) NS / NR
71. Recibe alguna visita de su líder espiritual?
a) SI
b) NO
c) NS / NR
d) Otro _____
72. Se realiza algún tipo de acto religioso dentro del Centro?
a) SI
b) NO
c) NS / NR
73. Con que frecuencia?
a) Siempre
b) Casi siempre
c) Casi nunca
d) Nunca
e) Otro _____

XI. DERECHO A LA EDUCACION

74. Recibe algún tipo de educación dentro del centro
a) SI
b) NO (pase a la pregunta 77)
c) NS / NR
75. Cuál?
a) Primaria
b) Secundaria
c) Bachillerato por madurez
d) Técnica (INA)
e) Universitaria (UNED)
f) Otros
g) Ninguna
76. Los materiales de estudio son proporcionados por el centro?
a) SI
b) NO
c) NS / NR

77. En caso de no estar estudiando es porque?

- a) No quiere
b) No puede por impedimento de la administración
c) No puede por falta de recursos propios
d) NS / NR
78. Recibe educación sexual dentro del centro?
a) SI
b) NO
c) NS / NR
79. Existe algún programa de enseñanza especial dentro del centro para personas con problemas de aprendizaje?
a) SI
b) NO
c) NS / NR

XII. DERECHO AL TRABAJO O ACTIVIDAD OCUPACIONAL

80. Actualmente trabaja en el centro?
a) SI
b) NO (pase a la pregunta no 130)
c) Esta solicitando
d) NS / NR
81. Qué trabajo realiza? _____
82. Qué jornada laboral tiene
a) Dos horas diarias
b) Cuatro horas diarias
c) Ocho horas diarias
d) Otro
e) NS / NR
83. Recibe usted algún incentivo por e trabajo que realiza dentro de centro?
a) SI
b) NO
c) NS / NR
84. Cuánto recibe? _____
85. Ha recibido capacitación para laborar dentro del centro?
a) SI
b) NO (pase a la pregunta 88)
c) NS / NR
86. De qué tipo? _____

87. Los materiales de trabajo son suministrados por el centro?

- a) SI
- b) NO
- c) NS / NR

88. En caso de no trabajar es por qué?

- a) No le interesa
- b) Tiene algún impedimento de salud
- c) No le es permitido
- d) NR / NR

XII. DERECHO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

189. Cuáles actividades recreativas practica en el centro?

- a) Deporte
- b) Teatro
- c) Cine
- d) Actividades Folclóricas
- e) Otro
- f) Ninguna
- g) NS / NR

90. Cuenta el centro con espacio suficiente y adecuado para realizar este tipo de actividades?

- a. SI
- b. NO

XIII- DERECHO A LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR Y DERECHO A LA INTIMIDAD

A) INFORMACION

91. Tiene acceso a alguno de los siguientes medios de comunicación?

- a) Revistas
- b) Periódicos
- c) Libros
- d) Radio
- e) Televisor
- f) Internet

92. Quién se las proporciona?

- a) Administración penitenciaria
- b) Usted mismo
- c) Su familia
- d) Otro
- e) NS / NR

B) COMUNICACIÓN

93. Tiene comunicación por correspondencia?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta no 98)
- c) NS/ NR

94. Cada cuánto?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca
- f) NS / NR

95. Ha tenido problemas con la correspondencia?

- a) SI
- b) No
- c) NS/ NR

96. Cuando?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca
- f) NS / NR

97. Cuáles han sido las razones?

- a) Retraso normal del correo
- b) Personal penitenciario no la entrega
- c) Personal abre correspondencia sin su consentimiento
- d) Otros
- e) NS / NR

98. Realiza llamadas telefónica?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 100)
- c) NS / NR

99. Cada cuánto?

- a) Una vez por día
- b) Dos veces por semana
- c) Una vez por semana
- d) Otra cantidad de tiempo

C) VISITAS

100. Recibe visitas de sus familiares y amigos?

- a) SI
- b) NO (pase a la pregunta 104)
- c) NS / NR

101. Cada cuánto?
- a) Una vez por semana
 - b) Dos veces por semana
 - c) Quincenalmente
 - d) Ocasionalmente
 - e) Nunca
 - f) NR/ NR
102. Cuanto tiempo puede durar la visita de sus familiares y amigos?
- a) Una hora
 - b) Dos horas
 - c) Tres horas
 - d) Otra cantidad de horas
103. Sus familiares o amigos han tenido problemas con esas visitas?
- a) Varias veces
 - b) Pocas veces
 - c) Una Vez
 - d) Nunca
 - e) NS / NR
104. Recibe visita íntima?
- a) SI
 - b) NO (pase a la pregunta no 109)
 - c) NS / NR
105. Cada cuanto?
- a) Quincenalmente
 - b) Mensualmente
 - c) Trimestralmente
 - d) Otro

106. Cuanto tiempo tiene como mínimo para su visita íntima?
- a) Dos horas
 - b) Tres horas
 - c) Cuatro Horas
 - d) Otra cantidad de horas
107. En que condiciones está el espacio asignado para dicha visita?
- a) Muy bien
 - b) Bien
 - c) Regular
 - d) Mal
 - e) Muy mal
 - f) NS / NR
108. Le han impedido alguna vez la visita íntima?
- a) SI
 - b) NO
 - c) NS / NR
109. En caso de no recibir visita cuál es la razón?
- a) Usted no quiere
 - b) Se lo impide la administración
 - c) Por problemas de salud
 - d) Otro
 - e) NS / NR
- **DESEA REALIZAR UN COMENTARIO BREVE DE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO?**

ANEXO 2

Cuadros Estadísticos

CENTRO ZURQUI

Cuadro No. 18
Pregunta No. 18

| <i>¿De parte de quien?</i> | | |
|----------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Sus propios compañeros | 0 | 0% |
| Autoridades penitenciarias | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | 100 % |

Cuadro No. 52
Pregunta No. 52

| <i>¿Quién realiza las funciones de limpieza de las instalaciones del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Personal Penitenciario | 0 | 0% |
| Privados de libertad | 8 | 66.66% |
| Usted | 4 | 33.33% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 55
Pregunta No. 55

| <i>¿Cómo?</i> | | |
|---------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 12 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 56
Pregunta No. 56

| <i>¿Dónde?</i> | | |
|----------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| En el Centro | 12 | 100% |
| En otro lugar | 0 | 0% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 57
Pregunta No. 57

| <i>¿Padece algún tipo de enfermedad?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 12 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 66
Pregunta No. 66

| <i>¿Esta usted actualmente recibiendo alguna tipo de tratamiento para el control de la salud debido de drogas y estupefacientes?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 6 | 50% |
| NO | 5 | 41.66% |
| NS/NR | 1 | 8.33% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 73
Pregunta No. 73

| <i>¿Con qué frecuencia?</i> | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 7 | 58.33% |
| Casi siempre | 4 | 33.33% |
| Casi nunca | 1 | 8.33% |
| Nunca | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 77
Pregunta No. 77

| <i>¿En caso de...?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| No quiere | 0 | 0% |
| No puede por impedimento de la administración | 0 | 0% |
| No puede por falta de recursos propios | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 81
Pregunta No. 81

| <i>¿Que trabajo realiza?</i> | | |
|------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Limpieza | 11 | 100% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

Cuadro No. 83
Pregunta No. 83

| <i>¿Recibe algún incentivo por el trabajo que realiza dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 11 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100% |

Cuadro No. 93
Pregunta No. 93

| <i>¿Tiene comunicación por correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 12 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 94
Pregunta No. 94

| <i>¿Cuánto tiempo?</i> | | |
|------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 81
Pregunta No. 81

| <i>¿Que trabajo realiza?</i> | | |
|------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Limpieza | 11 | 100% |
| TOTAL | 11 | 100 % |

Cuadro No. 83
Pregunta No. 83

| <i>¿Recibe algún incentivo por el trabajo que realiza dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 11 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 11 | 100% |

Cuadro No. 93
Pregunta No. 93

| <i>¿Tiene comunicación por correo electrónico?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 12 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 12 | 100 % |

Cuadro No. 94
Pregunta No. 94

| <i>¿Cuántas veces?</i> | | |
|------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 95
Pregunta No. 95

| <i>¿Ha tenido problemas con la correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 96
Pregunta No. 96

| <i>¿Cuándo?</i> | | |
|-----------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 97
Pregunta No. 97

| <i>¿Cuáles has sido las razones?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Retraso normal del correo | 0 | 0% |
| Personal penitenciario no o entrega | 0 | 0% |
| Personal abre correspondencia sin su consentimiento | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

CENTRO ADULTO JOVEN

Cuadro No. 52
Pregunta No. 52

| <i>¿Quién realiza las funciones de limpieza en las instalaciones del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Personal Penitenciario | 0 | 0% |
| Privados de libertad | 20 | 90.90% |
| Usted | 2 | 9.09% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 56
Pregunta No. 56

| <i>¿En donde recibe la asistencia médica?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| En el Centro | 0 | 0% |
| En otro lugar | 22 | 100% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 62
Pregunta No. 62

| <i>¿Requiere algún tipo de dieta especial?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 22 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 63
Pregunta No. 63

| <i>¿En caso de que haya necesitado de dieta especial esta le fue proporcionada?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Apropiadamente | 0 | 0% |
| En forma regular | 0 | 0% |
| No le fue proporcionada | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 73
Pregunta No. 73

| <i>¿Con qué frecuencia?</i> | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 9 | 40.90% |
| Casi siempre | 13 | 59.09% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 81
Pregunta No. 81

| <i>¿Qué trabajo realiza?</i> | | |
|------------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Limpieza | 9 | 100% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 83
Pregunta No. 83

| <i>¿Recibe algún incentivo por el trabajo que realiza dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 9 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 9 | 100 % |

Cuadro No. 86
Pregunta No. 86

| <i>¿De qué tipo?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Ninguna | | |
| TOTAL | | 100 % |

Cuadro No. 93
Pregunta No. 93

| <i>¿Tiene comunicación por correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 5 | 22.72% |
| NO | 17 | 77.27 |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 22 | 100 % |

Cuadro No. 94
Pregunta No. 94

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 2 | 40% |
| Casi siempre | 1 | 20% |
| Algunas veces | 2 | 40% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 5 | 100 % |

Cuadro No. 95
Pregunta No. 95

| <i>¿Ha tenido problemas con la correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 5 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 5 | 100 % |

Cuadro No. 96
Pregunta No. 96

| <i>¿Cuándo?</i> | | |
|-----------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 97
Pregunta No. 97

| <i>¿Cuáles has sido las razones?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Retraso normal del correo | 0 | 0% |
| Personal penitenciario no o entrega | 0 | 0% |
| Personal abre correspondencia sin su consentimiento | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

CENTRO BUEN PASTOR

Cuadro No. 11
Pregunta No. 11

| <i>¿Ha sufrido algún maltrato físico dentro de la cárcel?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 3 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 12
Pregunta No. 12

| <i>¿De parte de quien a sufrido maltrato físico?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Directoras de la cárcel, de ámbito o coordinadores de área? | 0 | 0% |
| Personal de Seguridad | 0 | 0% |
| Compañeras | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 15 Centro Buen Pastor
Pregunta No. 15

| <i>¿Conoce usted la existencia de bandas o cuadrillas dentro de la cárcel?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 3 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 16
Pregunta No. 16

| <i>¿Ese grupo esta conformado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Las mismos privadas de libertad | 0 | 0% |
| Guardas o policías | 0 | 0% |
| Privadas de libertad y guardas o policías | 0 | 0% |
| Privadas de libertad y personal administrativo | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 18
Pregunta No. 18

| <i>¿De parte de quién?</i> | | |
|----------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Sus propios compañeros | 0 | 0% |
| Autoridades penitenciarias | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 52
Pregunta No. 52

| <i>¿Quién realiza las funciones de limpieza en las instalaciones del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Personal Penitenciario | 0 | 0% |
| Privadas de libertad | 3 | 100% |
| Usted | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 55
Pregunta No. 55

| <i>¿Recibe asistencia médica por parte de un doctor?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 3 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | 100 % |

Cuadro No. 56
Pregunta No. 56

| <i>¿En donde recibe la asistencia médica?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| En el Centro | 3 | 100% |
| En otro lugar | 0 | 0% |
| Ninguno | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 73
Pregunta No. 73

| <i>¿Con qué frecuencia?</i> | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 2 | 66.66% |
| Casi siempre | 1 | 33.33% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 83
Pregunta No. 83

| <i>¿Recibe algún incentivo por el trabajo que realiza dentro del Centro?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 2 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 2 | 100 % |

Cuadro No. 86
Pregunta No. 86

| <i>¿De qué tipo?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Ingles y costura | 1 | 100 % |
| TOTAL | 1 | 100 % |

Cuadro No. 93
Pregunta No. 93

| <i>¿Tiene comunicación por correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 3 | 100% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100 % |

Cuadro No. 94
Pregunta No. 94

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 95
Pregunta No. 95

| <i>¿Ha tenido problemas con la correspondencia?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 96
Pregunta No. 96

| <i>¿Cuándo?</i> | | |
|-----------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Siempre | 0 | 0% |
| Casi siempre | 0 | 0% |
| Algunas veces | 0 | 0% |
| Casi nunca | 0 | 0% |
| Nunca | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 97
Pregunta No. 97

| <i>¿Cuáles has sido las razones?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Retraso normal del correo | 0 | 0% |
| Personal penitenciario no o entrega | 0 | 0% |
| Personal abre correspondencia sin su consentimiento | 0 | 0% |
| Otros | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 105
Pregunta No. 105

| <i>¿Cada cuánto?</i> | | |
|----------------------|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Quincenalmente | 0 | 0% |
| Mensualmente | 0 | 0% |
| Trimestralmente | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 106
Pregunta No. 106

| <i>¿Cuánto tiempo tiene como mínimo para su visita íntima?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Dos horas | 0 | 0% |
| Tres horas | 0 | 0% |
| Cuatro horas | 0 | 0% |
| Otra cantidad de horas | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 107
Pregunta No. 107

| <i>¿En qué condiciones esta el espacio asignado para dicha visita?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Muy bien | 0 | 0% |
| Bien | 0 | 0% |
| Regular | 0 | 0% |
| Mal | 0 | 0% |
| Muy mal | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 108
Pregunta No. 108

| <i>¿Le han impedido alguna vez la visita íntima?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| SI | 0 | 0% |
| NO | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 33
Pregunta No. 33

| <i>¿Cuál se las siguientes medidas disciplinarias se le ha aplicado?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Ver televisión o escuchar radio | 0 | 0% |
| Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológico | 0 | 0% |
| Realizar alguna actividad en el tiempo libre | 0 | 0% |
| Participar en actividades con las demás personas jóvenes privadas de libertad | 0 | 0% |
| Permanecer con las demás personas privadas de libertad durante el tiempo libre | 0 | 0% |
| Restringir visitas, salvo las de los abogados | 0 | 0% |
| Remitir más de cuatro cartas mensuales | 0 | 0% |
| Participar en actividades especiales extraordinarias | 0 | 0% |
| Disponer de permisos de salida | 0 | 0% |
| Ser reubicado en el centro | 0 | 0% |
| Obtener los incentivos contemplados en el plan de ejecución, los cuales podrán ser suspendidos temporalmente | 0 | 0% |
| Suspensión de beneficios penitenciarios | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 34
Pregunta No. 34

| <i>¿Durante cuánto tiempo le fue aplicada esta medida de seguridad?</i> | | |
|---|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| De 1 a 15 días | 0 | 0% |
| De 15 días a 1 mes | 0 | 0% |
| De 1 mes a 2 meses | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |
| NS/ NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

Cuadro No. 35
Pregunta No. 35

| <i>¿Esta le fue impuesta de manera:?</i> | | |
|--|-----------------|-------------------|
| <i>RANGOS</i> | <i>CANTIDAD</i> | <i>PORCENTAJE</i> |
| Individual | 0 | 0% |
| Colectiva | 0 | 0% |
| NS/NR | 0 | 0% |
| TOTAL | 0 | No aplica |

ANEXO 3

Gráficos brindados por la Unidad de Estadística de Dirección General de Adaptación Social

GRAFICOS¹

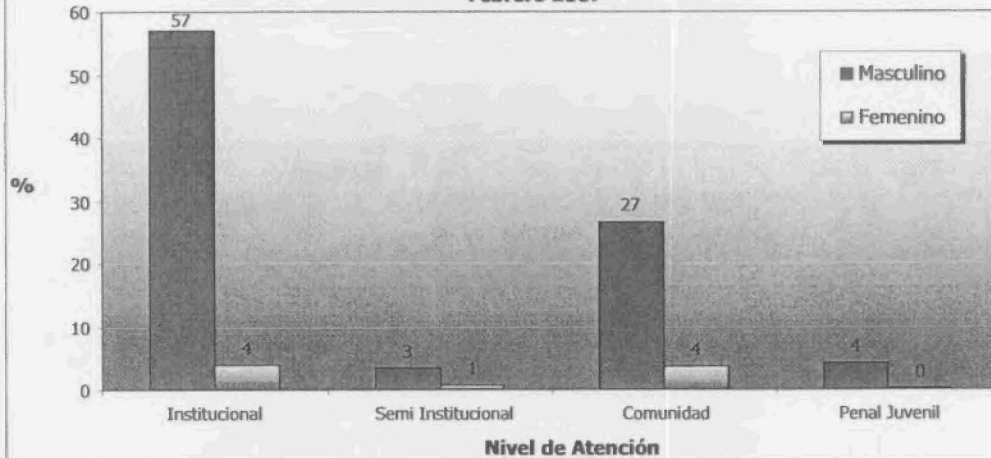
Cuadro 5
Población atendida por la Dirección General de Adaptación Social*
según Niveles de Atención, por sexo
Población al 28 de Febrero de 2007

| Niveles de atención | Masculino | | Femenino | | Total | |
|---------------------|--------------|-----------|-------------|----------|--------------|------------|
| | absoluto | % | absoluto | % | absoluto | % |
| Institucional | 7225 | 57 | 488 | 4 | 7713 | 61 |
| Semi Institucional | 434 | 3 | 102 | 1 | 536 | 4 |
| Comunidad | 3394 | 27 | 474 | 4 | 3868 | 31 |
| Penal Juvenil | 520 | 4 | 32 | 0 | 552 | 4 |
| Total | 11573 | 91 | 1096 | 9 | 12669 | 100 |

Fuente: Reporte mensual de población. Departamento de Investigación y Estadística

*Incluye población Penitenciaria (Institucional, Semi Institucional y Penal Juvenil), así como población sujeta a suspensión del proceso a prueba

Gráfico 5
Distribución de Población Penitenciaria por sexo, según nivel de atención
Febrero 2007



¹ Ministerio de justicia y Gracia-Dirección General de Adaptación Social. Instituto Nacional de Criminología. "Informe Mensual de la Población Atendida por la Dirección General de Adaptación Social". Departamento de investigación y Estadística, Febrero de 2007.

Cuadro 7
Población sentenciada atendida por la Dirección General de Adaptación Social*
según Nivel de Atención, por sexo
Población al 28 de Febrero de 2007

| Nivel de Atención | Sentenciados | | | | Total |
|---------------------------|--------------|--------------|------------|--------------|-------------|
| | Masculino | | Femenino | | |
| | absoluto | % | absoluto | % | |
| Institucional | 5526 | 81,7 | 370 | 63,9 | 5896 |
| Semi Institucional | 434 | 6,4 | 102 | 17,6 | 536 |
| Comunidad | 735 | 10,9 | 100 | 17,3 | 835 |
| Penal Juvenil | 67 | 1,0 | 7 | 1,2 | 74 |
| Total | 6762 | 100,0 | 579 | 100,0 | 7341 |

Fuente: Reporte mensual de población. Departamento de Investigación y Estadística

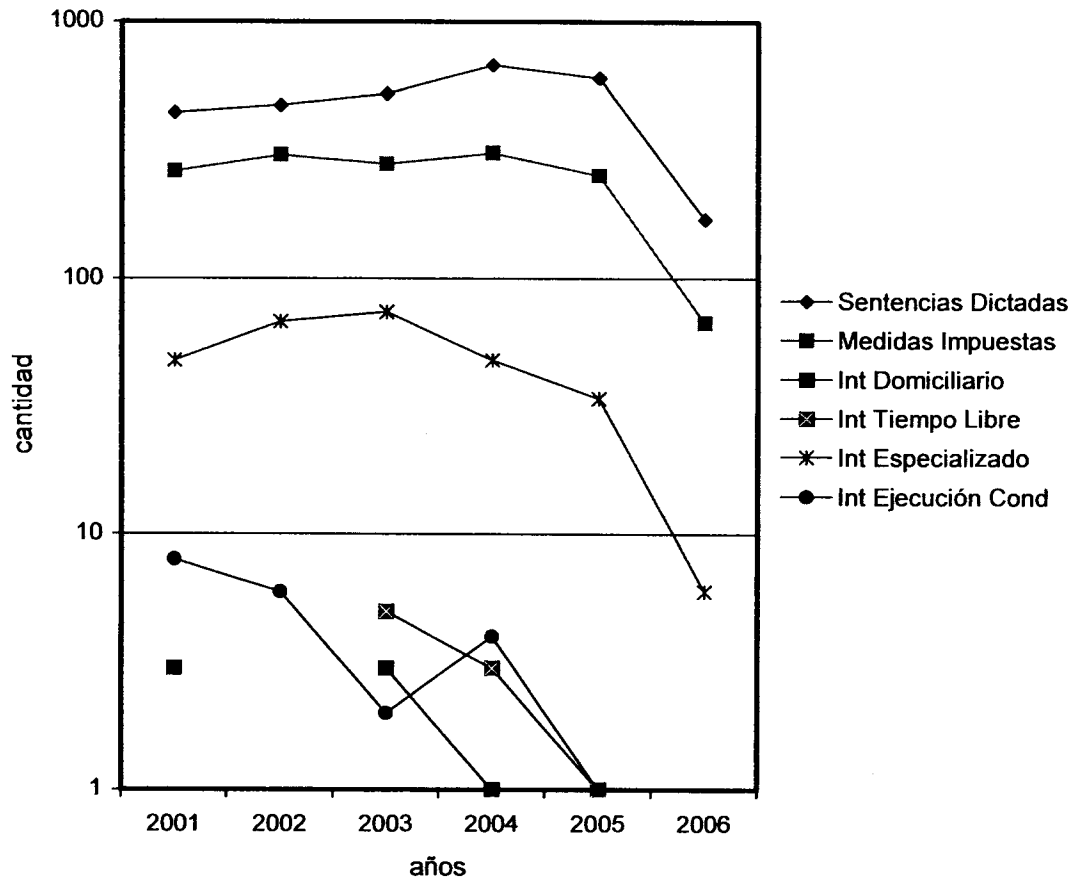
*Incluye población Penitenciaria (Institucional, Semi Institucional y Penal Juvenil), así como población sentenciada ubicada en el Nivel en Comunidad

**TIPO DE SENTENCIAS DICTADAS Y MEDIDAS IMPUESTAS A LA POBLACIÓN PENAL
JUVENIL POR LOS JUZGADOS PENALES JUVENILES
DURANTE 2000 AL 2006**

| MEDIDAS IMPUESTAS | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 |
|---|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <u>TOTAL GENERAL DE SENTENCIAS</u> | <u>40</u> | <u>442</u> | <u>473</u> | <u>525</u> | <u>678</u> | <u>602</u> | <u>170</u> |
| Absolutoria-condenatoria | - | - | 11 | 7 | - | - | - |
| Absolutoria | - | 180 | 170 | 245 | 369 | 350 | 103 |
| Condenatoria | 40 | 262 | 303 | 269 | 302 | 252 | 67 |
| <u>TOTAL DE MEDIDAS IMPUESTAS</u> | <u>40</u> | <u>262</u> | <u>303</u> | <u>280</u> | <u>309</u> | <u>252</u> | <u>67</u> |
| Amonestación y advertencia | - | 36 | 25 | 19 | 26 | 26 | 6 |
| Libertada Asistida | - | 126 | 157 | 119 | 179 | 146 | 43 |
| Prestación Servicios a la comunidad | - | 27 | 17 | 17 | 22 | 8 | 3 |
| Reparación de daños | - | 0 | 0 | 3 | 1 | 1 | 0 |
| Orden orientación y supervisión | - | 14 | 30 | 38 | 25 | 35 | 9 |
| <u>Subtotal</u> | <u>-</u> | <u>203</u> | <u>229</u> | <u>196</u> | <u>253</u> | <u>216</u> | <u>61</u> |
| Internamiento domiciliario | - | 3 | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 |
| Internamiento tiempo libre | - | 0 | 0 | 5 | 3 | 1 | 0 |
| Internamiento especializado | 40 | 48 | 68 | 74 | 48 | 34 | 6 |
| Internamiento ejecución condicional | - | 8 | 6 | 2 | 4 | 1 | 0 |
| <u>Subtotal</u> | <u>40</u> | <u>59</u> | <u>74</u> | <u>84</u> | <u>56</u> | <u>36</u> | <u>6</u> |

Elaboración propia

Comportamiento del total de sentencias dictadas por el Poder Judicial
2001 al 2006



Cuadro 16
Población atendida en el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil
según tipo de programa, por condición jurídica.
Población al 28 de Febrero de 2007

| | Condición Jurídica | | | Total absoluto | Total relativo |
|-----------------------------------|--------------------|------------------------|------------------------|----------------|----------------|
| | Sentenciados(as) | Detención provisional* | Sanciones Alternativas | | |
| Programa Sanciones Alternativas | 0 | 0 | 456 | 456 | 83 |
| Centro Especializado (mixto) | 12 | 17 | 0 | 29 | 5 |
| Centro Especializado Adulto Joven | 55 | 5 | 0 | 60 | 11 |
| Ambito Femenino(Buen Pastor) | 7 | 0 | 0 | 7 | 1 |
| Total | 74 | 22 | 456 | 552 | 100 |

Fuente: Reporte mensual de población. Departamento de Investigación y Estadística

* según el artículo 58 de la Ley de Justicia Penal Juvenil

Cuadro 17
Distribución de la Población
del Nivel Penal Juvenil, por Condición Jurídica
Población al 28 de Febrero de 2007

| Condición Jurídica | absoluto | relativo |
|------------------------|------------|------------|
| Sentenciados(as) | 74 | 13 |
| Detención Provisional* | 22 | 4 |
| Sanciones Alternativas | 456 | 83 |
| Total | 552 | 100 |

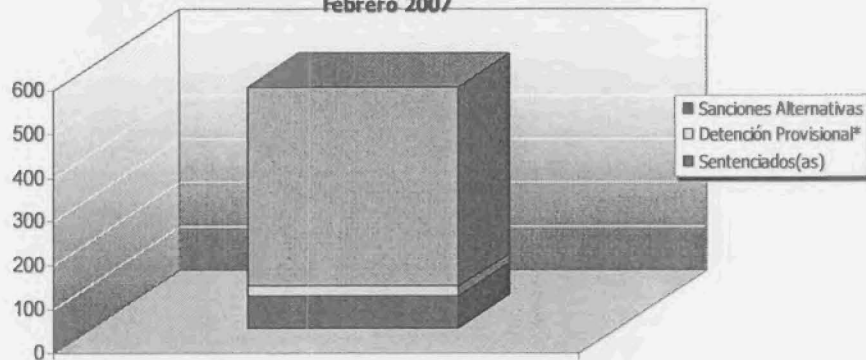
Fuente: Reporte mensual de población

Departamento de Investigación y Estadística

*según el art.58 de la Ley de Justicia Penal Juvenil

**Nota: incluye población del Centro Adulto Joven
y ámbito femenino para adultas jóvenes en el centro Buen Pastor**

Gráfico 9
Distribución de la Población del Nivel Penal Juvenil, por condición jurídica
Febrero 2007



| | |
|--------------------------|-----|
| ■ Sanciones Alternativas | 456 |
| □ Detención Provisional* | 22 |
| ■ Sentenciados(as) | 74 |

**Población Penal Juvenil
Marzo-2006**

| Categoría | Sanciones Alternativas | Centro Zurquí |
|--------------------------|-------------------------------|----------------------|
| <u>Total</u> | <u>461</u> | <u>43</u> |
| Delitos sexuales | 269 | 5 |
| Contra la Propiedad | 106 | 18 |
| Contra la vida | 52 | 14 |
| Infracción Psicotrópicos | 16 | 2 |
| Contra Autoridad Pública | 11 | - |
| Otros | 7 | 3 |

Nota: del total infractores algunos contemplan hasta tres delitos

**Población Penal Juvenil
Según: categoría de delitos
Septiembre-2006**

| Categoría | Sanciones Alternativas | Centro Zurquí |
|--------------------------|-------------------------------|----------------------|
| <u>Total</u> | <u>466</u> | <u>29</u> |
| Delitos sexuales | 278 | 7 |
| Contra la Propiedad | 98 | 14 |
| Contra la vida | 58 | 5 |
| Infracción Psicotrópicos | 15 | 1 |
| Contra Autoridad Pública | 11 | 2 |
| Otros | 6 | - |

Nota: del total infractores algunos contemplan hasta tres delitos

Población Penal Juvenil
Promedio trimestral
2006

| Edad | Sanciones Alternativas | | | | | | Centro Zurquí | Centro Adulto Joven |
|--------------|------------------------|-------|------|-----|-----|-----|---------------|---------------------|
| | Marzo | Junio | Sep. | Dic | ̄ | % | ̄ | ̄ |
| <u>Total</u> | 461 | 454 | 466 | 488 | 467 | 100 | 35 | 62 |
| 13 | - | 2 | 3 | 3 | 2 | - | - | - |
| 14 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 3 | - | - |
| 15 | 32 | 34 | 40 | 35 | 35 | 7 | 5 | - |
| 16 | 58 | 61 | 55 | 59 | 58 | 12 | 9 | - |
| 17 | 80 | 80 | 85 | 86 | 83 | 19 | 15 | - |
| 18 | 100 | 91 | 100 | 95 | 97 | 22 | 6 | 24 |
| 19 | 66 | 70 | 73 | 78 | 72 | 15 | - | 24 |
| 20 | 63 | 56 | 50 | 51 | 55 | 12 | - | 9 |
| 21 | 22 | 22 | 26 | 27 | 24 | 5 | - | 4 |
| 22 | 12 | 11 | 8 | 9 | 10 | 2 | - | 2 |
| 23 | 7 | 6 | 5 | 5 | 6 | 1 | - | - |
| 24 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | - | - |
| 25 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | - | - |
| 27 | - | 1 | 1 | 1 | 1 | - | - | - |
| Sin datos | - | - | - | 17 | 4 | 1 | | |